

DIARIO DE LOS DEBATES

SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

AÑO: 3 TOMO: II-C NÚM: 1 Cd. Chetumal, Q. Roo, 13 de agosto de 2019.

SESIÓN No. 1 DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	4
Secretaría.	4
Orden del día.	5-7
Verificación del quórum.	8
Instalación de la sesión.	8
Declaratoria de apertura del Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.	8
Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al Artículo 111 del Código Penal y se reforma la fracción V del Artículo 1262 del Código Civil, ambos para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de protección al adulto mayor; para su aprobación, en su caso.	9-38

Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se adiciona el Artículo 179 quáter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	38-56
Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, todos del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	56-111
Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	112-143
Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se adiciona un Artículo décimo tercero transitorio, al Decreto 194 expedido por la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	143-156
Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma la fracción XI del Artículo 9 de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	156-168
Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma la fracción XX del Artículo 4, las fracciones XXI y XXII del Artículo 7, la fracción VIII del Artículo 9; y se adiciona la fracción XXIII del Artículo 7, todos de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	168-180
Lectura del Dictamen con Minuta de Ley por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	180-381
Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma el Artículo 204 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	382-408

Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

408-457

Lectura del Dictamen con Minuta de Ley de Emergencia Policial, Reglamentaria de la fracción X del Artículo 90 y del Artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

457-488

Lectura de los Dictámenes por el que la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, atiende el rezago legislativo consistente en iniciativas de ley o decreto, presentados a la consideración de esta legislatura; para su aprobación, en su caso.

488-527

Lectura de los Acuerdos por el que la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, atiende el rezago legislativo consistente en las proposiciones o proyectos y exhortos, presentados a la consideración de diversas Legislaturas; para su aprobación, en su caso.

527-562

Lectura del Acuerdo por el que la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita de forma respetuosa al Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo que dispone el Artículo 97 Bis del Código Penal Federal, otorgue indulto total a favor del C. Mario Ernesto Villanueva Madrid.

562-580

Lectura de la Proposición con Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución, por el cual la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, exhorta atenta como respetuosamente al superintendente de la Comisión Federal de Electricidad en Quintana Roo, para que en el uso de las facultades que la ley le confiere adopte de manera inmediata las medidas más eficaces para que no se realicen actos contrarios a lo dispuesto en los artículos 108, 110 y 117 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica que señalan los requisitos legales para la visita de verificación o inspección en los usuarios finales evitando así acciones de corrupción y extorsión a los habitantes y usuarios de energía eléctrica en el Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

580-593

Lectura del Acuerdo por el que la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para que en ejercicio de sus facultades, competencias y obligaciones realice los estudios correspondientes para declarar como área natural protegida, la zona natural conocida como “Malecón Tajamar”, o en su caso, que se anexe al área natural protegida con categoría de área de protección de flora y fauna mangares de Nichupté, así como a realizar los trabajos pertinentes para la restitución del manglar; y al fondo nacional de fomento al turismo (FONATUR), para que se realice las acciones correspondientes para garantizar el libre tránsito a las personas en la zona natural conocida como “Malecón Tajamar”; para su aprobación, en su caso.	593-610
Informe del Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Mesa Directiva del Tercer Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.	610-611
Receso.	611
Lectura del acta de la presente sesión; para su aprobación, en su caso.	611-621
Clausura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.	622

PRESIDENCIA: C. Dip. Eduardo Lorenzo Martínez Arcila.

SECRETARÍA: C. Dip. Carlos Mario Villanueva Tenorio.

PRESIDENTE: Buenos días.

Vamos a dar inicio a la Sesión No. 1 del Tercer Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, martes 13 de agosto de 2019.

Diputado Secretario, sírvase dar a conocer el orden del día.

SECRETARIO: Con su permiso Diputado Presidente, Diputadas y Diputados.

SECRETARIO: Me permito dar a conocer el orden del día de la presente sesión, siendo el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Declaratoria de apertura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al Artículo 111 del Código Penal y se reforma la fracción V del Artículo 1262 del Código Civil, ambos para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de protección al adulto mayor; para su aprobación, en su caso.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se adiciona el Artículo 179 quáter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, todos del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se adiciona un Artículo décimo tercero transitorio, al Decreto 194 expedido por la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma la fracción XI del Artículo 9 de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma la fracción XX del Artículo 4, las fracciones XXI y XXII del Artículo 7, la fracción VIII del Artículo 9; y se adiciona la fracción XXIII del Artículo 7, todos de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Ley por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma el Artículo 204 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
14. Lectura del Dictamen con Minuta de Ley de Emergencia Policial, Reglamentaria de la fracción X del Artículo 90 y del Artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
15. Lectura de los Dictámenes por el que la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, atiende el rezago legislativo consistente en iniciativas de ley o decreto, presentados a la consideración de esta legislatura; para su aprobación, en su caso.
16. Lectura de los Acuerdos por el que la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, atiende el rezago legislativo consistente en las proposiciones o proyectos y exhortos, presentados a la consideración de diversas Legislaturas; para su aprobación, en su caso.

17. Lectura del Acuerdo por el que la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita de forma respetuosa al Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo que dispone el Artículo 97 Bis del Código Penal Federal, otorgue indulto total a favor del C. Mario Ernesto Villanueva Madrid.
18. Lectura de la Proposición con Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución, por el cual la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, exhorta atenta como respetuosamente al superintendente de la Comisión Federal de Electricidad en Quintana Roo, para que en el uso de las facultades que la ley le confiere adopte de manera inmediata las medidas más eficaces para que no se realicen actos contrarios a lo dispuesto en los artículos 108, 110 y 117 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica que señalan los requisitos legales para la visita de verificación o inspección en los usuarios finales evitando así acciones de corrupción y extorsión a los habitantes y usuarios de energía eléctrica en el Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
19. Lectura del Acuerdo por el que la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, exhorte de manera respetuosa a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para que decrete como área natural protegida el malecón Tajamar; para su aprobación, en su caso.
20. Informe del Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Mesa Directiva del Tercer Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.
21. Receso.
22. Lectura del acta de la presente sesión; para su aprobación, en su caso.
23. Clausura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA.

C. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Gracias Diputado Secretario, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIO: El primer punto del orden del día es la verificación del quórum.

(Se verifica contar con el quorum).

	NOMBRE	A
1	ALBERTO VADO MORALES	SI
2	ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH	SI
3	TYARA SCHLESKE DE ARIÑO	SI
4	ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL	SI
5	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA	SI
6	JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ	SI
7	TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL	SI
8	GABRIELA ANGULO SAURI	SI
9	LUIS ERNESTO MIS BALAM	SI
10	RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM	SI
11	FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA	SI
12	MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA	SI
13	EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA	SI
14	EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR	SI
15	JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO	SI
16	RAYMUNDO KING DE LA ROSA	SI
17	JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO	SI
18	EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ	SI
19	JUAN ORTÍZ VALLEJO	SI
20	CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO	SI

SECRETARIO: Informo a la Presidencia la asistencia de 20 Diputados, por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

PRESIDENTE: Habiendo quórum, se instala la sesión número 1 de este Tercer Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 15:32 horas de este día 13 de agosto de 2019.

Invito a los presentes ponerse de pie.

LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DECLARA ABIERTO SU TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Pueden tomar asiento.

PRESIDENTE: En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, se informa que la Diputación Permanente convocó a un Período Extraordinario para dar atención a los asuntos previstos en la Convocatoria expedida el día 12 de agosto del presente año.

En este sentido, de conformidad con el numeral citado del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, debe determinarse si esta sesión extraordinaria es pública; por tal motivo, Diputado Secretario, someta a votación económica la propuesta referida.

SECRETARIO: Se somete a votación la propuesta presentada, sírvanse los presentes levantar la mano los que estén a favor de que sea una sesión pública.

(Se somete a votación económica).

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad para que sea pública.

PRESIDENTE: En tal sentido, se declara aprobada la propuesta presentada, por consiguiente, esta sesión extraordinaria será de carácter pública.

Diputado Secretario, proceda con el desarrollo del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al Artículo 111 del Código Penal y se reforma la fracción V del Artículo 1262 del Código Civil, ambos para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de protección al adulto mayor; para su aprobación, en su caso.

SECRETARIO: (Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

En la sesión número 4 del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día 12 de septiembre del 2018, ante esta Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, se presentó y dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 111 del Código Penal del Estado de Quintana Roo en materia de protección al adulto mayor, misma que fue turnada para su análisis y en su caso dictamen de esta comisión de Justicia.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR.

COMPETENCIA DE LA COMISION

De conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta comisión es competente para realizar el estudio, análisis y dictamen de la misma, por lo que quienes integramos esta comisión, consideramos que al tratarse de un tema que implica reformas y adiciones al Código Penal de nuestro Estado, para tipificar la conducta de abandono de persona adulto mayor, tenemos la competencia para llevar a cabo el siguiente dictamen, el cual se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y contendrá en su estructura lo siguiente:

I. Parte expositiva, conformada por la descripción y análisis de la propuesta que contiene la iniciativa sometida a nuestro conocimiento y las consideraciones de quienes integramos estas comisiones.

II. Parte propositiva, en la cual se proponen las modificaciones particulares al Pleno Legislativo como resultado del análisis de la iniciativa presentada, un proyecto de minuta de decreto en términos de lo establecido en el artículo 133 de la Ley Orgánica que rige, así como los puntos de dictamen que contienen el sentido de este documento.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR.

I. PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa en análisis señala en su exposición de motivos que en la actualidad la tecnología ha representado diversos avances que han impactado positivamente la vida del ser humano, esos avances también se han visto reflejados en ventajas relacionadas con cuestiones de salud lo que se ha visto proyectado en la esperanza de vida a nivel mundial, esto se debe en muchos casos a los tratamientos médicos que han revolucionado el mundo de la medicina, el diagnóstico de enfermedades desconocidas y sobre todo la aplicación de terapias que permiten una mejor calidad de vida.

Lo anterior ha causado que la esperanza de vida de la población mexicana se duplique entre 1930 y 2014 con una ganancia de 43 años en las mujeres y 39 en los hombres. La exposición de motivos nos añade el dato de que, en el año 1970, el 55.8 % de las mujeres y el 57.5 % de los hombres, tenían menos de veinte años de edad, en el 2014 se refleja el aumento en el número de personas en edades jóvenes y laborables como resultado de la disminución en la proporción de niños y niñas de 0 a 4 años de edad. En 2014 el 26.8 de las mujeres y 29.3 de los hombres tenían menos de 15 años de edad; un 63% de ellas y 61.4% de ellos tenían entre 15 y 59 años y el porcentaje de adultos mayores representaba 10.2 en el caso femenino y 9.2 en el masculino y las proyecciones indican que el fenómeno demográfico es irreversible debido principalmente a la



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR.

disminución de la fecundidad y a que la muerte ocurre a edades más avanzadas.¹

A nivel mundial las estadísticas no muestran algo distinto ya que entre 1970 y 1990 el porcentaje de adultos mayores respecto a la población total pasó de 5.6 a 6.2 %; para 2017 dicho porcentaje fue de 10.5 % y va en aumento de acuerdo a la información de la Organización de las Naciones Unidas.² En México según las proyecciones presentadas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) en 2017 residían en el país 12 973 411 personas de 60 y más años de los cuales 53.9% son mujeres y 46.1% son hombres que cuentan con una esperanza de vida de 75.3 años aproximadamente, lo que lleva a los integrantes de esta comisión a la conclusión de que de manera inequívoca el porcentaje de personas adultas mayores continuará incrementándose.

Otros datos relevantes que contiene la exposición de motivos de la iniciativa en estudio es que el 37% de la población mayor de sesenta años o más recibe dinero de sus hijas e hijos para sostenerse económicamente y el 11% depende únicamente de este ingreso, así como que en cuestión de prejuicios el 82% de la población piensa que la mayoría de la gente se

¹ Instituto Nacional de las Mujeres. Febrero 2015.

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf

² Organización de las Naciones Unidas [ONU] Envejecimiento <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/ageing/index.html>.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR.

desespera fácilmente con las personas adultas mayores, esto según la Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS) 2017.

Para quienes integramos esta comisión no pasa desapercibido que a nivel internacional el tema relacionado a los adultos mayores y sus derechos están siendo motivo de diversos análisis y podemos encontrar antecedentes al respecto, de manera que podemos observar que ante la comunidad internacional se plantean programas de acción para que se generen las medidas pertinentes a fin de que los adultos mayores gocen de una vida digna; En 1982 se llevó a cabo la Primera Asamblea Mundial Sobre el Envejecimiento, la cual elaboró el Plan Acción Internacional Sobre el Envejecimiento. A Principios de la década de 1990 fue designado el primero de octubre el día internacional de las personas en edad, en 1992 la Asamblea General de las Naciones Unidas promovió que el año 1999 fuera observado como año Internacional de las Personas de Edad otro ejemplo es el Programa Iberoamericano de Cooperación sobre Adultos Mayores aprobado en 2011 y en la Carta de San José sobre las Personas Mayores de América Latina y el Caribe, realizada en 2012 donde se fomenta promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas mayores, trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia de las personas mayores para hacer efectivos sus derechos.³

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estadísticas a propósito del Día Internacional de las personas de edad. 28 de septiembre 2017.p 1-2.
http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/edad2017_Nal.pdf



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR.

El 15 de junio de 2015 se aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores que sería el primer instrumento internacional de su tipo que agrupa y especifica los derechos humanos y principios que deben incluirse en la legislación, políticas públicas y programas nacionales para lograr la independencia, autonomía, salud, seguridad, integración y participación de las personas de 60 años o más, y eliminar la discriminación por razones de edad.⁴

Por otra parte, quienes dictaminamos reconocemos que aparte de los antecedentes internacionales que se han plasmado en el cuerpo de este documento, también contamos con antecedentes a nivel nacional tendientes a la protección de las personas, lo que obviamente incluye a las personas adultas mayores. Así podemos señalar que la iniciativa resulta ser atinada en cuanto nos señala que en el año 2001, México incluyó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho fundamental a no ser discriminado, donde de manera clara y contundente se encuentra el respeto de los Derechos Humanos, en el cual indica que todo individuo gozará de las garantías que otorga dicho mandato, prohibiendo toda discriminación motivada entre otras por la edad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la personas,

⁴ Comisión Nacional de los derechos Humanos, Ciudad de México. 2017 p. 16



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR.

estableciendo la obligación para que las autoridades garanticen el respeto de estos derechos.

Si bien los derechos humanos son inherentes a todas las personas solo por el hecho de ser seres humanos, quienes dictaminamos la presente iniciativa consideramos que es acertado tomar ciertas medidas especiales para proteger la integridad del adulto mayor, cuando por alguna circunstancia caen en un estado que le impida valerse por sí mismo, lo anterior con la finalidad de protegerle. También debemos reconocer que hacer esto es atendiendo a la consideración especial que se debe de proporcionar a una persona adulta mayor.

Al respecto de estas consideraciones especiales, quienes dictaminamos estímanos acertado apegarnos al criterio establecido en la Tesis I.5.o.C.5 K (10 a), emitida por los Tribunales colegiados de Circuito, visible en la página mil doscientos veinte seis, del libro XXI, junio de dos mil trece, de la Décima Época, Materia Constitucional, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro electrónico 2003811 de rubro y letra:

ADULTOS MAYORES. EL JUZGADOR DEBE TENER EN CUENTA LA CONSIDERACIÓN ESPECIAL HACIA LOS DERECHOS DE AQUÉLLOS, GARANTIZADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN DIVERSAS RECOMENDACIONES Y TRATADOS CELEBRADOS ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR.

La consideración especial hacia los derechos de las personas mayores ha sido garantizada no sólo en la legislación local y federal del país, sino además, en diversas recomendaciones y tratados celebrados ante organismos internacionales. Estas recomendaciones y acuerdos sobre los derechos de las personas de la tercera edad están basados en las premisas fundamentales establecidas por documentos como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De acuerdo con lo expuesto, debe decirse que si a alguna de las partes en el juicio le corresponde la condición de persona adulta mayor, el juzgador debe analizar las disposiciones legales aplicables al caso en seguimiento de los principios establecidos en los ordenamientos mencionados, así como en el artículo 1o., párrafo segundo, de la Ley Fundamental del país y atender al mayor beneficio que pudiera corresponder al interesado.

Con el criterio anterior podemos afirmar que resulta acertado tener una consideración especial hacia los adultos mayores, en relación a sus derechos, tal como está establecido en diversos órdenes jurídicos no solo a nivel nacional sino también internacional, lo que hace pensar a los integrantes de la comisión que dictamina la iniciativa en análisis, que es factible brindar protección a los adultos mayores desde el ámbito del derecho penal para protegerles más ampliamente.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR.

De igual forma, la iniciativa en análisis nos cita diversos ordenamientos jurídicos que brindan protección a los derechos de las personas adultas mayores, a nivel federal la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores publicada el 25 de junio del año 2002, misma que contribuye a la construcción de un marco jurídico que favorece las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social. La ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las personas mayores poniendo en práctica políticas y programas que permiten un tránsito digno de la persona en el proceso de envejecimiento orientados a fortalecer su independencia, capacidad de decisión, participación activa en procesos productivos, en actividades culturales y deportivas así como a evitar la discriminación por razones de edad para el ejercicio pleno de sus derechos, misma que en su artículo 8 señala que *"Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades."*

Esta misma ley define a las personas adultos mayores en su artículo 3 fracción I y contempla de igual manera los deberes del Estado y la familia en su artículo 9. Dichos artículos señalan respectivamente:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR.

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Personas adultas mayores.** Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional”.

“Artículo 9.- La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

- I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;
- II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo, y
- III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.”.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR.

La iniciativa también expone que a nivel federal se cuenta con Instituciones creadas por el Estado para el cuidado y atención en lo relativo al ejercicio de los derechos y protección de los adultos mayores, o en caso de que se encuentren en situación de abandono, violencia tales como: la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Cultura, Instituciones Públicas del Sector Salud, Secretaría del Trabajo y Previsión social, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Instituciones Públicas de Vivienda de Interés Social, Secretaría de turismo y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; todos estos ordenamientos buscan garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, a través de medidas y programas, así como de coadyuvancia para protección de los derechos de los adultos mayores, tal como se señala en el artículo 22 fracción III de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que en letra dice:

“Artículo 22.-Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:

(...)

III. Coadyuvar con la Procuraduría General de la República y las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;

(...)”



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR.

Cabe señalar que a nivel estatal también contamos con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Quintana Roo, misma que se encuentra armonizada con la ley federal y que coadyuva a preservar los derechos de las personas adultas mayores.

En cuanto al derecho penal y civil, los alimentos son de orden público y de primera necesidad, lo cual significa que hay un interés por parte del estado para que se protejan, se tutelen y se cumplan con este sentido de obligaciones alimentarias, lo que nos preocupa en este caso en especial respecto de los adultos mayores. Por ser los alimentos una cuestión de orden público e interés social, es relevante llevar a cabo la reforma para que desde el derecho penal se proteja del abandono y como consecuencia la falta de alimentos civiles para este grupo vulnerable. De esta manera encontramos que en el código civil del Estado de Quintana Roo, se establece el derecho de alimentos a favor de sus padres (quienes con frecuencia se ven ante la imposibilidad de valerse por sí mismos al llegar a ser adultos mayores). Dicho código señala:

Artículo 840.- *Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.*



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR.

Como se puede apreciar de lo que se ha expuesto, la familia tiene una función muy importante no solo como transmisora de valores éticos y culturales sino también juega un papel importante en el desarrollo psicosocial de sus integrantes, ella proporciona los aportes afectivos y sobre todo materiales necesarios para el bienestar de sus miembros. Ahora bien dentro de la familia existen momentos en que los familiares de los adultos mayores adquieren el deber de su cuidado, y el no hacerlo puede significar ponerlos en peligro. Por ello es que se hace necesaria la protección de ellos mediante el derecho penal.

Ahora bien, respecto a la normativa de nuestro Estado, la exposición de motivos nos expone que la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en su artículo 13 párrafo segundo, podemos encontrar de manera el reconocimiento de los Derechos Humanos, de los que todo individuo gozará y de las garantías que otorga dicho mandato, prohibiendo toda discriminación motivada entre otras por la edad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, estableciendo la obligación para que las autoridades garanticen el respeto a estos derechos, tal como a letra dice:

Artículo 13.- *El Estado de Quintana Roo reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la concepción entra*



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR.

bajo la protección de la ley y se le reputa como sujeto de derechos para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte. Salvo las excepciones que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, la condición sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas que habitan en este Estado. El Estado diseñará, promoverá y llevará a cabo las acciones y medidas necesarias para garantizar el derecho a la no discriminación.

De la misma manera la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Quintana Roo reconoce el derecho a no ser discriminado en el artículo 4 fracción primera y la obligación de la familia de velar por su bienestar en el mismo artículo fracción segunda y de manera más específica en el artículo 5.

ARTÍCULO 4.- *Son derechos que esta Ley reconoce y protege a favor de las personas adultas mayores los siguientes:*

I.- Ser tratados sin ningún tipo de discriminación en razón de su condición de personas adultos mayores y sin distinción de raza,



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR.

lengua, condición social, costumbre o demás circunstancias análogas;

II.- Permanecer en el núcleo familiar y recibir los alimentos y cuidados adecuados de quien tenga el deber de proporcionárselos, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;

ARTÍCULO 5.- *Los familiares de las personas adultas mayores, independientemente del grado de parentesco que les una y de conformidad con la legislación civil del Estado, tendrán para con éstas las siguientes obligaciones:*

I.- Procurar la permanencia de sus familiares que sean personas adultas mayores dentro del núcleo familiar, salvo los casos en los que por enfermedad o cualquier otra causa grave se requiera su inmediata atención en alguna institución de salud;

II.- Proporcionarles alimento, vestido y atención médica, en la medida de las posibilidades económicas de las familias y de acuerdo con las características particulares de la persona adulta mayor;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR.

III.- Proporcionarles un trato adecuado, respetuoso y sin ningún tipo de discriminación;

IV.- Prestarles el cuidado y la atención que permitan satisfacer sus necesidades personales básicas;

V.- Exponer su queja ante la autoridad que corresponda cuando observen alguna irregularidad o anomalía en la aplicación de lo estipulado en esta Ley;

VI.- Procurar obtener toda la información y orientación necesarias para la correcta atención de las personas adultas mayores;

VII.- Realizar todas aquellas actividades que impliquen un mejoramiento en las condiciones de vida del familiar que sea persona adulta mayor; y

VIII.- Los demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables.

No pasa desapercibido para quienes dictaminamos que en la entidad según la Encuesta Intercensal 2015 llevada a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía habitan 93,785 personas de sesenta o más años



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR.

de los cuales 47,159 son varones y 46,626 mujeres⁵, personas que desempeñan un papel importante en la transmisión de valores y tradiciones pues son poseedores de sabiduría, conocimiento y experiencia pero que pueden verse perjudicados al ser una población vulnerable por ello es importante reforzar y adecuar las leyes a sus necesidades.

Efectivamente, los integrantes de esta comisión coincidimos en que los adultos mayores enfrentan un escenario en el que son privados de sus garantías en diversos casos y en muchas ocasiones se ven afectados directamente en su salud y economía, incluso quedan faltos de atenciones afectivas que indudablemente, nuestra naturaleza humana nos exige, siendo desplazados y haciéndolos sentir como un estorbo o una carga para sus familias y la sociedad en general, además de que esta sensación pueda incrementarse si están enfermos o tienen alguna deficiencia producto de su edad.

Por todo ello, compartimos la esencia de la iniciativa en estudio y creemos acertado llevar a cabo esta reforma para evitar que nuestros adultos mayores terminen en situación de abandono e incluso de calle, al ser desamparados por sus familiares, o bien como resultado de salir de su hogar por ser violentados por las personas que son sus cuidadores o tutores tanto en su casa como en los asilos o casas hogar para adultos mayores.

⁵ INEGI. Tabulados de la Encuesta Intercensal 2015 elaborados el 24/10/2016



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR.

La reforma propuesta servirá como defensa ante casos donde familiares más cercanos de los adultos mayores les quiten sus bienes o los maltraten de manera física o psicológica, demostrando un desprecio continuo hacia su persona y en el peor de los casos los abandonen.

Con esto, se busca generar condiciones de respuestas oportunas a tales problemáticas, sobre todo las que conlleven a trasgredir el ejercicio de los derechos humanos de la sociedad y con mayor énfasis tratándose de las personas adultas mayores, mismo que en su mayoría se encuentran en una situación de vulnerabilidad, desamparo, discriminación y segregación social.

Como señala la iniciativa, hasta el día de hoy no se considera delito el abandonar un adulto mayor, lo que sin duda hace que la conducta del abandono quede impune cuando llega a presentarse contra alguien de este sector de edad, siendo que requiere cuidados especiales, atención personal, o bien ya no es capaz de valerse por sí mismo y evidentemente, constituirá un agravante para su estado de salud y reducirá notablemente las oportunidades de disfrutar de su vejez en condiciones favorables.

Es importante tener leyes sólidas que puedan aplicarse para el beneficio de nuestros adultos mayores, puesto que evidentemente todos nos sumaremos a este sector con el paso del tiempo y que, además, hoy en día ya es un tema de agenda obligada para nuestro país.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR.

Por lo anterior consideramos adecuado que esta reforma se lleve a cabo con el objeto de brindar protección a los adultos mayores, previendo la conducta dentro del rubro de Delitos de Peligro para la vida o la salud de las personas establecido en el Código Penal del Estado, con el propósito de agregar al supuesto que cuando se verifique un abandono de un adulto mayor, por parte de los descendientes consanguíneos en línea recta o cualquier otro familiar conforme a la legislación civil, se pueda sancionar dicho delito; en virtud que con ello se fortalecerán los derechos de los adultos mayores, a través de la garantía a la protección de sus derechos de asistencia familiar.

CONSIDERACIONES

Primeramente, consideramos necesario partir del texto actual del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y confrontarlo con el texto propuesto para poder observar la propuesta de reforma en su totalidad. Para ello se expone el siguiente cuadro donde la primera columna contiene el texto vigente del artículo 111 del mencionado código y en la segunda columna el texto que incluirá los párrafos que se propone adicionar.

1. Texto Vigente	2. Texto con los párrafos que se adicionan.
ARTÍCULO 111.- Al que abandone una	ARTÍCULO 111.- Al que abandone una



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR.

<p><i>persona incapaz de valerse por sí misma, teniendo la obligación de cuidarla se le aplicará prisión de seis meses a tres años.</i></p>	<p><i>persona incapaz de valerse por sí misma, teniendo la obligación de cuidarla se le aplicará prisión de seis meses a tres años.</i></p> <p>Quando el abandono sea a un adulto mayor de sesenta años o más edad por parte de los descendientes consanguíneos en línea recta o cualquier otro familiar que conforme a la legislación civil, tenga la obligación de cuidarlo se le impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión y la privación del derecho a la herencia del ofendido.</p> <p>El delito previsto en este artículo se perseguirá de oficio, en las investigaciones de los hechos de abandono denunciado el Ministerio Público solicitará la coadyuvancia de la autoridad competente en materia del adulto mayor en el Estado.</p>
---	---

Como se puede observar los párrafos que se adicionan con la presente reforma, señalan la hipótesis referente al abandono de una persona adulta mayor y considerando la legislación aplicable, el rango de edad que se ha establecido para este caso es a personas mayores de sesenta años.

Se establece que los sujetos pasivos de esta conducta serán las personas que conforme a la legislación civil tengan el deber de cuidarlos y se establece



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR.

una punibilidad que va de seis meses a tres años de prisión, así como la privación de los derechos de herencia respecto del ofendido.

Del mismo modo se hace la precisión de que la conducta será perseguida de oficio por el Ministerio Público.

II. PARTE PROPOSITIVA:

Por todo lo expuesto es que quienes suscribimos el presente dictamen estamos a favor de la aprobación en lo general de la presente propuesta de reforma al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Sin embargo, con la finalidad de llevar a cabo una reforma que sea acorde con la problemática social que se pretende tipificar, consideramos necesario realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Si bien es preocupante la situación de abandono que puede actualizarse respecto del adulto mayor, también es cierto que la reforma propuesta no debe abonar para complicar el problema social nacido de la conducta criminal que en este caso se pretende establecer. Por ello es que al considerar quienes dictaminamos que una pena de privación de la libertad que recaiga en sobre el familiar que tiene la obligación de procurar el bienestar del adulto mayor que no puede valerse por sí mismo, aumentaría el problema social, es que reconsideramos la pena a efecto de imponer una sanción penal que, si bien castigue el delito, no cause un daño aun



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR.

mayor a la víctima al quedar desamparada, y por el contrario sirva para motivar al ciudadano a cumplir con sus obligaciones respecto del adulto mayor que sin su intervención resultaría desamparado.

Para estos efectos es que recurrimos a la parte general del código penal aplicable para establecer como sanción de las que permite este código la correspondiente a la fracción V y VII del artículo 21. Mismas que corresponden respectivamente a multa y trabajo en favor de la comunidad. De manera que las sanciones propuestas serían de 30 a 100 días multa y de tres meses a un año de trabajo en favor de la comunidad.

Del mismo modo se hará una modificación en la redacción respecto de la calidad específica del sujeto pasivo de la conducta a fin de que se establezca solamente que se tratará de personas adultas mayores de 60 años de edad y además que el abandono al que se refiere dicho párrafo es en términos del primer párrafo del artículo 111.

Por otra parte, respecto a la sanción de la pérdida de derechos de herencia, se propone que al ser éste un tema de legislación civil, sea modificado en su relativo numeral 1262 fracción V del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a efecto de que el sujeto activo pierda la capacidad de heredar en caso de que exista condena por este u otros delitos cometidos en contra del autor de la herencia. Lo anterior en virtud de que actualmente el Código Civil establece el supuesto jurídico de



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR.

delito que merezca pena de prisión, cometido contra el autor de la herencia, sin embargo consideramos que cualquier delito cometido en contra del autor de la herencia o sus parientes, es motivo suficiente para que la persona que pudiera heredar pierda este derecho, por tratarse de un supuesto de ingratitud en contra del testador.

Así también consideramos necesario prescindir del supuesto jurídico planteado en el tercer párrafo respecto a la coadyuvancia del Ministerio Público, por considerarse que éste es un tema procesal penal, lo cual no es competencia de la Legislatura del Estado regularlo.

Por último, debe señalarse que en diversos puntos de la propuesta de iniciativa se señala al Código Penal del Estado de Quintana Roo, cuando el nombre correcto es Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por lo que se procederá a establecer correctamente el nombre del ordenamiento citado en el presente documento.

Por todo lo antes argumentado, quienes integramos esta Comisión de Justicia, nos manifestamos a favor de establecer la adición propuesta y por ello es que ponemos a la consideración de este H. Pleno Legislativo la siguiente:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR.

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 111 DEL CÓDIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1262 DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR.

Primero. Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 111 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 111. ...

Cuando el abandono a que se refiere el primer párrafo de este artículo tenga como sujeto pasivo a una persona adulta mayor de sesenta años, y sea realizado por parte de los descendientes consanguíneos en línea recta o cualquier otro familiar que, conforme a la legislación civil, tenga la obligación de cuidarlo, se le impondrá multa de 30 a 100 días y trabajo en favor de la comunidad de tres meses a un año.

El delito previsto en este artículo se perseguirá de oficio.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR.

Segundo. Se reforma la fracción V del artículo 1262 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 1262. ...

I. a IV. ...

V. El que haya sido condenado por un delito cometido contra el autor de la herencia, de sus descendientes, de su cónyuge o persona con quien hizo vida marital;

VI. a XII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR.

Con base a lo expuesto y fundado, los Diputados que integramos esta comisión, nos permitimos someter a la deliberación de este H. Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa de decreto por el que se adición a un segundo y tercer párrafo al artículo 111 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.











SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular las modificaciones propuestas, de conformidad con lo establecido en el contenido del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

PRESIDENTE: Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

De no ser así, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo cual instruyo se abra el módulo de votación hasta por 2 minutos.

(Se somete a votación).

(Registra su asistencia la Diputada Silvia de los Angeles Vazquez Pech, por lo que se continua con el desarrollo de la sesión con la asistencia de 21 Diputados presentes).

(Se continua con la votación).

(Asume la Presidencia la Diputada Vicepresidenta, Elda Candelaria Ayuso Achach).

PRESIDENTA: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitirlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta de la votación.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos de los Diputados presentes, con 21 votos.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

No habiendo observaciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 3 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitirlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta de la votación.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Diputados y las Diputadas presentes, con 20 votos.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 111 DEL CÓDIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1262 DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR.

Se invita a los presentes tomar asiento.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se adiciona el Artículo 179 quáter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz al Diputado Zetina.

DIPUTADO JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO:

(Hace el uso de la palabra).

Con su permiso Presidenta.

Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros Diputados.

En atención a los dictámenes de los puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del orden del día, que se puestas a consideración de este Pleno contienen las minutas correspondientes, con fundamento en el último anuncio el artículo 133 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lecturas de estas minutas, para proceder directamente a la lectura de los dictámenes respectivos.

Es cuánto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se somete a votación la propuesta presentada, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 3 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

(Asume de nueva cuenta la Presidencia, el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila).

(Se continúa con la votación).

PRESIDENTE: ¿Si algún Diputado hace falta por emitir su voto?

Diputado Padilla, adelante.

Bien, una vez que todos los Diputados y Diputadas han emitido su voto, favor de cerrar el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado de la misma.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos, con 21 votos a favor.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de las Minutas contenidas en los dictámenes de los siguientes puntos del orden del día.

Por lo cual, Diputado Secretario, proceda a dar lectura al Dictamen contenido en el punto que nos ocupa.

SECRETARIO: (Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

En la sesión número 8 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día 25 de septiembre del 2018, ante esta Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, se presentó y dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se crea la fracción III del artículo 143 del Código Penal del Estado de Quintana Roo en materia de robo de animales de compañía y mascotas; presentada por el Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio, Presidente de la Comisión de Justicia de la XV Legislatura del Estado, misma que fue turnada para su análisis y en su caso dictamen de esta Comisión de Justicia.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 7 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, esta Comisión de Justicia es competente para realizar el estudio, análisis y dictamen de la misma, por lo que quienes la integramos consideramos que al tratarse de un tema que implica adiciones al Código Penal de nuestro Estado, para tipificar la conducta de robo de animales de compañía y mascotas, tenemos la competencia para llevar a cabo el siguiente dictamen, el cual se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y contendrá en su estructura lo siguiente:

I. Parte expositiva, conformada por la descripción y análisis de la propuesta que contiene la iniciativa sometida a nuestro conocimiento y las consideraciones de quienes integramos estas comisiones.

II. Parte propositiva, en la cual se proponen las modificaciones particulares al Pleno Legislativo como resultado del análisis de la iniciativa presentada, un proyecto de minuta de decreto en términos de lo establecido en el artículo 133 de la Ley Orgánica que rige, así como los puntos de dictamen que contienen el sentido de este documento.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

I. PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa en análisis señala en su exposición de motivos que actualmente el robo y secuestro de mascotas es uno de los delitos que se han incrementado en el Estado de manera alarmante, conducta que al no considerarse por la autoridad como delito, crece afectando de modo emocional y personal a las víctimas, a las mascotas y a sus familias.

Lo anterior, se sustenta en que en México los animales domésticos son tratados como mercancía por la delincuencia que ha encontrado la forma de lucrar con ellos. En el caso de Quintana Roo del año 2014 al 2018, la Vicefiscalía zona sur de la Fiscalía General del Estado recibió 15 denuncias por delitos contra el ambiente y la fauna, de las cuales solo una fue vinculada a proceso y desde entonces ya se buscaba la forma de tipificar el robo de animales domésticos como delito¹.

En el municipio de Othón P. Blanco varias personas han sufrido el fenómeno delictivo del robo de sus mascotas en distintas zonas de la ciudad, lamentablemente al carecer del marco jurídico que brinde una mayor protección a los animales, a pesar de contar con la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo resulta insuficiente para sancionar el robo de mascotas.

¹ <https://sipse.com/novedades/robo-de-mascotas-no-es-delito-quintana-roo-fiscalia-general-303913.html>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Es de destacar que, aunque en nuestro Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo se encuentra tipificado el delito de Abigeato en el artículo 148, que hace referencia al robo de ganado, señalando expresamente que se entenderá como ganado mayor al ganado vacuno, equino, mular y asnal; y como ganado menor al ovino, caprino, porcino, ciervo rojo y avestruz. Este se sujeta únicamente a este tipo de animales, dejando un vacío legal en cuanto a otro tipo de especies animales, como lo son los de compañía o mascotas, generando la necesidad de establecerlo en dicho Código, para efecto de poder denunciar los casos de robo de este tipo de especies animales.

Aunado a lo anterior, la iniciativa menciona que se debe reconocer que los animales de compañía o mascotas ayudan y aportan diversas influencias positivas y beneficios para los seres humanos, dentro de las que destacan que mejoran el ánimo para las personas que padecen depresión, aportan seguridad y protección, así como refuerzan el sistema inmunológico de los menores que tienen mascotas en casa, siendo evidente el impacto positivo de los animales en la vida de los seres humanos.

Por ello, el propósito de la iniciativa consiste en salvaguardar el bienestar de los animales dotando a quienes tengan la calidad de persona propietaria, poseedora o encargada del animal de compañía y/o mascota, del derecho de poder denunciar ante la representación social los hechos probablemente constitutivos de delito, con el fin de que el Ministerio Público



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

pueda ejercitar la acción penal en contra del sujeto pasivo de la conducta de robo de animales de compañía y/o mascotas.

En este tenor, quienes dictaminamos reconocemos la importancia de realizar las acciones legislativas para atender la problemática que señala la iniciativa para combatir el robo de animales de compañía y/o mascotas, así mismo también coincidimos que es una obligación del Estado dar cumplimiento en cuanto hace a la protección de los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud, evitar su maltrato, crueldad, sufrimiento y demás obligaciones establecidas en el artículo 1 de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, y en instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la cual establece en sus artículos 1, 2 y 3²:

Artículo No. 1

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo No. 2

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

² <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales?idiom=es>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

b) El hombre, como especie animal, **no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos**, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) **Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.**

Artículo No. 3

a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

De lo antes expuesto, se puede concluir que todos los animales tienen derecho a existir, al respeto y que el hombre no puede explotarlos, sino por el contrario cuidarlos, evitando malos tratos o actos crueles, derechos que como se observa se vinculan con la conducta que se pretende tipificar a través de la iniciativa en estudio, pues del robo de animales de compañía y/o mascotas, puede venir una explotación del animal, malos tratos o crueles y demás actos que atentan contra los derechos reconocidos de los animales.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Cabe señalar que a nivel estatal contamos con la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas; asegurando la sanidad animal y la salud pública.

Así como también se encuentra establecido en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en específico en los artículos 179 Bis y 179 Ter, los delitos de lesiones o incluso muerte de los animales por medio de actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal, siendo este un avance en la entidad en materia de protección de los derechos de los animales, no obstante, aún resulta insuficiente para combatir nuevas conductas delictivas en perjuicio de los animales, como es el caso del robo de mascotas.

Por lo anterior consideramos adecuado que esta reforma se lleve a cabo con el objeto de brindar protección a los animales de compañía y/o mascotas, previendo la conducta dentro del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con el propósito de agregar el robo de éstos y se pueda sancionar dicho delito; en virtud que con ello se fortalecerán los derechos de los animales a través de las personas consideradas propietarias, poseedoras o encargadas de éstos.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

CONSIDERACIONES

Primeramente, consideramos necesario partir del texto actual del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y confrontarlo con el texto propuesto para poder observar la propuesta de reforma en su totalidad. Para ello se expone el siguiente cuadro donde la primera columna contiene el texto vigente del artículo 143 del mencionado código y en la segunda columna el texto que incluirá los párrafos que se propone adicionar.

1. Texto Vigente	2. Texto con los párrafos que se adicionan.
<p>ARTICULO 143.- Se impondrá las mismas penas previstas en el artículo anterior, a quien:</p> <p>I.- Se apodere de una cosa de su propiedad si ésta se halle por cualquier título legítimo en poder de otra persona, o;</p> <p>II.- Aproveche energía eléctrica o algún fluido, sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de aquellos.</p>	<p>ARTICULO 143.- Se impondrá las mismas penas previstas en el artículo anterior, a quien:</p> <p>...</p> <p>...</p>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

	<p>III.- Cuando lo robado se ubique en la categoría de animal de compañía y/o mascota de conformidad con el artículo 4 fracciones V y XXVII de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.</p> <p>En las investigaciones de los hechos de robo que hayan sido denunciados, el ministerio público solicitará la coadyuvancia de las autoridades competentes en materia de protección a los animales en el Estado.</p> <p>Podrán denunciar este delito quienes tengan la calidad de persona propietaria, poseedora o encargada de un animal de compañía y/o mascotas conforme a lo previsto en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.</p>
--	--



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Como se puede observar los párrafos que se adicionan con la presente reforma, señalan la hipótesis referente al robo de animales de compañía y/o mascotas considerando la legislación aplicable.

Se establece que tanto los sujetos pasivos de esta conducta como la punibilidad, son las mismas que establece el artículo 142 que va de seis meses a seis años de prisión y de diez a cincuenta días de multa. Asimismo, se establece también como excluyente de responsabilidad, cuando el valor de lo robado no exceda de treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y el culpable restituya el animal, pague todos los daños y perjuicios antes de que la Autoridad tome conocimiento del delito y siempre que no se ha ejecutado el robo por medio de violencia.

Se establece también que el Ministerio Público en la investigación de este delito podrá solicitar la colaboración de las autoridades competentes materia de protección a los animales en el Estado.

Prevé que podrán denunciar este delito quienes tengan la calidad de persona propietaria, poseedora o encargada de un animal de compañía y/o mascotas conforme a la legislación aplicable. De este modo, aunque no se establece expresamente, se entiende que la conducta será perseguida por querrela de parte ofendida al establecer quiénes podrán denunciarlo.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

II. PARTE PROPOSITIVA:

Por todo lo expuesto es que quienes suscribimos el presente dictamen estamos a favor de la aprobación en lo general de la presente propuesta de reforma al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Sin embargo, con la finalidad de llevar a cabo una reforma que sea acorde con la problemática social que se pretender tipificar, consideramos necesario realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Quienes dictaminamos el presente documento legislativo, con el fin de establecer correctamente el tipo penal que pretende la iniciativa en estudio, así como para efecto de coadyuvar con la importante labor de investigación y el ejercicio de la acción penal del Ministerio Público, consideramos establecer dicha conducta en el capítulo II denominado "De los Delitos Contra el Ambiente y la Fauna", del Título Primero, Sección Tercera del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, toda vez que si bien en la propuesta de inicio se establece el tipo penal en el artículo 143 del Código Penal del Estado, en este numeral se hace referencia a otras conductas, que coinciden en que se trata del delito de robo, lo cual tutela el bien jurídico del patrimonio, es decir de una cosa ajena mueble, lo cual como la misma iniciativa sostiene no lo son los animales, pues éstos no pueden ser considerados cosas, sino de acuerdo a la Ley de la materia, el animal es un ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Por tanto, se propone trasladar el tipo que se pretende al capítulo II denominado "De los Delitos Contra el Ambiente y la Fauna", del Título Primero, Sección Tercera del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo por considerarse que éste será el bien jurídico a tutelar, y con ello coadyuvar para el mejor manejo del operador jurídico.

En este sentido, se propone adicionar el artículo 179 Quáter al Código Penal del Estado, estableciendo una penalidad de seis meses a tres años de prisión y de diez a cincuenta días multa, precisando claramente en el tipo penal, que será punible la sustracción de un animal de compañía, sin derecho y sin consentimiento de la persona que lo tenga bajo su cuidado, ya sea éste su propietario o poseedor.

En el elemento "animal de compañía" deberá entenderse cualquier animal ya sea doméstico o silvestre, que por sus características de comportamiento pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico sin poner en peligro la seguridad o la vida de las personas o de otros animales de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo. Por lo que se propone eliminar el elemento "mascota" dado que únicamente se generará incertidumbre para la configuración del tipo.

De igual modo, se deja la excluyente de responsabilidad que establece el artículo 142 del multicitado Código, con los siguientes elementos: cuando el



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

culpable restituya al animal de compañía espontáneamente y pague todos los daños causados antes de que la autoridad tome conocimiento del delito, sin la cuantificación del animal de compañía, pues éste no puede ser valorizado al no tratarse de una cosa, sino de un ser, del cual se pretende tutelar a través de la ley punitiva del Estado.

Asimismo, se propone prescindir de la propuesta de establecer la forma en que se llevarán a cabo las investigaciones de los hechos de robo que hayan sido denunciados, así como quienes podrán denunciar el delito, en virtud de que se considera que dichos supuestos son meramente procesales, lo cual es materia del Código Nacional de Procedimientos Penales, facultad que no compete a esta Legislatura Estatal regular.

Por último, resulta necesario establecer que este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

Por todo lo antes argumentado, quienes integramos esta Comisión de Justicia, nos manifestamos a favor de establecer la adición propuesta y por ello es que ponemos a la consideración de este H. Pleno Legislativo la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Único. Se adiciona el artículo 179 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 179 Quáter. Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de diez a cincuenta días de multa, al que sustraiga a un animal de compañía, sin derecho y sin consentimiento de la persona que lo tenga bajo su cuidado.

No se impondrá sanción alguna, cuando el culpable restituya el animal de compañía espontáneamente y pague todos los daños causados antes de que la autoridad tome conocimiento del delito.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

Para efectos del presente artículo se entiende por animal de compañía, lo establecido en el artículo 4 fracción V de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Con base a lo expuesto y fundado, los Diputados que integramos esta Comisión de Justicia, nos permitimos someter a la deliberación de este H. Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa de Decreto por el que se crea la fracción III del Artículo 143 del Código Penal del Estado de Quintana Roo en materia de robo de animales de compañía y mascotas.






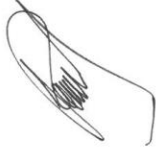



SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular las modificaciones propuestas, de conformidad con lo establecido en el contenido del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Muchas gracias Diputado Secretario.

PRESIDENTE: Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

De no ser así, se somete a votación el dictamen presentado, por lo cual instruyo se abra el módulo de votación hasta por 2 minutos.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: ¿Si algún Diputado no ha hecho o emitido su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado de la misma.

SECRETARIO: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Diputado presentes, con 21 votos a favor.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA: SE ADICIONA EL ARTÍCULO
179 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, todos del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

SECRETARIO: (Lee dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XV Legislatura del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 8, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES DE LAS INICIATIVAS

En la sesión número 9 de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día 30 de julio del 2019, se dio lectura de las siguientes iniciativas presentadas por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo:

1. Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.
2. Iniciativa por la que se reforma el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
3. Iniciativa por la que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Las iniciativas ya referidas fueron turnadas a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para su estudio y posterior dictamen.

COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y DE LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y los artículos 6 y 8 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, estas Comisiones son competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen de las iniciativas ya mencionadas en el capítulo de antecedentes, por lo que quienes las integramos consideramos que al tratarse de un tema que implica diversas reformas en materia tributaria en el Código Fiscal, en la Ley del Servicio de Administración Tributaria y en la Ley Orgánica de la Administración Pública, todos del Estado de Quintana Roo, esencialmente respecto a los procedimientos de revisión electrónica fiscal y determinación de facultades tributarias, tenemos la competencia para llevar a cabo el siguiente dictamen, el cual se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y contendrá en su estructura lo siguiente:

I. Parte expositiva, conformada por la descripción y análisis de la propuesta que contiene las iniciativas sometidas a nuestro conocimiento y las consideraciones de quienes integramos estas comisiones.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

II. Parte propositiva, en la cual se proponen, en su caso, las modificaciones particulares al Pleno Legislativo como resultado del análisis de las iniciativas presentadas, un proyecto de minuta de decreto en términos de lo establecido en el artículo 133 de la Ley Orgánica que rige, así como los puntos de dictamen que contienen el sentido de este documento.

I. PARTE EXPOSITIVA:

Las adecuaciones legislativas propuestas en las iniciativas sometidas a nuestra consideración tienen el firme propósito de consolidar las funciones públicas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo con sujeción a los principios de legalidad y seguridad jurídica de los contribuyentes y, en su caso, terceros con ellos relacionados.

Es de reconocerse que la evolución de las tecnologías de la información se ha desarrollado con gran auge, propiciando un escenario en el que el desahogo de múltiples actividades, tanto complejas como cotidianas, se generan con inmediatez y eficacia.

En el ámbito fiscal, no ha pasado desapercibida dicha situación, siendo que mediante el Decreto publicado el 9 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, se incorporó en el Código Fiscal de la Federación la facultad de comprobación consistente en la revisión electrónica tributaria. Cabe señalar, que en materia de coordinación fiscal, conforme a la legislación y los convenios respectivos, el Estado de Quintana Roo se encuentra investido para el desahogo de la facultad de comprobación en



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

su vertiente de revisión electrónica en relación a contribuciones federales, por lo que en armonía con dicha facultad se ha propuesto en las iniciativas establecer la atribución para practicar revisiones electrónicas respecto a contribuciones estatales dentro de las atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Planeación previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Bajo estas directrices, se conduce al Estado de Quintana Roo en el marco de los principios de legalidad y seguridad jurídica hacia la eficiencia y celeridad en el ejercicio de sus atribuciones, acordes al dinamismo exigido en el contexto actual.

En tal virtud, se fortalecen las facultades de la autoridad fiscal para la efectiva captación de los ingresos públicos desde la arista de su ejercicio oportuno y efectivo, sin trastocar los derechos fundamentales de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, bajo los parámetros de justicia tributaria.

Por ello, es de recordarse que mediante los Decretos 294 y 306 emitidos por la XV Legislatura del Estado, publicados el 31 de diciembre de 2018 y 28 de febrero de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, respectivamente, entró en vigor la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el 1 de abril de 2019.

Ante la entrada en vigor de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se inició una nueva etapa en la administración



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

pública en materia tributaria, en la que se fortalecieron las facultades de las autoridades fiscales en sus múltiples aristas desde la asistencia a los contribuyentes, la recaudación, la fiscalización y la defensa jurídica, entre los aspectos de mayor relevancia.

Derivado de esta circunstancia, necesario consolidar al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones y la efectiva captación de los recursos públicos en el marco del principio de justicia tributaria, propiciando el escenario idóneo para el cumplimiento de las funciones públicas y, en general, de las acciones gubernamentales en los diversos rubros; por lo que las iniciativas proponen adecuaciones a diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Código Fiscal del Estado y Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, como se detalla en líneas subsecuentes.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, cuenta con una organización estructural compuesta por diversas unidades y áreas, como lo son la Junta de Gobierno; la Dirección General; las Direcciones de Área; el Órgano Interno de Control y las Unidades Administrativas. Asimismo, el citado numeral establece que las Direcciones de Área contarán con las subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones, unidades



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

administrativas y demás oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

En ese sentido, es que la iniciativa relativa al Código Fiscal del Estado, propone diversas adecuaciones al artículo 27, precepto en el que se enlistan las autoridades fiscales del Estado de Quintana Roo, así como al artículo 29, en el que se hace referencia a autoridades vigentes con anterioridad a la vigencia del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, ambos preceptos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, con el propósito de armonizar dichos numerales con el referido artículo 15 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Así también, acorde a la diversa iniciativa por la que se reforma el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, por la que se plantea adicionar dentro de las atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Planeación, practicar revisiones electrónicas, dado que en materia de coordinación fiscal, conforme a la legislación y los convenios respectivos, el Estado de Quintana Roo se encuentra investido para el desahogo de la facultad de comprobación en su vertiente de revisión electrónica en relación a contribuciones federales, es por ello que en armonía con dicha facultad se nos ha propuesto establecer la atribución para practicar revisiones electrónicas respecto a contribuciones estatales dentro de las atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Planeación previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en ese sentido, se pone a nuestro conocimiento diversas reformas a los artículos 40 y 40-B, así como adicionar artículos 48-A y 48-B,



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

todos al Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de incorporar las revisiones electrónicas dentro de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y normar su desahogo.

En cuanto a las reformas a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado, se propone reformar el artículo 7, siendo que el texto vigente únicamente contempla la potestad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo para la celebración de convenios de colaboración para el cobro de contribuciones estatales, por lo que se adiciona a las contribuciones federales coordinadas dentro dicha facultad.

En el artículo 9 se propone en la iniciativa respectiva, adicionar las multas fiscales y los honorarios de notificación dentro de los recursos con los que contará el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo para el cumplimiento de su objeto, además de los gastos de ejecución previstos en la legislación vigente.

Por otra parte, también se ha propuesto reformar el artículo 15, siendo que su texto vigente previene que el Reglamento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo establecerá las obligaciones, facultades y atribuciones de los Titulares de las Direcciones de área, Órgano Interno de Control y de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, omitiendo a la Junta de Gobierno y a la Dirección General, por lo que se proponen incluirlos dentro de los aspectos a reglamentar, propiciando con ello que se cuente



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

con un reglamento integral que comprenda a todas las unidades administrativas y entes con funciones directivas.

Asimismo, con la finalidad de agilizar las funciones de la Junta de Gobierno, se propone en la iniciativa reformar los artículos 17 y 18, preceptos en los que se regulan: a) la periodicidad de los informes que deberá rendir el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo a la Secretaría de Finanzas y Planeación; y b) la temporalidad para la celebración de las sesiones ordinarias de dicho ente directivo.

De igual manera, se pone a nuestra consideración la reforma al artículo 20 con la finalidad de modificar la forma de nombrar al titular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dado que su texto vigente previene que debe ser nombrado por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, no obstante que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene la naturaleza jurídica correspondiente a un órgano desconcentrado y por tanto, adscrito a una dependencia centralizada, como lo es la Secretaría de Finanzas y Planeación de la Administración Pública Estatal, por lo que se propone que su nombramiento recaiga bajo la responsabilidad del titular de la dependencia centralizada en cita.

En el artículo 23, se propone adicionar tres facultades al Director General del SATQ relevantes en materia de la defensa del interés fiscal, fiscalización y de recaudación, consistentes en las siguientes: a) Representar legalmente al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación en las controversias fiscales;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

b) practicar revisiones electrónicas; y c) Ejecutar los acuerdos por los que se otorguen subsidios.

Por último, se observa que de igual forma se plantean adecuaciones a los artículos 10, 27, 38, 39 y 40, mediante precisiones de redacción y concentración de disposiciones con contenido sustantivo similar, aspectos que dan lugar a adiciones y derogaciones en dichos numerales.

CONSIDERACIONES

Para efecto de emitir un análisis exhaustivo de las iniciativas sometidas a nuestro conocimiento, procederemos a compararlas con la legislación vigente en el siguiente orden:

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 27.- Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:</p> <p>I.- El Gobernador del Estado;</p> <p>II.- El Secretario de Finanzas y Planeación.</p> <p>III.- El Subsecretario de Ingresos del Estado.</p> <p>IV.- El Procurador fiscal del Estado.</p> <p>V.- Los Subprocuradores fiscales del Estado en sus respectivas jurisdicciones.</p> <p>VI.- Derogado.</p> <p>VII.- Derogado.</p> <p>VIII.- Derogado.</p> <p>IX.- Derogado.</p>	<p>ARTÍCULO 27.- Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:</p> <p>I.- El Gobernador del Estado;</p> <p>II.- El Secretario de Finanzas y Planeación.</p> <p>III.- El Subsecretario de Ingresos del Estado.</p> <p>IV.- El Procurador fiscal del Estado.</p> <p>V.- Derogado.</p> <p>VI.- a XVI.- ...</p>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

<p>X.- Derogado;</p> <p>XI.- Derogado.</p> <p>XII.- Derogado.</p> <p>XIII.- Derogado.</p> <p>XIV.- Derogado.</p> <p>XV.- Derogado.</p> <p>XVI.- Derogado.</p> <p>XVII.- El titular de la Dirección General y los de las Direcciones de Área a que se refiere la fracción III del artículo 15 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, o suplentes autorizados, siendo las siguientes:</p> <p>a) Dirección Estatal de Recaudación;</p> <p>b) Dirección Estatal de Auditoría Fiscal;</p> <p>c) Dirección Estatal Jurídica;</p> <p>d) Direcciones de Recaudación;</p> <p>e) Direcciones de Auditoría Fiscal de Zona, y</p> <p>f) Subdirecciones Jurídicas de Zona.</p> <p>XVIII.- EL Jefe del Departamento de Ejecución, Notificadores, Ejecutores y Auditores adscritos a las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo;</p> <p>XIX.- Los demás servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo a los que el Secretario o Director General del Servicios de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, respectivamente, que les otorgue tal carácter. Otorgamiento que deberá hacer constar por escrito y publicarlo en el Periódico Oficial del Estado, igualmente cuando lo considere necesario podrá otorgar dicho carácter por comisiones específicas o temporales.</p>	<p>XVII.- El titular de la Dirección General y los de las Direcciones de Área a que se refiere la fracción III del artículo 15 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, o suplentes autorizados, siendo las siguientes:</p> <p>a) Dirección Estatal de Recaudación;</p> <p>b) Dirección Estatal de Auditoría Fiscal;</p> <p>c) Dirección Estatal Jurídica;</p> <p>d) Dirección de lo Contencioso;</p> <p>e) Direcciones de Recaudación;</p> <p>f) Direcciones de Auditoría Fiscal de Zona;</p> <p>g) Subdirecciones de Recaudación de Zona;</p> <p>h) Subdirecciones Jurídicas de Zona;</p> <p>i) Subdirecciones de Recaudación;</p> <p>j) Subdirección de Métodos Sustantivos Zona Norte;</p> <p>k) Subdirección de Presencia Fiscal Zona Norte; y</p> <p>l) Subdirección de Dictámenes Zona Norte.</p> <p>XVIII.- EL Jefe del Departamento de Ejecución, Notificadores, Ejecutores y Auditores adscritos a las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo;</p> <p>XIX.- Los demás servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo a los que el Secretario o Director General del Servicios de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, respectivamente, que les otorgue tal carácter. Otorgamiento que deberá hacer constar por escrito y publicarlo en el Periódico Oficial del Estado, igualmente cuando lo considere necesario podrá otorgar dicho carácter por comisiones específicas o temporales.</p>
<p>ARTÍCULO 29.- Son facultades del Secretario de Finanzas y Planeación del Estado, que podrá ejercer por sí o a través de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, las siguientes:</p> <p>I a la V...</p>	<p>ARTÍCULO 29.- Son facultades del Secretario de Finanzas y Planeación del Estado, que podrá ejercer por sí o a través de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, las siguientes:</p> <p>I a la V...</p>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

<p>VI.- Representar a la Hacienda Pública en todos los asuntos fiscales, por sí o a través de las Recaudadoras de Rentas en sus respectivas circunscripciones territoriales;</p>	<p>VI.- Representar a la Hacienda Pública en todos los asuntos fiscales, por sí o a través de las Direcciones de Recaudación en sus respectivas circunscripciones territoriales;</p>
<p>VII a la XVIII...</p>	<p>VII a la XVIII...</p>
<p>ARTICULO 40.- Las autoridades fiscales del Estado a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales estarán facultadas para:</p> <p>I.- Rectificar los errores aritméticos que aparezcan en los documentos;</p> <p>II.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.</p> <p>III.- Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones, y</p> <p>IV.- Practicar visitas domiciliarias y de inspección a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías, y en su caso, los sistemas electrónicos de los controles volumétricos.</p> <p>V.- Allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia, querrela o declaratoria al Ministerio Público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales. Las actuaciones que practique la Secretaría serán valoradas conforme a lo establecido por el Código de Procedimientos Penales del Estado.</p> <p>VI.- Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos respecto a contribuciones estatales de las personas físicas, morales o unidades económicas.</p> <p>VII. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el número de operaciones que deban ser registradas como ingresos y, en su caso, el valor de los actos o actividades, el monto de cada</p>	<p>ARTICULO 40.- Las autoridades fiscales del Estado a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales estarán facultadas para:</p> <p>I.- a VII. ...</p>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

<p>una de ellas, así como la fecha y hora en que se realizaron, durante el tiempo que dure la verificación.</p> <p>En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo las facultades de comprobación previstas en las fracciones II, IV y VI de este artículo, se acrediten o compensen saldos a favor o pago de lo indebido o se apliquen estímulos o subsidios fiscales, se podrá requerir al contribuyente dentro del mismo acto de comprobación la documentación comprobatoria con la que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de dichos conceptos, según se trate, independientemente del ejercicio en que se hayan originado los mismos, sin que dicho requerimiento se considere como un nuevo acto de comprobación.</p> <p>La Secretaría, a través de los abogados que designe, será coadyuvante del Ministerio Público en los términos del Código Procesal Penal del Estado.</p> <p>Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.</p>	<p>VIII. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.</p> <p>En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo las facultades de comprobación previstas en las fracciones II, IV, VI y VIII de este artículo, se acrediten o compensen saldos a favor o pago de lo indebido o se apliquen estímulos o subsidios fiscales, se podrá requerir al contribuyente dentro del mismo acto de comprobación la documentación comprobatoria con la que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de dichos conceptos, según se trate, independientemente del ejercicio en que se hayan originado los mismos, sin que dicho requerimiento se considere como un nuevo acto de comprobación.</p> <p>La Secretaría, a través de los abogados que designe, será coadyuvante del Ministerio Público en los términos del Código Procesal Penal del Estado.</p> <p>Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.</p>
<p>Artículo 40-B.- Cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación revisen el dictamen y demás información a que se refiere éste Código, estarán a lo siguiente:</p> <p>I.- Primeramente se requerirá al contador público que haya formulado el dictamen lo siguiente: (REF: 2008)</p> <p>a) Cualquier información que conforme a este Código debiera estar incluida en la documentación correspondiente dictaminada para efectos fiscales.</p> <p>b) La exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público.</p> <p>c) La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.</p> <p>La revisión a que se refiere esta fracción se llevará a cabo con el contador público que haya formulado el dictamen. Esta revisión no deberá exceder de un plazo de doce meses contados a partir de que se</p>	<p>Artículo 40-B.- Cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación revisen el dictamen y demás información a que se refiere éste Código, estarán a lo siguiente:</p> <p>I.- Primeramente se requerirá al contador público que haya formulado el dictamen lo siguiente:</p> <p>a) Cualquier información que conforme a este Código debiera estar incluida en la documentación correspondiente dictaminada para efectos fiscales.</p> <p>b) La exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público.</p> <p>c) La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.</p> <p>La revisión a que se refiere esta fracción se llevará a cabo con el contador público que haya formulado el dictamen. Esta revisión no deberá exceder de un plazo</p>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

<p>notifique al contador público la solicitud de información.</p> <p>Cuando la autoridad, dentro del plazo mencionado, no requiera directamente al contribuyente la información a que se refiere el inciso c) de esta fracción o no ejerza directamente con el contribuyente las facultades a que se refiere la fracción II del presente artículo, no podrá volver a revisar el mismo dictamen, salvo cuando se revisen hechos diferentes de los ya revisados.</p> <p>II.- Habiéndose requerido al contador público que haya formulado el dictamen la información y los documentos a que se refiere la fracción anterior, después de haberlos recibido o si éstos no fueran suficientes a juicio de las autoridades fiscales para observar la situación fiscal del contribuyente, o si éstos no se presentaron dentro de los plazos que establece el artículo 40-C de este Código, o dicha información y documentos son incompletos, las citadas autoridades podrán, a su juicio, ejercer directamente con el contribuyente sus facultades de comprobación.</p> <p>III.- Las autoridades fiscales podrán, en cualquier tiempo, solicitar a los terceros relacionados con el contribuyente o responsables solidarios, la información y documentación para verificar si son ciertos los datos consignados en el dictamen y en los demás documentos, en cuyo caso, la solicitud respectiva se hará por escrito, notificando copia de la misma al contribuyente.</p> <p>La visita domiciliaria o el requerimiento de información que se realice a un contribuyente que se dictamine en los términos de éste Código, cuyo único propósito sea el obtener información relacionada con un tercero, no se considerará revisión de dictamen.</p> <p>El plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I de este artículo es independiente del que se establece en el artículo 44-A de este Código.</p> <p>Las facultades de comprobación a que se refiere este artículo, se podrán ejercer sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 40 de este Código.</p> <p>Para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, no se deberá observar el orden establecido en este artículo, cuando en el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades que tengan implicaciones fiscales, tampoco se seguirá el mencionado orden en</p>	<p>de doce meses contados a partir de que se notifique al contador público la solicitud de información.</p> <p>Cuando la autoridad, dentro del plazo mencionado, no requiera directamente al contribuyente la información a que se refiere el inciso c) de esta fracción o no ejerza directamente con el contribuyente las facultades a que se refiere la fracción II del presente artículo, no podrá volver a revisar el mismo dictamen, salvo cuando se revisen hechos diferentes de los ya revisados.</p> <p>II.- Habiéndose requerido al contador público que haya formulado el dictamen la información y los documentos a que se refiere la fracción anterior, después de haberlos recibido o si éstos no fueran suficientes a juicio de las autoridades fiscales para observar la situación fiscal del contribuyente, o si éstos no se presentaron dentro de los plazos que establece el artículo 40-C de este Código, o dicha información y documentos son incompletos, las citadas autoridades podrán, a su juicio, ejercer directamente con el contribuyente sus facultades de comprobación.</p> <p>III.- Las autoridades fiscales podrán, en cualquier tiempo, solicitar a los terceros relacionados con el contribuyente o responsables solidarios, la información y documentación para verificar si son ciertos los datos consignados en el dictamen y en los demás documentos, en cuyo caso, la solicitud respectiva se hará por escrito, notificando copia de la misma al contribuyente.</p> <p>La visita domiciliaria o el requerimiento de información que se realice a un contribuyente que se dictamine en los términos de éste Código, cuyo único propósito sea el obtener información relacionada con un tercero, no se considerará revisión de dictamen.</p> <p>El plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I de este artículo es independiente del que se establece en el artículo 44-A de este Código.</p> <p>Las facultades de comprobación a que se refiere este artículo, se podrán ejercer sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 40 de este Código.</p> <p>Para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, no se deberá observar el orden establecido en este artículo, cuando en el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades que tengan implicaciones fiscales, tampoco se seguirá el mencionado orden en el caso de que se determinen diferencias de impuestos a pagar y éstos no se enteren de conformidad con lo</p>
--	--



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

<p>el caso de que se determinen diferencias de impuestos a pagar y éstos no se enteren de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25-Bis de este Código.</p>	<p>dispuesto en el último párrafo del artículo 25-Bis de este Código, no se seguirá el citado orden tratándose de las revisiones electrónicas a las que se refiere la fracción VIII del artículo 40 de este Código.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 48-A. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción VIII de este Código, las revisiones electrónicas se realizarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Con base en la información y documentación que obre en su poder, las autoridades fiscales darán a conocer los hechos que deriven en la omisión de contribuciones y aprovechamientos o en la comisión de otras irregularidades, a través de una resolución provisional a la cual, en su caso, se le podrá acompañar un oficio de preliquidación, cuando los hechos consignados sugieran el pago de algún crédito fiscal.</p> <p>II. En la resolución provisional se le requerirá al contribuyente, responsable solidario o tercero, para que en un plazo de quince días siguientes a la notificación de la citada resolución, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación, tendiente a desvirtuar las irregularidades o acreditar el pago de las contribuciones o aprovechamientos consignados en la resolución provisional.</p> <p>En caso de que el contribuyente acepte los hechos e irregularidades contenidos en la resolución provisional y el oficio de preliquidación, podrá optar por corregir su situación fiscal dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, mediante el pago total de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, junto con sus accesorios, en los términos contenidos en el oficio de preliquidación, en cuyo caso, gozará del beneficio de pagar una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas.</p> <p>III. Una vez recibidas y analizadas las pruebas aportadas por el contribuyente, dentro de los diez días siguientes a aquél en que venza el plazo previsto en la fracción II de este artículo, si la autoridad fiscal identifica elementos adicionales que deban ser verificados, podrá actuar indistintamente conforme a cualquiera de los siguientes procedimientos:</p> <p>a) Efectuará un segundo requerimiento al contribuyente, el cual deberá ser atendido dentro del plazo de diez días siguientes a partir de la notificación del segundo requerimiento.</p> <p>b) Solicitará información y documentación de un tercero, situación que deberá notificársele al</p>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

	<p>contribuyente dentro de los diez días siguientes a la solicitud de la información.</p> <p>El tercero deberá atender la solicitud dentro de los diez días siguientes a la notificación del requerimiento; la información y documentación que aporte el tercero deberá darse a conocer al contribuyente dentro de los diez días siguientes a aquel en que el tercero la haya aportado; para lo cual el contribuyente contará con un plazo de diez días contados a partir de que le sea notificada la información adicional del tercero para manifestar lo que a su derecho convenga.</p> <p>IV. La autoridad contará con un plazo máximo de cuarenta días para la emisión y notificación de la resolución con base en la información y documentación con que se cuente en el expediente. El cómputo de este plazo, según sea el caso, iniciará a partir de que:</p> <p>a) Haya vencido el plazo previsto en la fracción II de este artículo o, en su caso, se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por el contribuyente;</p> <p>b) Haya vencido el plazo previsto en la fracción III, inciso a) de este artículo o, en su caso, se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por el contribuyente, o</p> <p>c) Haya vencido el plazo de 10 días previsto en la fracción III, inciso b) de este artículo para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la información o documentación aportada por el tercero.</p> <p>Concluidos los plazos otorgados a los contribuyentes para hacer valer lo que a su derecho convenga respecto de los hechos u omisiones dados a conocer durante el desarrollo de las facultades de comprobación a que se refiere la fracción VIII del artículo 40 de este Código, se tendrá por perdido el derecho para realizarlo.</p> <p>Los actos y resoluciones administrativos, así como las promociones de los contribuyentes a que se refiere este artículo, se notificarán y presentarán en documentos digitales a través del buzón tributario o de los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría.</p> <p>Las autoridades fiscales deberán concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este artículo dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución provisional. El plazo para concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este párrafo se</p>
--	---



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

	suspenderá en los casos señalados en las fracciones I, II, III y V y penúltimo párrafo del artículo 44-A de este Código.
<p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 48-B. Con relación a las facultades de comprobación previstas en el artículo 40, fracciones II, IV y VIII de este Código, las autoridades fiscales podrán revisar uno o más rubros o conceptos específicos, correspondientes a una o más contribuciones o aprovechamientos, que no se hayan revisado anteriormente, sin más limitación que lo que dispone el artículo 54 de este Código.</p> <p>Cuando se comprueben hechos diferentes la autoridad fiscal podrá volver a revisar los mismos rubros o conceptos específicos de una contribución o aprovechamiento por el mismo período y en su caso, determinar contribuciones o aprovechamientos omitidos que deriven de dichos hechos.</p> <p>La comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros; en los datos aportados por los particulares en las declaraciones complementarias que se presenten, o en la documentación aportada por los contribuyentes en los medios de defensa que promuevan y que no hubiera sido exhibida ante las autoridades fiscales durante el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en las disposiciones fiscales, a menos que en este último supuesto la autoridad no haya objetado de falso el documento en el medio de defensa correspondiente pudiendo haberlo hecho o bien, cuando habiéndolo objetado, el incidente respectivo haya sido declarado improcedente.</p>

Como se puede observar, de las reformas, derogaciones y adiciones planteadas en la iniciativa al Código Fiscal del Estado, en general se propone por una parte llevar a cabo una reestructuración orgánica en cuanto a las autoridades fiscales en el Estado y por otra, facultar a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, para practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

Dicha facultad de revisión electrónica se encuentra en consonancia con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y que consiste en:

I. Con base en la información y documentación que obre en su poder, las autoridades fiscales darán a conocer los hechos que deriven en la omisión de contribuciones y aprovechamientos o en la comisión de otras irregularidades, a través de una resolución provisional a la cual, en su caso, se le podrá acompañar un oficio de preliquidación, cuando los hechos consignados sugieran el pago de algún crédito fiscal.

II. En la resolución provisional se le requerirá al contribuyente, responsable solidario o tercero, para que en un plazo de quince días siguientes a la notificación de la citada resolución, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación, tendiente a desvirtuar las irregularidades o acreditar el pago de las contribuciones o aprovechamientos consignados en la resolución provisional.

En caso de que el contribuyente acepte los hechos e irregularidades contenidos en la resolución provisional y el oficio de preliquidación, podrá optar por corregir su situación fiscal dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, mediante el pago total de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, junto con sus accesorios, en los términos contenidos en el oficio de preliquidación, en cuyo caso, gozará del



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

beneficio de pagar una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas.

III. Una vez recibidas y analizadas las pruebas aportadas por el contribuyente, dentro de los diez días siguientes a aquél en que venza el plazo previsto en la fracción II, si la autoridad fiscal identifica elementos adicionales que deban ser verificados, podrá actuar indistintamente conforme a cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Efectuará un segundo requerimiento al contribuyente, el cual deberá ser atendido dentro del plazo de diez días siguientes a partir de la notificación del segundo requerimiento.
- b) Solicitará información y documentación de un tercero, situación que deberá notificársele al contribuyente dentro de los diez días siguientes a la solicitud de la información.

El tercero deberá atender la solicitud dentro de los diez días siguientes a la notificación del requerimiento; la información y documentación que aporte el tercero deberá darse a conocer al contribuyente dentro de los diez días siguientes a aquel en que el tercero la haya aportado; para lo cual el contribuyente contará con un plazo de diez días contados a partir de que le sea notificada la información adicional del tercero para manifestar lo que a su derecho convenga.

IV. La autoridad contará con un plazo máximo de cuarenta días para la emisión y notificación de la resolución con base en la información y



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

documentación con que se cuente en el expediente. El cómputo de este plazo, según sea el caso, iniciará a partir de que:

- a) Haya vencido el plazo previsto en la fracción II o, en su caso, se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por el contribuyente;
- b) Haya vencido el plazo previsto en la fracción III, inciso a) o, en su caso, se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por el contribuyente, o
- c) Haya vencido el plazo de 10 días previsto en la fracción III, inciso b) para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la información o documentación aportada por el tercero.

Concluidos los plazos otorgados a los contribuyentes para hacer valer lo que a su derecho convenga respecto de los hechos u omisiones dados a conocer durante el desarrollo de las facultades de comprobación, se tendrá por perdido el derecho para realizarlo.

Los actos y resoluciones administrativos, así como las promociones de los contribuyentes, se notificarán y presentarán en documentos digitales a través del buzón tributario o de los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría.

Las autoridades fiscales deberán concluir el procedimiento de revisión electrónica dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución provisional. El plazo para concluir el



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

procedimiento de revisión electrónica se suspenderá en los casos señalados en las fracciones I, II, III y V y penúltimo párrafo del artículo 44-A del Código.

Por otra parte, se prevé que con relación a las facultades de comprobación, las autoridades fiscales podrán revisar uno o más rubros o conceptos específicos, correspondientes a una o más contribuciones o aprovechamientos, que no se hayan revisado anteriormente, sin más limitación que lo que dispone el artículo 54 del Código.

Cuando se comprueben hechos diferentes la autoridad fiscal podrá volver a revisar los mismos rubros o conceptos específicos de una contribución o aprovechamiento por el mismo periodo y en su caso, determinar contribuciones o aprovechamientos omitidos que deriven de dichos hechos.

La comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros; en los datos aportados por los particulares en las declaraciones complementarias que se presenten, o en la documentación aportada por los contribuyentes en los medios de defensa que promuevan y que no hubiera sido exhibida ante las autoridades fiscales durante el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en las disposiciones fiscales, a menos que en este último supuesto la autoridad no haya objetado de falso el documento en el medio de defensa correspondiente pudiendo haberlo hecho o bien, cuando habiéndolo objetado, el incidente respectivo haya sido declarado improcedente.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

De lo antes expuesto, consideramos correctas las propuestas sometidas a nuestra consideración pues con éstas se fortalecerán las facultades de la autoridad fiscal para la efectiva captación de los ingresos públicos, de acuerdo con los convenios de coordinación fiscal, respetando los derechos fundamentales tributarios.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a la XVII.-...</p> <p>XVIII. Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;</p> <p>XIX a la XXXVI.-...</p>	<p>ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a la XVII.-...</p> <p>XVIII. Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones electrónicas, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;</p> <p>XIX a la XXXVI.-...</p>

De este precepto, se aprecia que lo que se pretende es precisamente dotar de la facultad de llevar a cabo la revisión electrónica establecida para la Secretaría de Finanzas y Planeación, de acuerdo a la propia reforma al Código Fiscal del Estado, por lo que consideramos atinada esta propuesta y sometemos su aprobación en sus términos.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 7.- El domicilio del SATQ será en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, en donde se ubicarán sus oficinas centrales. Contará con oficinas en las Cabeceras Municipales y demás poblaciones del Estado de Quintana Roo en las que se requiera en función de las necesidades de administración tributaria y la evolución comercial, industrial y de servicios que se observe en el Estado, para ofrecer una adecuada atención a los contribuyentes.</p> <p>El SATQ establecerá módulos de atención a contribuyentes en lugares estratégicos y centros comerciales, pudiendo celebrar convenios de colaboración para el cobro de contribuciones estatales en tiendas y supermercados.</p>	<p>Artículo 7.- El domicilio del SATQ será en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, en donde se ubicarán sus oficinas centrales. Contará con oficinas en las Cabeceras Municipales y demás poblaciones del Estado de Quintana Roo en las que se requiera en función de las necesidades de administración tributaria y la evolución comercial, industrial y de servicios que se observe en el Estado, para ofrecer una adecuada atención a los contribuyentes.</p> <p>El SATQ establecerá módulos de atención a contribuyentes en lugares estratégicos y centros comerciales, pudiendo celebrar convenios de colaboración para el cobro de contribuciones estatales y federales coordinadas en tiendas y supermercados.</p>
<p>Artículo 9.- Para la realización de su objeto, el SATQ contará con los siguientes recursos:</p> <p>I. Los bienes muebles, inmuebles e intangibles, recursos humanos, recursos materiales, tecnológicos y financieros que le sean asignados;</p> <p>II. Los fondos y fideicomisos que se constituyan para los fines de fomento y desarrollo de las actividades del SATQ o en los que participe en representación de la SEFIPLAN;</p> <p>III. Los ingresos que obtenga por la prestación de servicios y gastos de ejecución;</p> <p>IV. Las asignaciones que establezca el Presupuesto de Egresos de la SEFIPLAN y en su caso de la Federación y de los municipios coordinados.</p> <p>En adición a las asignaciones para cubrir su gasto ordinario, el SATQ recibirá anualmente, conforme al calendario autorizado, los recursos destinados al mejoramiento de la infraestructura y servicios de atención al contribuyente, la modernización y automatización integral de sus procesos, la investigación e incorporación de nuevas tecnologías en apoyo de las funciones recaudadoras, fiscalizadoras y jurídicas, así como, la instrumentación del programa del Servicio Público Fiscal del Gobierno del Estado de Quintana Roo y prestaciones derivadas</p>	<p>Artículo 9.- Para la realización de su objeto, el SATQ contará con los siguientes recursos:</p> <p>I. Los bienes muebles, inmuebles e intangibles, recursos humanos, recursos materiales, tecnológicos y financieros que le sean asignados;</p> <p>II. Los fondos y fideicomisos que se constituyan para los fines de fomento y desarrollo de las actividades del SATQ o en los que participe en representación de la SEFIPLAN;</p> <p>III. Los ingresos estatales y federales coordinados que obtenga por multas fiscales, honorarios de notificación y gastos de ejecución;</p> <p>IV. Las asignaciones que establezca el Presupuesto de Egresos de la SEFIPLAN y en su caso de la Federación y de los municipios coordinados.</p> <p>En adición a las asignaciones para cubrir su gasto ordinario, el SATQ recibirá anualmente, conforme al calendario autorizado, los recursos destinados al mejoramiento de la infraestructura y servicios de atención al contribuyente, la modernización y automatización integral de sus procesos, la investigación e incorporación de nuevas tecnologías en apoyo de las funciones recaudadoras, fiscalizadoras y jurídicas, así como, la instrumentación del programa del Servicio Público Fiscal del Gobierno del Estado de Quintana Roo y prestaciones derivadas</p>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

<p>del mismo; estos recursos se asignarán con base en los esfuerzos de productividad y eficiencia del propio órgano, una vez que se hayan tomado en cuenta aquellos factores que determinan la evolución de la recaudación.</p> <p>V.- Podrá contratar y tener el uso de cuentas bancarias para el manejo y administración exclusiva de los recursos que le sean asignados por la SEFIPLAN, debiendo hacer la rendición de cuentas correspondiente.</p>	<p>del mismo; estos recursos se asignarán con base en los esfuerzos de productividad y eficiencia del propio órgano, una vez que se hayan tomado en cuenta aquellos factores que determinan la evolución de la recaudación.</p> <p>V.- Podrá contratar y tener el uso de cuentas bancarias para el manejo y administración exclusiva de los recursos que le sean asignados por la SEFIPLAN, debiendo hacer la rendición de cuentas correspondiente.</p>
<p>Artículo 10.- El SATQ tiene las atribuciones normativas, de política tributaria, asistencia al contribuyente, recaudación, fiscalización, jurídicas, organización e informática, siguientes:</p> <p>I A LA XXXIII.-....</p> <p>XXXIV.- Conocer y resolver las solicitudes de condonación de multas y recargos derivadas de incumplimientos fiscales de contribuciones derivadas del convenio de colaboración administrativa celebrado con la federación conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; o condonación y reducción de multas y recargos estatales conforme al Código Fiscal del Estado, así como a otra normatividad aplicable;</p> <p>XXXV a la XL.-...</p>	<p>Artículo 10.- El SATQ tiene las atribuciones normativas, de política tributaria, asistencia al contribuyente, recaudación, fiscalización, jurídicas, organización e informática, siguientes:</p> <p>I a la XXXIII.-....</p> <p>XXXIV.- Conocer y resolver las solicitudes de condonación de multas y recargos derivadas de incumplimientos fiscales de contribuciones derivadas del convenio de colaboración administrativa celebrado con la federación y los Municipios conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; o condonación y reducción de multas y recargos estatales conforme al Código Fiscal del Estado, así como a otra normatividad aplicable;</p> <p>XXXV a la XL.-...</p>
<p>Artículo 15.- Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el SATQ cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas siguientes:</p> <p>I. Junta de Gobierno II. Dirección General III. Direcciones de Área. IV. Órgano Interno de Control. V. Unidades Administrativas.</p> <p>Las Direcciones de Área contarán con las subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones, unidades administrativas y demás oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto. Las direcciones de área, que establezca el Reglamento, realizarán sus funciones operativas y podrán tener oficinas en los municipios del Estado, atendiendo a las necesidades de atención y la condición socioeconómica de la población, actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de esas localidades. Podrán realizar una cobertura geográfica en uno o más municipios.</p>	<p>Artículo 15.- Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el SATQ cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas siguientes:</p> <p>I. Junta de Gobierno II. Dirección General III. Direcciones de Área. IV. Órgano Interno de Control. V. Unidades Administrativas.</p> <p>Las Direcciones de Área contarán con las subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones, unidades administrativas y demás oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto. Las direcciones de área, que establezca el Reglamento, realizarán sus funciones operativas y podrán tener oficinas en los municipios del Estado, atendiendo a las necesidades de atención y la condición socioeconómica de la población, actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de esas localidades. Podrán realizar una cobertura geográfica en uno o más municipios.</p>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

<p><i>El Reglamento del SATQ, establecerá las obligaciones, facultades y atribuciones de los Titulares de las Áreas señaladas en las fracciones III, IV y V de este artículo.</i></p> <p><i>Podrán constituirse comités de síndicos del contribuyente, que operarán de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento.</i></p>	<p><i>El Reglamento del SATQ, establecerá las obligaciones, facultades y atribuciones de los Titulares de las unidades y áreas previstas en este artículo.</i></p> <p><i>Podrán constituirse comités de síndicos del contribuyente, que operarán de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento.</i></p>
<p>Artículo 17.- La Junta de Gobierno para la realización de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I a la XVI.-...</p> <p>XVIII. Realizar la evaluación de la administración tributaria en función de los planes, programas, presupuestos, objetivos, metas e indicadores de desempeño aprobados, haciendo del conocimiento a la SEFIPLAN los resultados obtenidos trimestralmente, para su incorporación en el informe sobre la situación económica y las finanzas públicas que presenta el Ejecutivo estatal al Congreso del Estado.</p> <p>XIX.-...</p>	<p>Artículo 17.- La Junta de Gobierno para la realización de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I a la XVII.-...</p> <p>XVIII. Realizar la evaluación de la administración tributaria en función de los planes, programas, presupuestos, objetivos, metas e indicadores de desempeño aprobados, haciendo del conocimiento a la SEFIPLAN los resultados obtenidos semestralmente, para su incorporación en el informe sobre la situación económica y las finanzas públicas que presenta el Ejecutivo estatal al Congreso del Estado.</p> <p>XIX.-...</p>
<p>Artículo 18.- La Junta de Gobierno celebrará dos tipos de sesiones, las ordinarias que se realizarán por lo menos cada tres meses, debidamente calendarizadas, en las que se tratarán y resolverán los asuntos relativos a la administración tributaria, sean normativos, programáticos, de operación, gestión, presupuestales y de resultados. En las sesiones extraordinarias, se tratarán y resolverán los demás asuntos no considerados en los temas anteriores o que por su urgencia deban atenderse fuera del calendario de las sesiones ordinarias, y se celebrarán cuando lo proponga el presidente, algún consejero o el Director General del SATQ.</p> <p>Para que la sesión se considere válida, deberá ser convocada por su presidente y se requerirá de la asistencia de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes y el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.</p> <p>Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por el presidente por lo menos con cinco días naturales de anticipación y deberán notificarse personalmente a los integrantes de la Junta de Gobierno cuando menos tres días naturales antes de la fecha de su celebración. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente al día siguiente de su solicitud, y deberán notificarse personalmente a los integrantes de la Junta de Gobierno cuando menos</p>	<p>Artículo 18.- La Junta de Gobierno celebrará dos tipos de sesiones, las ordinarias que se realizarán dos veces al año en los meses de junio y diciembre, en las que se tratarán y resolverán los asuntos relativos a la administración tributaria, sean normativos, programáticos, de operación, gestión, presupuestales y de resultados. En las sesiones extraordinarias, se tratarán y resolverán los demás asuntos no considerados en los temas anteriores o que por su urgencia deban atenderse fuera del calendario de las sesiones ordinarias, y se celebrarán cuando lo proponga el presidente, algún consejero o el Director General del SATQ.</p> <p>Para que la sesión se considere válida, deberá ser convocada por su presidente y se requerirá de la asistencia de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes y el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.</p> <p>Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por el presidente por lo menos con cinco días naturales de anticipación y deberán notificarse personalmente a los integrantes de la Junta de Gobierno cuando menos tres días naturales antes de la fecha de su celebración. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente al día siguiente de su solicitud, y deberán notificarse personalmente a los integrantes de la Junta de Gobierno cuando menos un día natural antes de la</p>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

<p>un día natural antes de la fecha de su celebración y se celebrarán en un término no mayor de tres días posteriores a su convocatoria.</p>	<p>fecha de su celebración y se celebrarán en un término no mayor de tres días posteriores a su convocatoria.</p>
<p>La convocatoria deberá establecer el tipo de Sesión, el lugar, fecha, hora en que se celebrará y mencionar el orden del día de temas a tratar. Celebrada la sesión, se levantará el acta correspondiente y recabadas las firmas se archivará en el libro de actas.</p>	<p>La convocatoria deberá establecer el tipo de Sesión, el lugar, fecha, hora en que se celebrará y mencionar el orden del día de temas a tratar. Celebrada la sesión, se levantará el acta correspondiente y recabadas las firmas se archivará en el libro de actas.</p>
<p>Cada consejero de la Junta de Gobierno, que sea servidor público, podrá nombrar por escrito, a un suplente con nivel jerárquico inmediato inferior al de él, quien podrá, en suplencia, acudir a un máximo de dos sesiones ordinarias consecutivas.</p>	<p>Cada consejero de la Junta de Gobierno, que sea servidor público, podrá nombrar por escrito, a un suplente con nivel jerárquico inmediato inferior al de él, quien podrá, en suplencia, acudir a un máximo de dos sesiones ordinarias consecutivas.</p>
<p>Artículo 20.- El Director General es el representante legal y titular de la administración y gestión del SATQ, será nombrado por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las normas fiscales del Estado, de la Federación y de los Municipios coordinados. Planear, organizar, dirigir y controlar las acciones, facultades y atribuciones asignadas al SATQ, para darle cumplimiento a los objetivos de dicho Órgano Desconcentrado, adoptando la misión, visión y valores aprobados por la Junta de Gobierno.</p>	<p>Artículo 20.- El Director General es el representante legal y titular de la administración y gestión del SATQ, será nombrado y removido por el Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las normas fiscales del Estado, de la Federación y de los Municipios coordinados. Planear, organizar, dirigir y controlar las acciones, facultades y atribuciones asignadas al SATQ, para darle cumplimiento a los objetivos de dicho Órgano Desconcentrado, adoptando la misión, visión y valores aprobados por la Junta de Gobierno.</p>
<p>Deberá reunir los requisitos siguientes:</p>	<p>Deberá reunir los requisitos siguientes:</p>
<p>I. Ser ciudadano mexicano; en pleno ejercicio de sus derechos.</p>	<p>I. Ser ciudadano mexicano; en pleno ejercicio de sus derechos.</p>
<p>II. Haber desempeñado cargos de alto nivel cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia fiscal;</p>	<p>II. Haber desempeñado cargos de alto nivel cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia fiscal;</p>
<p>III. No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad competente, por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año, o inhabilitado en el ámbito estatal o federal, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p>	<p>III. No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad competente, por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año, o inhabilitado en el ámbito estatal o federal, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p>
<p>IV.- Presentar la documentación que acredite su experiencia y capacidades, la declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente al momento de la comisión del acto irregular que dio origen a los daños y perjuicios.</p>	<p>IV.- Presentar la documentación que acredite su experiencia y capacidades, la declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente al momento de la comisión del acto irregular que dio origen a los daños y perjuicios.</p>
<p>V. No desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo remunerado dentro de la Federación, estados, municipios, organismos</p>	<p>V. No desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo remunerado dentro de la Federación, estados, municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o</p>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

<p>descentralizados, empresas de participación estatal o de algún particular, excepto los cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos; así como también estará impedido para ejercer su profesión, salvo en causa propia.</p>	<p>de algún particular, excepto los cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos; así como también estará impedido para ejercer su profesión, salvo en causa propia.</p>
<p>Artículo 23.- El Director General tendrá las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p>I a la IX.-...</p> <p>X. Asegurar la mejora en la prestación de los servicios al contribuyente, para ser eficientes, seguros y ágiles, utilizando la mejor tecnología informática disponible y elaborar conjuntamente con los titulares de las áreas responsables y el apoyo de las áreas jurídica y de organización y métodos, la propuesta de modificaciones al manual de trámites y servicios del SATQ, que establezcan y autorice el uso de los formatos oficiales de avisos, declaraciones, solicitudes, manifestaciones y demás documentos requeridos para dar cumplimiento a las disposiciones fiscales estatales y establecer los lineamientos para su uso, llenado y presentación por parte de los contribuyentes y demás sujetos obligados.</p> <p>Las modificaciones de mejora se deberán poner a consideración de la Junta de Gobierno, y previa autorización su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y medios de difusión necesarios, para su oportuna utilización, en apego a la normatividad fiscal aplicable.</p> <p>XI a la XXXVIII...</p> <p>XXXIX. Todas aquellas que correspondan al SATQ y no sean expresamente atribuibles a la Junta de Gobierno y las demás que establezca el Reglamento.</p>	<p>Artículo 23.- El Director General tendrá las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p>I a la IX.-...</p> <p>X. Asegurar la mejora en la prestación de los servicios al contribuyente, para ser eficientes, seguros y ágiles, utilizando la mejor tecnología informática disponible y elaborar conjuntamente con los titulares de las áreas responsables y el apoyo de las áreas jurídica y de organización y métodos, la propuesta de modificaciones al manual de trámites y servicios del SATQ, que establezcan y autorice el uso de los formatos oficiales de avisos, declaraciones, solicitudes, manifestaciones y demás documentos requeridos para dar cumplimiento a las disposiciones fiscales estatales y establecer los lineamientos para su uso, llenado y presentación por parte de los contribuyentes y demás sujetos obligados.</p> <p>XI a la XXXVIII...</p> <p>XXXIX. Representar legalmente al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación en las controversias fiscales, para la defensa del Estado ante los tribunales y autoridades, federales, estatales o municipales;</p> <p>XL.- Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones;</p> <p>XLI. Ejecutar los acuerdos por los se otorguen subsidios o estímulos fiscales; y</p> <p>XLII. Todas aquellas que correspondan al SATQ y no sean expresamente atribuibles a la Junta de Gobierno y las demás que establezca el Reglamento.</p>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

<p>Artículo 27.- El Órgano Interno de Control del SATQ, tiene por objeto verificar el correcto cumplimiento de los planes, programas y presupuestos aprobados por la Junta de Gobierno, así como, de las facultades, atribuciones y demás funciones asignadas a las áreas que integran la estructura organizacional, su apego a la normatividad fiscal y administrativa que les sea aplicable y al sistema de evaluación del desempeño, observando el cumplimiento de los resultados e indicadores programados, de conformidad con la normatividad aplicable.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control deberá presentar a la dirección general y a la Secretaría de la Contraloría un informe mensual sobre los resultados que obtenga y en su caso, propondrá las recomendaciones y mejoras que estime pertinentes sobre el control interno, sobre posibles responsabilidades de los servidores públicos y demás actos relacionados con el cumplimiento del objeto del SATQ. Deberá dar seguimiento a las observaciones realizadas y a las mejoras operativas implementadas y al impacto en los resultados.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control podrá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, pudiendo informar sobre los resultados de los trabajos realizados y las recomendaciones realizadas.</p>	<p>Artículo 27.- El Órgano Interno de Control del SATQ, tiene por objeto verificar el correcto cumplimiento de los planes, programas y presupuestos aprobados por la Junta de Gobierno, así como, de las facultades, atribuciones y demás funciones asignadas a las áreas que integran la estructura organizacional, su apego a la normatividad fiscal y administrativa que les sea aplicable y al sistema de evaluación del desempeño, observando el cumplimiento de los resultados e indicadores programados, de conformidad con la normatividad aplicable.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control podrá presentar a la dirección general y a la Secretaría de la Contraloría informes sobre los resultados que obtenga y en su caso, propondrá las recomendaciones y mejoras que estime pertinentes sobre el control interno, sobre posibles responsabilidades de los servidores públicos y demás actos relacionados con el cumplimiento del objeto del SATQ. Deberá dar seguimiento a las observaciones realizadas y a las mejoras operativas implementadas y al impacto en los resultados.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control podrá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, pudiendo informar sobre los resultados de los trabajos realizados y las recomendaciones realizadas.</p>
<p>Artículo 38.- El SATQ estará obligado a proporcionar mensualmente a la SEFIPLAN, la siguiente información relativa a las contribuciones estatales:</p> <p>I. Evolución analítica de la recaudación, saldos de los créditos fiscales y número de contribuyentes, por concepto y tipo de ingreso, en los niveles de desagregación que se requiera;</p> <p>II. Evolución general de la recaudación, para su inclusión en los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública.</p> <p>III. Ingresos derivados de auditoría y de las acciones de fiscalización;</p> <p>IV. Los montos que representan para el erario estatal los estímulos y cancelación de créditos fiscales a que se refieren las disposiciones fiscales vigentes;</p> <p>V. Datos sobre los juicios ganados y perdidos por el SATQ ante tribunales, y en este último caso, las causas y medidas preventivas y correctivas adoptadas;</p>	<p>Artículo 38.- El SATQ estará obligado a proporcionar mensualmente a la SEFIPLAN, la siguiente información relativa a las contribuciones:</p> <p>I. Evolución analítica de la recaudación, saldos de los créditos fiscales y número de contribuyentes, por concepto y tipo de ingreso;</p> <p>II. Evolución general de la recaudación, para su inclusión en los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública.</p> <p>III. Ingresos derivados de auditoría y de las acciones de fiscalización;</p> <p>IV. Derogada;</p> <p>V. Datos sobre los juicios ganados y perdidos por el SATQ ante tribunales, y en este último caso, las causas y medidas preventivas y correctivas adoptadas;</p> <p>VI. Cartera de créditos fiscales exigibles;</p>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

<p>VI. Cartera de créditos fiscales exigibles, así como el saldo de los créditos fiscales en sus distintas claves de tramitación de cobro;</p> <p>VII. Universo de contribuyentes inscritos en el registro estatal de contribuyentes y sus variaciones, por tipo de obligaciones o contribución, actividad económica, municipio y por personas físicas y morales;</p> <p>VIII. Importe de las devoluciones efectuadas y de las compensaciones aplicadas por cada uno de los impuestos;</p> <p>IX. Número de funcionarios respecto de los cuales el SATQ haya presentado denuncias o querrelas ante el ministerio público o ante el Organismo de Control Interno, las áreas donde se detectaron los ilícitos y su localización geográfica;</p> <p>X. Indicadores del comportamiento de la calidad del servicio de asistencia al contribuyente que incluyan, al menos los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a.- Calidad de la atención personal de los funcionarios; b.- Calidad y eficiencia del servicio tecnológico ofrecido c.- Funcionalidad del lugar de atención; d.- Información recibida de acuerdo a las necesidades del contribuyente, y e.- Tiempo del trámite. <p>XI. El monto anual estimado de gasto fiscal, entendido como el monto que la hacienda estatal en su caso, deja de recaudar por contribuciones estatales por conceptos de tasas diferenciadas, tratamientos y regímenes especiales, estímulos, diferimientos de pagos, reducciones autorizadas y condonaciones de créditos establecidos en las leyes tributarias federales y estatales. Dicha información será presentada cuando menos por impuesto, por rubro principal, accesorios, y por tipo de contribuyente beneficiado. El monto anual estimado de gasto fiscal deberá presentarse junto con la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y el proyecto de presupuesto de egresos del Estado.</p> <p>La información que el SATQ proporcione en los términos de este artículo deberá ser completa y oportuna. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>VII. Universo de contribuyentes inscritos en el registro estatal de contribuyentes y sus variaciones, por tipo de obligaciones o contribución, actividad económica, municipio y por personas físicas y morales;</p> <p>VIII. Importe de las devoluciones efectuadas y de las compensaciones aplicadas por cada uno de los impuestos;</p> <p>IX. Derogada.</p> <p>X. Indicadores del comportamiento de la calidad del servicio de asistencia al contribuyente que incluyan, al menos los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a.- Calidad de la atención personal de los funcionarios; b.- Calidad y eficiencia del servicio tecnológico ofrecido c.- Funcionalidad del lugar de atención; d.- Información recibida de acuerdo a las necesidades del contribuyente, y e.- Tiempo del trámite. <p>XI. Derogada.</p> <p>La información que el SATQ proporcione en los términos de este artículo deberá ser completa y oportuna. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.</p>
---	---



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

<p>Artículo 39.- El SATQ proporcionará mensualmente a la SEFIPLAN los informes siguientes, relativos a las contribuciones federales:</p> <p>I. Recaudación, saldos de los créditos fiscales, número de contribuyentes, por sector de actividad y por tamaño de contribuyente, de acuerdo a la clasificación siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Personas físicas. B. Personas físicas con actividades empresariales. C. Personas morales. <p>II. Recaudación por actividad económica.</p> <p>III. Recaudación del impuesto sobre la renta de personas morales; personas físicas; residentes en el extranjero y otros regímenes fiscales que establece la ley de la materia; asimismo, presentar datos sobre el número de contribuyentes por régimen fiscal y recaudación por sector de actividad y por tamaño de contribuyente.</p> <p>IV. Recaudación del impuesto al valor agregado de personas físicas y morales; por sector de actividad económica; por tamaño de contribuyente; por régimen fiscal que establece la ley de la materia, desagregando cada uno de los rubros tributarios asociados al sector;</p> <p>V. Los derechos; aprovechamientos, e ingresos propios</p> <p>VI. Recaudación del impuesto especial sobre producción y servicios de cerveza y bebidas refrescantes; bebidas alcohólicas; tabacos labrados, y gas, gasolinas y diésel;</p> <p>VII. Monto de la recaudación estatal participable e integración de los fondos que se distribuirán a las entidades estatales y municipios vía Participaciones Estatales;</p> <p>VIII. Ingresos derivados de auditoría y de las acciones de fiscalización, así como los gastos efectuados con motivo de estas tareas;</p> <p>IX. Aplicación de multas fiscales;</p> <p>X. Los montos que representan para el erario estatal los estímulos fiscales a que se refieren las disposiciones fiscales, así como los sectores de la actividad económica que reciben los beneficios;</p>	<p>Artículo 39.-Derogado.</p>
--	--------------------------------------



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

<p>XI. Datos sobre los juicios ganados y perdidos por el SATQ ante tribunales;</p> <p>XII. Información detallada sobre los sectores de la actividad económica beneficiados por los estímulos fiscales, así como el monto de los costos para la recaudación por este concepto;</p> <p>XIII. Cartera de créditos fiscales exigibles, así como el saldo de los créditos fiscales en sus distintas claves de tramitación de cobro y el importe mensual recuperado;</p> <p>XIV. Universo de sujetos inscritos en el registro federal de contribuyentes y sus variaciones, por tipo de obligaciones, actividad económica, municipio y por personas físicas y morales;</p> <p>XV. Importe de las devoluciones efectuadas y de las compensaciones aplicadas por cada uno de los impuestos;</p> <p>XVI. Número de funcionarios respecto de los cuales el SATQ haya presentado denuncias o querrelas ante el ministerio público o ante la Contraloría Interna, las áreas donde se detectaron los ilícitos, y su distribución regional;</p> <p>XVII. Indicadores de la calidad del servicio al contribuyente, que incluyan al menos: A. Calidad de la atención personal de los funcionarios. B. Calidad del lugar. C. Información recibida de acuerdo a las necesidades del contribuyente. D. Tiempo del trámite. E. Costos de cumplimiento.</p> <p>XVIII. Datos estadísticos sobre el uso de los recursos informáticos del SATQ por los contribuyentes, y</p> <p>XIX. La información completa sobre el número de empleados del SATQ, así como su costo, por cada uno de los niveles y áreas establecidos en esta Ley y el Reglamento.</p>	
<p>Artículo 40.- El SATQ establecerá un sistema electrónico que permita controlar los programas de trabajo implementados y evaluar su desempeño con indicadores que midan el cumplimiento de las acciones programadas.</p> <p>Deberán incluirse indicadores que midan la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las metas establecidas en los programas presupuestarios.</p>	<p>Artículo 40.- Derogado.</p>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

<p>programa anual de mejora continua y programas operativos de las direcciones de área, a que hace referencia en esta Ley. Dichos indicadores podrán utilizarse en los informes que se proporcionen y medirán la evolución de cumplimiento.</p>	
---	--

Derivado de las reformas planteadas tanto al Código Fiscal como a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, es preciso también modificar la ley que rige al sistema de administración tributaria en el Estado, por lo que como ya se ha expuesto, consideramos atinado que se lleven a cabo las adecuaciones necesarias a efecto de regular que el SATQ pueda llevar a cabo su facultad de recaudación contributiva tanto de impuestos estatales como federales y municipales, de acuerdo a los convenios de coordinación que se celebren con los entes correspondientes, así como también dotar de mayores recursos a dicha institución fiscal, para la realización de su objeto, como es el caso de la integración de las multas fiscales y los honorarios de notificación.

Por otro lado, resulta atinado la propuesta realizada respecto a que sea el reglamento el que establezca las obligaciones, facultades y atribuciones de los titulares de todas las áreas del SATQ, entre los que se encuentra la Junta de Gobierno y en cuanto al nombramiento del titular de este órgano desconcentrado, consideramos correcto que sea el titular de la SEFIPLAN el que nombre a aquel, puesto que el SATQ pertenece a esa secretaría centralizada y con ello, poder dotar al director de ese órgano de las facultades que resultan necesarias para la realización de su objeto.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por otro lado, también consideramos adecuado que se realicen los ajustes a la temporalidad para llevar a cabo la evaluación de la administración tributaria en función de los planes, programas, presupuestos, objetivos, metas e indicadores de desempeño aprobados, haciendo del conocimiento a la SEFIPLAN los resultados obtenidos semestralmente, y la realización de las sesiones ordinarias de la junta de gobierno, mismas que se realizarán dos veces al año en los meses de junio y diciembre.

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Con base en lo previsto en el numeral de la Ley orgánica del Servicio de Administración Tributaria del Estado relativa a que este despliega facultades en su carácter de autoridad fiscal federal vinculadas a contribuciones del orden federal, es que se hace necesario reformar el párrafo primero del artículo 38, previendo que la generalidad de las contribuciones sean de ámbito federal y estatal.

Por otra parte, en observancia a las reglas de técnica legislativa, se considera necesario reformar la fracción XXXVIII del artículo 23.

En ese mismo tenor, en el artículo 27, se propone que los informes que presente el titular del Órgano Interno de Control deberán ser rendidos de forma semestral, y que tenga la obligación de rendirlos, cambiando la palabra podrá por deberá.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Aunado a dicha modificación, se propone cambiar la referencia del Órgano Interno de Control, por Órgano Interno de Control, cuya denominación es la correcta, impactando a su vez en otros artículos de la ley y que no proponen ser modificados por la iniciativa. Por lo que se considera sean incluidos en la minuta que en su caso se expida.

PARTE PROPOSITIVA:

Por todo lo expuesto es que quienes suscribimos el presente dictamen estamos a favor de la aprobación en los términos expuestos en el cuerpo del mismo de las iniciativas de reformas al Código Fiscal, a la Ley del Servicio de Administración Tributaria y en la Ley Orgánica de la Administración Pública, todos del Estado de Quintana Roo, por lo que ponemos a la consideración de este H. Pleno Legislativo la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FISCAL, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. SE REFORMAN: Los artículos 27 fracción XVII, 29 fracción VI, 40 segundo párrafo, 40-B último párrafo; **SE DEROGAN:** La fracción V del artículo 27; y **SE ADICIONAN:** La fracción VIII al artículo 40 y los artículos 48-A y 48-B; todos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27. ...



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. a IV. ...

V. Derogado.

VI. a XVI. ...

XVII. El titular de la Dirección General y los de las Direcciones de Área a que se refiere la fracción III del artículo 15 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, o suplentes autorizados, siendo las siguientes:

- a) Dirección Estatal de Recaudación;
- b) Dirección Estatal de Auditoría Fiscal;
- c) Dirección Estatal Jurídica;
- d) Dirección de lo Contencioso;
- e) Direcciones de Recaudación;
- f) Direcciones de Auditoría Fiscal de Zona;
- g) Subdirecciones de Recaudación de Zona;
- h) Subdirecciones Jurídicas de Zona;
- i) Subdirecciones de Recaudación;
- j) Subdirección de Métodos Sustantivos Zona Norte;
- k) Subdirección de Presencia Fiscal Zona Norte; y
- l) Subdirección de Dictámenes Zona Norte.

XVIII. a XIX. ...



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 29. ...

I. a V. ...

VI. Representar a la Hacienda Pública en todos los asuntos fiscales, por sí o a través de las Direcciones de Recaudación en sus respectivas circunscripciones territoriales;

VII. a XVIII. ...

ARTÍCULO 40. ...

I. a VII. ...

VIII. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo las facultades de comprobación previstas en las fracciones II, IV, VI y VIII de este artículo, se acrediten o compensen saldos a favor o pago de lo indebido o se apliquen estímulos o subsidios fiscales, se podrá requerir al contribuyente dentro del mismo acto de comprobación la documentación comprobatoria con la que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de dichos conceptos, según se trate, independientemente del ejercicio en que se



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

hayan originado los mismos, sin que dicho requerimiento se considere como un nuevo acto de comprobación.

...

...

ARTÍCULO 40-B. ...

I.

a) a c) ...

...

...

II. a III. ...

...

...

...

Para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, no se deberá observar el orden establecido en este artículo, cuando



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

en el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades que tengan implicaciones fiscales, tampoco se seguirá el mencionado orden en el caso de que se determinen diferencias de impuestos a pagar y éstos no se enteren de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25-Bis de este Código, no se seguirá el citado orden tratándose de las revisiones electrónicas a las que se refiere la fracción VIII del artículo 40 de este Código.

ARTÍCULO 48-A. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción VIII de este Código, las revisiones electrónicas se realizarán conforme a lo siguiente:

I. Con base en la información y documentación que obre en su poder, las autoridades fiscales darán a conocer los hechos que deriven en la omisión de contribuciones y aprovechamientos o en la comisión de otras irregularidades, a través de una resolución provisional a la cual, en su caso, se le podrá acompañar un oficio de preliquidación, cuando los hechos consignados sugieran el pago de algún crédito fiscal.

II. En la resolución provisional se le requerirá al contribuyente, responsable solidario o tercero, para que en un plazo de quince días siguientes a la notificación de la citada resolución, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación, tendiente a desvirtuar las irregularidades o acreditar el pago de las contribuciones o aprovechamientos consignados en la resolución provisional.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En caso de que el contribuyente acepte los hechos e irregularidades contenidos en la resolución provisional y el oficio de preliquidación, podrá optar por corregir su situación fiscal dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, mediante el pago total de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, junto con sus accesorios, en los términos contenidos en el oficio de preliquidación, en cuyo caso, gozará del beneficio de pagar una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas.

III. Una vez recibidas y analizadas las pruebas aportadas por el contribuyente, dentro de los diez días siguientes a aquél en que venza el plazo previsto en la fracción II de este artículo, si la autoridad fiscal identifica elementos adicionales que deban ser verificados, podrá actuar indistintamente conforme a cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Efectuará un segundo requerimiento al contribuyente, el cual deberá ser atendido dentro del plazo de diez días siguientes a partir de la notificación del segundo requerimiento.
- b) Solicitará información y documentación de un tercero, situación que deberá notificarse al contribuyente dentro de los diez días siguientes a la solicitud de la información.

El tercero deberá atender la solicitud dentro de los diez días siguientes a la notificación del requerimiento; la información y documentación que aporte el tercero deberá darse a conocer al contribuyente dentro de los diez días



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

siguientes a aquel en que el tercero la haya aportado; para lo cual el contribuyente contará con un plazo de diez días contados a partir de que le sea notificada la información adicional del tercero para manifestar lo que a su derecho convenga.

IV. La autoridad contará con un plazo máximo de cuarenta días para la emisión y notificación de la resolución con base en la información y documentación con que se cuente en el expediente. El cómputo de este plazo, según sea el caso, iniciará a partir de que:

- a)** Haya vencido el plazo previsto en la fracción II de este artículo o, en su caso, se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por el contribuyente;
- b)** Haya vencido el plazo previsto en la fracción III, inciso a) de este artículo o, en su caso, se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por el contribuyente, o
- c)** Haya vencido el plazo de 10 días previsto en la fracción III, inciso b) de este artículo para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la información o documentación aportada por el tercero.

Concluidos los plazos otorgados a los contribuyentes para hacer valer lo que a su derecho convenga respecto de los hechos u omisiones dados a conocer durante el desarrollo de las facultades de comprobación a que se refiere la fracción VIII del artículo 40 de este Código, se tendrá por perdido el derecho para realizarlo.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Los actos y resoluciones administrativos, así como las promociones de los contribuyentes a que se refiere este artículo, se notificarán y presentarán en documentos digitales a través del buzón tributario o de los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría.

Las autoridades fiscales deberán concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este artículo dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución provisional. El plazo para concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este párrafo se suspenderá en los casos señalados en las fracciones I, II, III y V y penúltimo párrafo del artículo 44-A de este Código.

ARTÍCULO 48-B. Con relación a las facultades de comprobación previstas en el artículo 40, fracciones II, IV y VIII de este Código, las autoridades fiscales podrán revisar uno o más rubros o conceptos específicos, correspondientes a una o más contribuciones o aprovechamientos, que no se hayan revisado anteriormente, sin más limitación que lo que dispone el artículo 54 de este Código.

Cuando se comprueben hechos diferentes la autoridad fiscal podrá volver a revisar los mismos rubros o conceptos específicos de una contribución o aprovechamiento por el mismo periodo y en su caso, determinar contribuciones o aprovechamientos omitidos que deriven de dichos hechos.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros; en los datos aportados por los particulares en las declaraciones complementarias que se presenten, o en la documentación aportada por los contribuyentes en los medios de defensa que promuevan y que no hubiera sido exhibida ante las autoridades fiscales durante el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en las disposiciones fiscales, a menos que en este último supuesto la autoridad no haya objetado de falso el documento en el medio de defensa correspondiente pudiendo haberlo hecho o bien, cuando habiéndolo objetado, el incidente respectivo haya sido declarado improcedente.

SEGUNDO. SE REFORMA: La fracción XVIII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones electrónicas, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

XIX. a XXXVI. ...

TERCERO. SE REFORMAN: El párrafo segundo del artículo 7; fracción III del artículo 9; la fracción XXXIV del artículo 10; la fracción IV y el tercer párrafo del artículo 15; la fracción XVIII del artículo 17; primer párrafo del artículo 18; el artículo 19; el primer párrafo del artículo 20; el párrafo primero del artículo 21; el artículo 22; las fracciones X, XXXVIII y XXXIX del artículo 23; el artículo 27; las fracciones I y VI del artículo 38; **SE DEROGAN:** las fracciones IV, IX y XI del artículo 38; y los artículos 39 y 40; y **SE ADICIONAN:** las fracciones XL, XLI y XLII al artículo 23; todos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. ...

El SATQ establecerá módulos de atención a contribuyentes en lugares estratégicos y centros comerciales, pudiendo celebrar convenios de colaboración para el cobro de contribuciones estatales y federales coordinadas en tiendas y supermercados.

ARTÍCULO 9. ...

I. a II. ...



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

III. Los ingresos estatales y federales coordinados que obtenga por multas fiscales, honorarios de notificación y gastos de ejecución;

IV. a V. ...

ARTÍCULO 10. ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Conocer y resolver las solicitudes de condonación de multas y recargos derivados de incumplimientos fiscales de contribuciones derivadas del convenio de colaboración administrativa celebrado con la federación y los Municipios conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; o condonación y reducción de multas y recargos estatales conforme al Código Fiscal del Estado, así como a otra normatividad aplicable;

XXXV. a XL. ...

ARTÍCULO 15. ...

I. a III. ...

IV. Órgano Interno de Control, y



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

V. ...

...

El Reglamento del SATQ, establecerá las obligaciones, facultades y atribuciones de los Titulares de las unidades y áreas previstas en este artículo.

...

ARTÍCULO 17. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Realizar la evaluación de la administración tributaria en función de los planes, programas, presupuestos, objetivos, metas e indicadores de desempeño aprobados, haciendo del conocimiento a la SEFIPLAN los resultados obtenidos semestralmente, para su incorporación en el informe sobre la situación económica y las finanzas públicas que presenta el Ejecutivo estatal al Congreso del Estado.

XIX. ...

ARTÍCULO 18. La Junta de Gobierno celebrará dos tipos de sesiones, las ordinarias que se realizarán dos veces al año en los meses de junio y diciembre, en las que se tratarán y resolverán los asuntos relativos a la administración tributaria, sean normativos, programáticos, de operación,



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

gestión, presupuestales y de resultados. En las sesiones extraordinarias, se tratarán y resolverán los demás asuntos no considerados en los temas anteriores o que por su urgencia deban atenderse fuera del calendario de las sesiones ordinarias, y se celebrarán cuando lo proponga el presidente, algún consejero o el Director General del SATQ.

...
...
...
...

ARTÍCULO 19. La Junta de Gobierno deberá convocar a sus sesiones, al titular del Órgano Interno de Control e invitar al personal que considere conveniente, con voz, pero sin voto. Los cargos de miembros de la Junta de Gobierno, Secretario de Actas y Acuerdos o de asistente a la misma, son de naturaleza honorífica. Ningún servidor público percibirá retribución, salario, emolumento o compensación alguna por su desempeño o participación en este cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 20. El Director General es el representante legal y titular de la administración y gestión del SATQ, será nombrado y removido por el Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las normas fiscales del Estado, de la Federación y de los Municipios coordinados; planear, organizar, dirigir y controlar las acciones, facultades y atribuciones asignadas al SATQ, para



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

darle cumplimiento a los objetivos de dicho Órgano Desconcentrado, adoptando la misión, visión y valores aprobados por la Junta de Gobierno.

...

I. a V. ...

ARTÍCULO 21. Los titulares de las direcciones de área y unidades administrativas hasta el tercer nivel, con excepción del Titular del Órgano Interno de Control, serán nombrados por el Director General y deberán reunir los requisitos siguientes:

I. a V. ...

ARTÍCULO 22. El Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los requisitos que establece el artículo anterior, además de los que establezcan las normas de la Secretaría de la Contraloría aplicables a estos servidores públicos.

El Titular del Órgano Interno de Control será nombrado por la Secretaría de la Contraloría, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 23.-...

I. a IX. ...



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

X. Asegurar la mejora en la prestación de los servicios al contribuyente, para ser eficientes, seguros y ágiles, utilizando la mejor tecnología informática disponible y elaborar conjuntamente con los titulares de las áreas responsables y el apoyo de las áreas jurídica y de organización y métodos, la propuesta de modificaciones al manual de trámites y servicios del SATQ, que establezcan y autorice el uso de los formatos oficiales de avisos, declaraciones, solicitudes, manifestaciones y demás documentos requeridos para dar cumplimiento a las disposiciones fiscales estatales y establecer los lineamientos para su uso, llenado y presentación por parte de los contribuyentes y demás sujetos obligados.

XI. a XXXVII. ...

XXXVIII. Solicitar y obtener de las dependencias y entidades que integran la administración pública del Estado de Quintana Roo y de los Municipios, la información de las personas físicas y morales que sea necesaria para corroborar el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y, en su caso, municipales y federales coordinadas;

XXXIX. Representar legalmente al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación en las controversias fiscales, para la defensa del Estado ante los tribunales y autoridades, federales, estatales o municipales;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XL. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones;

XLI. Ejecutar los acuerdos por los que se otorguen subsidios o estímulos fiscales, y

XLII. Todas aquellas que correspondan al SATQ y no sean expresamente atribuibles a la Junta de Gobierno y las demás que establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 27. El Órgano Interno de Control del SATQ, tiene por objeto verificar el correcto cumplimiento de los planes, programas y presupuestos aprobados por la Junta de Gobierno, así como, de las facultades, atribuciones y demás funciones asignadas a las áreas que integran la estructura organizacional, su apego a la normatividad fiscal y administrativa que les sea aplicable y al sistema de evaluación del desempeño, observando el cumplimiento de los resultados e indicadores programados, de conformidad con la normatividad aplicable.

El titular del Órgano Interno de Control deberá presentar a la Dirección General y a la Secretaría de la Contraloría informes semestrales sobre los resultados que obtenga y en su caso, propondrá las recomendaciones y mejoras que estime pertinentes sobre el control interno, sobre posibles responsabilidades de los servidores públicos y demás actos relacionados



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

con el cumplimiento del objeto del SATQ. Deberá dar seguimiento a las observaciones realizadas y a las mejoras operativas implementadas y al impacto en los resultados.

El titular del Órgano Interno de Control podrá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, pudiendo informar sobre los resultados de los trabajos realizados y las recomendaciones realizadas.

ARTÍCULO 38. El SATQ estaría obligado a proporcionar mensualmente a la SEFIPLAN la siguiente información relativa a las contribuciones:

I. Evolución analítica de la recaudación, saldos de los créditos fiscales y número de contribuyentes, por concepto y tipo de ingreso;

II. a III. ...

IV. Derogada;

V. ...

VI. Cartera de créditos fiscales exigibles;

VII. a VIII. ...

IX. Derogada;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

X. ...

XI. Derogada.

...

ARTÍCULO 39. Derogado.

ARTÍCULO 40. Derogado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Con base a lo expuesto y fundado, los Diputados que integramos estas Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, nos permitimos someter a la deliberación de este H. Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa por la que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular, las modificaciones efectuadas a la Iniciativa por la que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en términos de lo expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

TERCERO. Son de aprobarse en los términos presentados a la consideración de este Poder Legislativo, las siguientes:






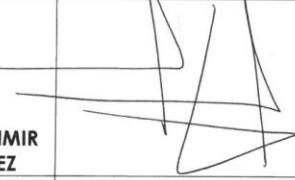



1. Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y
2. Iniciativa por la que se reforma el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.


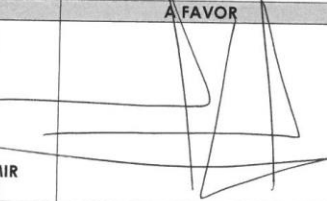







LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Muchas gracias Diputado Secretario.

PRESIDENTE: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación.

De no ser así, instruyo se abra el módulo de votación en lo general el dictamen presentado, hasta por 2 minutos.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: ¿Algún Diputado hace falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado de la misma.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad de votos, con 21 votos a favor.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Por lo cual, está ahora a su consideración en lo particular el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación.

De no ser así, instruyo se abra el módulo de votación hasta por 2 minutos para votar en lo particular el dictamen presentado.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: ¿Algún Diputado hace falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo al módulo de votación se cierre.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad de votos de los Diputados presentes, con 21 votos a favor.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

PRESIDENTE: LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE REFORMAN: LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XVII, 29 FRACCIÓN VI, 40 SEGUNDO PÁRRAFO, 40-B ÚLTIMO PÁRRAFO; SE DEROGAN: LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 27; Y SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 40 Y LOS ARTÍCULOS 48-A Y 48-B; TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMA: LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; SE REFORMAN: EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 7; FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 10; LA FRACCIÓN IV Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15; LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 17; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18; EL ARTÍCULO 19; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 21; EL ARTÍCULO 22; LAS FRACCIONES X, XXXVIII Y XXXIX DEL ARTÍCULO 23; EL ARTÍCULO 27; LAS FRACCIONES I Y VI DEL ARTÍCULO 38; SE DEROGAN: LAS FRACCIONES IV, IX Y XI DEL ARTÍCULO 38; Y LOS ARTÍCULOS 39 Y 40; Y SE ADICIONAN: LAS FRACCIONES XL, XLI Y XLII AL ARTÍCULO 23; TODOS DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

Antes de proseguir Diputado Secretario, favor de tomar la asistencia de la Diputada Silvia de los Angeles y de la Diputada y Jenni Juárez Trujillo.

(Cabe mencionar que la Diputada Silvia de los Angeles Vazquez Pech ya se encontraba presente, por lo que procedió a tomar la asistencia de la Diputada Jenni Juárez Trujillo, por lo que se continuó con el desarrollo de la sesión con la asistencia de 22 Diputados presentes).

PRESIDENTE: Asimismo aprovecho este momento para saludar a los integrantes de las Asociaciones Civiles que nos acompañan el día de hoy, que son invitadas del Diputado Emiliano Ramos Hernández, C.I.O.A.C., al Poder Ciudadano y a la Asociación Porque yo Amo Cancún, de igual manera, saludar a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, a todos ustedes muy bienvenidos sean.

Continúe con el siguiente punto del orden del día Diputado Secretario.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Seguridad Pública y Protección Civil de esta H. XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 27, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento legislativo, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En sesión número 9 de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, de fecha 30 de julio de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, presentada por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo.



En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones turnó la citada iniciativa a las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Seguridad Pública y Protección Civil de esta H. XV Legislatura del Estado, para su estudio, análisis y posterior dictamen, conforme a los siguientes apartados:

CONSIDERACIONES

La seguridad pública es una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad y en ese sentido, la construcción de la seguridad pública requiere de la participación de múltiples recursos de la sociedad y del Estado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, define a la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, Ciudad de México, los Estados y los municipios, disponiendo al efecto que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, teniendo como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública que comprende la prevención social y general de los delitos.



En cumplimiento a lo anterior, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone en su Título Sexto, denominado "Del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza" la integración de este último, por las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública. Dicho Sistema se encuentra integrado con el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como con los Centros De Evaluación y Control de Confianza de las instituciones de procuración de justicia e instituciones policiales de la federación y de las entidades federativas.

Por su parte, la referida Ley General en su artículo 108 dispone que los Centros de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere la propia Ley, tanto en el procedimiento de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; dotándolos para ello de atribuciones suficientes, entre las que se destacan aplicar el proceso de evaluación de control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; proponer lineamientos para la verificación y control de certificación de los servidores públicos; así como proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás que se consideren necesarios de conformidad con la normativa aplicable, todo lo anterior con pleno respeto a los derechos humanos.



Por ello, el 28 de mayo de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, número 39 Extraordinario, el Decreto por el que se crea la Unidad Administrativa Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, dependiente de la Secretaría de Gobierno, que gozaba de autonomía técnica y operativa para el desarrollo de sus funciones, cuyo objeto, se planteó, era realizar las evaluaciones de control de confianza, que, en los procesos de selección de aspirantes, evaluación para la permanencia, desarrollo y la promoción, con carácter obligatorio establezcan las leyes aplicables, tanto para los aspirantes o integrantes de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y de las unidades encargadas de la seguridad pública a nivel estatal, municipal, así como para los encargados de su capacitación, formación y profesionalización durante el desarrollo del servicio de carrera; y para los prestadores del servicio de seguridad privada y todas aquellas personas que realicen funciones y servicios relacionados con la seguridad pública.

Como parte de las acciones públicas de Gobierno, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, publicado el 25 de enero de 2017, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, número 11 Extraordinario, establece como parte de sus Ejes Rectores, el denominado Gobernabilidad, Seguridad y Estado de Derecho, el cual prevé como uno de los principales objetivos fortalecer los cuerpos policiales para proteger a los ciudadanos y consolidar un estado seguro; cuya meta principal es que el cien por ciento de los elementos policiales cuenten con el Certificado Único Policial (CUP) al término de la administración, esto a través de la ejecución de distintas líneas de acción, entre las que destacan, impulsar la certificación del estado de fuerza estatal; cumplir con todas las evaluaciones requeridas para el ingreso, permanencia, renovación de vigencia y promoción del personal, así como



coadyuvar, en coordinación con los municipios, la certificación del personal encargado de la seguridad pública local.

Cabe señalar, que en fecha 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, número 165 extraordinario, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, en la cual se estableció que el Secretariado Ejecutivo tendrá por objeto, entre otras, coordinar, planear y ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones que se deriven de los programas y acuerdos del Sistema Nacional en el ámbito Estatal, así como establecer y ejecutar los procesos de evaluación y certificación de control de confianza a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Con lo anterior se advierte que es primordial para la actual administración tanto Ejecutiva como Legislativa, garantizar que la población quintanarroense cuente con instituciones policiales confiables y profesionales, lo cual no sería posible sin la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, mismas que contribuyen en primer lugar, al saneamiento y combate de la corrupción dentro de las instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y de las Dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel estatal y municipal, así como a los encargados de su capacitación, formación y profesionalización durante el desarrollo del servicio de carrera; y por otro lado a la correcta profesionalización de dichas instituciones, entendida esta como el proceso permanente y progresivo de formación, integrado por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y



alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones.

Sin embargo, apoyando la pretensión por la que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, dotándolo de autonomía técnica y de gestión, con el fin de afrontar la ardua labor encomendada, del mismo modo, tomando en consideración que las funciones del Centro Estatal Evaluación y Control de Confianza del Estado se encuentran perfectamente delimitadas, surge la necesidad de otorgarle plena facultad para la ejecución de las evaluaciones de control de confianza, esto desde luego, bajo la normativa que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

En suma, es necesario normar la incorporación y funcionamiento en la Administración Pública Estatal del ente público que dotado de las facultades y estructura administrativa idónea para llevar a cabo la aplicación del proceso de evaluación de control de confianza, sea eficiente y transparente, y permita contar con servidores públicos capacitados, profesionales, eficaces y honestos.

Habiendo expuesto lo anterior la propuesta objeto de estudio propone desvincular al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y dotarle de otra naturaleza, como un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con autonomía técnica y funcional, dotado de las facultades y estructura administrativa idónea para llevar a cabo la aplicación del proceso de evaluación de control de confianza en



la selección de aspirantes o integrantes de las instituciones policiales y de procuración de justicia, esto desde luego, bajo la normativa que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; pues es ineludible contar con un programa integral que permita que la operatividad del Centro Estatal, sea eficaz y eficiente, pero sobre todo que el mismo trabaje de manera transversal con la Academia Estatal de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual es la instancia encargada de la formación, capacitación y profesionalización de los cuerpos de seguridad pública estatal y municipales.

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de robustecer lo antes señalado, se expone el siguiente comparativo:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 5.- ...</p> <p>Además de establecer y ejecutar los procesos de evaluación y certificación de control de confianza a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, y también las políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.</p>	<p>Artículo 5.- ...</p> <p>Así como establecer y ejecutar las políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.</p>
<p>Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto, el Secretariado Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Proponer, establecer y ejecutar los procesos de evaluación y certificación de control de confianza a las Instituciones de Seguridad Pública en los</p>	<p>Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto, el Secretariado Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Se deroga.</p>



<p>términos de la Ley de Seguridad y de las demás disposiciones aplicables;</p> <p>X. a la XIV. ...</p> <p>XV. Elaborar y someter a consideración del Consejo Estatal, opinión fundada y razonada por la que se recomiende la remoción de los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública;</p> <p>XVI. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Formular propuestas para el Programa Rector de Profesionalización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;</p> <p>XIX. a la XXIII. ...</p> <p>XXIV. Asesorar normativamente a los Municipios, así como analizar los expedientes técnicos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y los demás que correspondan;</p> <p>XXV a la XXVI. ...</p>	<p>X. a la XIV. ...</p> <p>XV. Se deroga.</p> <p>XVI. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Coordinar la integración de las propuestas para fortalecer el Programa Rector de Profesionalización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública para la consideración del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para su aprobación por parte del Consejo;</p> <p>XIX. a la XXIII. ...</p> <p>XXIV. Asesorar normativamente a los municipios sobre la aplicación de los recursos federales de fondos y subsidios que se otorgan para la seguridad pública;</p> <p>XXV a la XXVI. ...</p>
<p>Artículo 9.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 9.- Para el ejercicio de sus atribuciones, cumplimiento de su objeto y fines el Secretariado Ejecutivo, contará con los órganos de administración y dirección siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>Para el desarrollo de sus atribuciones, el Secretariado Ejecutivo, se auxiliará de</p>



<p>I. a la IV. ...</p> <p>V. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p>	<p>la estructura orgánica operativa y contará con las unidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad a su presupuesto autorizado, teniendo, entre otros lo siguientes:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Se deroga</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p>
--	--

LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. al VI. ...</p> <p>VII. Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.</p> <p>a) Dirección de Poligrafía;</p> <p>b) Dirección de Medicina y Toxicología;</p> <p>c) Dirección de Investigación Socioeconómica, y</p> <p>d) Dirección de Psicología.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5. Para el desempeño de las funciones, la Secretaría se integrará de la siguiente forma:</p> <p>I. al VI. ...</p> <p>VII. Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.</p> <p>e) Dirección de Poligrafía;</p> <p>f) Dirección de Medicina y Toxicología;</p> <p>g) Dirección de Investigación Socioeconómica, y</p> <p>h) Dirección de Psicología.</p> <p>...</p>



...	
...	
...	
	<p>TÍTULO SEXTO DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO</p> <p>Artículo 52. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, se crea como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría que goza de autonomía técnica y funcional, y se integrará por las Unidades Administrativas, el personal técnico, administrativo y de apoyo que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, con domicilio en Chetumal, Quintana Roo, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas para el logro de sus objetivos en otras localidades de la Entidad, todo lo anterior, de conformidad con la suficiencia presupuestal autorizada.</p>
	<p>Artículo 53. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza tiene como objeto realizar las evaluaciones de control de confianza, que, en los procesos de selección de aspirantes, evaluación para la permanencia, desarrollo y la promoción, con carácter obligatorio, establezcan las leyes aplicables, tanto para los aspirantes o integrantes de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y de las unidades encargadas de la seguridad pública a nivel estatal,</p>



	<p>municipal; así como para los encargados de su capacitación, formación y profesionalización durante el desarrollo del servicio de carrera, y para los prestadores del servicio de seguridad privada y todas aquellas personas que realicen funciones y servicios relacionados con la seguridad pública.</p>
	<p>Artículo 54. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza para el cumplimiento de su objeto, además de las previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública, cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Establecer y aplicar el proceso de evaluación de control de confianza de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, del personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de las referidas instituciones, así como de los auxiliares de la seguridad pública, conforme a la normativa expedida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás aplicable en la materia;II. Aplicar evaluación por filtro, o bien, solo la fase toxicológica, cuando ello sea aplicado de acuerdo a la normativa correspondiente;III. Determinar las normas de carácter técnico que regirán el proceso de evaluación de control de confianza, de conformidad con los Criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del



	<p>Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Establecer un sistema de registro y control que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes, en términos de la normativa aplicable;</p> <p>V. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, el personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de las referidas instituciones, y de los auxiliares de la seguridad pública en los procesos de evaluación de control de confianza;</p> <p>VI. Comprobar los niveles de escolaridad de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, el personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de las referidas instituciones, así como de los auxiliares de la seguridad pública;</p> <p>VII. Determinar y aprobar el procedimiento de certificación de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, así como el personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de las referidas instituciones, al igual que de los auxiliares de la seguridad pública en términos de la normatividad emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;</p>
--	---



	<p>VIII. Proponer los perfiles de grado de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;</p> <p>IX. Proponer las bases de funcionamiento del Sistema de Evaluación, en términos de la normatividad emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;</p> <p>X. Establecer las políticas de evaluación de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, del personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de las referidas instituciones, así como de los auxiliares de la seguridad pública, de conformidad con la normativa aplicable y el principio de confidencialidad;</p> <p>XI. Informar a la instancia competente sobre los resultados de las evaluaciones que se realicen para el ingreso, promoción y permanencia, según corresponda, de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, del personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de las referidas instituciones, así como de los auxiliares de la seguridad pública;</p> <p>XII. Solicitar a las áreas de adscripción correspondientes se efectúe el seguimiento individual de los integrantes de las instituciones de seguridad pública evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;</p>
--	---



	<p>XIII. Proporcionar a las instituciones de seguridad pública y a los auxiliares de la seguridad pública la asesoría que requieran sobre información de su competencia;</p> <p>XIV. Proporcionar a las autoridades competentes el resultado integral y cartas de autorización de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública correspondientes, así como a los auxiliares de la seguridad pública respecto de los cuales hayan sido evaluados y que se requieran en procesos administrativos o judiciales;</p> <p>XV. Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública;</p> <p>XVI. Proponer la celebración de convenios con empresas auxiliares de la seguridad pública, de conformidad con la normativa aplicable;</p> <p>XVII. Integrar el Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, en términos de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y</p> <p>XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que resulten compatibles conforme a su objeto.</p>
	<p>Artículo 55. Para el desarrollo de su objeto y sus funciones el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza podrá establecer los Comités o comisiones de asesoría, coordinación y planeación de las acciones en materia de evaluación de control de confianza que resulten necesarios, en</p>



	<p>términos de la normativa aplicable; cuyo procedimiento y mecanismo para su integración y funcionamiento se establecerán en su Reglamento Interno.</p>
	<p>Artículo 56. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza contará con un Director General, quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario, y deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano (a) mexicano (a); II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; III. Ser de notoria buena conducta, sin haber estado sujeto a proceso penal alguno por delito doloso, ni haber sido sancionado en virtud de responsabilidad administrativa; IV. Aprobar la evaluación de control de confianza correspondiente; V. Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa, y VI. Tener 30 años de edad cumplidos a la fecha de su designación.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
<p>ARTÍCULO 46. ...</p> <p>I. a la XXIX. ...</p> <p>XXX. Organizar y administrar al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, bajo la normativa correspondiente, que permita el desarrollo de una función desconcentrada en este rubro; y</p> <p>XXXI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>ARTÍCULO 46. ...</p> <p>I. a la XXIX. ...</p> <p>XXX. Organizar y administrar al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, bajo la normativa correspondiente, que permita el desarrollo de una función desconcentrada en este rubro; y.</p> <p>XXXI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.</p>



LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 136.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, se encuentra adscrito al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y es el encargado de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia de Quintana Roo, con el objeto de obtener la aprobación y certificación para comprobar el cumplimiento de los perfiles físicos, médicos, éticos y de personalidad de los mismos.</p>	<p>Artículo 136.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, encargado de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia de Quintana Roo, con el objeto de obtener la aprobación y certificación para comprobar el cumplimiento de los perfiles físicos, médicos, éticos y de personalidad de los mismos.</p>

Con base en lo anterior, los diputados que integramos estas Comisiones nos permitimos someter la iniciativa a su aprobación en lo general. No obstante, consideramos realizar a la misma, las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Se plantean adecuaciones a diversos numerales, mediante precisiones de redacción, así como modificaciones de técnica legislativa, a efecto de que la Minuta que en su caso se expida sea clara y comprensible.

Por todo lo expuesto con anterioridad y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, los integrantes de las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Seguridad Pública y Protección Civil de esta H. XV Legislatura, nos permitimos



elevanto a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. SE REFORMAN: el segundo párrafo del artículo 5; las fracciones XVIII y XXIV del artículo 6; **SE DEROGAN:** las fracciones IX y XV del artículo 6 y V del artículo 9; todos de la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

Así como establecer y ejecutar las políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.

Artículo 6.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Se deroga.



X. a la XIV. ...

XV. Se deroga.

XVI. a la XVII. ...

XVIII. Coordinar la integración de las propuestas para fortalecer el Programa Rector de Profesionalización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública para la consideración del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para su aprobación por parte del Consejo;

XIX. a la XXIII. ...

XXIV. Asesorar normativamente a los municipios sobre la aplicación de los recursos federales de fondos y subsidios que se otorgan para la seguridad pública;

XXV. a la XXVI. ...

Artículo 9.- ...

I. a la II. ...

...

I. a la IV. ...



V. Se deroga

VI. ...

...

SEGUNDO. SE ADICIONAN: la fracción VII al artículo 5, y el Título Sexto, Capítulo Único que comprende los artículos 52, 53, 54, 55 y 56 todos a la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a la VI. ...

VII. Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;

a) Dirección de Poligrafía;

b) Dirección de Medicina y Toxicología;

c) Dirección de Investigación Socioeconómica, y

d) Dirección de Psicología.

...

...

...

...

...

...



TÍTULO SEXTO
DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y
CONTROL DE CONFIANZA

Artículo 52. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, se crea como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría que goza de autonomía técnica y funcional, y se integrará por las Unidades Administrativas, el personal técnico, administrativo y de apoyo que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, con domicilio en Chetumal, Quintana Roo, sin perjuicio de que puedan establecer oficinas para el logro de sus objetivos en otras localidades de la Entidad, todo lo anterior, de conformidad con la suficiencia presupuestal autorizada.

Artículo 53. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza tiene como objeto realizar las evaluaciones de control de confianza, que, en los procesos de selección de aspirantes, evaluación para la permanencia, desarrollo y la promoción, con carácter obligatorio, establezcan las leyes aplicables, tanto para los aspirantes o integrantes de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y de las unidades encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal; así como para los encargados de su capacitación, formación y profesionalización durante el desarrollo del servicio de carrera, y para los prestadores del servicio de seguridad privada y todas aquellas personas que realicen funciones y servicios relacionados con la seguridad pública.



Artículo 54. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza para el cumplimiento de su objeto, además de las previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública, cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y aplicar el proceso de evaluación de control de confianza de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, del personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de las referidas instituciones, así como de los auxiliares de la seguridad pública, conforme a la normativa expedida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás aplicable en la materia;
- II. Aplicar evaluación por filtro, o bien, solo la fase toxicológica, cuando ello sea aplicado de acuerdo a la normativa correspondiente;
- III. Determinar las normas de carácter técnico que regirán el proceso de evaluación de control de confianza, de conformidad con los Criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Establecer un sistema de registro y control que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes, en términos de la normativa aplicable;
- V. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, el personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de



las referidas instituciones y de los auxiliares de la seguridad pública en los procesos de evaluación de control de confianza;

VI. Comprobar los niveles de escolaridad de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, del personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de las referidas instituciones, así como de los auxiliares de la seguridad pública;

VII. Determinar y aprobar el procedimiento de certificación de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, así como del personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de las referidas instituciones, al igual que de los auxiliares de la seguridad pública, en términos de la normatividad emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

VIII. Proponer los perfiles de grado de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;

IX. Proponer las bases de funcionamiento del Sistema de Evaluación, en términos de la normatividad emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

X. Establecer las políticas de evaluación de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, del personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de las referidas instituciones, así como de los auxiliares de la seguridad pública, de conformidad con la normativa aplicable y el principio de confidencialidad;



XI. Informar a la instancia competente sobre los resultados de las evaluaciones que se realicen para el ingreso, promoción y permanencia, según corresponda, de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, del personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de las referidas instituciones, así como de los auxiliares de la seguridad pública;

XII. Solicitar a las áreas de adscripción correspondientes se efectúe el seguimiento individual de los integrantes de las instituciones de seguridad pública evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;

XIII. Proporcionar a las instituciones de seguridad pública y a los auxiliares de la seguridad pública la asesoría que requieran sobre información de su competencia;

XIV. Proporcionar a las autoridades competentes el resultado integral y cartas de autorización de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública correspondientes, así como a los auxiliares de la seguridad pública respecto de los cuales hayan sido evaluados y que se requieran en procesos administrativos o judiciales;

XV. Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública;

XVI. Proponer la celebración de convenios con empresas auxiliares de la seguridad pública, de conformidad con la normativa aplicable;



XVII. Integrar el Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, en términos de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que resulten compatibles conforme a su objeto.

Artículo 55. Para el desarrollo de su objeto y sus funciones, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza podrá establecer los Comités o comisiones de asesoría, coordinación y planeación de las acciones en materia de evaluación de control de confianza que resulten necesarios, en términos de la normativa aplicable, cuyo procedimiento y mecanismo para su integración y funcionamiento se establecerán en su Reglamento Interno.

Artículo 56. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza contará con un Director General, quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario, y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano (a) mexicano (a);
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Ser de notoria buena conducta, sin haber estado sujeto a proceso penal alguno por delito doloso, ni haber sido sancionado en virtud de responsabilidad administrativa;
- IV. Aprobar la evaluación de control de confianza correspondiente;
- V. Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa, y
- VI. Tener 30 años de edad cumplidos a la fecha de su designación.



TERCERO. SE REFORMAN: las fracciones XXIX y XXX y se **ADICIONA:** la fracción XXXI del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46. ...

I. a la XXVIII. ...

XXIX. Organizar, coordinar, dirigir y supervisar a la Unidad de Servicios Especiales de Vigilancia;

XXX. Organizar y administrar al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, bajo la normativa correspondiente que permita el desarrollo de una función desconcentrada en este rubro, y

XXXI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

CUARTO. SE REFORMA el artículo 136 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 136. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, encargado de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los integrantes de las Instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia de Quintana Roo, con el objeto de obtener la aprobación y certificación para comprobar el cumplimiento de los perfiles físicos, médicos, éticos y de personalidad de los mismos.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Las funciones y atribuciones del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, así como la substanciación, decisión de asuntos y procedimientos que actualmente se encuentran en trámite y que estén pendientes de resolución en dicho Centro Estatal, cualquiera que sea su estado, seguirán siendo atendidos y resueltos por el propio Centro, de conformidad con las disposiciones y procedimientos legales y administrativos aplicables, ahora con su naturaleza jurídico-administrativa como órgano desconcentrado.

TERCERO. Se otorga un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, para que se expida el Reglamento Interior del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

CUARTO. El personal del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, en ninguna forma resultará afectado en su antigüedad, prestaciones, derechos y obligaciones laborales adquiridos en su relación laboral con la Administración Pública Estatal.

QUINTO. En el caso de que existan adecuaciones a la estructura orgánica del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, las mismas se



realizarán de acuerdo a la disponibilidad de recursos que prevea la Secretaría de Finanzas y Planeación.

SEXTO. A la entrada en vigor del presente Decreto, y para el caso, de que no hayan sido transferidos los recursos humanos, materiales y financieros del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en términos del Decreto Legislativo número 272 publicado el 20 de diciembre del 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Oficialía Mayor y la Secretaría de Gobierno, coordinarán sus acciones para la transferencia directa de dichos recursos, de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Pública.

SÉPTIMO. La Secretaría de Finanzas y Planeación, así como la Oficialía Mayor deberán realizar los ajustes necesarios para que el presupuesto, personal, recursos financieros, materiales, bienes muebles, así como archivos y expedientes, tanto en medio físico como en medio electrónico, sean modificados y/o reasignados administrativamente al órgano desconcentrado denominado Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, correspondientes al presente ejercicio presupuestal y subsecuentes.

OCTAVO. La Secretaría de Seguridad Pública deberá realizar las modificaciones correspondientes a su estructura orgánica, reglamento interior y demás instrumentos que requieran actualización, de conformidad con lo previsto en este Decreto, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo.



NOVENO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo ordenado en este Decreto.

Con base en lo anterior, los integrantes de las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Seguridad Pública y Protección Civil de esta H. XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, tienen a bien someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente punto de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.










SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular, las modificaciones planteadas a la iniciativa, en los términos propuestos en el cuerpo del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.




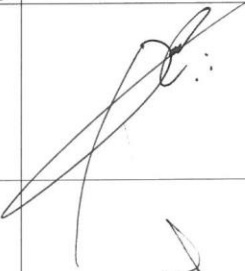





LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JESUS ALBERTO ZETINA TEJERO		
 DIP. JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Gracias Diputado Secretario.

PRESIDENTE: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer uso de la voz o tuviese alguna observación sobre el mismo.

De no ser así, instruyo se abra el módulo de votación hasta por 2 minutos para votar en lo general el dictamen presentado.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: ¿Si algún Diputado faltare de emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta de la misma.

SECRETARIO: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos, con 22 votos a favor de los Diputados presentes.

PRESIDENTE: Siendo así, se declara aprobado el dictamen en lo general.

Y se procede a su análisis en lo particular.

¿Si algún Diputado tiene alguna observación?

De no ser así, instruyo se abra el módulo de votación hasta por 2 minutos para emitir el voto en lo particular del dictamen presentado.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado de la misma.

SECRETARIO: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad con 19 votos de los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado por unanimidad el dictamen presentado en lo particular.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

PRESIDENTE: LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE REFORMAN: EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5; LAS FRACCIONES XVIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 6; SE DEROGAN: LAS FRACCIONES IX Y XV DEL ARTÍCULO 6 Y V DEL ARTÍCULO 9; TODOS DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 5, Y EL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54, 55 Y 56 TODOS A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN: LAS FRACCIONES XXIX Y XXX Y SE ADICIONA: LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se adiciona un Artículo décimo tercero transitorio, al Decreto 194 expedido por la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

SECRETARIO: (Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, AL DECRETO 194 EXPEDIDO POR LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de la Comisión de Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos de esta H. XV Legislatura del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 15, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En la sesión número 10 de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día 06 de agosto del 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un artículo Décimo Tercero Transitorio, al Decreto 194 expedido por la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo presentada por el Diputado Juan Carlos Pereyra Escudero, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos de esta Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, los artículos 106, 107, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, AL DECRETO 194 EXPEDIDO POR LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Quintana Roo, y el artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo.

La iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y a la Comisión de Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos, con fundamento en los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para su estudio, análisis y posterior Dictamen.

Con base en lo anterior, nos permitimos efectuar nuestra labor legislativa partiendo de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un artículo décimo tercero transitorio, al Decreto 194 expedido por la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo encuentra sustento en lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que reconoce en su artículo 4º el derecho de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

Asimismo, en el Sistema Jurídico Federal se cuenta con una Ley de Vivienda, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Junio de 2006, que está orientada a regular la política nacional, los programas, los Instrumentos y apoyos para que toda familia e individuo pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa, prevé la coordinación de la Federación,



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, AL DECRETO 194 EXPEDIDO POR LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, así también promueve que las entidades federativas promuevan la expedición de sus respectivas Leyes de Vivienda, para que desde sus ámbitos de competencia regulen la responsabilidad y el compromiso de los Gobiernos Estatales y Municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas de vivienda de sus comunidades.

Desde 21 de diciembre de 2010, nuestra entidad cuenta en su marco normativo con la Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo, ordenamiento que tiene por objeto definir y regular las políticas de vivienda, acciones habitacionales del Gobierno del Estado, así como coordinar y concertar las acciones de los sectores público, privado y social, que se encuentren dirigidas a garantizar el derecho y disfrute de una vivienda digna y decorosa para los habitantes del Estado de Quintana Roo, estableciendo diversos criterios de ayuda y protección en materia de vivienda para la población de bajos ingresos o en situación de pobreza, riesgo o vulnerabilidad en el Estado.

Dado el crecimiento que vive el Estado, a consideración de esta Soberanía era importante actualizar nuestro marco normativo aplicable en materia de vivienda, es por ello que, la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, tuvo a bien expedir el Decreto Número 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 16 de agosto de 2018, por el que se expide la nueva Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo; se expide la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo; se reforman y adicionan diversas



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, AL DECRETO 194 EXPEDIDO POR LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo; se reforman los artículos 16, 24, 34 párrafo segundo y se adiciona un último párrafo al artículo 184 Ter, todos de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo, se reforman los párrafos segundo y tercero y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 4 de la Ley de Propiedad de Condominio de Inmuebles del Estado de Quintana Roo; y se reforma el artículo segundo de la Ley de Expropiación del Estado de Quintana Roo.

En ese sentido, como parte de las reformas impulsadas por esta soberanía destaca la efectuada a la Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo debido a que era necesaria una reforma urbana integral que permitiera el crecimiento ordenado y sustentable del Estado de Quintana Roo, armonizando en su conjunto sus disposiciones para vincularlas y concretar el ordenamiento territorial e integrando sus políticas públicas y órganos de consulta, generando un nuevo diseño institucional impulsado a partir de la creación del Instituto Quintanarroense de Vivienda.

Con la entrada en vigor del mencionado decreto, se ordenó la creación de un Instituto Quintanarroense de Vivienda, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, con las siguientes funciones:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, AL DECRETO 194 EXPEDIDO POR LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- I. Formular el Programa Estatal de Suelo y Vivienda y presentarlo a consideración de la Secretaría, para en su caso, posterior aprobación por parte del Titular del Ejecutivo del Estado;
- II. Ejecutar y coordinar el Programa Estatal de Suelo y Vivienda, con los sectores público, social y privado;
- III. Promover y ejecutar Programas de Vivienda en todas sus modalidades, incluyendo aquellos dirigidos a regularizar la tenencia de la tierra;
- IV. Vigilar y asesorar que la construcción de vivienda que se realice bajo sus programas se preserve el equilibrio ecológico y procurando la utilización de materiales y tecnologías que coadyuven a elevar los niveles de habitabilidad de la vivienda, de salud y bienestar de las personas;
- V. Constituirse como entidad financiera y celebrar contratos de crédito, fideicomiso o cualquier otro de los permitidos por la ley y emitir títulos de crédito para el cumplimiento de su objeto social;
- VI. Otorgar créditos a personas en situación de pobreza para que adquieran su lote o vivienda, conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, AL DECRETO 194 EXPEDIDO POR LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- VII. Coordinar los Programas de Ordenamiento de la Propiedad y de Vivienda necesarios en el Estado y operar los fondos que para el efecto se constituyan;
- VIII. Otorgar las Escrituras Públicas y Títulos de Propiedad sobre los predios que regularice o enajene, conforme a la legislación aplicable;
- IX. Gestionar el financiamiento para la adquisición o construcción de vivienda procurando el beneficio de la población en situación de pobreza;
- X. Promover y realizar investigaciones, estudios y proyectos, sobre las necesidades en la materia, así como sobre la incorporación de nuevas tecnologías que propicien la satisfacción y mejora de dichas necesidades;
- XI. Proponer a la Secretaría, las políticas estatales de suelo y vivienda;
- XII. Apoyar a los municipios que lo soliciten, en la elaboración y ejecución de sus programas de suelo y vivienda, en sus jurisdicciones territoriales;
- XIII. Promover ante las instancias competentes la construcción de obras de infraestructura, así como para la provisión de servicios públicos, en los proyectos de suelo y vivienda, en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal competentes;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, AL DECRETO 194 EXPEDIDO POR LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XIV. Colaborar con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, en la ejecución de acciones para la regularización de la tenencia de la tierra, y

XV. Las demás que conforme a esta Ley u otros ordenamientos jurídicos aplicables le correspondan.

En razón de que estas facultades son exclusivas de realizarse por parte del Instituto Quintanarroense de Vivienda estas comisiones coincidimos en que dichas atribuciones no pueden postergarse en su aplicación, dado que resultan indispensables para ejecutar los diversos programas en materia de vivienda que existen en el Estado a favor de la población, y dado que teniendo en consideración que el Instituto no se ha creado por falta de recursos presupuestales, es que se considera viable que dichas funciones sean conferidas y reconocidas de forma transitoria a favor del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano Territorial Sustentable, esto en tanto inicia operaciones formales el mencionado Instituto, respecto de las funciones establecidas por el artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo.

Derivado de todo lo expuesto en las consideraciones vertidas en el presente documento legislativo, y coincidiendo con la necesidad imperante de que se logre un correcto desarrollo en las funciones ejercidas por el Instituto Quintanarroense de Vivienda de Quintana Roo, es que se propone la aprobación de la iniciativa de mérito en los términos en que fue presentada.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, AL DECRETO 194 EXPEDIDO POR LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En virtud de lo anterior, tenemos a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, AL DECRETO 194 EXPEDIDO POR LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo Décimo Tercero Transitorio, al Decreto 194 expedido por la H. XV Legislatura, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO. al DUODÉCIMO. ...

DÉCIMO TERCERO. En tanto no sea debidamente publicado el Estatuto Orgánico que determine la organización y estructura del Instituto Quintanarroense de Vivienda, las funciones previstas por el artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo, serán ejercidas por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable o por la persona que para tal efecto designe.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, AL DECRETO 194 EXPEDIDO POR LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Con base en lo expuesto y fundado, los Diputados que integramos estas Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos, nos permitimos someter a la deliberación de este H. Pleno Legislativo, el siguiente punto de:

DICTAMEN






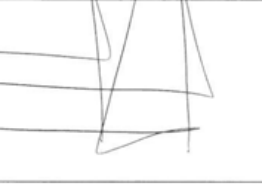



ÚNICO. Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un artículo décimo tercero transitorio, al Decreto 194 expedido por la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, en los términos en los que fue presentada.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, AL DECRETO 194 EXPEDIDO POR LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.










LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, AL DECRETO 194 EXPEDIDO POR LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ASUNTOS METROPOLITANOS

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL		
 DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH		
 DIP. JENNI JUÁREZ TRUJILLO		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Muchas gracias Diputado Secretario.

Está a consideración de este Pleno Legislativo el dictamen presentado en lo general.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación.

PRESIDENTE: De no ser así, instruyo se abra el módulo de votación hasta por 2 minutos.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Pido se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, dé el resultado de la misma.

SECRETARIO: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Diputados presentes, con 19 votos a favor.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen en lo general presentado.

Y esta a consideración de este Pleno Legislativo, el dictamen en lo particular.

¿Si algún Diputado desea hacer uso de la voz?

De no ser así, instruyo se abra el módulo de votación hasta por 2 minutos.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Informan que en este dictamen, es solo la votación en lo general, así que una vez que ha sido aprobado en lo general, se invita a los presentes ponerse de pie.

LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE ADICIONA UN ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, AL DECRETO 194 EXPEDIDO POR LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma la fracción XI del Artículo 9 de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

SECRETARIO: (Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales y de Cultura de esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 23, 24, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento legislativo, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En sesión no. 6 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo de fecha 19 de septiembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XI de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Gabriela Angulo Sauri, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XV Legislatura del Estado.

De conformidad con los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Presidencia de la Mesa Directiva turno la citada iniciativa a la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales y de Cultura, para su estudio, análisis y posterior dictamen, conforme a los siguientes apartados:



CONSIDERACIONES

La presente iniciativa tiene como objetivo modificar el contenido del artículo 9 en su fracción XI de la Ley de Turismo del Estado, para con ello llevar a cabo el correcto cumplimiento del objetivo de la misma, en materia de fomento y desarrollo de acciones para diversificar la actividad turística, buscando el máximo aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades del Estado, así como la promoción del Turismo Cultural, dotando para ello a la Secretaría de Turismo del Estado, en conjunto con el Instituto de Cultura y las Artes para que sean estas instancias las encargadas de la promoción del patrimonio histórico, artístico arqueológico y cultural del Estado, así como el impulso de rutas y programas destinados a la promoción turística de los lugares declarados Patrimonio Cultural e Histórico en el Estado así como las manifestaciones culturales, artísticas, religiosas y gastronómicas, a través de las Direcciones Municipales en materia de turismo.

El turismo ha estado, desde siempre, muy vinculado al patrimonio y a la cultura de un destino. El turismo cultural contribuye al desarrollo económico de un destino, pero también a la integración social y al acercamiento entre los diferentes pueblos.

El concepto de turismo cultural ha ido cambiando con el transcurso de los años. Anteriormente estaba relacionado exclusivamente con el patrimonio histórico artístico, hoy en día es mucho más amplio y engloba tanto elementos materiales, como inmateriales, incluyendo por ejemplo, danzas tradicionales, artesanía, gastronomía local o técnicas textiles o agrícolas.



El artículo 4 bis de la Ley de Turismo del Estado define al Turismo Cultural como el viaje turístico motivado por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico.

Asimismo, la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3 fracción VII, establece que el Patrimonio Cultural del Estado está constituido por los Bienes Tangibles e Intangibles que conforman y expresan las tradiciones históricas, sociales, políticas, arquitectónicas, tecnológicas y económicas que identifican y caracterizan al Estado. Son considerados bienes tangibles en términos de la fracción VIII, aquellos bienes materiales muebles e inmuebles, públicos y privados que se generan en una sociedad en un tiempo y lugar determinados, ya sea por su valor histórico, social, características de expresión o simbolismo. Por otro lado, la fracción IX considera como bienes intangibles, el conjunto de bienes inmateriales que forman parte del quehacer cultural de una sociedad en un tiempo y espacio determinados, que por su valor, significado social, características de expresión y simbolismo, constituyen elementos de identificación y conocimiento de la sociedad de la cual emanaron.

Según indicadores de la UNESCO, el patrimonio cultural en su más amplio sentido, es a la vez un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio. Es importante reconocer que abarca no sólo el patrimonio material, sino también el patrimonio natural e inmaterial. Como se señala en Nuestra diversidad



creativa, esos recursos son una "riqueza frágil", y como tal requieren políticas y modelos de desarrollo que preserven y respeten su diversidad y su singularidad, ya que una vez perdidos no son recuperables.¹

El patrimonio cultural ha adquirido una gran importancia económica para el sector del turismo en muchos países, al mismo tiempo que se generaban nuevos retos para su conservación. Es así que en la actualidad representa uno de los medios para incrementar el turismo de algún destino en específico, y en consecuencia resulta beneficioso para la economía del lugar en que este se realice.

Según informes de la OMT sobre turismo y cultura, la tendencia de las visitas por razones culturales, continúa en ascenso, con altas expectativas para los próximos años, ya que existen sectores de turismo interesados en conocer nuevas experiencias con la naturaleza, la historia y la cultura, que en el caso de Quintana Roo, se avocan a visitar principalmente los sitios arqueológicos, situación que debería aprovecharse ya que en nuestro territorio estatal contamos con recursos culturales de alto interés que no ha sido debidamente aprovechado y explotado, que quizá ha sido dejado en el olvido o que no se le ha dado la importancia debida.

El hecho de que los turistas sean informados sobre el patrimonio cultural puede ser altamente positivo; si además se les ofrece una serie de acciones que potencien la asimilación de ese patrimonio se conseguirá, por una parte, que este grupo de individuos conozca aspectos de identidad de sus

¹ <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Patrimonio.pdf>



anfitriones, y por otra, que estos últimos se preocupen por activar y preservar elementos que, en otras circunstancias podrían quedar relegados.

Se coincide con la iniciativa, al mencionar en su exposición de motivos que Quintana Roo, es un Estado privilegiado, ya que en todo su territorio podemos encontrar excelentes ejemplos de lo que es el patrimonio natural y cultural, basta con recordar sus hermosas playas y selvas, sus mares color turquesa, sus vestigios arqueológicos y monumentos históricos, sus iglesias antiguas, sus tradiciones y costumbres, su historia, su gastronomía, en cualquier dirección que se mire, podemos encontrar maravillas de la naturaleza y creaciones del hombre que son dignas de admirar.

Con relación a la pretensión de la iniciativa en análisis, tenemos que a nivel Federal, la Secretaría de Turismo, tiene la facultad de promover en conjunto con la Secretaría de Cultura, así como son sus órganos administrativos desconcentrados, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del país, lo anterior sustentado por el artículo 7 fracción XIII de la Ley General de Turismo que dice:

“Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I. a XII...

XIII. Promover con la Secretaría de Cultura, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, Instituto Nacional de Bellas Artes y



Literatura e Instituto Nacional de Antropología e Historia, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del país, de acuerdo con el marco jurídico vigente;

XIV. a XVIII. ..."

En ese sentido es que estas Comisiones destinadas al estudio y análisis de la presente iniciativa, coincidimos con la necesidad de actualizar el marco normativo vigente en materia de turismo en el Estado buscando que se optimice la promoción turística de las riquezas del Estado prevaleciendo siempre el cuidado y protección de las mismas, pero a su vez fomentando el crecimiento económico tanto de las comunidades en las que se encuentran los bienes muebles e inmuebles en comento, como el de todo el Estado.

Lo anterior en virtud de que, como ya se precisó en la iniciativa de mérito, el turismo de todas partes del mundo ha incrementado de manera significativa, buscando conocer, comprender y disfrutar del conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico.

Es importante señalar una vez más que, Quintana Roo es bendecido en cuanto a su ubicación geográfica y su riqueza cultural y en ese sentido, a través de las labores emprendidas por la Secretaría en la materia como por los Institutos afines se procure su máxima exposición y difusión para seguir siendo el destino principal de turismo en el País, significando con ello una



importante derrama económica para el Estado, en sus zonas sur, centro y norte.

En ese sentido, para quienes integramos estas Comisiones que dictaminan, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa presentada para su estudio y análisis, nos permitimos proponer ante este Alto pleno Deliberativo, su aprobación en lo general.

Asimismo, a fin de que la reforma presentada se encuentre revestida de claridad y precisión que permita su mejor interpretación, estimamos pertinente proponer al proyecto en estudio la siguiente:

MODIFICACIÓN EN LO PARTICULAR

Primeramente por técnica legislativa, y toda vez que la iniciativa no propone realizar modificación alguna al párrafo primero del artículo 9, se sugiere referenciarlo en la Minuta que en su caso se expida, con puntos suspensivos.

Por otro lado, es pertinente realizar una modificación de redacción para efecto de señalar que la fracción XI pertenece al artículo 9 de la Ley en estudio, lo anterior con la finalidad de dotar de claridad al texto de la minuta que se emita.

Finalmente, se plantean modificaciones de redacción en el texto del segundo párrafo de la fracción XI con la finalidad de dar mas claridad en relación a las autoridades que habrán de trabajar en conjunto.



Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, los integrantes de estas Comisiones de Turismo y Asuntos Internacionales y de Cultura de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XI del artículo 9 de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a X. ...

XI. Promover conjuntamente con el Instituto de Cultura y las Artes del Estado, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del Estado, **de acuerdo con el marco jurídico vigente.**

Para tal efecto, **la Secretaría** en coordinación con dicho Instituto y **los organismos** municipales en materia de turismo, diseñarán, instrumentarán y promoverán las rutas y programas destinados a la promoción turística de los lugares declarados patrimonio cultural del Estado, así como de nuestras manifestaciones culturales, artísticas, religiosas y gastronómicas.



XII. a XIX.- ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. La Secretaría de Turismo del Estado, el Instituto de Cultura y las Artes del Estado, así como las Direcciones Municipales en materia de turismo, dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente al que entre en vigor el presente Decreto, deberán realizar las acciones necesarias para la instrumentación y puesta en marcha de las acciones y programas establecidos en el presente Decreto.

Por todo lo expuesto, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto por el que reforma la fracción XI de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo.










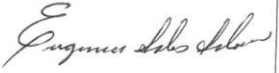
SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular las modificaciones propuestas, de conformidad con lo establecido en el contenido del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.








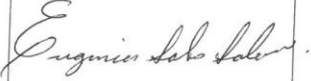

LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE CULTURA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ALBERTO VADO MORALES		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Está a consideración de este Pleno Legislativo el dictamen presentado en lo general.

PRESIDENTE: ¿Si algún Diputado desea hacer uso de la voz?

De no ser así, instruyo se abra el módulo de votación hasta por 2 minutos.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: ¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado de la misma.

SECRETARIO: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad de votos con 17 votos a favor.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma la fracción XX del Artículo 4, las fracciones XXI y XXII del Artículo 7, la fracción VIII del Artículo 9; y se adiciona la fracción XXIII del Artículo 7, todos de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

SECRETARIO: (Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES XXI Y XXII DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 9; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados Integrantes de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales, y a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo establecido por los artículos 33, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 24, 27, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento conforme a los siguientes apartados;

ANTECEDENTES

En Sesión número 13 del Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de fecha 10 de agosto de 2017, se dio lectura la Iniciativa de Decreto por la que se reforma los artículos 4 fracción XX, 7 fracción XII y 9 fracción VIII de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de esta Honorable XV Legislatura.



De conformidad a lo dispuesto por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Presidencia de la Mesa directiva en funciones, turnó la iniciativa a la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales, y a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para el estudio análisis y dictamen del presente asunto, por lo que estas comisiones son competentes, con base a los siguientes apartados:

CONSIDERACIONES

El turismo en México constituye una de las principales actividades económicas para el país ya que representa el 8.5% del producto interno bruto, generando de esta misma manera un porcentaje del 5.8% de nuevos empleos lo cual se traduce en 2.3 millones de empleos directos, de acorde a investigaciones realizadas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

En ese sentido es importante hacer mención que Quintana Roo se encuentra entre los principales lugares turísticos de nuestro país, representando casi la mitad de llegadas internacionales del país con un 47%; asimismo, acorde a los indicadores turísticos provistos por la Secretaría de Turismo (SEDETUR), el Estado tuvo una afluencia de 23,601,509 visitantes en el año 2017, cifras que van fluctuando a lo largo de los años, terminando siempre en una posición positiva para el Estado, razón por la cual la demanda de oferta turística aumenta considerablemente y permite que el potencial turístico del Estado crezca, sin embargo el crecimiento de la oferta y demanda turística ha generado en igual forma, un crecimiento demográfico que va de la mano con la población flotante y el número de turistas que a diario visitan los



atractivos turísticos, por lo cual es necesario contar con una legislación que le brinde seguridad al turista al momento de arribar a nuestro Estado.

Con base en lo expuesto, es prioridad para el Estado redoblar esfuerzos para poder brindar la seguridad de nuestros turistas, ante los elevados índices de violencia e inseguridad que se ha vivido en estos últimos años, los países de Estados Unidos, Canadá y Reino Unido, han generado alertas de viaje a sus ciudadanos, para que extremen las precauciones oportunas para velar por su seguridad al momento de viajar a ciertos destinos turísticos tales como Los Cabos, Playa del Carmen, Cozumel, Acapulco y Puerto Vallarta entre otros, por lo que es urgente reforzar medidas y acciones para recuperar la paz y la tranquilidad en Quintana Roo, para garantizar la protección a los turistas y que esta industria pueda generar recursos económicos al Estado sin afectar a futuras generaciones.

En virtud de lo expuesto con anterioridad es importante señalar que México forma parte del Código Ético Mundial para el Turismo, suscrito en Santiago de Chile el 1 de octubre de 1999, en este cuerpo jurídico internacional se integran un conjunto de ideas y lineamientos que marcan la esencia del turismo, haciendo énfasis en una idea fundamental que engloba la protección a los turistas, recalcando la importancia de que el estado vele por sus intereses y seguridad, particularmente por sus derechos humanos a la vida y a la Seguridad Social.

En ese tenor el artículo 1 párrafo cuarto del citado código señala textualmente:



“Las autoridades públicas tienen la misión de asegurar la protección de los turistas y visitantes y de sus bienes. En ese cometido, prestarán especial atención a la seguridad de los turistas extranjeros, por su particular vulnerabilidad. Con ese fin, facilitarán el establecimiento de medios de información, prevención, protección, seguro y asistencia específicos que correspondan a sus necesidades. Los atentados, agresiones, secuestros o amenazas dirigidos contra turistas o trabajadores del sector turístico, así como la destrucción intencionada de instalaciones turísticas o de elementos del patrimonio cultural o natural, de conformidad con la legislación nacional respectiva deben condenarse y reprimirse con severidad”.

Siguiendo ese orden de ideas, es importante mencionar que la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, refleje la importancia que tiene la seguridad y protección del turista para nuestro Estado, por lo cual se prevé que el Estado precise de manera clara el concepto de turista nacional y extranjero, para de esta manera otorgar mayor calidad y esclarecer los derechos y obligaciones de los turistas en las diversas leyes que vigilen la protección y cumplimiento de sus derechos.

Es así que, se lograría la participación coordinada entre el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Seguridad Pública, en aras de fortalecer la comunicación y la capacidad de respuesta, para estar en condiciones de salvaguardar la integridad y los derechos de los quintanarroenses y de los millones de turistas que visitan el destino, y avanzar juntos en regresar la paz y la tranquilidad a Quintana Roo.



En virtud de lo antes expuesto, quienes integramos estas Comisiones, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa presentada, nos permitimos someter la iniciativa a su aprobación en lo general. No obstante, consideramos realizar a la misma las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

En observancia a las reglas de técnica legislativa, y a efecto de que la Minuta que en su caso se expida sea clara y comprensible, se propone que la reforma propuesta a la fracción XII del artículo 7, sea contemplada en la fracción XXII y el actual contenido de ésta, adicionarlo como una fracción XXXIII, lo anterior en virtud de que el contenido actual de la fracción XII no tiene relación alguna con la porción normativa que se pretende adicionar, y en ese sentido, es necesario que su contenido sea considerado en otra fracción independiente. Por tanto, es necesario reformar las fracciones XXI y XXII y adicionar la fracción XXIII del referido numeral 7.

Por todo lo expuesto con anterioridad y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, los integrantes de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales, y la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de esta H. XV Legislatura, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:



MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES XXI Y XXII DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 9; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforma la fracción XX del artículo 4, las fracciones XXI y XXII del artículo 7, la fracción VIII del artículo 9; y se adiciona la fracción XXIII del artículo 7, todos de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I a la XIX. ...

XX. Turistas: Las personas nacionales o extranjeras que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, transita o llega al territorio nacional y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General y esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley de Migración;

XXI a la XXIII. ...

Artículo 7. Son atribuciones de los Municipios, que se ejercerán a través del Ayuntamiento:

I a la XX. ...



XXI. Coadyuvar con las aseguradoras y/o agencias de viajes, cuando un turista que se encuentre en el Estado, recurra a una o varias de las coberturas que brinda el seguro de asistencia turística que hayan contratado;

XXII. Implementar, supervisar y mantener de manera permanente la seguridad pública, orden, tranquilidad y paz pública en las áreas desarrolladas o destinadas para la actividad turística y la prestación de servicios turísticos, incluyendo sitios históricos, y

XXIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 9. Para el cumplimiento de la presente ley, corresponde a la Secretaría:

I. a la VII. ...

VIII. Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública y los Municipios, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas;

IX. a la XIX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa de Decreto por la que se reforman los artículos 4 fracción XX, 7 fracción XXII y 9 fracción VIII de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo.











SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular, las modificaciones planteadas en el cuerpo del presente Dictamen.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO,
EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A
LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES XXI Y XXII DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 9; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.









LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES XXI Y XXII DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 9; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		
 DIP. JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Gracias Diputado Secretario.

Está a consideración de este Pleno Legislativo el dictamen en lo general.

¿Si algún Diputado desea hacer uso de la voz?

PRESIDENTE: De no ser así, instruyo se abra el módulo de votación hasta por 2 minutos.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: ¿Algún Diputado hace falta por emitir su voto?

Adelante Diputado Pereyra.

(Se continua con la votación).

PRESIDENTE: ¿Algún Diputado hace falta por emitir su voto?

De no ser así, pido se cierre el módulo de votación.

Señor Secretario, de cuenta del resultado de la misma.

SECRETARIO: Diputado Presidente, informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos de los Diputados y Diputadas presentes, con 19 votos a favor.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado en lo general.

Se somete a discusión en lo particular.

¿Si algún Diputado desea hacer uso de la voz?

De no ser así, Diputado, instruyo se abra el módulo de votación.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: ¿Algún Diputado hace falta por emitir su voto?

¿Algún otro Diputado?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado de la misma.

SECRETARIO: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad de votos de los Diputado y Diputadas presentes, con 17 votos a favor.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, con la finalidad de agilizar el trámite legislativo y dada la coincidencia de reformas al mismo Artículo de la Ley de Turismo del Estado, es que le solicito al Diputado Secretario, se elabore una sola Minuta Proyecto de Decreto que contenga lo aprobado por esta soberanía en los puntos nueve y diez del orden del día:

Se invita a los presentes ponerse de pie.

LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE REFORMAN LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES XXI Y XXII DEL ARTÍCULO 7, LAS FRACCIONES VIII Y XI DEL ARTÍCULO 9; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Ley por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

SECRETARIO: (Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de la Comisión de Justicia de esta H. XV Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 7, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

En fecha 13 de mayo de la presente anualidad, el Maestro Oscar Montes de Oca Rosales, Fiscal General del Estado de Quintana Roo, designado por la Honorable XV Legislatura del Estado, mediante decreto 273 de fecha 12 de diciembre de 2018, mediante oficio FGE/DFG/2290/2019, tuvo a bien poner a la consideración de esta Soberanía Popular, el proyecto de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo. El proyecto fue presentado en uso de las facultades que le confieren los numerales 9 y 10 fracción XXVI de la actual Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo estableciendo que con la misma, se fortalecerán las capacidades operativas, lo que permitirá una mejor organización para cumplir con eficiencia y eficacia con el mandato constitucional de procurar justicia en forma pronta, expedita, completa e imparcial.

No se omite manifestar que en el escrito de presentación del proyecto presentado el titular de la Fiscalía General de la entidad, manifiesta que la emisión del ordenamiento en su caso, no generará un impacto presupuestal mayor al autorizado



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

para la Fiscalía General, en términos del anexo del proyecto, lo anterior en cumplimiento a lo que prevé el numeral 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Derivado de lo anterior, en sesión número 11 de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día 12 de Agosto del 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, misma que fue presentada por el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria en la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Una vez leída la iniciativa de mérito, por instrucciones de la Presidencia de la Diputación Permanente fue turnada a la consideración de las Comisiones Ordinarias de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Justicia, para su estudio y posterior dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Con la iniciativa en estudio se busca crear la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, misma que se divide en cuatro títulos, donde se establecen los componentes de la Fiscalía General, para cumplir con las acciones de procuración de justicia.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Esta reingeniería institucional, busca establecer las Unidades Administrativas que coadyuven en el desempeño de las facultades de investigación y ejercicio de la acción penal a cargo del Ministerio Público.

A partir de este enfoque se definen los siguientes órganos:

1. La Fiscalía General;
2. El Órgano Interno de Control;
3. La Coordinación General de Asesores;
4. La Secretaría Particular;
5. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
6. La Vice Fiscalía de Investigación Especializada;
7. La Vice Fiscalía de Investigación Territorial;
8. La Vice Fiscalía de Procesos;
9. La Vice Fiscalía de Asuntos Internos;
10. La Vice Fiscalía de Derechos Humanos, Jurídica y de Vinculación Ciudadana;
11. La Dirección General de la Policía de Investigación;
12. La Dirección General de Servicios Periciales;
13. El Centro de Justicia para las Mujeres;
14. El Centro de Justicia Alternativa Penal;
15. La Dirección General de Desarrollo Institucional;
16. La Dirección General de Administración y Finanzas;
17. La Dirección de Política y Estadística Criminal;
18. La Dirección de Comunicación Social;
19. La Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica;
20. La Unidad de Transparencia;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

21. La Coordinación de Archivo;

Se planea que cada uno de ellos se organizará, tendrá las facultades y atribuciones y se regirá por las disposiciones que se describen dentro del siguientes Títulos y Capítulos:

En el Título Primero, denominado De la Fiscalía General, se establecen las Disposiciones Generales y funciones de la Fiscalía General.

En el Título Segundo, denominado de la Estructura Orgánica y Atribuciones, se define la Estructura de la Fiscalía General, Atribuciones del Fiscal General, del Órgano Interno de Control, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Atribuciones y Estructura de las Vice Fiscalías, Direcciones Generales, Fiscalías, Direcciones y demás órganos de la Fiscalía, Obligaciones, el Centro de Justicia para las Mujeres y el Centro de Justicia Alternativa Penal.

En el Título Tercero, se establece el Régimen y Organización del Personal de la Fiscalía General y su Régimen Disciplinario.

En el Título Cuarto, se establece el Patrimonio y Presupuesto de la Fiscalía General del Estado y el Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia.

TÍTULO PRIMERO

De la Fiscalía General

Capítulo Primero

Disposiciones Generales



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Capítulo Segundo

De las funciones de la Fiscalía General

TÍTULO SEGUNDO

De la Estructura Orgánica, Atribuciones y Obligaciones

Capítulo Primero

De la Estructura de la Fiscalía General

Capítulo Segundo

Del Fiscal General

Capítulo Tercero

De los Órganos de la Oficina del Fiscal General

Capítulo Cuarto

Del Combate a la Corrupción

Capítulo Quinto

De las Atribuciones y Estructura de las Vice Fiscalías

Capítulo Sexto

De los Auxiliares en la Investigación

Capítulo Séptimo

Del Centro de Justicia para las Mujeres

Capítulo Octavo

Del Centro de Justicia Alternativa Penal

Capítulo Noveno

Del Desarrollo Institucional

Capítulo Décimo

De la Administración y Finanzas

Capítulo Décimo Primero



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

De los Órganos de la Fiscalía General

Capítulo Décimo Segundo

De las Obligaciones

Capítulo Décimo Tercero

Del Órgano Interno de Control

TÍTULO TERCERO

Del Régimen del Personal y Disciplinario

Capítulo Primero

De los Requisitos del Personal

Capítulo Segundo

Del Servicio Profesional de Carrera

Capítulo Tercero

Del Ingreso y Permanencia

Capítulo Cuarto

De la Promoción

Capítulo Quinto

Del Comité de Profesionalización

Capítulo Sexto

Del Consejo de Honor y Justicia

Capítulo Séptimo

De la Separación y Terminación del Servicio Profesional de Carrera

Capítulo Octavo

De las Excusas e Incompatibilidades



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TÍTULO CUARTO

Del Patrimonio y Presupuesto

Capítulo Primero

Del Patrimonio y Presupuesto

Capítulo Segundo

Del Fondo para el mejoramiento de la Procuración de Justicia

TRANSITORIOS.

CONSIDERACIONES

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo contenido se estableció la creación de la Fiscalía General de la República como un órgano constitucional autónomo.

Esta modificación guarda relación directa con la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, adoptado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto que reformó sus artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, 73, 115 y 123, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

De esta manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hoy guarda en su contenido un nuevo paradigma en materia de justicia penal para todo el país, el cual obedece a lo mandado en el artículo segundo transitorio de dicho Decreto, el cual fijó como fecha límite para su entrada en vigor en toda la República, el día 19 de junio de 2016.

En armonía con cambios tan trascendentales para el régimen jurídico de nuestro país, el día 25 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la reforma a la Constitución Política del Estado, estableciendo en su artículo 96 que el Ministerio Público, se organizará en una Fiscalía General, concibiéndola como un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna. De igual forma, el máximo ordenamiento de nuestro país, establece que le corresponde al nuevo organismo constitucional autónomo que se crea, la persecución ante los tribunales de todos los delitos del orden común; para lo cual contará como parte de sus atribuciones con poder solicitar las medidas cautelares contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurar que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita y pedir la aplicación de las penas e intervención en todos los asuntos que la ley determine.

El 24 de junio de 2016 la XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprobó el Decreto 413 mediante el cual se expidió la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, publicada el día 5 de julio de 2016 en el Periódico



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficial de la Entidad, y posteriormente el día 30 de abril de 2018, se publicó en el mismo órgano de difusión el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, cuyo objeto está orientado a organizar al Ministerio Público del Estado, estableciendo su estructura y el desarrollo de las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como las atribuciones que cualquier otro ordenamiento conceda a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo y a su titular.

En la Ley de la Fiscalía General, el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo dotó de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio al Ministerio Público; en dicho marco normativo definió sus funciones y estableció su organización y la estructura, en el que pudiera desarrollarse el sistema penal adversarial, de corte acusatorio y oral, priorizando la dignificación de la víctima del delito.

A tres años de operación, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se tiene que las actividades ministeriales de la Fiscalía General requieren una reorganización que tenga como objetivo agilizar sus funciones y procesos, para obtener un avance significativo en la procuración de justicia del Estado.

A nivel nacional de las 2, 241, 774 carpetas de investigación iniciadas en 2018, lo que equivale al 100%, el 53.2% se están resolviendo por determinaciones del Ministerio Público (archivo temporal, abstención de investigar, no ejercicio de la acción penal, criterios de oportunidad, incompetencia o acumulación). El 6.0% se



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

está canalizando a justicia alternativa, mientras que el 36.1% se encuentra en fase de investigación.

Según datos de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, informa que de las 54,780 carpetas de investigación iniciadas en 2018, lo que equivale al 100%, el 6.2% se están resolviendo por determinaciones del Ministerio Público (archivo temporal, abstención de investigar, no ejercicio de la acción penal, criterios de oportunidad, incompetencia o acumulación). Solo el 3.3% se está canalizando a justicia alternativa, y el 89.5% se encuentra en fase de investigación; este último porcentaje, deja ver que existe un claro problema en la etapa de investigación lo que trae como consecuencia, grandes cargas de trabajo en las que no se investiga ni se determina y se genera rezago. En ese sentido, a consideración de estas comisiones, son datos duros que denotan números no positivos a favor de la ciudadanía.

En ese orden de prioridades, estas comisiones coincidimos en que es indispensable impulsar el fortalecimiento institucional que aporte al afianzamiento de los valores y principios que rigen el Sistema Penal Acusatorio a través de un marco normativo que lo haga posible, sabedores que para ello, son fundamentales para la consolidación de este sistema en el Estado, que sea acorde al paradigma interpretativo de justicia garantista y transparente, en el cual se ofrece el equilibrio procesal de las partes, fundado en el predominio de los derechos fundamentales de víctimas y personas imputadas; la utilización de las figuras y mecanismos procesales, como son los mecanismos alternativos de solución de controversias, la suspensión condicional del proceso y los procedimientos especiales, los de pueblos y comunidades indígenas, personas jurídicas y acción penal por particular.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Los diputados que analizamos la presente iniciativa que busca renovar el marco normativo que rige la organización de la Fiscalía estima atinado llevar a cabo desde una nueva ley, una reingeniería institucional que abarque los procesos y modelo de gestión, para enfocarlos hacia la atención de manera frontal a los reclamos sociales de justicia y seguridad; los que dictaminamos concordamos en que deben establecerse las adecuaciones legales profundas que permitan resolver el problema estructural y funcional que aqueja a la Fiscalía General desde hace muchos años, para contar con una estructura orgánica que permita el dinamismo de las funciones y procesos del personal y unidades que la componen; que coadyuve en la consolidación de un Estado democrático, que atienda y cumpla las diversas normatividades nacionales e internacionales; que consolide el modelo de justicia y que además coadyuve al descongestionamiento del sistema penal, facilitando el desahogo de los asuntos, otorgando al Fiscal del Ministerio Público la oportunidad de centrarse en la investigación de hechos a fin de proteger los bienes jurídicos tutelados en los delitos de homicidio doloso, el secuestro, la trata de personas, el narcomenudeo, la desaparición forzada, los robos en todas sus modalidades ejercidos con violencia o uso de armas de fuego; lo anterior estamos ciertos que generará las condiciones de proporcionar a la ciudadanía una procuración de justicia eficiente y eficaz, en el marco de la cultura de legalidad.

Tomando en consideración las etapas del procedimiento penal, es necesario implementar una estructura organizacional en la que las unidades adscritas cumplan con los fines u objetivos que se esperan para cada una de ellas, bajo un mando único que supervise y tenga control de las actuaciones, a fin de identificar situaciones de riesgo y evitar el rezago de carpetas de investigación y que asimismo



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

proponga la implementación de acciones estratégicas para el correcto desarrollo de la investigación.

En ese tenor, a decir de la propuesta legislativa, se considera imperioso crear las Vice Fiscalías de Investigación Territorial, de Investigación Especializada y de Procesos. En este caso, las dos primeras tendrán a su cargo la primera etapa del procedimiento penal en sus fases de investigación e investigación complementaria hasta el cierre de investigación, para posteriormente coordinarse con la Vice Fiscalía de Procesos, quien actuará en la etapa Intermedia y de Juicio; desde la acusación y hasta la ejecución penal.

En el caso de las Vice Fiscalías de Investigación Territorial y de Investigación Especializada, destacan por la materia de los delitos que investiguen y su competencia material obedecerá a las disposiciones legales generales, nacionales o estatales o bien, al impacto social de los delitos en el Estado de Quintana Roo.

En el caso de la Vice Fiscalía de Investigación Especializada se tiene que concentrará a su cargo a las Fiscalías Especializadas con las que actualmente cuenta la Fiscalía General, y dispone que por necesidad se crearán aquellas otras de las que diversos ordenamientos de la legislación federal exigen su conformación para prevenir, investigar y sancionar los delitos que vulneran gravemente los bienes jurídicamente tutelados de las personas como lo son: la desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares; la tortura y la trata de personas; a fin de que sirvan de enlace con la federación y entidades federativas para impulsar permanentemente la erradicación de estas conductas.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Para el caso se hace necesaria la creación de la Vice Fiscalía de Investigación Territorial, la cual se concibe que tendrá a su cargo la investigación de los delitos del orden común no reservados a la Vice Fiscalía de Investigación Especializada; y además, contará con Coordinaciones de Atención Especializada para investigar delitos cometidos en agravio de persona o grupos de personas, cuyas características requieren de la atención de un Protocolo de actuación Especial, como lo son, entre otros, Adultos Mayores, Personas con Discapacidad y la comunidad LGBTTTI.

De la misma manera, el proyecto incluye la atención del Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el cual apoyamos pues consideramos que es necesario atenderlo a través de la Coordinación de Atención de delitos cometidos en contra de la libertad de expresión que coadyuve con el Sistema Quintanarroense para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con el propósito de reducir los factores de riesgo, evitar la consumación de agresiones, resguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas beneficiadas.

Igualmente apoyamos la creación de la Coordinación de Atención a Turistas, para investigar los hechos posiblemente comisivos de delitos en donde se encuentren involucrados los turistas, máxime que siendo un Estado turístico por su actividad preponderante es que se requiere una instancia al interior de la Fiscalía General que se encuentre comprometida por ley en salvaguardar el bienestar de los visitantes nacionales y extranjeros durante su estancia en la entidad. Esto por ser un tema pendiente, con ello se busca atender con puntualidad este tema que protege a un importante sector informante de nuestra sociedad.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se propone que la Vice Fiscalía de Procesos, se encargue de llevar a cabo a través de las Fiscalías a su cargo, la litigación de los procesos penales, desde la formulación de la acusación, hasta la ejecución de sentencia, coordinando y vigilando, además la ejecución de los mandamientos judiciales y los procedimientos que deriven para la acción de extinción de dominio.

Con respecto a la creación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como la autonomía del Órgano Interno de Control; órganos independientes adscritos a la Fiscalía, se otorgaron facultades de investigación para conductas relacionadas con actos de corrupción de cualquier servidor público y de particulares, dentro del marco constitucional que prevé el Sistema Nacional Anticorrupción; y se publicó el Código de Ética que tiene por objeto orientar a los servidores públicos de la Fiscalía General en el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones ante situaciones que se les presenten, así como prevenir y abatir las prácticas de corrupción e impunidad.

Se coincide en el sentido de contar con un área que se encargue de la investigación y acusación de delitos que cometan los servidores públicos de la Institución en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así de la investigación de los hechos posiblemente constitutivos del Delito de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, en razón de ello, se crea la Vice Fiscalía de Asuntos Internos. Se promueve que la Vice Fiscalía tenga adscrita una unidad que realice la evaluación técnico jurídica, la supervisión y control del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como a los lineamientos institucionales del personal que integra la Fiscalía General con la finalidad de prevenir la comisión de conductas irregulares o ilícitas y reducir el índice de actos de corrupción, así como fortalecer



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

la actuación del Ministerio Público y servidores relacionados con las tareas de investigación.

Como una tarea fundamental, el reconocimiento de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte es estima el establecimiento de un nuevo principio de interpretación pro persona de esos derechos; se prevé la creación de un nuevo sistema de control de constitucionalidad en materia de derechos fundamentales, que involucren a todas las autoridades del Estado Mexicano en el ámbito de sus competencias; la postulación de los principios que integran y enriquecen los derechos humanos y la reformulación y fortalecimiento de los organismos defensores de esos derechos; exige a la Fiscalía General realizar acciones que coadyuven al establecimiento del sistema de procuración de justicia que proteja, respete, promueva y garantice los derechos humanos; ante este panorama, se crea la Vice Fiscalía de Derechos Humanos, Jurídica y Vinculación Ciudadana, la que tendrá como objetivo dictar medidas y lineamientos que permitan verificar y vigilar que la actuación sustantiva de la Institución se apegue a los Derechos Humanos que señala la Constitución, así como fijar las políticas de atención a las víctimas u ofendidos por la comisión de delitos, además de promover la participación ciudadana que apoye las funciones institucionales.

Se concuerda con el ánimo de fortalecer las funciones de la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos en contra de la Mujer y por Razones de Género, así como del Centro de Justicia para las Mujeres y la interacción entre ambas, a fin de que se investigue y en su caso se sancionen, las conductas posiblemente constitutivas de delitos cometidos contra las mujeres; se busque restituir a la víctima o persona ofendida en el goce de sus derechos y además se preste un modelo de



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

atención integral que comprenda: los servicios de presentación de denuncia, atención médica, psicológica; estancia y servicios de atención; acceso a servicios periciales; asesoría y representación jurídica; servicios ofrecidos por Organizaciones de la Sociedad Civil; empoderamiento de las mujeres y bolsa de trabajo; acceso a refugios, y a Juzgados Familiares para la obtención de órdenes de protección; a fin de garantizar sus derechos de acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración y construir un proyecto de vida libre de violencia.

De la misma manera se estima necesario contar con un sistema obligatorio y permanente que garantice la estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades de los servidores públicos, y un área encargada de formular planes y programas de estudio e impartición de cursos atendiendo a las necesidades de formación, con la finalidad de elevar la calidad en la prestación de los servicios. En razón de ello, se insiste en fortalecer el Desarrollo Institucional de la Fiscalía General del Estado.

Se apoya la necesidad de que la Fiscalía General del Estado cuente con una Coordinación de Archivos que dirija el uso de los métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la conservación, procedencia, integridad, disponibilidad y accesibilidad de los mismos.

Dados los cambios que a nivel nacional se han implementado en el combate a la delincuencia, se respalda la necesidad de que nuestra entidad cuente con una Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica que permita consolidar, analizar y disseminar la información fiscal, patrimonial y financiera que apoyen investigaciones relacionadas con posibles hechos ilícitos e incrementos patrimoniales no justificados.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se consolida la idea de la necesidad de que la Fiscalía General del Estado cuente con una Dirección de Política y Estadística Criminal que esté encaminada a desarrollar un sistema de información estadística delictiva en el Estado que permita conocer las relaciones causa efecto existentes entre determinadas situaciones personales o sociales y la criminalidad, que contribuya a determinar el origen y causas de la delincuencia; lo anterior con el propósito de establecer indicadores que permitan el diseño e implementación de acciones y política criminal para la preservación del orden, la tranquilidad y seguridad de la ciudadanía.

Los que dictaminamos estamos convencidos de que con esta propuesta se concreta un marco normativo que logra las bases para generar nuevas estructuras de organización y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado, lo que generará una Institución de vanguardia que brinde por una parte, la posibilidad de fortalecer la función de procuración de justicia en el Estado, lo que a su vez, ayudará en la atención legítima de los quintanarroenses para lograr y ver concreto un acceso a una justicia pronta.

Estas comisiones en cumplimiento a lo que dispone el numeral 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, nos permitimos verificar la existencia de un manifiesto del autor inicial del proyecto de iniciativa de ley, acerca del no impacto presupuestario que generaría la aplicación del nuevo ordenamiento, en este sentido, dicho manifiesto se compone de dos anexos, el anexo 1 contiene el tabulador de sueldos de la Fiscalía General del Estado y el anexo 2 contiene la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado en términos del ordenamiento que se prevé sea expedido.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por todo lo expuesto, es que quienes suscribimos el presente dictamen estamos a favor de la aprobación en lo general, de la Iniciativa de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Sin embargo, con la finalidad de que el ordenamiento cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que le da origen, se considera necesario impulsar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Se sugiere modificar el contenido del artículo cuarto a fin de sustituir el término Vice fiscalía por el de Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Asimismo, se propone efectuar modificaciones al contenido del artículo quinto de carácter ordinario, a fin de que los términos contenidos en el glosario, sean eficaces derivado de su establecimiento en la comprensión del ordenamiento que se pretende expedir.

En el artículo 23 se dispone modificar la redacción de la fracción XII a efecto de dejar en claro que como facultad del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se prevé la implementación de los planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos siempre que sean de su competencia, eliminando en este sentido que para su ejecución se requiera de la anuencia del titular de la Fiscalía General del Estado.

En el mismo numeral a efecto de no duplicar atribuciones, se propone eliminar la fracción XXIII, en virtud de que su contenido particular ya se encuentra comprendido en la fracción XXXIV del mismo numeral inicialmente planteado en el documento en análisis.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Con relación a lo que dispone el numeral 73, se propone modificar el párrafo relativo para que las ausencias de él o la titular de la Fiscalía en Combate a la Corrupción sean cubiertas de conformidad con lo que disponga el Reglamento Interior, únicamente.

Por otra parte, es importante efectuar diversas modificaciones de ortografía de algunos términos a lo largo de todo el ordenamiento que se pretende expedir en razón de que su escritura conjuntaba dos palabras, lo que hacía incorrecto su contenido.

MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
TÍTULO PRIMERO
De la Fiscalía General
Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funciones de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y los Servicios Periciales le confieren la Constitución



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2. La Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, tendrá como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune, así como proveer, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

Artículo 3. En el ejercicio de sus atribuciones, los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, rigen su actuar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, lealtad, confidencialidad, transparencia, responsabilidad y demás que se dispongan en la normatividad aplicable.

Artículo 4. La Fiscalía General del Estado de Quintana Roo en el ámbito de su competencia, es integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, a través de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado, debiendo cumplir con sus fines y objetivos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- I. Código Nacional: Al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. Código Penal: Al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- III. Ley: A la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Quintana Roo;
- IV. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior de la Fiscalía General de Quintana Roo;
- V. Fiscalía General: A la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;
- VI. Fiscal General: Al Fiscal General del Estado de Quintana Roo;
- VII. Vice Fiscalía: A las Vice Fiscalías que se establecen en la Ley;
- VIII. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción: Al órgano de la Fiscalía General, con autonomía técnica, operativa y de gestión presupuestal, para investigar y perseguir los hechos que la Ley considera como delitos de su competencia;
- IX. Personal sustantivo: A los Fiscales del Ministerio Público, Peritos y Policías de Investigación, que se encuentran sujetos al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- X. Personal directivo: los servidores públicos que realizan la función de mando y coordinación para la toma de decisiones, en el ámbito administrativo y sustantivo de la Fiscalía General;
- XI. Fiscalía: Órgano encargado de investigar los delitos a través de unidades o coordinaciones a su cargo, así como actuar en todas las demás etapas del procedimiento penal;
- XII. Fiscal: A quien ejerza las funciones señaladas para el Ministerio Público;
- XIII. Perito: Auxiliar del Fiscal del Ministerio Público, a quien le corresponden actividades del procesamiento del lugar de intervención, así como los indicios o elementos materiales probatorios, realiza el traslado generalmente, solicita y analiza los indicios o elementos probatorios y emite el informe, requerimiento o dictamen correspondiente;
- XIV. Policía de Investigación: A los integrantes del cuerpo de Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;
- XV. Centro de Justicia Alternativa Penal: Al órgano de Justicia Alternativa de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;
- XVI. Facilitador: Al servidor público encargado de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;
- XVII. Instituto: Al Instituto de Formación Profesional e Investigación Jurídica;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XVIII. Servicio Profesional: Al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y

XIX. Órgano Interno de Control: Al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Artículo 6. Para todo lo que no se encuentre expresamente regulado en la presente Ley, se aplicará de manera sistemática y funcional las leyes y códigos respectivos de manera supletoria.

Artículo 7. Esta Ley se aplicará para los delitos del orden común y de competencia concurrente en los que intervenga la Fiscalía General, de conformidad con el Código Nacional, leyes nacionales y generales relativas a la materia y el Código Penal.

Artículo 8. Las disposiciones de esta Ley son obligatorias para el personal sustantivo de la Fiscalía General, sus auxiliares, apoyos jurídicos, administrativos y técnicos, mismas que deberán ser observadas en cuanto a los deberes que impongan y facultades que concedan.

Artículo 9. La presente Ley deberá aplicarse e interpretarse de conformidad con los principios rectores consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que México sea parte en materia de Derechos Humanos, la Constitución Estatal, la perspectiva de género y los principios generales del derecho.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 10. La Fiscalía General, garantizará el acceso a la información pública generada en el marco de sus atribuciones y conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Respecto a las investigaciones relacionadas con la violación a los derechos humanos, se estará a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Artículo 11. Los órganos a cargo de la función fiscal y de investigación, podrán solicitar la colaboración de cualquier autoridad para la práctica de un acto de investigación o procedimental.

Los actos de colaboración entre la Fiscalía General con autoridades federales, estatales y municipales, se realizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título IV, Capítulo IV del Código Nacional de Procedimientos Penales, 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en la presente Ley, así como en las disposiciones contenidas en otras normas y convenios que se hayan emitido o suscrito.

Capítulo Segundo

De las funciones de la Fiscalía General

Artículo 12. Son funciones y atribuciones de la Fiscalía General:

A. EN EJERCICIO DEL MINISTERIO PÚBLICO:



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- I. Las que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. Ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos, con las excepciones que señala la ley adjetiva en vigor, a efecto de establecer que se ha cometido un hecho delictivo y que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión;
- III. Recibir las denuncias y querellas que se presenten en forma oral, por escrito o por algún otro medio, en los términos de las disposiciones aplicables, sobre hechos que la ley señala como delito;
- IV. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, realizar u ordenar la recolección de indicios y medios de prueba necesarios para sustentar las determinaciones ministeriales y resoluciones judiciales que procedan, así como para determinar el daño causado por el delito y su cuantificación para los efectos de su reparación;
- V. Ordenar y dirigir las actividades de la Policía de Investigación en la investigación y persecución de los delitos, así como de las demás instituciones policiales cuando intervengan, vigilando que en todo caso se cumplan con los requisitos de legalidad de los actos de investigación que se lleven a cabo y determinando los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deban ser investigados;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- VI. Dirigir las actividades de los peritos de la Fiscalía General en la investigación y persecución de los delitos, así como de cualquier otro personal profesional o técnico que en los mismos términos brinde auxilio o colaboración a la Fiscalía General;
- VII. Dictar y supervisar en su caso, las medidas y providencias necesarias para impedir que los indicios o evidencias se pierdan, destruyan o alteren, así como cerciorarse de que se han seguido las disposiciones aplicables para su levantamiento, preservación y procesamiento;
- VIII. Asegurar que las víctimas u ofendidos, o testigos del delito, puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;
- IX. Ejercitar la acción penal en los casos en que proceda, de conformidad con lo establecido por la ley adjetiva en vigor, interviniendo y realizando todas las acciones conducentes de acuerdo a sus facultades y atribuciones en las distintas etapas del procedimiento, de conformidad con la legislación aplicable;
- X. Solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización de técnicas de investigación y demás actuaciones que requieran autorización judicial y que resulten necesarias para la investigación, así como la aplicación de providencias precautorias y medidas cautelares al imputado, en atención a las disposiciones legales conducentes;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XI.** Intervenir en los asuntos judiciales que interesen a las personas a quienes las leyes aplicables les concede especial protección, en la forma y términos que las mismas determinen, asistiendo y conduciéndose con diligencia en las actuaciones o audiencias en que tenga que intervenir;
- XII.** Decidir sobre la aplicación de alguna forma de terminación de la investigación o la aplicación de los criterios de oportunidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los lineamientos que para tal efecto emita el Fiscal General;
- XIII.** Promover y aplicar cuando procedan, en los términos de la legislación aplicable, los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como promover ante el órgano jurisdiccional la forma de terminación anticipada del proceso;
- XIV.** Exponer al Juez que corresponda el hecho que la ley señale como delito, los elementos que lo sustenten y la fundamentación jurídica, atendiendo a cada etapa del proceso;
- XV.** Formular, en su caso, la acusación dentro del término legalmente establecido para ello, sometiendo a los lineamientos dictados y la autorización del Fiscal General, la decisión de no formular acusación, para su confirmación, revocación o modificación;
- XVI.** Aportar los medios de prueba para la debida comprobación de la existencia del delito y la plena responsabilidad del acusado, las



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

circunstancias en que hubiese sido cometido, la existencia de los daños y la fijación del monto de la reparación de éstos;

- XVII.** Interponer los recursos legales que procedan, formulando los agravios o alegatos correspondientes para la sustanciación de los mismos, así como intervenir en las audiencias de modificación y duración de las penas;
- XVIII.** Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan, el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito y la aplicación en su caso, de las agravantes o atenuantes que procedan, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIX.** Interponer los recursos legales que procedan, formulando los agravios o alegatos correspondientes para la substanciación de los mismos, así como intervenir en las audiencias de modificación y duración de las penas;
- XX.** Otorgar las medidas de protección previstas en los ordenamientos aplicables, cuando de acuerdo a las mismas resulte legalmente procedente;
- XXI.** Ordenar la detención de los imputados cuando resulte procedente y poner a las personas detenidas a disposición de la autoridad competente, en los términos previstos por las leyes;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XXII.** Conducirse durante las audiencias procesales con absoluta lealtad para el imputado, acusado o sentenciado, su defensor, víctimas u ofendidos y asesores jurídicos de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- XXIII.** Solicitar las órdenes de cateo, aprehensión, comparecencia o de medidas precautorias, que requieran autorización judicial, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales aplicables;
- XXIV.** Coordinarse con las autoridades competentes para formar equipos conjuntos de recopilación de información e investigación, cuando las actividades delictivas se realicen en todo o en parte, fuera del territorio estatal o se les atribuya a personas ligadas a una organización de carácter regional, nacional, o internacional, de conformidad con los convenios de colaboración existentes y/o los acuerdos de investigación conjunta que apruebe el Fiscal General;
- XXV.** Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso penal, en atención a las disposiciones legales conducentes, al riesgo o peligro para la víctima u ofendido, testigo o para evitar la obstaculización del procedimiento;
- XXVI.** Hacer valer de oficio en su caso, las causas de justificación del delito y de exculpación a favor del imputado;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XXVII.** Solicitar a los órganos jurisdiccionales de la federación que correspondan, las autorizaciones para la intervención de comunicaciones privadas, en apego a las disposiciones legales aplicables;
- XXVIII.** Vigilar y asegurar que durante el proceso penal se respeten los derechos humanos del imputado y de la víctima u ofendido, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y demás disposiciones legales en vigor;
- XXIX.** Intervenir en las distintas etapas del proceso especializado para adolescentes y realizar todas las acciones conducentes de acuerdo a las facultades y atribuciones que le confiera la legislación de la materia;
- XXX.** Vigilar la correcta aplicación de la ley en todos los casos que conozca; especialmente en aquellos en que alguna de las partes sea miembro de una comunidad indígena y otros grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXXI.** Determinar el destino final de los objetos, instrumentos o productos del delito que se encuentren a su disposición, en los términos de lo dispuesto en la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables, y
- XXXII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

B. EN EJERCICIO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA:

- I. Coordinarse con las demás Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para:
 - a. Integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública y cumplir con sus fines y objetivos;
 - b. La formulación de políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;
 - c. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones de seguridad pública, a través de las instancias previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
 - d. Participar en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de Seguridad Pública en términos de las disposiciones aplicables;
 - e. Desarrollar las actividades específicas que se le asignen, como integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- f. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, registro de los Fiscales del Ministerio Público, Peritos y elementos de la Policía de Investigación;
- g. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas para el personal de la Fiscalía General;
- h. Realizar acciones y operativos conjuntos con las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno;
- i. Coadyuvar en la política estatal de prevención del delito;
- j. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas para coadyuvar con los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, y
- k. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública en el Estado.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- II. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la procuración de justicia;
- III. Administrar, suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de seguridad pública dentro del territorio del Estado, a través de las bases de datos que con tales fines se encuentren constituidas. Por información en materia de seguridad pública, se entiende la que hace referencia el artículo 5, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Atender la regulación en materia de certificación y registro de los miembros del servicio profesional de carrera, en términos de esta ley, y lo que resulte aplicable de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los ordenamientos reglamentarios correspondientes;
- V. Intervenir en la entrega de los imputados, acusados y sentenciados, así como practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad en cualquier otra entidad federativa o del gobierno federal que los requiera, en los términos de los convenios de colaboración que al efecto celebren las instituciones de cada entidad federativa;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- VI. Instrumentar y aplicar mecanismos de coordinación con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, para la prevención e investigación de los delitos;
- VII. Administrar y ejecutar con autonomía los fondos de la Fiscalía General, así como realizar las funciones que deriven de las disposiciones aplicables, respecto de la constitución y administración de los fondos que le competan;
- VIII. Establecer mecanismos e indicadores que sirvan para que la sociedad pueda coadyuvar en la evaluación de las políticas en materia de procuración de justicia, en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
- IX. Resolver sobre la responsabilidad e imposición de sanciones del personal de la Fiscalía General en los procedimientos administrativos que correspondan;
- X. Velar por el respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en la esfera de su competencia. En el ejercicio de esta atribución, la Fiscalía General deberá:



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- a. Fomentar entre los servidores públicos una cultura de respeto a los derechos humanos;
 - b. Atender las visitas, quejas, y en su caso propuestas de conciliación y recomendaciones que emitan las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, así como otros organismos internacionales de protección de esos derechos, cuya competencia haya sido reconocida por el Estado Mexicano, conforme a las disposiciones legales aplicables, y
 - c. Proporcionar información a las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, cuando lo soliciten en el ejercicio de sus funciones y en los términos de las disposiciones legales aplicables sobre dicha información.
- XI. Promover la celebración de acuerdos interinstitucionales en asuntos relacionados con sus atribuciones;
 - XII. Opinar y participar en los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas, que estén vinculadas con las materias de su competencia;
 - XIII. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades, conforme a las disposiciones legales aplicables;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XIV. Celebrar acuerdos y convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar la disponibilidad de intérpretes de señas o traductores de lenguas e idiomas indígenas y extranjeros;
- XV. Emitir los lineamientos para la recolección, levantamiento, la preservación y el traslado de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, y aseguramiento de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los procedimientos y protocolos para asegurar su integridad;
- XVI. Establecer las disposiciones reglamentarias correspondientes del servicio profesional de carrera;
- XVII. Consultar los antecedentes de los aspirantes a ingresar en el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, en las bases de datos con las que cuente, así como en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVIII. Contar con Fiscales del Ministerio Público Especializados en términos de las leyes generales que corresponda, a través de la coordinación que realice la Dirección General de Desarrollo Institucional;
- XIX. Prestar al Poder Judicial el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus atribuciones;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XX.** Instruir el procedimiento de responsabilidad que corresponda para el personal de la Fiscalía General, por incumplimiento de los requisitos de permanencia o de sus obligaciones en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXI.** Proporcionar al Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instituciones competentes, los informes y datos que sean solicitados para el registro del personal de la Fiscalía General, armamento y equipo relacionados con la función policial;
- XXII.** Vigilar y procurar el respeto de las leyes del personal que integre la Fiscalía General;
- XXIII.** Establecer, conducir, supervisar y difundir, con base en los términos constitucionales y legales aplicables, la política específica referente a la institución del Ministerio Público;
- XXIV.** Coordinar su actuación con las autoridades federales en la persecución de los delitos de competencia de aquéllas;
- XXV.** Participar en acciones coordinadas con las dependencias competentes para auxiliar a la población en casos de emergencia o desastre; así como apoyar las acciones que se realicen en materia de Seguridad Pública;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XXVI.** Instrumentar y actualizar la información estadística criminal y la relacionada con las materias propias de la institución del Ministerio Público, así como operar y optimizar el sistema de información correspondiente;
- XXVII.** Formular programas de capacitación para el personal de la Fiscalía General, con el objetivo de elevar la calidad en la prestación de los servicios de procuración de justicia, así como dentro de los procesos judiciales que le competan, teniendo como objetivo la profesionalización y sensibilización del personal;
- XXVIII.** Participar como integrante del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en la coordinación, regulación y evaluación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, procurando que en su instrumentación, aplicación y supervisión, participen las diferentes unidades de su estructura orgánica;
- XXIX.** Concertar y promover con la Federación los programas, acciones y recursos que se emprendan en el Estado para desarrollar la institución del Ministerio Público de la Entidad; así como ejercer, las atribuciones que en el ámbito de su competencia establezcan los convenios suscritos entre el Fiscal General y la administración pública federal, y promover, instrumentar y supervisar aquellos que se celebren con los sectores público, social y privado;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XXX.** Opinar, cuando se le solicite, sobre los otorgamientos de permisos y autorizaciones de parte de las autoridades locales, a los prestadores de servicios de seguridad privada, así como intervenir, con las autoridades competentes en la instrumentación del registro de centros y de programas educativos y de capacitación para la formación del personal que brinde dichos servicios;
- XXXI.** Formular proyectos de ley, reglamentos y decretos, así como la expedición de circulares y acuerdos relativos a la procuración de justicia;
- XXXII.** Autenticar copias sobre las constancias de actuaciones o registros que obren en su poder en los casos que permita la ley;
- XXXIII.** Capacitar, a través del Instituto, al personal de la Fiscalía General para la debida atención y defensa de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad;
- XXXIV.** Formular y aplicar el Programa Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de conformidad con lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, y demás disposiciones legales aplicables;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XXXV.** Coordinar la operación y la administración de los Registros Nacionales y Estatales que establezcan los ordenamientos generales en materias especializadas; así como mantenerlos actualizados; y
- XXXVI.** Las demás que le correspondan, conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO SEGUNDO

De la Estructura Orgánica, Atribuciones y Obligaciones

Capítulo Primero

De la Estructura de la Fiscalía General

Artículo 13. La Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones se integrará por:

- I. La Fiscalía General;
- II. El Órgano Interno de Control.
- III. La Coordinación General de Asesores;
- IV. La Secretaría Particular;
- V. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- VI. La Vice Fiscalía de Investigación Especializada;
- VII. La Vice Fiscalía de Investigación Territorial;
- VIII. La Vice Fiscalía de Procesos;
- IX. La Vice Fiscalía de Asuntos Internos;
- X. La Vice Fiscalía de Derechos Humanos, Jurídica y de Vinculación Ciudadana;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XI. La Dirección General de la Policía de Investigación;
- XII. La Dirección General de Servicios Periciales;
- XIII. El Centro de Justicia para las Mujeres;
- XIV. El Centro de Justicia Alternativa Penal;
- XV. La Dirección General de Desarrollo Institucional;
- XVI. La Dirección General de Administración y Finanzas;
- XVII. La Dirección de Política y Estadística Criminal;
- XVIII. La Dirección de Comunicación Social;
- XIX. La Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica;
- XX. La Unidad de Transparencia;
- XXI. La Coordinación de Archivo;

Artículo 14. La Fiscalía General tendrá los órganos, direcciones y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones que se definirán en el Reglamento Interior, las cuales estarán bajo el mando directo del Fiscal General.

Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, las Coordinaciones de las Fiscalías y Direcciones Generales, se delimitarán geográficamente por las siguientes zonas:

- I. Zona 1. Los Municipios de Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum del Estado de Quintana Roo;
- II. Zona 2. Los Municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, y Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Las zonas a que se refiere el segundo párrafo de este artículo podrán modificarse, aumentarse o reducirse conforme las necesidades del servicio lo requieran, en el Reglamento Interior o a través de la normatividad aplicable.

Capítulo Segundo Del Fiscal General del Estado

Artículo 15. El Fiscal General es el titular de la Fiscalía General y ejercerá las atribuciones conferidas en esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales aplicables o a través de los servidores públicos a su cargo.

Artículo 16. Las atribuciones del Fiscal General son las siguientes:

- I. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos competencia de la Fiscalía General;
- II. Presidir al Ministerio Público y ejercer originariamente las facultades que le corresponden a éste, determinar la política institucional, así como los criterios a seguir en la investigación y persecución de los delitos y, en su caso, del ejercicio de la acción penal;
- III. Priorizar las salidas alternas con la aplicación de los mecanismos alternativos;
- IV. Representar legalmente a la Fiscalía General;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- V. Nombrar y remover libremente al personal que integra la Fiscalía General, así como el necesario para realizar actividades especiales o especializadas que las funciones requieran, con las excepciones establecidas en la presente ley;
- VI. Resolver por sí o por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, sobre el ingreso, promoción, adscripción, renuncias, sanciones y estímulos de sus subalternos, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales;
- VII. Adscribir y rotar por sí o por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo a las necesidades del servicio, a todo el personal de la Fiscalía General, únicamente con las excepciones previstas en los ordenamientos aplicables;
- VIII. Dirigir a los órganos, áreas, direcciones, fiscalías, unidades administrativas y personal a su cargo, para el cumplimiento de sus fines, así como para el manejo y administración de la información contenida en bases de datos de la Fiscalía General;
- IX. Delegar en los Vice Fiscales o personas bajo su mando, las facultades y atribuciones no contempladas en el artículo 17 de esta Ley;
- X. Otorgar poderes generales y especiales en términos de las disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XI. Fomentar entre el personal de la Fiscalía General, la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos con perspectiva de género;
- XII. Expedir el Reglamento Interior de la Fiscalía General en el que se distribuirán las atribuciones de los órganos, direcciones y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como las demás disposiciones normativas necesarias para el adecuado funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General, debiendo ser publicada la normatividad en el Periódico Oficial del Estado;
- XIII. Conocer y resolver sobre las excusas y recusaciones que sean interpuestas en contra del Ministerio Público;
- XIV. Ejercer las acciones y los recursos en materia penal, la adjudicación de bienes asegurados y decomisados, así como las de extinción de dominio y todas aquellas derivadas de las leyes aplicables, que sean de su competencia;
- XV. Solicitar a la autoridad judicial la imposición, modificación y duración de las penas o medidas de seguridad, así como el pago de la reparación del daño que corresponda;
- XVI. Procurar en los procedimientos de ejecución de sanciones penales, se garantice el interés social, la reinserción social del sentenciado, la reparación del daño a la víctima y ofendido del delito;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XVII.** Hacer del conocimiento de la autoridad competente, las irregularidades que adviertan o se le hagan del conocimiento por parte de los órganos jurisdiccionales, para que se adopten las medidas pertinentes y en caso de responsabilidad, promueva lo conducente;
- XVIII.** Gestionar la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros a su cargo;
- XIX.** Celebrar contratos, convenios y actos jurídicos con autoridades federales, estatales y municipales, paraestatales o autónomos, así como con organizaciones y personas de los sectores social y privado, para el cumplimiento de sus fines;
- XX.** Establecer los mecanismos y lineamientos para la entrega de recompensas en los supuestos de colaboración ciudadana para la localización, investigación y detención de personas relacionadas en hechos que puedan constituir delito;
- XXI.** Solicitar a la autoridad judicial competente la intervención de las comunicaciones privadas, en los términos que previenen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales;
- XXII.** Autorizar las técnicas de investigación de operaciones encubiertas, velando siempre que no se cause daño a la vida o salud de las



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

personas y se emita acuerdo fundado y motivado que justifique su necesidad;

- XXIII.** Dictar los lineamientos y criterios correspondientes para la aplicación del beneficio del procedimiento abreviado y los criterios de oportunidad;
- XXIV.** Nombrar al personal que considere necesario para realizar actividades especiales o especializadas que las funciones del órgano requieran;
- XXV.** Realizar reuniones interinstitucionales para el intercambio de experiencias que tengan por objeto mejorar la procuración de justicia;
- XXVI.** Formular proyectos de iniciativas de leyes o decretos relacionados con la materia de procuración de justicia y remitirlas a la Legislatura del Estado para su valoración;
- XXVII.** Elaborar y presentar a la Legislatura del Estado el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Fiscalía General;
- XXVIII.** Presentar ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado un informe anual de actividades de la Fiscalía General;
- XXIX.** Desarrollar las actividades específicas que se le asignen como integrante del Sistema Nacional y el Consejo Estatal de Seguridad Pública, para el cumplimiento de sus fines;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XXX. Aprobar el Plan de Persecución Penal, por el que se establezcan las directrices principales de la política criminal de la Fiscalía General;
- XXXI. Expedir el Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que le sea presentado por esta Fiscalía Especializada y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, y
- XXXII. Las demás que le confieran el Reglamento Interior y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. El Fiscal General ejercerá en forma personal y no delegable, las siguientes facultades:

- I. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía General y presentarlo a la Legislatura del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Nombrar a las personas titulares de las Vice fiscalías, Direcciones Generales, Fiscales de Investigación y de Procesos, Direcciones, Órganos, Unidades Administrativas y personal a su cargo; salvo a la persona Titular del Órgano Interno de Control y a la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, quienes serán nombrados en términos de la presente Ley;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- III. Llevar a cabo, en casos excepcionales, la designación especial de Fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación y Peritos, en términos de la presente Ley;
- IV. Fijar las condiciones generales de trabajo de la Fiscalía General, en el marco de lo establecido en la ley aplicable;
- V. Determinar mediante acuerdo, en los casos no previstos en el Reglamento Interior, la distribución de facultades de las unidades administrativas;
- VI. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo del Fiscal del Ministerio Público, la Policía de Investigación, Peritos; y en general de la Fiscalía General;
- VII. Emitir los acuerdos en materia de recompensas;
- VIII. Participar en el Sistema Nacional y en el Consejo Estatal de Seguridad Pública de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

En el ejercicio de esta atribución el Fiscal General deberá:

- a. Participar en las instancias de coordinación que correspondan en el ámbito de competencia de la Fiscalía



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

General, y dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que se adopten en las mismas.

- b. Ejercer las facultades que le confiere la Ley por cuanto hace a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- c. Participar en los demás Órganos del Sistema Nacional y en el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

- IX. Las demás, que con este carácter, le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. El Fiscal General tiene la obligación de presentar anualmente a la Legislatura en funciones, un informe de actividades.

Para ello, deberá comparecer ante la Comisión de Justicia de la Legislatura a entregar por escrito el informe y exponer su contenido. Dicho informe se deberá presentar en el mes de febrero de cada año y será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables en la materia.

A la par, deberá remitir por escrito un ejemplar de dicho informe anual al titular del Poder Ejecutivo del Estado. Los informes anuales del Fiscal General comprenderán por lo menos:

- I. La descripción de las actividades que en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público y de Procuración de Justicia ha llevado a cabo la Fiscalía General;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- II. La estadística de comparación de resultados anuales obtenidos en los diferentes procesos que lleva a cabo la Fiscalía General;
- III. La manera en que se ha ejercido el presupuesto asignado a la Fiscalía General;
- IV. Políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables implementadas para optimizar recursos humanos y financieros, así como sus indicadores de resultados respectivos;
- V. Informe sobre el ejercicio y la administración de los fondos que competan, incluyendo el Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia;
- VI. La información relevante en cuanto a casos de especial trascendencia para la sociedad quintanarroense, señalando resultados obtenidos. Lo anterior será informado de manera que no cause perjuicio a las investigaciones o a las funciones del Ministerio Público, y
- VII. Las estadísticas de los programas desarrollados y demás datos que se considere convenientes, a fin de demostrar el adecuado ejercicio de las funciones de la Fiscalía General y del Fiscal General.

Capítulo Tercero

De los Órganos de la Oficina del Fiscal General



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 19. La Coordinación General de Asesores, es la encargada de dotar al Fiscal General, de los elementos técnicos jurídicos en el ámbito de procuración de justicia que contribuyan en su toma de decisiones; y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar y coadyuvar con todos los órganos de la Fiscalía General, en los asuntos que le sean encomendados por el Fiscal General;
- II. Opinar en relación a los proyectos de normas e instrumentos jurídicos inherentes a las funciones de la Fiscalía General;
- III. Analizar y elaborar estudios de los proyectos de instrumentos jurídicos que se propongan por las diversas instancias estatales y federales;
- IV. Proponer al Fiscal General, proyectos viables sobre las actividades relacionadas con la procuración de justicia, con la finalidad de hacer más eficiente el funcionamiento y los procedimientos de trabajo que llevan a cabo las unidades administrativas que conforman la Institución;
- V. Establecer los canales de comunicación adecuados con los integrantes de los órganos legislativos federal y local, para atender de manera oportuna y continua las resoluciones de carácter legislativo y los puntos de acuerdo sobre temas relacionados con el derecho penal y la procuración de justicia;
- VI. Fungir como enlace con los servidores públicos de distintos órdenes y niveles de gobierno; y



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VII. Las demás que le confieran el Reglamento Interior y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 20. La Secretaría Particular, estará a cargo del Secretario Particular del Fiscal General, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir a las personas que soliciten audiencia con el Fiscal General y proveer lo necesario para su atención directa y oportuna;
- II. Transmitir las instrucciones del Fiscal General a los titulares de los diferentes órganos o unidades administrativas;
- III. Recepcionar de los órganos o unidades de la Fiscalía General, los datos o informes que requiera el Fiscal General;
- IV. Convocar la asistencia puntual de los servidores públicos citados a las reuniones de trabajo en las que intervenga el Fiscal General, proveyendo de los elementos materiales y técnicos necesarios para su realización;
- V. Clasificar y dar trámite a la correspondencia dirigida al Fiscal General, llevando el control respectivo;
- VI. Supervisar los servicios secretariales y de apoyo del personal adscrito al despacho del Fiscal General;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- VII. Acordar con el Fiscal General, los documentos que contengan información dirigida a él o aquellos que requieran de su autorización y firma;
- VIII. Las demás que le confiera el Reglamento Interior y las que le encomiende el Fiscal General.

Capítulo Cuarto Del Combate a la Corrupción

Artículo 21. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, estará adscrita a la Fiscalía General y tendrá por objeto la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Sección Cuarta del Libro Segundo del Código Penal, que sean considerados actos de corrupción cometidos por servidores públicos en el desempeño de un empleo, cargo o comisión o cometidos por particulares.

El Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para ejercer el cargo, deberá cubrir los mismos requisitos que para ser Fiscal General, de conformidad al artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, durará en su encargo siete años sin posibilidad de ser reelecto y tendrá el nivel que corresponda al de Vice Fiscal.

El Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, será nombrado conforme al siguiente procedimiento:



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- I. El Fiscal General del Estado remitirá a la Legislatura del Estado una terna que deberá acompañarse de los documentos que sustenten el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.
- II. Una vez recibida la terna por parte de la Legislatura, ésta será turnada a las Comisiones de Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos y de Justicia, para efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos. La designación deberá realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores. Si de la verificación realizada, las Comisiones advierten que algún integrante de la terna propuesta no sustenta debidamente el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, notificará al Fiscal General para que en un plazo de tres días hábiles subsane la observación o sustituya a la persona propuesta.
- III. Una vez llevado a cabo lo dispuesto en la fracción anterior, las Comisiones elaborarán un dictamen que se someterá a la consideración de la Legislatura del Estado, en su caso, la cual previa comparecencia de las personas que integran la terna, hará la designación con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 22. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con autonomía técnica, operativa y de gestión presupuestal; con las facultades previstas constitucionalmente al Ministerio Público, y tiene por objeto planear y conducir las acciones encaminadas a la atención, investigación, persecución y prosecución de delitos de su competencia.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Para la realización de su objeto, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con los siguientes recursos:

- I. Los previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, y sin que pueda ser disminuido;
- II. Las donaciones o aportaciones que realicen en efectivo o en especie las personas físicas o morales de carácter público, privado o social, nacionales o extranjeros de manera altruista, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, y sin que pueda ser disminuido; y
- III. Los demás recursos que se determinen en otras disposiciones.

Para garantizar el cumplimiento de las facultades previstas en la presente ley, la asignación de recursos humanos, materiales, servicios tecnológicos y presupuestarios, anuales ordinarios o extraordinarios que realice la Fiscalía General o las personas físicas o morales de carácter público, privado o social, nacionales o extranjeros a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción son de uso exclusivo de la misma, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, dentro de los primeros cinco días del mes de agosto del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda, remitirá su proyecto de presupuesto de egresos al Fiscal General a fin de que sea incluido en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, se identificará el monto aprobado a esta Fiscalía para el respectivo ejercicio fiscal.

Para el cumplimiento de su objeto y ejercicio de sus atribuciones, facultades y desempeño de sus funciones, contará con el personal sustantivo, directivo, administrativo y demás personal técnico y auxiliar capacitado, necesarios para el desahogo de los asuntos de su competencia, y el debido cumplimiento de sus funciones, así como con las unidades administrativas que las necesidades del servicio requieran de acuerdo a lo señalado en las disposiciones legales y administrativas, ajustándose al Presupuesto de Egresos autorizado.

Para el despacho de los asuntos que competan a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se auxiliará al menos con las unidades administrativas adscritas a su cargo siguientes:

- I. Dirección de Administración;
- II. Dirección de Investigación, Acusación y Procesos;
- III. Dirección de Policía de Investigación;
- IV. Unidad de Servicios Periciales;
- V. Unidad de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos; y
- VI. Unidad de Transparencia.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para el desarrollo de sus funciones, se auxiliará de la Dirección General de Servicios Periciales, la cual, en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Fiscal del Ministerio Público y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar. Asimismo, la Fiscalía Especializada en combate



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

a la Corrupción contará con Fiscales del Ministerio Público Especializados en combate a los hechos que la ley considera como delitos de su competencia.

El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al igual que su personal de confianza, Fiscales del Ministerio Público, agentes de la Policía de Investigación, así como los peritos asignados a esta área, estarán sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Su actuación será fiscalizada por la Auditoría Superior del Estado y el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, conforme a sus respectivas competencias.

Artículo 23. El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, respecto de los asuntos materia de su competencia, ejercerá las facultades siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- II. Ejercer las atribuciones que la Constitución, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que la Ley considera como delitos de su competencia;
- III. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- IV. Nombrar y remover libremente a los titulares de las unidades administrativas y direcciones generales de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, salvo aquellos que realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, acordará su nombramiento o remoción con el Fiscal General del Estado;
- V. Ejercer el mando directo en términos de lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento Interior, sobre los Fiscales del Ministerio Público y Policías de Investigación, miembros del servicio profesional de carrera, que le estarán adscritos y resulten necesarios para la atención de los casos que correspondan a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- VI. Proponer al Fiscal General el nombramiento de los Fiscales del Ministerio Público por designación especial que reúnan amplia experiencia profesional en la materia de corrupción, en términos de lo dispuesto en el artículo 91 de esta Ley;
- VII. Elaborar y presentar al Fiscal General el proyecto de Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para su expedición y publicación;
- VIII. Llevar a cabo la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros a su cargo;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- IX. Proponer a la unidad adscrita competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización del Servicio Profesional de Carrera, respecto de los Fiscales del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- X. Coordinar y supervisar la actuación de los miembros de las policías y servicios periciales en el ámbito de su competencia;
- XI. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la Ley considera como delitos de su competencia;
- XII. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que esta Ley considera como delitos de su competencia;
- XIII. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que la Ley considera como delitos de su competencia;
- XIV. Emitir o suscribir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas o instrumentos jurídicos necesarios que rijan la actuación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el ámbito de su competencia. Los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas emitidas por parte del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que sean necesarios para regular la actuación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a su cargo, en ningún caso podrán contradecir las normas emitidas por el Fiscal General. En su caso, se propondrá al Fiscal General



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

la actualización, derogación o abrogación de las normas expedidas por éste;

- XV.** Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos de su competencia;
- XVI.** Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la Ley considera como delitos de su competencia;
- XVII.** Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;
- XVIII.** Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;
- XIX.** Coadyuvar con otras áreas competentes de la Fiscalía General, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

las actividades relacionadas con los hechos que la Ley considera como delitos de su competencia;

- XX. Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- XXI. Emitir guías y manuales técnicos, en conjunto con la Dirección General de Servicios Periciales en materia financiera para la formulación de dictámenes fiscales, financieros y contables que requieran los Fiscales del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos de su competencia;
- XXII. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos de su competencia;
- XXIII. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;
- XXIV. Solicitar a la Vice Fiscalía competente, la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquéllos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos de su competencia que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

- XXV. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades;
- XXVI. Formular los requerimientos de información y de documentos relativos al sistema financiero o de naturaleza fiscal, a que se refiere el artículo 142, fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones homólogas;
- XXVII. Dictar las medidas precautorias y promover los mecanismos necesarios para la reparación del daño;
- XXVIII. Autorizar la consulta de reserva, incompetencia, acumulación y separación de las investigaciones, acumulación, archivo temporal, criterio de oportunidad, acuerdo reparatorio y procedimiento abreviado que propongan los Fiscales del Ministerio Público de su adscripción;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XXIX.** Autorizar en definitiva que los Fiscales del Ministerio Público decreten el no ejercicio de la acción penal, de conformidad a la disposición procesal penal correspondiente;
- XXX.** Autorizar la formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales o, en su caso, la solicitud del desistimiento de la acción penal ante el órgano jurisdiccional que establece el artículo 144 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XXXI.** Resolver en definitiva las consultas que Fiscales del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción formulen a las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que la Ley disponga, respecto de la omisión de formular conclusiones en el plazo legal, de conclusiones presentadas en un proceso penal, o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie sentencia, de cancelación de órdenes de aprehensión o reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se hubiese ejercido la acción penal;
- XXXII.** Diseñar, establecer e implementar mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XXXIII.** Celebrar convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, en el ámbito de su competencia;
- XXXIV.** Participar con las unidades administrativas y órganos competentes de la Fiscalía General, en el diseño de esquemas de capacitación, actualización y especialización en la materia de prevención y combate a la corrupción;
- XXXV.** Supervisar y ejercer las facultades que correspondan a las unidades administrativas que le estén adscritas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares, y
- XXXVI.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 24. El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, presentará anualmente a la Legislatura del Estado, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, así como aquellas actividades llevadas a cabo en ejercicio de sus facultades contenidas en el artículo 21 de esta Ley, para tal efecto deberá comparecer ante la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos para su entrega por escrito y exponer el contenido del mismo. Dicho informe se deberá presentar en el mes de enero de cada año y será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables en la



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

materia. Dicho informe deberá ser remitido también al Fiscal General del Estado y al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Capítulo Quinto De las Atribuciones y Estructura de las Vice Fiscalías

Artículo 25. La Vice Fiscalía de Investigación Especializada será la encargada de investigar y perseguir por conducto de sus unidades adscritas, todos los delitos de los cuales las Leyes Generales de la materia que corresponda, exijan una investigación especializada, así como de aquellos delitos que por su impacto social y bien jurídicamente protegido requieran del mismo tipo de investigación.

La Vice Fiscalía de Investigación Especializada tendrá competencia para ejercer sus atribuciones en todo el Estado y desarrollará las facultades conferidas al Ministerio Público por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos aplicables, en la etapa de investigación, en sus fases de investigación inicial y complementaria hasta el cierre de investigación, en razón de la materia que le corresponda de a las Fiscalías Especializadas, con excepción de las Fiscalías Especializadas para Delitos cometidos contra la Mujer y por Razones de Género, así como para Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 26. La Vice Fiscalía de Investigación Especializada tendrá las siguientes atribuciones:



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- I. Investigar y perseguir por conducto de sus unidades adscritas, todos los delitos que sean de su competencia;
- II. Supervisar que las Fiscalías Especializadas a su cargo, continúen con la investigación de los asuntos remitidos por la Vice Fiscalía de Investigación Territorial, en relación a los delitos de su competencia, una vez que le sean remitidas;
- III. Coordinarse con la Vice Fiscalía de Investigación Territorial para establecer mecanismos de interrelación para los casos en que tengan conocimiento de asuntos relacionados con delitos que no sean de sus respectivas competencias y los mismos sean turnados a quien sea competente para su prosecución respectiva;
- IV. Elaborar estrategias integrales para la investigación y persecución de los delitos de mayor impacto social;
- V. Vigilar que el personal adscrito a las Fiscalías Especializadas cuente con la capacitación y especialización en la materia de su competencia;
- VI. Coadyuvar en la aplicación de la Ley de Justicia Indígena y de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- VII.** Procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en los casos procedentes, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VIII.** Procurar de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en los casos que proceda, en su actuación dentro del procedimiento penal y demás actividades que se lleven a cabo.
- IX.** Cumplir los lineamientos, protocolos, programas, políticas y demás mecanismos aplicables al procedimiento penal y a la función del Fiscal del Ministerio Público;
- X.** Elaborar estudios y proyectos de planeación estratégica y reorganización, que permitan incrementar la eficiencia y calidad en el servicio;
- XI.** Por conducto de sus unidades adscritas, dictar las medidas de protección para las víctimas u ofendidos del delito y testigos, conforme las disposiciones legales aplicables;
- XII.** Solicitar al Fiscal General, o a la persona servidora pública en quien delegue la facultad, gestione la intervención de comunicaciones privadas, de conformidad con la ley de la materia, solicitadas por el Fiscal del Ministerio Público;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XIII. Solicitar al órgano jurisdiccional por conducto de sus unidades adscritas, las providencias precautorias y técnicas de investigación con control judicial establecidas en el Código Nacional;
- XIV. Vigilar el estricto cumplimiento del Fiscal del Ministerio Público, al ordenamiento de la detención y retención de una persona, así como al determinar su situación jurídica, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XV. Proponer al Fiscal General o a la persona servidora pública en quien éste delegue la facultad y bajo su más estricta responsabilidad, las solicitudes de no ejercicio de la acción penal, que le sean consultadas por el Fiscal del Ministerio Público, a su cargo;
- XVI. Determinar bajo su más estricta responsabilidad, y conforme a las disposiciones normativas que emita la Fiscalía General, sobre la procedencia o no de abstenerse de ejercer la acción penal con base en los criterios de oportunidad, que sean autorizados por los Fiscales del Ministerio Público a su cargo;
- XVII. Autorizar bajo su más estricta responsabilidad las solicitudes de Procedimiento Abreviado, que le sean consultadas por el Fiscal del Ministerio Público, dando cuenta de ello al Fiscal General;
- XVIII. Velar por el correcto ejercicio de la acción penal de los Fiscales del Ministerio Público ante los tribunales competentes, así como al



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

solicitar a la autoridad judicial la orden de aprehensión o comparecencia;

- XIX.** Promover las acciones necesarias para que el Fiscal del Ministerio Público proporcione la ayuda y atención a las víctimas u ofendidos del delito, canalizándolas a las instituciones correspondientes en el Estado;
- XX.** Vigilar e informar al Fiscal General, lo relativo al destino de los bienes, objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras;
- XXI.** Calificar las excusas e impedimentos de los Fiscales de su adscripción;
- XXII.** Vigilar la aplicación y cumplimiento de los mecanismos de comunicación, intercambio de información, apoyos técnicos y materiales, así como de coordinación con otras dependencias federales y estatales respecto a la investigación en la materia de su competencia;
- XXIII.** Estructurar y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que las Fiscalías que le estén adscritas no incurran en rezago;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XXIV. Planear, organizar y evaluar el ejercicio de las atribuciones de las Fiscalías a su cargo, para que los servidores públicos adscritas se conduzcan con estricto respeto a los derechos humanos;
- XXV. Autorizar la atracción de los asuntos que tengan vinculación con los delitos que persiguen y las materias que tienen encomendadas, de acuerdo a su especialización o especialidad;
- XXVI. Delegar facultades en los servidores públicos subalternos, que estime necesarias para el óptimo desarrollo de los asuntos de su competencia;
- XXVII. Abstenerse de conocer y resolver respecto de asuntos que sean competencias de otras Vice Fiscalías, salvo autorización expresa del Fiscal General, y
- XXVIII. Las demás que le confieran los tratados internacionales en los que México sea parte, otras disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que les encomiende el Fiscal General.

Artículo 27. Para el ejercicio de sus atribuciones la Vice Fiscalía de Investigación Especializada tendrá bajo su cargo a las Fiscalías Especializadas:

- I. En delitos de Trata de Personas;
- II. En delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- III. En delitos contra la Mujer y por Razones de Género;
- IV. En Robo de Vehículos y Transporte;
- V. En Homicidios;
- VI. En delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo;
- VII. Para Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. En delitos Patrimoniales;
- IX. En Secuestros;
- X. En delitos en contra de la Libertad Sexual y el Libre Desarrollo de la Personalidad;
- XI. En delitos Electorales; y
- XII. En delitos contra los Migrantes.

La Fiscalía Especializada en delitos de Trata de Personas, se encargará de la investigación y persecución de los delitos en materia de Trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

La Fiscalía Especializada en delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, se encargará de la investigación y persecución de los delitos en la materia, así como de los delitos vinculados.

La Fiscalía Especializada en delitos contra la Mujer y por Razones de Género, se encargará de la investigación y persecución de los hechos de violencia contra la mujer por razones de género y delitos vinculados.

La Fiscalía Especializada en Robo de Vehículos y Transporte, se encargará de la investigación y persecución de los delitos relacionados con el robo de vehículo automotor terrestre y delitos vinculados.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La Fiscalía Especializada en Homicidios, se encargará de la investigación de los delitos de homicidio doloso.

La Fiscalía Especializada en delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo, se encargará de la investigación y persecución de los delitos en la materia establecidos en la normatividad aplicable.

La Fiscalía Especializada para Niñas, Niños y Adolescentes, se encargará de la investigación de hechos relacionados con niñas, niños y adolescentes de entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad.

La Fiscalía Especializada en delitos Patrimoniales, se encargará de la investigación de los delitos de naturaleza no violentos, y que el detrimento patrimonial sea igual o mayor a 2000 Unidades de Medida y Actualización, conforme a la normatividad que expida el Fiscal General.

La Fiscalía Especializada en Secuestros, se encargará de la investigación de los hechos relacionados con los delitos en la materia establecidos en la normatividad aplicable.

La Fiscalía Especializada en delitos en contra de la Libertad Sexual y el Libre Desarrollo de la Personalidad, se encargará de la investigación y persecución de los delitos relacionados a la libertad sexual y el libre desarrollo de la personalidad.

La Fiscalía Especializada en delitos Electorales, se encargará de la investigación y persecución de delitos en materia electoral en el ámbito competencial correspondiente.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La Fiscalía Especializada en delitos contra los Migrantes, se encargará de la investigación y persecución de los delitos en los que se vean involucrados migrantes, en términos de la normatividad aplicable.

En materia de delitos contra la Mujer y por Razones de Género, la Fiscalía Especializada tendrá las siguientes facultades:

- a. Conocer de las denuncias y querellas que se presenten, por hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos de su competencia de conformidad con el Código Penal y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- b. Recibir y atender toda denuncia o querrella que tenga relación con hechos posiblemente constitutivos de los delitos de su especialidad como delitos contra las mujeres por razón de género, discriminación por razones de género, feminicidio y feminicidio en grado de tentativa, delitos de homicidio doloso cuando la víctima sea mujer, homicidio o lesiones contra la población lésbico-gay y bisexual.
- c. Dirigir la investigación de los delitos que conozca, practicando y ordenando para ello todas las diligencias que resulten necesarias para su comprobación y la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión, en los términos del Código Penal y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones legales aplicables;
- d. Atraer y recibir las investigaciones que se hayan iniciado en unidades diversas por los delitos de su especialidad, para continuar con su atención y resolución



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

procedente, salvo en los casos que, para la mejor investigación del delito, resulte más idóneo que la diversa unidad continúe conociendo del asunto, para lo cual el titular de esta Fiscalía deberá habilitar al Fiscal del Ministerio Público, mediante el oficio correspondiente, previo acuerdo con el Fiscal General;

- e. Acordar y en su caso, solicitar al órgano jurisdiccional, la práctica de actividades necesarias para la investigación, así como la aplicación de las medidas necesarias para la protección integral de las víctimas, primordialmente su integridad física y psicológica.
- f. Coordinarse con el Centro de Justicia para las Mujeres que preste servicio en el Estado, mediante un modelo de atención integral a las usuarias, que preste los servicios de: presentación de denuncia ante el representante social, atención médica, estancia y servicios de atención, atención psicológica, acceso a servicios periciales, asesoría y representación jurídica, servicios ofrecidos por organizaciones de la sociedad civil, empoderamiento de las mujeres y bolsa de trabajo, acceso a refugios, juzgados familiares para la obtención de órdenes de protección.
- g. Restituir a la víctima o persona ofendida en el goce de sus derechos, cuando ello se encuentre al alcance de la Fiscalía General del Estado, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- h. Participar en los programas, comités y comisiones que así lo requieran, en temas de delitos por razones de género;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- i. Informar al Fiscal General del Estado sobre los asuntos encomendados a esta Fiscalía Especializada.
- j. Brindar información, asesoramiento a la víctima u ofendido en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el proceso de los trámites judiciales y administrativos, de manera gratuita y expedita;
- k. Canalizar a la víctima en forma inmediata para su atención médica psicológica;
- l. Tratar con respeto a la víctima u ofendido, con relación a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- m. Proteger la identidad de la víctima y la de su familia;

Las Fiscalías Especializadas, conocerán de los asuntos que se establezcan en el Reglamento Interior, en la normatividad aplicable y la que establezca el Fiscal General.

Artículo 28. La Vice Fiscalía de Investigación Territorial, será la encargada de investigar y perseguir por conducto de sus unidades adscritas, los delitos que sean competencia del orden común, no reservados a las Fiscalías Especializadas; asimismo de investigar y perseguir los delitos cometidos en agravio de persona o grupo de personas cuyas características requieren de la atención de un Protocolo de Actuación Especial.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Esta Vice Fiscalía desarrollará las facultades conferidas al Ministerio Público por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos aplicables, en la etapa de investigación, en sus fases de investigación inicial y complementaria hasta el cierre de investigación.

Artículo 29. La Vice Fiscalía de Investigación Territorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Investigar y perseguir por conducto de sus unidades adscritas, todos los hechos posiblemente constitutivos de delito con el auxilio de la Policía de Investigación, los Servicios Periciales y demás cuerpos de seguridad pública;
- II. Instruir la remisión de asuntos que sean competencia de la Vice Fiscalía de Investigación Especializada para su debida atención y prosecución;
- III. Coordinarse con la Vice Fiscalía de Investigación Especializada, para establecer mecanismos de interrelación para los casos en que tengan conocimiento de asuntos relacionados con delitos que no sean de sus respectivas competencias y los mismos sean turnados a quien sea competente para su prosecución respectiva;
- IV. Procurar la aplicación de soluciones alternas; y forma de terminación anticipada;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- V. Establecer mecanismos permanentes de coordinación con la Vice Fiscalía de Procesos para adoptar y desahogar los medios de prueba y prueba en el proceso.
- VI. Respetar y velar por la eficaz observancia de los derechos humanos que los ordenamientos legales consagran a favor de los imputados;
- VII. Procurar la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en su actuación dentro del procedimiento penal;
- VIII. Cumplir los lineamientos, protocolos, programas, políticas y demás mecanismos aplicables al procedimiento penal y a la función del Fiscal del Ministerio Público;
- IX. Elaborar estudios y proyectos de planeación estratégica y reorganización, que permitan incrementar la eficiencia y calidad en el servicio;
- X. Por conducto de sus unidades adscritas, dictar las medidas de protección para las víctimas u ofendidos del delito y testigos, conforme las disposiciones legales aplicables;
- XI. Solicitar al Fiscal General o a la persona servidora pública en quien éste delegue la facultad, gestione la intervención de comunicaciones privadas, de conformidad con la ley de la materia, solicitadas por el Fiscal del Ministerio Público;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XII.** Por conducto de sus unidades adscritas, solicitar las providencias precautorias y técnicas de investigación establecidas en el Código Nacional;
- XIII.** Vigilar el estricto cumplimiento del Fiscal del Ministerio Público, al ordenamiento de la detención y retención de una persona, así como al determinar su situación jurídica, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIV.** Proponer al Fiscal General o a la persona servidora pública en quien éste delegue la facultad, y bajo su más estricta responsabilidad, las solicitudes de no ejercicio de la acción que le sean consultadas por el Fiscal del Ministerio Público a su cargo;
- XV.** Vigilar la aplicación de criterios de oportunidad que sean autorizados por los Fiscales adscritos a la Vice Fiscalía;
- XVI.** Autorizar bajo su más estricta responsabilidad las solicitudes de procedimiento abreviado, que le sean consultadas por el Fiscal del Ministerio Público, dando cuenta de ello al Fiscal General;
- XVII.** Velar por el correcto ejercicio de la acción penal de los Fiscales del Ministerio Público ante los tribunales competentes, así como al solicitar a la autoridad judicial la orden de aprehensión o comparecencia;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XVIII.** Promover las acciones necesarias para que el Fiscal del Ministerio Público proporcione la ayuda y atención a las víctimas u ofendidos del delito, canalizándolas a las instituciones correspondientes en el Estado;
- XIX.** Vigilar e informar al Fiscal General, lo relativo al destino de los bienes, objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras;
- XX.** Calificar las excusas e impedimentos de los Fiscales de su adscripción;
- XXI.** Vigilar la aplicación y cumplimiento de los mecanismos de comunicación, intercambio de información, apoyos técnicos y materiales, así como de coordinación con otras dependencias federales y estatales respecto a la investigación en la materia de su competencia;
- XXII.** Estructurar y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que las Fiscalías que le estén adscritas no incurran en rezago;
- XXIII.** Planear, organizar y evaluar el ejercicio de las atribuciones de las Fiscalías a su cargo, para que los servidores públicos adscritos se conduzcan con estricto respeto a los derechos humanos;
- XXIV.** Autorizar la atracción de los asuntos que tengan vinculación con los delitos que persiguen y las materias que tienen encomendadas;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XXV. Delegar facultades en los servidores públicos subalternos, que estime necesarias para el óptimo desarrollo de los asuntos de su competencia;
- XXVI. Abstenerse de conocer y resolver respecto de asuntos que sean competencias de otras Vice Fiscalías, salvo autorización expresa del Fiscal General, y
- XXVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que les encomiende el Fiscal General.

Artículo 30. Para el ejercicio de sus atribuciones la Vice Fiscalía de Investigación Territorial tendrá bajo su cargo a:

- I. La Fiscalía de Investigación.
- II. La Fiscalía de Atención Especializada.

La Fiscalía de Investigación, se encargará de la investigación y persecución de los delitos que sean competencia del orden común, no reservados a las Fiscalías Especializadas.

La Fiscalía de Atención Especializada, se encargará de la investigación y persecución de los delitos del orden común que sean cometidos en agravio de persona o grupo de personas cuyas características requieren de la atención de un Protocolo de Actuación Especial.

Artículo 31. Para el ejercicio de sus atribuciones la Fiscalía de Atención Especializada, tendrá bajo su cargo a las siguientes Coordinaciones de Atención de:



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- I. Delitos cometidos en contra de Turistas;
- II. Delitos cometidos en contra de La Libertad de Expresión;
- III. Delitos cometidos en contra de Grupos en situación de Vulnerabilidad;
- IV. Delitos Ambientales, y
- V. Asuntos Indígenas.

La Coordinación de Atención de delitos cometidos en contra de Turistas, se encargará de la investigación de los delitos en que se encuentren involucrados turistas nacionales o extranjeros, ya sea víctimas o imputados.

La Coordinación de Atención de delitos cometidos en contra de La Libertad de Expresión, se encargará de la investigación de los delitos que se comentan en contra de periodistas con motivo de su ejercicio profesional.

La Coordinación de Atención de delitos cometidos en contra de Grupos en situación de Vulnerabilidad, se encargará de la investigación de delitos que se cometan en contra de personas con características de desventaja por edad, por su condición física y/o mental o por su orientación sexual.

La Coordinación de Atención de Delitos Ambientales, se encargará de la investigación de los delitos que sobre la materia establezca el Código Penal y demás disposiciones aplicables.

La Coordinación de Atención de Asuntos Indígenas, se encargará de la investigación de los delitos en que se encuentren involucradas personas indígenas, ya sean víctimas o imputados, que visitan o radican en el Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 32. La Vice Fiscalía de Procesos, será la encargada de llevar a cabo a través de las Fiscalías a su cargo, la litigación de los procesos penales, desde la formulación de la acusación, hasta la ejecución de la sentencia. Así como coordinar y vigilar la ejecución de los mandamientos judiciales y los procedimientos que deriven para la acción de extinción de dominio, y demás facultades que el Fiscal General le delegue para el correcto y puntual seguimiento de los procesos penales.

Artículo 33. La Vice Fiscalía de Procesos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el correcto desarrollo del procedimiento desde la formulación de la acusación hasta la ejecución de la sentencia;
- II. Coadyuvar en la aplicación de la Ley de Justicia Indígena y de la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo;
- III. Supervisar la acusación en la fase oral y escrita, el ofrecimiento de los medios de prueba, los acuerdos probatorios, hasta el dictado de auto de apertura a juicio oral; privilegiando las salidas alternas y terminación anticipada del proceso penal; de igual manera promover los recursos correspondientes; el enjuiciamiento y la ejecución penal.
- IV. Supervisar el establecimiento de técnicas y estrategias de litigación;
- V. Vigilar las intervenciones en el procedimiento de ejecución penal de las sentencias y de las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento de la misma;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- VI. Vigilar el cumplimiento de las cuestiones de orden público o interés social en los procedimientos de ejecución penal;
- VII. Coordinar y vigilar la ejecución de los mandamientos judiciales;
- VIII. Coordinar los procedimientos que deriven para la acción de extinción de dominio;
- IX. Autorizar los procedimientos abreviados y la suspensión condicional del proceso, a solicitud del Fiscal del Ministerio Público, dando cuenta de dicha autorización al Fiscal General, y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 34. La Vice Fiscalía de Procesos, tendrá bajo su cargo a las Fiscalías siguientes:

- I. De Acusación y Estrategias Procesales;
- II. De Ejecución Penal;
- III. De Mandamientos Judiciales, y
- IV. De Extinción de Dominio.

La Fiscalía de Acusación y Estrategias Procesales, será la encargada de llevar a cabo la acusación en la fase oral y escrita, así como establecer las técnicas y estrategias de litigación, comenzando a partir de los alegatos de apertura a juicio



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA
LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

hasta la lectura de la sentencia, ofrecimiento de medios de prueba, los acuerdos probatorios, el dictado de auto de apertura a juicio oral; privilegiando las salidas alternas y terminaciones anticipadas del proceso penal; de igual manera promover los recursos correspondientes.

La Fiscalía de Ejecución Penal, será la encargada intervenir en el procedimiento de ejecución penal de las sentencias, y de las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento de la misma; de igual manera procurará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las cuestiones de orden público e interés social en los procedimientos de ejecución penal.

La Fiscalía de Mandamientos Judiciales, será la encargada del registro, control y seguimiento, coordinación y vigilancia de la ejecución de mandamientos judiciales, así como de los mandamientos ministeriales de otros Estados, y la Federación.

La Fiscalía de Extinción de Dominio, será la encargada de llevar a cabo la tramitación del procedimiento de la acción de extinción de dominio de bienes a favor del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y leyes supletorias.

Artículo 35. La Vice Fiscalía de Asuntos Internos, tendrá a su cargo la investigación y acusación de los delitos cometidos por personas servidoras públicas de la Institución en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que sean competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la evaluación técnico-jurídica, supervisión y control del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y la emisión de lineamientos institucionales para el personal que integra la Fiscalía General; así como la investigación y acusación de hechos delictivos relacionados con los delitos previstos en la Ley



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar debidamente las carpetas de investigación en las que se encuentren involucrados en calidad de indiciados o imputados personas servidoras públicas adscritos a la Fiscalía General, con motivo de delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, determinando lo conducente; así como la investigación de hechos delictivos relacionados con los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, determinando lo conducente;
- II. Investigar los delitos de su competencia, con la Policía de Investigación, que estará bajo su conducción y mando, los Servicios Periciales y las demás autoridades competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- III. Practicar las diligencias necesarias para la integración de las carpetas de investigación y para allegarse de los datos de prueba que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos;
- IV. Tratar con respeto y dignidad a todas las personas que comparezcan, quedando estrictamente prohibido cualquier acto discriminatorio, en razón de estado civil, procedencia étnica, idioma, ideología, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud, género, sexo, edad, condición social o económica, religión, orientación



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

sexual, raza, y cualquier otro que atente contra la dignidad humana y que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas, debiendo llevar a cabo su actuación de acuerdo con los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia y eficiencia, que rigen en el Servicio Profesional, así como a tratarlas con calidad y calidez, y con el debido respeto a los derechos humanos;

- V. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;
- VI. Remitir al área correspondiente los expedientes necesarios para solicitar la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos de su competencia que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;
- VII. Dictar las medidas precautorias y promover los mecanismos necesarios para la reparación del daño;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- VIII. Autorizar la consulta de reserva, incompetencia, acumulación; y separación de las investigaciones, acumulación, archivo temporal, criterio de oportunidad, acuerdo reparatorio y procedimiento abreviado que propongan los Fiscales del Ministerio Público de su adscripción;
- IX. Autorizar en definitiva que los Fiscales del Ministerio Público, decreten el no ejercicio de la acción penal, de conformidad a la disposición procesal penal correspondiente;
- X. Definir lineamientos técnico jurídicos de supervisión y vigilancia de las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- XI. Practicar la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos Institucionales, a través de visitas, estudios y monitoreo;
- XII. Conocer de las quejas por demoras, excesos y faltas e irregularidades de los servidores públicos de la Fiscalía General y en su caso iniciar el expediente correspondiente;
- XIII. Dar vista al Órgano Interno de Control, Comité de Profesionalización, Consejo de Honor y Justicia, cuando se detecten conductas posiblemente constitutivas de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Fiscalía General;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XIV. Ejecutar, supervisar y evaluar el Protocolo Homologado, así como los protocolos de actuación y para la investigación del delito de Tortura;
- XV. Requerir a las instancias del sector público competentes y del sector privado en los casos que disponga la Ley General de Víctimas, a que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las personas Víctimas de las conductas previstas en la ley de la materia;
- XVI. Decretar las medidas de protección en favor de la vida o la integridad de las Víctimas, de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Llevar a cabo análisis de contextos y patrones sobre la comisión del delito de tortura, con base en los datos del Registro Nacional y otra información disponible;
- XVIII. Pedir a las autoridades competentes su colaboración y apoyo para la investigación y persecución del delito de tortura;
- XIX. Proponer políticas para la prevención de las conductas previstas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- XX. Abstenerse de conocer y resolver respecto de asuntos que sean competencias de otras Vice Fiscalías, salvo autorización expresa del Fiscal General, y



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 36. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Vice Fiscalía de Asuntos Internos tendrá bajo su cargo a:

- I. La Fiscalía para la Atención de Delitos cometidos por Personas Servidoras Públicas de la Institución;
- II. La Fiscalía para la Atención del Delito de Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos y Degradantes, y
- III. La Dirección de Supervisión, Evaluación y Control de Actuación de Personas Servidoras Públicas de la Institución.

La Fiscalía para la Atención de Delitos cometidos por Personas Servidoras Públicas de la Institución, estará encargada de la investigación de los delitos que cometan éstos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con excepción de aquellos que sean competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

La Fiscalía para la Atención del Delito de Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos y Degradantes, se encargará de la investigación, persecución y acusación de hechos delictivos relacionados con los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La Dirección de Supervisión, Evaluación y Control de Actuación de Personas Servidoras Públicas de la Institución, que tendrá a su cargo la evaluación técnica



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

jurídica, supervisión y control del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y la emisión de lineamientos institucionales para el personal que integra la Fiscalía General.

Artículo 37. La Vice Fiscalía de Derechos Humanos, Jurídica y de Vinculación Ciudadana, es la encargada de promover el respeto a los Derechos Humanos entre los servidores públicos que la integran, facilitar a las Víctimas el acceso a la Justicia dentro del marco de legalidad y con apego a las normas jurídicas previamente establecidas, de representar y defender los intereses de la Fiscalía General, además de promover la participación ciudadana y dar a conocer los servicios que ofrece la Fiscalía General.

Artículo 38. La Vice Fiscalía de Derechos Humanos, Jurídica y de Vinculación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar entre los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, el pleno conocimiento sobre los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para brindar una debida procuración de justicia;
- II. Realizar las funciones de enlace de la Fiscalía General con los Organismos Públicos de Derechos Humanos y las Organizaciones No Gubernamentales;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- III. Solicitar informes necesarios a las áreas que conforman a la Fiscalía General, a fin de dar respuesta oportuna a las comunicaciones que por presuntas violaciones remitan las Comisiones de Derechos Humanos;
- IV. Representar a la Fiscalía General ante las instancias correspondientes en todos aquellos procedimientos relativos a Derechos Humanos;
- V. Formular los informes respectivos en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos de la Fiscalía General, así como presentar las promociones y los recursos que correspondan;
- VI. Intervenir conforme a las normas aplicables, en la investigación, resolución y seguimiento de las quejas que haga del conocimiento de la Fiscalía General, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como en las visitas que ésta realice a la misma;
- VII. Solicitar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa o penal a los servidores públicos que hubieren incurrido en violaciones a los Derechos Humanos;
- VIII. Atender y dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de las medidas cautelares que soliciten las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- IX.** Velar por la protección de las víctimas, proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral e inscripción de las víctimas en el Registro de Víctimas del Estado;
- X.** Representar y defender los intereses de la Fiscalía General en los juicios o procedimientos en que sea parte;
- XI.** Proponer y vigilar la realización de actos e instrumentos jurídicos, la participación en procesos de elaboración y análisis de la normatividad en el ámbito de competencia de la Fiscalía General;
- XII.** Actuar, a través de la Dirección Jurídica, con el carácter de Fiscal del Ministerio Público cuando así lo disponga el Fiscal General;
- XIII.** Recibir y resolver las solicitudes de anulación de registros de antecedentes penales;
- XIV.** Realizar las solicitudes de extradiciones y asistencias jurídicas internacionales, a través de la Dirección General de Procedimientos Internacionales de la Fiscalía General de la República;
- XV.** Solicitar las fichas rojas y alertas migratorias a la Dirección de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL;
- XVI.** Promover y organizar la participación ciudadana en todos los núcleos de población de la entidad, a fin de involucrar a la ciudadanía en la



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

solución de los problemas que enfrente la sociedad en materia de procuración de justicia;

- XVII.** Brindar asesoría técnica a las diversas instancias de la administración pública, ayuntamientos, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y asociaciones civiles, en materia de programas de prevención del delito;
- XVIII.** Diseñar un sistema de coordinación interdisciplinario de información entre las instituciones encargadas de la prevención del delito a las autoridades de seguridad pública en el Estado, que contribuya a generar información técnica, táctica y estratégica sobre el fenómeno delictivo y sus formas de combate y prevención;
- XIX.** Promover la prevención del delito y los servicios que ofrece la Fiscalía General, involucrando en esta tarea al sector educativo y de salud, sindicatos de trabajadores, agrupaciones empresariales y de comerciantes, sociedades de padres de familia, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil organizada, y
- XX.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 39. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Vice Fiscalía de Derechos Humanos, Jurídica y de Vinculación Ciudadana tendrá a su cargo a:

- I.** La Dirección de Derechos Humanos;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- II. La Dirección Jurídica;
- III. La Dirección de Atención a Víctimas;
- IV. La Dirección de Prevención del Delito, Participación Ciudadana y Servicios a la Comunidad, y
- V. La Coordinación de Asuntos Internacionales.

Capítulo Sexto

De los Auxiliares en la Investigación

Artículo 40. La Dirección General de la Policía de Investigación, actuará bajo la conducción y mando del Fiscal del Ministerio Público en la investigación de delitos y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que pueden ser constitutivos de delito y practicar las diligencias necesarias y urgentes en el lugar de la intervención, informándolas de inmediato al Fiscal del Ministerio Público;
- II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público para que éste coordine la investigación a realizar;
- III. Llevar a cabo la detención del imputado, en los casos y con las condiciones que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Quintana Roo y los demás ordenamientos aplicables, haciéndole saber los derechos que la Constitución le otorga;

- IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores, salvo en los casos de técnicas especiales;
- V. Actuar bajo el mando del Fiscal del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de delitos;
- VI. Investigar el delito bajo la conducción y mando del Fiscal del Ministerio Público, practicando todos los actos de investigación que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos;
- VII. Solicitar al Fiscal del Ministerio Público la promoción ante el órgano jurisdiccional, de la autorización de los actos de investigación que requieren legamente autorización judicial;
- VIII. Procurar la atención necesaria y urgente a los imputados, víctimas u ofendidos y testigos del delito, realizando para ello todos los actos señalados en las leyes aplicables;
- IX. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, así como la integridad de los indicios relacionados con el delito;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- X.** Procesar el lugar de la intervención, desarrollando todas las actividades necesarias para ello conforme a los protocolos aplicables, y de ser necesario, dando la intervención que corresponda a los peritos;
- XI.** Trasladar de forma inmediata los laboratorios correspondientes, los indicios recolectados en el lugar de la intervención, salvo que por la naturaleza de los mismos sea necesario su traslado en circunstancias especiales para garantizar su integridad;
- XII.** Entrevistar a todas las personas que puedan aportar datos para la investigación, registrando la información que éstas proporcionen y respetando en todo momento sus derechos humanos;
- XIII.** Solicitar tanto a las personas físicas como morales, así como a cualquier institución pública o privada, los informes y documentos que resulten necesarios para la adecuada investigación de los hechos probablemente delictivos;
- XIV.** Ejecutar las medidas de protección y vigilancia ordenadas por el Fiscal del Ministerio Público o la autoridad competente, a favor de las víctimas u ofendidos, testigos y demás sujetos procesales, en los términos de los ordenamientos aplicables;
- XV.** Emitir oportunamente al Fiscal del Ministerio Público los informes, registros de investigación, partes policiales y demás documentos relacionados con la investigación de los delitos;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XVI. Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos;
- XVII. Cumplir los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que le sean instruidos;
- XVIII. Asegurar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas legalmente privadas de su libertad, de la víctima u ofendido y de todas las demás que de alguna forma estén relacionadas con el procedimiento penal;
- XIX. Inscribir de inmediato en el registro administrativo correspondiente, todas las detenciones que lleven a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XX. Hacer uso legal de la fuerza física y material, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XXI. Actuar bajo el mando del Fiscal del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XXII. Aplicar las correcciones disciplinarias al personal de la Policía Ministerial en los términos que dispongan los ordenamientos aplicables, y
- XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el reglamento interior y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 41. La Dirección General de la Policía de Investigación, tendrá a su cargo las Coordinaciones siguientes:

- I. De Seguridad Institucional;
- II. De Fiscalías Especializadas;
- III. De Inteligencia;
- IV. De Mandamientos Ministeriales y Judiciales;
- V. De Policía de Investigación Zona 1, y
- VI. De Policía de Investigación Zona 2.

Artículo 42. La Dirección General de Servicios Periciales, auxilia al Fiscal del Ministerio Público y a la Policía de Investigación, coadyuva en la búsqueda de la verdad histórica de los hechos delictivos y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Actuar con autonomía técnica e independencia de juicio en los asuntos que se sometan a su dictaminación;
- II. Rendir los informes, dictámenes, certificados y demás documentos correspondientes, de acuerdo a las especialidades con que se cuente



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

y cuando sean solicitados por el Fiscal del Ministerio Público, la Policía de Investigación o cualquier otra autoridad facultada para ello;

- III. Auxiliar al Fiscal del Ministerio Público y a la Policía de Investigación en la investigación científica y el análisis de los indicios relacionados con los hechos delictivos, así como en el procesamiento del lugar de la intervención, cuando resulte necesaria su participación y le sea solicitada;
- IV. Trasladar cuando y donde corresponda, los indicios recolectados en el lugar de la intervención y que por su naturaleza se requiera de condiciones especiales para garantizar su integridad;
- V. Observar los protocolos correspondientes en el desempeño de sus funciones, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Poner a disposición del Fiscal del Ministerio Público en el lugar que corresponda, el material sensible significativo que recabe en la intervención que se les solicite;
- VII. Operar los sistemas y las bases de datos con que se cuente en la Dirección General y sean de su competencia;
- VIII. Tramitar y expedir los certificados de no antecedentes penales, llevando a cabo el registro de los mismos en la base de datos correspondiente;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- IX. Operar los laboratorios forenses pertenecientes a la Fiscalía General;
- X. Brindar asesoría técnica y científica a los órganos de la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia;
- XI. Participar cuando sea requerido para ello, en las audiencias y juicios de los asuntos en los que haya participado, o se solicite su asesoría técnica en los mismos;
- XII. Proponer la adquisición de equipo, instrumentos y materiales necesarios para el buen funcionamiento de los laboratorios y áreas de la Dirección General, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos e instrumentos;
- XIII. Actuar con pleno respeto a los derechos humanos en los actos que intervengan con motivo de sus funciones, y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 43. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Dirección General de Servicios Periciales tendrá a su cargo las Coordinaciones siguientes:

- I. Del Servicio Médico Forense;
- II. De Laboratorios Forenses y Especialidades Periciales en Campo;
- III. De Antecedentes No penales;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- IV. De Servicios Periciales Zona 1; y
- V. De Servicios Periciales Zona 2.

Capítulo Séptimo

Del Centro de Justicia para las Mujeres

Artículo 44. El Centro de Justicia para las Mujeres, estará coordinado por una persona titular de la Dirección General, preferentemente por una mujer, la cual será la encargada de brindar la atención a las mujeres que son víctimas de violencia, con la finalidad de garantizar sus derechos de acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración que les permita construir un proyecto de vida libre de violencia; y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y atender a través del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer y por Razones de Género, las denuncias y querellas que se presenten, por hechos que pudieran ser constitutivos de delitos de su competencia de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables;
- II. Prestar un modelo de atención integral a las mujeres que comprenda:
 - a. Los servicios de presentación de denuncia;
 - b. La aplicación de medidas de protección;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- c. Atención médica y psicológica;
 - d. Estancia y servicios de atención;
 - e. Acceso a servicios periciales;
 - f. Asesoría y representación jurídica;
 - g. Servicios ofrecidos por Organizaciones de la Sociedad Civil;
 - h. Empoderamiento de las mujeres y bolsa de trabajo, y
 - i. Acceso a refugios.
- III. Participar en los programas, comités y comisiones que así lo requieran, en temas de delitos por razones de género;
 - IV. Recibir los informes que presenten las instituciones que formen parte del Centro de Justicia para las Mujeres;
 - V. Fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;
 - VI. Formular, en coordinación con la unidad administrativa, los mecanismos para la dotación del material específico para la correcta operación del Centro de Justicia para las Mujeres;
 - VII. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos necesarios para la solución, trámite y ejecución de las acciones para dar respuesta real, material, eficiente y eficaz a los problemas de las víctimas de delitos de su competencia;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con la Dirección de Prevención del Delito, Participación Ciudadana y Servicios a la Comunidad, para el buen funcionamiento y consecución de los fines del Centro; así como para organizar su participación en programas, congresos, conferencias, seminarios, foros, y reuniones nacionales, estatales y municipales, a fin de promover, difundir y fomentar el desarrollo y aplicación de herramientas, planes, programas, estrategias, acciones y resultados de la Fiscalía General del Estado;
- IX. Coordinar el desarrollo y cumplimiento de la Procuración de Justicia del Estado, con las funciones de las instituciones y organizaciones no gubernamentales que integren el Centro de Justicia para las Mujeres, vigilando se observen los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables;
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 45. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, el Centro de Justicia para las Mujeres tendrá la estructura que se establezca en la normatividad aplicable.

Capítulo Octavo

Del Centro de Justicia Alternativa Penal



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 46. El Centro de Justicia Alternativa Penal, es el órgano especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias originadas por la comisión de una conducta señalada como delito por la ley; será dirigido por una persona titular de la Dirección, que tendrá presencia en las Vice Fiscalías de Investigación Territorial y Especializada, así como en el Centro de Justicia para las Mujeres, a través de un Coordinador; y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los Mecanismos Alternativos necesarios para el debido funcionamiento del Centro;
- II. Validar a través de su titular, los acuerdos reparatorios realizados por los facilitadores;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos reparatorios firmados por los intervinientes, para hacer constar su cumplimiento o incumplimiento, así como llevar a cabo las acciones necesarias para la conclusión del procedimiento alternativo;
- IV. Informar al Fiscal del Ministerio Público el incumplimiento de los acuerdos firmados por los intervinientes, a efecto de que se continúe con la investigación del delito y en su caso, el ejercicio de la acción penal;
- V. Proponer la celebración de convenios de coordinación con otras instituciones públicas o privadas, para el cumplimiento de los objetivos del Centro de Justicia Alternativa Penal;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- VI. Proponer y ejecutar los mecanismos de difusión para informar a la sociedad sobre los servicios que brinda el Centro y los beneficios que brinda la justicia alternativa penal;
- VII. Calificar, previo acuerdo con el Fiscal General, la procedencia de la causa de excusa planteada por el facilitador, para inhibirse del conocimiento del caso asignado y en su caso nombrar facilitador sustituto, y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el reglamento interior y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 47. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, el Centro de Justicia Alternativa Penal tendrá bajo su cargo:

- I. Dirección del Centro de Justicia Alternativa Penal:
 - A. Coordinación de Justicia Alternativa Zona 1, y
 - B. Coordinación de Justicia Alternativa Zona 2.

Capítulo Noveno Del Desarrollo Institucional

Artículo 48. La Dirección General de Desarrollo Institucional, tendrá a su cargo el desarrollo e implementación de las acciones destinadas al cumplimiento del marco jurídico federal y estatal, así como los Acuerdos de la Conferencia Nacional de



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Procuración de Justicia, en torno al desarrollo, permanencia, promoción y profesionalización del personal sustantivo, además de coadyuvar en el cumplimiento de la perspectiva de género en los servidores públicos de la Fiscalía General.

Artículo 49. La Dirección General de Desarrollo Institucional, a través de la persona titular de la Dirección General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar e implementar las acciones destinadas al cumplimiento del marco jurídico federal y estatal, así como los Acuerdos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en todos los aspectos relativos al desarrollo institucional;
- II. Coordinar la implementación y adecuada operación de los criterios del servicio profesional de carrera de procuración de justicia, a través del Comité de Profesionalización y las unidades administrativas involucradas para garantizar el desarrollo del personal sustantivo de la Fiscalía General;
- III. Promover y vigilar que los procesos de permanencia y certificación del personal sustantivo, se lleven a cabo en estricto apego a las disposiciones federales y locales, para garantizar que la Fiscalía General, cumpla con sus funciones, observando las acciones primarias para el combate a la corrupción;
- IV. Promover y garantizar que los procesos de promoción, estímulos y reconocimientos se lleven a cabo en estricta observancia a las



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

disposiciones federales y locales en la materia, para que sean los mejores elementos quienes se vean beneficiados, garantizando con ello el sentido de pertenencia y la motivación del personal sustantivo, en busca de optimizar el servicio brindado a la ciudadanía;

- V. Observar y promover que la profesionalización del personal sustantivo, sea de alta calidad, cumpliendo con estándares nacionales e internacionales vigentes, observando siempre las realidades y necesidades del Estado y del País, así como el cumplimiento de la norma aplicable, con la finalidad de que los servidores públicos de la Fiscalía General presten un servicio profesional y de calidad a la ciudadanía y con un alto compromiso con los objetivos de la Institución, de respeto a los derechos humanos, cumpliendo con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia y honradez;
- VI. Promover a través de las unidades administrativas, la perspectiva de género, en todos los procesos correspondientes a las funciones y obligaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General, y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 50. Para el ejercicio de sus atribuciones la Dirección General de Desarrollo Institucional tendrá bajo su cargo a:

- I. El Instituto de Formación Profesional e Investigación Jurídica;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- II. La Dirección del Servicio Profesional de Carrera del Personal Sustantivo;
- III. La Dirección de Coordinación Interinstitucional; y
- IV. La Unidad de Igualdad Sustantiva.

Capítulo Décimo

De la Administración y Finanzas

Artículo 51. La Dirección General de Administración y Finanzas, es la encargada del manejo y supervisión del capital material, tecnológico, humano y financiero; así como del resguardo y destino final de los bienes, objetos, valores, vehículos y demás indicios relacionados con las investigaciones de la Fiscalía General. La cual tendrá al frente a una persona titular de la Dirección General, que será nombrada por el Fiscal General.

Artículo 52. La persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el capital humano, material, tecnológico, financiero, patrimonial, presupuestal y cualquier otro asignado a la Fiscalía General;
- II. Organizar la aplicación de los fondos, adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas de la Fiscalía General;
- III. Someter a consideración del Fiscal General, las propuestas de mejora organizacional y administrativa de la Fiscalía General;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- IV. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos, para ser presentado por el Fiscal General ante la Legislatura del Estado para su aprobación;
- V. Proporcionar los servicios administrativos generales que requieran las áreas de la Fiscalía General;
- VI. Dar seguimiento en calidad de enlace de la Fiscalía General, ante el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública;
- VII. Autorizar mediante su firma autógrafa el pago de las diversas adquisiciones, arrendamientos y servicios, previo trámite que conforme a la Ley correspondiente se realicen para el debido funcionamiento de la Fiscalía General;
- VIII. Ser representante del Fiscal General ante la Comisión de Presupuesto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- IX. Verificar las solicitudes presentadas ante el Comité del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, y darle seguimiento a las solicitudes aprobadas para la realización de los procesos de acuerdo a las modalidades correspondientes, bajo la normatividad vigente para tales procesos;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- X.** Ser el enlace de la Fiscalía General, ante la Fiscalía General de la República, en el Sistema relativo a la planeación, análisis e información para el combate a la delincuencia;
- XI.** Celebrar convenios, contratos de arrendamiento, servicios, obras públicas y demás actos jurídicos que le correspondan con motivo de sus atribuciones;
- XII.** Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones y servicios de la Fiscalía General;
- XIII.** Llevar un control riguroso del mobiliario, vehículos, equipo e instalaciones de la Fiscalía General;
- XIV.** Realizar el proceso de licitaciones y adquisiciones de la Fiscalía General en términos de las leyes aplicables en la materia;
- XV.** Instrumentar los mecanismos para que se realice el registro e inventario de Trámites y Servicios, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XVI.** Recibir, registrar, distribuir y enviar con prontitud la correspondencia;
- XVII.** Proveer lo necesario para el mantenimiento y conservación de los vehículos, equipos e instalaciones de la Fiscalía General;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XVIII. Tramitar el pago de arrendamientos y servicios de los inmuebles de la Fiscalía General, previa autorización del Fiscal General;
- XIX. Proveer el capital material que sea necesario para el cumplimiento de las funciones de cada una de las áreas de la Fiscalía General;
- XX. Gestionar el pago de viáticos y gastos que correspondan a las actividades inherentes a la Fiscalía General,
- XXI. Desarrollar, implementar y mantener en óptimas condiciones funcionales las capacidades tecnológicas de la Fiscalía General, tanto en sistemas informáticos como en telecomunicaciones, procurando la modernización constante de dichas tecnologías;
- XXII. Recibir por parte de todas las áreas de la Fiscalía General los bienes, objetos, valores, vehículos y demás indicios relacionados con investigaciones a cargo de la Fiscalía General, a través de la Dirección de Bienes Asegurados, y
- XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 53. Para el ejercicio de sus atribuciones, la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, tendrá bajo su cargo a:

- I. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- II. La Dirección de Programación, Organización y Presupuesto;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- III. La Dirección de Bienes Asegurados;
- IV. La Subdirección de Planeación y Control de Capital Federal;
- V. La Subdirección de Capital Material y Servicios Generales, y
- VI. La Subdirección de Capital Humano.

Capítulo Décimo Primero **De los Órganos de la Fiscalía General**

Artículo 54. La Dirección de Política y Estadística Criminal, a través la persona titular de la Dirección, será la encargada de recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, desarrollando mecanismos permanentes de coordinación al interior de la Fiscalía General, para proponer lineamientos y criterios de política criminal para la prevención del delito y combate a la impunidad; y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos y precisar los lugares de su comisión, a través del manejo y uso de la información geográficamente referenciada, evaluar el impacto social que producen y su costo;
- II. Promover la comunicación e intercambio de experiencias e información con instituciones nacionales y extranjeras para la cooperación y fortalecimiento de las acciones en materia de política criminal;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- III. Participar en el diseño de instrumentos de planeación por lo que se refiere a la procuración de justicia, incentivando la participación de los distintos sectores de la sociedad, mediante la implementación de un sistema articulado de indicadores, y la generación de normas encaminadas a la mejora continua;
- IV. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizadas en las acciones de coordinación y toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;
- V. Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para la obtención precisa y oportuna, a través de diseños y programas informáticos que permitan la comunicación en línea para la actualización en tiempo real y base de datos;
- VI. Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia;
- VII. Proponer los criterios de participación con los entes públicos que generen información estadística, a través de indicadores; y



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 55. La Dirección de Comunicación Social, a través de la persona titular de la Dirección, será la encargada de informar y difundir al interior de la Fiscalía General y a la ciudadanía, las acciones, programas y obras que realiza la Institución a través de medios de comunicación impresos, electrónicos y redes sociales, así como mantener permanentemente las relaciones públicas y de comunicación institucional hacia la opinión pública; y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, coordinar y ejecutar los programas de comunicación social para la Fiscalía General;
- II. Instrumentar mecanismos que permitan fortalecer la imagen pública de la Fiscalía General;
- III. Establecer y desarrollar los vínculos de la Fiscalía General con los medios de comunicación, con la finalidad de difundir por su conducto los programas, actividades y resultados obtenidos en materia de procuración de justicia. Además de elaborar los boletines y documentos pertinentes;
- IV. Promover el respeto a la identidad, privacidad y los demás derechos de los involucrados en los procedimientos, que sean del conocimiento de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones aplicables;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- V. Compilar la información publicada en los Medios de Comunicación y darle la difusión correspondiente al interior de la Institución;
- VI. Coordinar la elaboración, actualización y edición de materiales filmicos, radiofónicos y otros documentos relativos a las diversas acciones de la Fiscalía General y proporcionarlos a los Medios de Comunicación;
- VII. Participar en la elaboración, ejecución y supervisión de los programas de comunicación social de la Institución;
- VIII. Verificar que se cumpla en todo momento con el principio de presunción de inocencia, en sus vertientes tanto de trato, como probatorio, por cuanto hace a la información proporcionada a los medios de comunicación para su publicación, respecto a datos confidenciales de personas sujetas a investigación, detenidos y carpetas de investigación, y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 56. La Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, a través de su titular, será la encargada de llevar a cabo el análisis de información fiscal, financiera y patrimonial para coadyuvar en la investigación de los delitos de competencia de la Fiscalía General, así como del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y sus relacionados, que lleve a cabo la autoridad competente, y tendrá las siguientes atribuciones:



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- I. Acordar con el Fiscal General los asuntos de su competencia;
- II. Promover en todo tiempo la efectiva coordinación con las Fiscalías Especializadas, para el eficaz flujo de información;
- III. Coadyuvar en la suscripción de los documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- IV. Hacer del conocimiento del Fiscal General, los hechos que tenga conocimiento y puedan constituir delitos en materia de delincuencia organizada, delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y actos de corrupción, y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 57. La Unidad de Transparencia, a través de su Titular, es la responsable de la atención de las solicitudes de información pública que reciba la misma en términos de la ley de la materia, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Recabar, publicar, difundir y actualizar la información a que se refieren los Capítulos II, III y IV del Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y verificar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- II. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado conforme a lo previsto en la ley de la materia;
- III. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- V. Proponer al Comité de Transparencia de la Fiscalía General, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Proponer al Fiscal General, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VII. Llevar un registro y actualizarlo mensualmente, con respecto a las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- VIII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- IX. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de la Fiscalía General;
- X. Garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información;
- XI. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con los lineamientos que en la materia se expidan;
- XII. Elaborar el manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
- XIII. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información pública, que deberá ser actualizado periódicamente;
- XIV. Difundir entre los servidores públicos de la Fiscalía General, los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de esta;
- XV. Proponer al Fiscal General, la concertación de acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XVI.** Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y en las demás disposiciones aplicables;
- XVII.** Compilar los índices de los expedientes clasificados como reservados y actualizarlos de forma semestral, y
- XVIII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 58. La Coordinación de Archivo, es la encargada de promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Fiscalía General, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas; a través de su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que se produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean en la Fiscalía General, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de la Ley General de Archivo y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- II. Establecer un sistema institucional para la administración de los archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;
- III. Integrar la documentación de la Fiscalía General en expedientes;
- IV. Inscribir en el Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;
- V. Conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental;
- VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;
- VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento del archivo de la Fiscalía General;
- VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;
- IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;
- X. Resguardar los documentos contenidos en el archivo;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con la Ley General de Archivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que le encomiende el Fiscal General.

Capítulo Décimo Tercero De las Obligaciones

Artículo 59. Son obligaciones comunes de las Vice Fiscalías de Investigación Especializada, de Investigación Territorial, de Procesos, de Asuntos Internos y de Derechos Humanos, Jurídica y de Vinculación Ciudadana:

- I. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos de su competencia y de las áreas administrativas a su cargo y responsabilidad;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Fiscal General le encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- III. Someter a la aprobación del Fiscal General los estudios y proyectos que se elaboren en las áreas a su cargo;
- IV. Verificar el correcto funcionamiento de las áreas a su cargo e informar al Fiscal General y a los órganos de supervisión, vigilancia e investigación o de control interno, de cualquier anomalía que se detecte en dicha supervisión;
- V. Desempeñar las funciones de acuerdo a la naturaleza de su cargo, determinadas en el Reglamento Interior;
- VI. Ejercer las funciones que le sean delegadas por el Fiscal General con estricta responsabilidad, dando cuenta al mismo por los medios de comunicación existentes;
- VII. Girar las indicaciones al personal a su cargo para el debido cumplimiento de su funciones y objetivos institucionales;
- VIII. Instruir a los Fiscales a su cargo, y al personal Ministerial adscrito, para que durante el desarrollo de las visitas de supervisión, vigilancia y evaluación técnico jurídica proporcione al personal de la Vice Fiscalía de Asuntos Internos el apoyo institucional necesario para el adecuado desempeño de sus funciones;
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que les encomiende el Fiscal General.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 60. Son obligaciones de las Direcciones Generales, las siguientes:

- I. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos de su competencia y de las áreas administrativas a su cargo y responsabilidad;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Fiscal General le encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- III. Mantener actualizada la captura de la información contenida en los sistemas informáticos;
- IV. Proponer al Fiscal General las reformas de ley y las adecuaciones necesarias a la normatividad vigente a las áreas administrativas a su cargo;
- V. Someter a la aprobación del Fiscal General los estudios y proyectos que se elaboren en las áreas a su cargo;
- VI. Verificar el correcto funcionamiento de las áreas a su cargo e informar al Fiscal General y a los órganos de supervisión, vigilancia e investigación o de control interno, de cualquier anomalía que se detecte en dicha supervisión;
- VII. Desempeñar las funciones de acuerdo a la naturaleza de su cargo, determinadas en el Reglamento Interior;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- VIII. Ejercer las funciones que le sean delegadas por el Fiscal General con estricta responsabilidad, dando cuenta al mismo por los medios de comunicación existentes;
- IX. Girar las indicaciones al personal a su cargo para el debido cumplimiento de su funciones y objetivos institucionales;
- X. Instruir a los Fiscales a su cargo, y al personal Ministerial adscrito, para que durante el desarrollo de las visitas de supervisión, vigilancia y evaluación técnico jurídica proporcione al personal de la Vice Fiscalía de Asuntos Internos el apoyo institucional necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que les encomiende el Fiscal General.

Artículo 61. Para el debido funcionamiento de las Vice Fiscalías y Direcciones Generales, tendrán adscritas Fiscalías, Direcciones, Órganos y Áreas administrativas que sean necesarias a juicio del Fiscal General y si la partida presupuestal lo permite.

El Reglamento Interior de la Fiscalía General, determinará la estructura, organización y atribuciones de las áreas que se indican en el párrafo anterior.

Artículo 62. Son obligaciones comunes de las Fiscalías Especializadas, de Investigación, de Atención Especializada, para la Atención de los Delitos Cometidos



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

por Servidores Públicos de la Institución y para la Atención del Delito de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes:

- I. Recibir las denuncias y querellas que les sean presentadas en forma oral, o por escrito, o a través de cualquier medio, sobre hechos que puedan constituir algún delito, en el ámbito de su competencia;
- II. Vigilar que en toda investigación que tenga a su cargo se cumpla estrictamente con el respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales;
- III. Realizar las investigaciones conforme los distintos enfoques victimológicos, que se centran en la atención a la víctima y al respeto irrestricto de su dignidad, aplicando así mismo las disposiciones que establece la Ley General de Víctimas;
- IV. Aplicar y ejecutar los protocolos de actuación nacionales, así como los emitidos por el Fiscal General, en el ámbito de su competencia;
- V. Determinar el archivo temporal de la investigación, así como ejercer la facultad de no investigar, previa aprobación del superior jerárquico de que se trate; así como solicitar al Fiscal General o del servidor público en quien se haya delegado la facultad, la autorización de no ejercicio de la acción penal, conforme a las disposiciones legales aplicables;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- VI. Determinar bajo su más estricta responsabilidad y conforme a las disposiciones normativas que emita la Fiscalía General sobre la procedencia o no de abstenerse de ejercer la acción penal, con base en los criterios de oportunidad, que le sean propuestos por los Fiscales del Ministerio Público a su cargo;
- VII. Conducir las investigaciones a su cargo; y coordinar a la Policía de Investigación y los Servicios Periciales;
- VIII. Ordenar los actos de investigación pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión;
- IX. Ejercer acción penal cuando así corresponda;
- X. Ejercer acción penal en contra de las personas detenidas, en los casos procedentes, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones aplicables;
- XI. Emitir las determinaciones ministeriales conducentes, con motivo de sus investigaciones;
- XII. Privilegiar la aplicación de soluciones alternativas y formas de terminación anticipada del proceso penal, cuando proceda legalmente;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XIII. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes;
- XIV. Exponer al Juez que corresponda, el hecho que la ley señale como delito, los elementos que lo sustente y la fundamentación jurídica, atendiendo a cada etapa del procedimiento;
- XV. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
- XVI. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima y ofendido del delito;
- XVII. Vigilar el estricto cumplimiento de los términos procesales;
- XVIII. Informar a la víctima u ofendido sobre las determinaciones emitidas;
- XIX. Auxiliar a las autoridades de los diversos órdenes de gobierno en la investigación de los delitos, en los términos previstos en las leyes y convenios que se celebren;
- XX. Levantar actas de atención o circunstanciadas en los casos procedentes;
- XXI. Intervenir en procedimientos de orden civil, así como de cualquier otra naturaleza, en los términos de la normatividad aplicable;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XXII. Solicitar los mandamientos y actos con control judicial que sean necesarios, y
- XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que les encomiende el Fiscal General.

Artículo 63. Son obligaciones comunes de las Direcciones y Órganos de la Fiscalía General las siguientes:

- I. Dirigir, coordinar y supervisar al personal bajo su mando, en el desempeño de las funciones y atribuciones conferidas a los órganos que representen;
- II. Planear, programar y coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Fiscalía General, así como formular los anteproyectos que les sean requeridos;
- III. Acordar con el Director General, según corresponda; el despacho de los asuntos de las unidades adscritas a su cargo y desempeñar las comisiones que éste le delegue, informándole oportunamente sobre su desarrollo y cumplimiento;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- IV. Someter a consideración del Director General según corresponda los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas que tengan adscritas;
- V. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos y disposiciones que resulten aplicables;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- VII. Elaborar los manuales, lineamientos, análisis, estadísticas, sistemas de registro de los asuntos a su cargo y demás documentos necesarios para el buen despacho de los asuntos;
- VIII. Proporcionar a otras unidades administrativas la información y cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las normas y políticas institucionales;
- IX. Formular propuestas para lograr la cooperación con diversos organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar las funciones de la Fiscalía General;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- X. Formular los informes que le sean encomendados por el Vice Fiscal o Director General, respecto de los asuntos que sean propios de su competencia;
- XI. Asesorar técnicamente a las personas servidoras públicas a su cargo y a las demás áreas de la Fiscalía General en asuntos de su especialidad;
- XII. Vigilar el resguardo de la documentación que se genere en las áreas de su competencia, con motivo del ejercicio de sus funciones;
- XIII. Dar parte al órgano competente sobre las irregularidades, responsabilidades, actos u omisiones en que incurra el personal a su cargo, que puedan ameritar las sanciones contenidas en las leyes aplicables, y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que les encomiende el Fiscal General.

Capítulo Décimo Cuarto

Del Órgano Interno de Control

Artículo 64. El Órgano Interno de Control de la Fiscalía es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones,



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

estará adscrito administrativamente a la Fiscalía General del Estado, sin que esto se traduzca en subordinación alguna.

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones. Para tal efecto, remitirá su anteproyecto de presupuesto de egresos al Fiscal General para análisis y aprobación, y a la Legislatura del Estado para su conocimiento dentro de los primeros cinco días del mes de agosto de cada año.

En el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado se identificará el monto aprobado al Órgano Interno de Control para el respectivo ejercicio fiscal.

El Órgano Interno de Control, tendrá al menos las siguientes áreas:

- I. De auditoría;
- II. De Investigación de Responsabilidades Administrativas, y
- III. De substanciación y de resolución.

El nombramiento del personal profesional y administrativo lo realizará el titular del Órgano Interno de Control, garantizando la idoneidad del perfil.

El Órgano Interno de Control, su titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y en el ejercicio de las atribuciones que ésta Ley y las demás disposiciones aplicables confieren a los servidores públicos de la Fiscalía General.

Artículo 65. El titular del Órgano Interno de Control, durará en su encargo cuatro años sin posibilidad de reelección y deberá reunir los siguientes requisitos:



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener treinta años de edad cumplidos el día de la designación;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- IV. Contar al momento de su designación con una experiencia en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones o arrendamientos;
- V. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- VI. No pertenecer o haber pertenecido en los dos años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Fiscalía General del Estado, o haber fungido como consultor o auditor externo del mismo, en lo individual durante ese periodo;
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- VIII. Durante los dos años anteriores a la designación no haber desempeñado cargo de elección popular federal, estatal o municipal, haber sido dirigente



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

nacional, estatal o municipal o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber participado como candidato a cargo de elección popular alguno.

- IX.** No haber ocupado algún cargo directivo o haber representado de cualquier forma los intereses de la Fiscalía General, durante los dos años previos a su nombramiento.

La persona titular del Órgano Interno de Control, no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, con excepción de la docencia y los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia, siempre y cuando dichas actividades no impidan y/o limiten el ejercicio de las funciones que presta al servicio público.

Artículo 66. El titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tratándose de las demás personas servidoras públicas adscritos al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General serán sancionados por el Titular del Órgano Interno de Control, o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 67. La designación del titular del Órgano Interno de Control, se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- I. La Mesa Directiva de la Legislatura, a propuesta de Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, expedirá una convocatoria pública en la que se establecerán los medios idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, así como los plazos y términos de participación para la elección del titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá publicarse el mismo día de su emisión, en la página web y redes sociales del Poder legislativo, y al día siguiente en dos periódicos de mayor circulación en el Estado.
- II. Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, presentarse dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de emisión de la convocatoria, así como estar debidamente suscritas por el solicitante.
- III. La Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, procederá a la revisión y análisis de las mismas, entrevistando de manera pública a cada uno de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos para el cargo.

Una vez vencido el plazo para la presentación de las solicitudes, dentro de los cinco días hábiles siguientes, dicha Comisión procederá a presentar el dictamen con una terna conformada por los candidatos que resulten idóneos, ante la Legislatura del Estado, para la designación correspondiente.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- IV. Aprobada la designación el titular rendirá la protesta de ley ante la Legislatura del Estado para la designación correspondiente.

Dicha designación deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, señalando el inicio y fin del periodo.

Artículo 68. El Órgano Interno de Control a través de su titular, tendrá a cargo las siguientes atribuciones:

- I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II. Prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Fiscalía General y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;
- III. Resolver sobre la responsabilidad de los servidores públicos de la Fiscalía General e imponer en su caso las sanciones administrativas que correspondan;
- IV. Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o Vice Fiscalía de Asuntos Internos, según corresponda;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- V. Verificar que el ejercicio del gasto de la Fiscalía General se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- VI. Presentar al Fiscal General los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Fiscalía General;
- VII. Revisar que las operaciones presupuestales que realicé la Fiscalía General, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- VIII. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- IX. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Fiscalía General;
- X. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que éste determine;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Fiscalía General, empleando la metodología que determine.
- XII. Recibir, tramitar, investigar y resolver, en su caso, las quejas, sugerencias y denuncias en contra de los servidores públicos de la Fiscalía General, conforme a las leyes aplicables;
- XIII. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos de la Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas;
- XV. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de mandos medios y superiores;
- XVI. Atender las solicitudes de los diferentes órganos de la Fiscalía General del Estado en los asuntos de su competencia;
- XVII. Determinar la modificación de su estructura orgánica y hacerla del conocimiento al Fiscal General para realizar las acciones administrativas que correspondan;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XVIII.** Formular su anteproyecto de presupuesto de Egresos al Fiscal General;
- XIX.** Presentar al Fiscal General, en la primera semana hábil del ejercicio fiscal siguiente que corresponde, un informe anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo;
- XX.** Presentar al Fiscal General en la primera semana hábil del ejercicio fiscal siguiente que corresponde un informe anual respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;
- XXI.** Inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos de la Fiscalía General, de conformidad con las leyes aplicables, y
- XXII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 69. El Titular del Órgano Interno de Control será removido de su cargo por la Legislatura del Estado, por las siguientes causas:

- I.** Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos, previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- II. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- III. Haber sido condenado por delito doloso;
- IV. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial o reservada de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información en contravención a la Ley;
- V. Abstenerse de resolver sin causa justificada y en forma reiterada, los asuntos de su competencia dentro los plazos previstos por la Ley;
- VI. Incurrir en infracciones graves a la Constitución o a las leyes de la Federación o el Estado causando perjuicios graves a las instituciones democráticas del país, a la sociedad, o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones del Estado Mexicano, y
- VII. Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso, transparencia y respeto a los derechos humanos.

Artículo 70. En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, el Fiscal General, cuando tenga conocimiento de los hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y considere que existen elementos de prueba, o cuando medie solicitud debidamente justificada,



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

notificará inmediatamente al Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado; en su caso, acompañando el expediente del asunto.

El Presidente de la Mesa Directiva turnará el expediente a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos para que sea instructora en el procedimiento.

Dicha Comisión citará al titular del Órgano Interno de Control a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de remoción en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables. La notificación deberá ser personal y expresar el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, los actos u omisiones que se le imputen y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días naturales.

Concluida la audiencia, se concederá al titular del Órgano Interno de Control sujeto al proceso de remoción un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen, y una vez desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la Comisión, dentro de los treinta días naturales siguientes someterá el dictamen con proyecto de resolución a la Legislatura del Estado, quien resolverá la remoción. Aprobada la remoción, ésta quedará firme y será notificada al Fiscal General para los efectos legales que correspondan.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En caso de haber transcurrido más de dos años de la duración del cargo del titular removido, la Legislatura del Estado designará un nuevo titular para efectos de concluir el periodo.

Artículo 71. La Fiscalía General del Estado aplicará de manera supletoria la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para desahogar el procedimiento sancionatorio previsto en el artículo anterior de esta Ley.

TÍTULO TERCERO

Del Régimen del Personal y Disciplinario

Capítulo Primero

De los requisitos del personal

Artículo 72. Los requisitos para ser Fiscal General, así como el procedimiento para su nombramiento y remoción, los determinará la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Artículo 73. El Fiscal General será suplido en sus ausencias por el Vice Fiscal de Investigación Especializada, el de Investigación Territorial, el de Procesos, el de Asuntos Internos y el de Derechos Humanos, Jurídico y de Vinculación Ciudadana; en el orden que se establece.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La ausencia temporal de alguno de los Vice Fiscales, será suplida por el subsecuente, según el orden dispuesto en el artículo 13 de esta Ley, con excepción del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

La suplencia del Fiscal de Combate a la Corrupción, se llevará a cabo conforme lo establezca el Reglamento Interior.

Las ausencias temporales de los titulares de la Dirección General de la Policía de Investigación, la Dirección General de Servicios Periciales, del titular del Centro de Justicia para las Mujeres y del Centro de Justicia Alternativa Penal, serán suplidas por la persona que designe el Fiscal.

Las ausencias temporales de los Titulares de la Dirección General de Desarrollo Institucional, de Administración y Finanzas, de la Dirección de Política y Estadística Criminal y de Comunicación Social; serán suplidos en el orden descendiente establecido en el artículo 13 de la presente Ley.

Las ausencias temporales del titular de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, la Unidad de Transparencia y la Coordinación de Archivo, serán suplidas por su inferior jerárquico, conforme se establezca en el Reglamento Interior de la Fiscalía General.

Las ausencias definitivas de las personas servidoras públicas, cuyo nombramiento no requiera de un procedimiento especial en la Ley para su designación o que la ausencia no haya sido prevista por este artículo, serán suplidas por la persona que en su caso designe el Fiscal General.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 74. Los requisitos para ser Vice Fiscal son:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Tener edad mínima de treinta años;
- V. Contar con título y cédula de Licenciatura en Derecho y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional en materia penal;
- VI. Acreditar cuando menos tres años de experiencia en la materia del cargo a desempeñar;
- VII. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público; ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso;
- IX. Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad;
- X. Presentar y aprobar el proceso de evaluación de control de confianza, y



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.

Artículo 75. Los requisitos para ser Director General, Coordinador General o Titular de los Centros y de las Fiscalías Especializadas son:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Tener edad mínima de treinta años;
- V. Contar con título y cédula profesional relativos a la Licenciatura afín al área que estará a su cargo, con por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- VI. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público; ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- VII. No haber sido condenado por delito doloso y
- VIII. Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- IX. Presentar y aprobar el proceso de evaluación de control de confianza;
y
- X. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.

Artículo 76. Los Directores, Coordinadores, Subdirectores, Jefes de Departamento y Enlaces; deberán cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia que se señalen para su nombramiento, en el Reglamento Interior y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 77. El personal de la Fiscalía General se organizará de la siguiente manera:

- I. Los Fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación y Peritos, quedarán sujetos al servicio profesional de carrera, en los términos de los ordenamientos aplicables;
- II. El personal de base se regirá por las disposiciones legales aplicables,
y
- III. El personal distinto a los señalados en las fracciones anteriores, se considerará como de confianza, en ningún caso será considerado como del servicio profesional de carrera y los efectos de su



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

nombramiento podrán darse por terminados en cualquier momento, conforme a los ordenamientos aplicables.

Artículo 78. La Fiscalía General desarrollará el sistema de profesionalización en el que deberá participar todo el personal de la misma, conforme a las disposiciones del Reglamento Interior y demás normas aplicables.

Artículo 79. El personal administrativo a partir del nivel de enlace de la Fiscalía General, con las excepciones previstas en los ordenamientos aplicables, estará sujeto a las evaluaciones de control de confianza, así como a los criterios del desempeño y de competencias profesionales establecidos en la norma administrativa aplicable, observando lo previsto en la Ley Federal del Trabajo.

El personal sustantivo se sujetará a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de la presente Ley, en observancia a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en relación con lo no previsto en las referidas leyes, se aplicará supletoriamente la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, así como lo relativo a las leyes especiales aplicables a la función sustantiva del personal ministerial, pericial y policial.

Artículo 80. El ingreso, promoción, estímulo, evaluación y separación del personal de confianza o de base considerado administrativo y no sustantivo, se regirá por lo establecido en el reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Segundo

Del Servicio Profesional de Carrera



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 81. El Servicio Profesional de Carrera es el sistema de carácter obligatorio y permanente, cuyo objetivo es garantizar la igualdad de oportunidades de ingreso, desarrollo, permanencia y promoción del personal sustantivo, con base en el mérito y la experiencia; rige los procedimientos de planeación, convocatoria, reclutamiento, selección, ingreso, formación inicial, certificación para el ingreso, formación continua, promoción, estímulos y reconocimiento, certificación para la permanencia, identidad y sentido de pertenencia, régimen disciplinario, separación y baja del servicio.

Artículo 82. El Servicio Profesional de Carrera comprende lo relativo al personal ministerial, pericial y policial en todos sus niveles jerárquicos, cualquiera que sea su adscripción y funciones específicas dentro de la Fiscalía General y se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Se compondrá de las etapas de ingreso, desarrollo y terminación del servicio profesional de carrera, así como de la reincorporación al mismo, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Tendrá carácter obligatorio y permanente, abarcando los programas, cursos, exámenes, y concursos correspondientes a las diversas ramas ministerial, policial y pericial, los cuales se realizarán por las unidades y órganos que determinen las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que se establezcan mecanismos de coadyuvancia con instituciones públicas o privadas para lograr sus objetivos;
- III. Se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

y de respeto a los derechos humanos, teniendo como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en el desempeño de sus funciones, así como fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia.

- IV. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización fomentarán que el personal ministerial, policial y pericial, logre la profesionalización y ejerza sus atribuciones con base en los referidos principios y objetivos, y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño del servicio, con apego a los derechos humanos y con perspectiva de género;
- V. Contendrá las normas para la emisión, revalidación, registro y el reconocimiento de conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes que el personal ministerial, policial y pericial deberá tener para desempeñar su función y acceder a los niveles superiores;
- VI. Contará con un sistema de rotación del personal ministerial, policial y pericial, dentro de la Fiscalía General; y
- VII. Determinará los perfiles, categorías y funciones del personal sustantivo ministerial, policial y pericial.

Artículo 83. El personal sustantivo que forma parte del Servicio Profesional de Carrera, mantendrá su cargo, con reserva de plaza, cuando sea nombrado en un



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

cargo de Dirección en alguna Dependencia de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México, Estatal o Municipal. La Dirección General de Administración y Finanzas, previo acuerdo con el Fiscal General, expedirá a los titulares de los cargos de carrera, la reserva de plaza correspondiente, emitiendo las constancias respectivas, previo el visto bueno del titular de la Unidad Administrativa correspondiente.

Capítulo Tercero Del Ingreso y Permanencia

Artículo 84. Son requisitos generales para ser Fiscal del Ministerio Público perteneciente al Servicio Profesional de Carrera:

A. De Ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedidos y registrados legalmente;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan los ordenamientos correspondientes;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- V. Presentar y aprobar el proceso de evaluación de control de confianza;
- VI. Aprobar la evaluación del desempeño académico;
- VII. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por delito doloso;
- VIII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- IX. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y
- X. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

B. De Permanencia:

- I. Cumplir con los requisitos de ingreso que resulten aplicables, durante el servicio, sometiéndose en su caso a los procesos de regularización o formación para activos necesarios;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- II. Cumplir los programas de actualización, profesionalización y de evaluación de competencias para el ejercicio de la función y del desempeño, que establezcan las disposiciones aplicables;
- III. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales que establezcan el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables;
- IV. No ausentarse del servicio sin causa justificada por más de tres días consecutivos, o cinco discontinuos, dentro de un período de treinta días naturales;
- V. Participar en los procesos de ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Mantener vigente la certificación a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII. Cumplir las órdenes de comisión, rotación y cambio de adscripción;
- VIII. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas;
- IX. No incurrir en actos u omisiones que afecten la prestación del servicio;
- X. Observar y acatar las disposiciones relativas a sus funciones y atribuciones, así como el régimen disciplinario;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XI. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 85. Son requisitos para ser elemento de la Policía de Investigación perteneciente al Servicio Profesional de Carrera:

A. De Ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por delito doloso;
- III. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que se han concluido por lo menos los estudios correspondientes a la licenciatura;
- V. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan los ordenamientos correspondientes;
- VI. Contar con los requisitos del perfil de ingreso que exijan las disposiciones aplicables;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de competencias profesionales y del desempeño;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en la presente ley y demás disposiciones aplicables, y
- XIII. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

B. De permanencia:



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- I. Cumplir con los requisitos de ingreso que resulten aplicables, durante el servicio, sometiéndose en su caso a los procesos de regularización o formación para activos necesarios;
- II. Mantener actualizado su certificado único policial, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Cumplir con los programas de formación continua, que establezcan las disposiciones aplicables;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de evaluación del desempeño que establezcan el reglamento respectivo y las demás disposiciones aplicables;
- VI. No ausentarse del servicio sin causa justificada por más tres días consecutivos, o cinco discontinuos, dentro de un período de treinta días naturales;
- VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Cumplir las órdenes de comisión, rotación y cambio de adscripción;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- IX. No incurrir en actos u omisiones que afecten la prestación del servicio;
- X. Observar y acatar las disposiciones relativas a sus funciones y obligaciones, así como al régimen disciplinario, y
- XI. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 86. Son requisitos para ser Perito perteneciente al Servicio Profesional de Carrera:

A. De Ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar que se ha concluido por lo menos los estudios correspondientes a la licenciatura;
- III. Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate y acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar;
- IV. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- V. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan los ordenamientos correspondientes;
- VI. Presentar y aprobar el proceso de evaluación de control de confianza y de competencias profesionales;
- VII. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por delito doloso;
- VIII. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- IX. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y
- X. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

B. De permanencia:

- I. Cumplir con los requisitos de ingreso que resulten aplicables, durante el servicio, sometiéndose en su caso a los procesos de regularización, o especialización o formación para activos conducentes;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- II. Cumplir los programas de actualización, profesionalización y de evaluación de competencias para el ejercicio de la función, que establezcan las disposiciones aplicables;
- III. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, de evaluación del desempeño y de competencias profesionales que establezcan el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables;
- IV. No ausentarse del servicio sin causa justificada por más de tres días consecutivos, o cinco discontinuos, dentro de un período de treinta días naturales;
- V. Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Mantener vigente la certificación a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII. Cumplir las órdenes de comisión, rotación y cambio de adscripción;
- VIII. No incurrir en actos u omisiones que afecten la prestación del servicio;
- IX. Observar y acatar las disposiciones relativas a sus funciones y obligaciones, así como al régimen disciplinario; y



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- X. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 87. Quien resulte no apto en los procesos de evaluación a que se refiere el presente Capítulo, si se trata de aspirantes, no ingresará a la Fiscalía General; y en el caso de personal sustantivo en activo, dejará de prestar sus servicios, sin responsabilidad para la Fiscalía General, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 88. Si del resultado de los procesos de evaluación no se satisfacen o cumplen los requisitos necesarios para los efectos de la permanencia, se hará del conocimiento del servidor público, para que dentro del término de cinco días hábiles manifieste y promueva lo que a su derecho convenga. Transcurrido este término la instancia competente conforme al Reglamento Interior, resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes lo que en derecho corresponda.

Artículo 89. Los requisitos descritos para ocupar los cargos de Fiscal del Ministerio Público, Perito y elemento de la Policía de Investigación, serán valorados con estricto respeto a los derechos humanos y a la perspectiva de género, velando siempre por su equidad.

Artículo 90. Los Fiscales del Ministerio Público, los elementos de la Policía de Investigación y los Peritos, también podrán ser por designación especial. Para los efectos de esta Ley se entiende por Fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación y Peritos por designación especial, aquéllos que sin pertenecer al Servicio Profesional de Carrera son nombrados por el Fiscal General en los términos de lo dispuesto en el artículo siguiente.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 91. Tratándose de personas con amplia experiencia profesional, el Fiscal General podrá, en casos excepcionales, llevar a cabo la designación especial de Fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación o Peritos, dispensando la presentación de los concursos correspondientes.

Dichas personas deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos y satisfacer los requisitos siguientes:

- a. Para ser Fiscal del Ministerio Público por designación especial, los señalados en el artículo 84 apartado A de esta Ley, con excepción de la fracción IV;
- b. Para ser elemento de la Policía de Investigación por designación especial, los señalados en el artículo 85 apartado A de esta Ley, con excepción de las fracciones V y VI, y
- c. Para ser Perito por designación especial, los señalados en el artículo 86 apartado A de esta Ley, con excepción de la fracción VI.

Los Fiscales del Ministerio Público, los elementos de la Policía de Investigación y los Peritos por designación especial, no serán miembros del Servicio Profesional de Carrera. En cualquier momento se podrán dar por terminados los efectos de su nombramiento, sin que para ello sea necesario agotar un procedimiento de separación, a menos que durante el servicio, se sometan y aprueben un proceso de regularización o de formación inicial para activos, obteniendo así, su pertenencia



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

al servicio profesional de carrera cumpliendo los demás requisitos que esta Ley establece.

Artículo 92. Previo al ingreso como Fiscal del Ministerio Público, elemento de la Policía de Investigación o Perito, incluyendo los casos a que se refiere el artículo anterior, será obligatorio que la Fiscalía General consulte los antecedentes del candidato en los registros correspondientes del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 93. Los Fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación y Peritos, serán adscritos por el Fiscal General o por otras personas servidoras públicas de la Fiscalía General en quienes delegue esta función, a las diversas unidades y órganos de la misma, de conformidad con las necesidades del servicio y las disposiciones aplicables.

Artículo 94. En todo lo no previsto en la presente ley respecto al Servicio Profesional de Carrera, se estará a lo dispuesto por su reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Capítulo Cuarto

De la Promoción

Artículo 95. El Reglamento Interior y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía deberán:



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- I. Determinar el catálogo de puestos, a fin de ser considerados para el acceso a las categorías básicas de Agentes del Ministerio Público, Elementos de la Policía de Investigación y Peritos, por medio de concurso de oposición, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Determinar las categorías del personal sustantivo del servicio de carrera, en función de su especialización, responsabilidad asignada, años mínimos de ejercicio profesional y otros criterios que permitan establecerlas;
- III. Establecer mecanismos que, previamente a la sustentación del concurso de promoción, permitan seleccionar a los aspirantes más aptos por plaza;
- IV. Regular las características del concurso de promoción con elementos de selección, evaluación y formación especializada o en su caso por oposición mediante examen ante un jurado;
- V. Determinar la integración de los órganos responsables de la preparación y sustentación de los concursos correspondientes;
- VI. Expedir las reglas sobre contenidos de convocatorias, características del concurso de promoción, determinación de calificaciones y demás necesarias;
- VII. Establecer los criterios de evaluación curricular y en particular de los cursos desarrollados por el sustentante, su desempeño y grado académico, y



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VIII. Las demás que establezca esta Ley, su reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 96. En la promoción únicamente podrán participar los servidores públicos de la misma rama y de la categoría inmediata anterior.

Artículo 97. Las categorías de Peritos se determinarán por materia, y dentro de ellas se establecerán los rangos atendiendo a la especialización, años mínimos de práctica, grado académico en la disciplina de que se trate y otros criterios que permitan establecerlos.

Capítulo Quinto Del Comité de Profesionalización

Artículo 98. El Comité de Profesionalización será el órgano colegiado del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial de la Fiscalía General, y se integrará por:

- I. El Fiscal General, quien lo presidirá y en su ausencia será suplido por la persona en quien él delegue esta facultad;
- II. El Titular o a quien se designe como suplente de las Vice Fiscalías de Investigación Especializada, Territorial, de Procesos, de Asuntos Internos y de Derechos Humanos, Jurídico y de Vinculación Ciudadana;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- III. El Titular del Órgano Interno de Control;
- IV. El titular de la Dirección General de la Policía de Investigación o a quien designe como suplente;
- V. El titular de la Dirección General de Servicios Periciales o a quien designe como suplente;
- VI. El Secretario Técnico del Comité, que será el titular de la Dirección General de Desarrollo Institucional; y
- VII. Las demás personas servidoras públicas que determinen las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial o los acuerdos del Fiscal General o del Consejo.

Los suplentes de Vice Fiscal deberán tener cuando menos el cargo de Fiscal o Coordinador con adscripción en la Vice Fiscalía que representan.

Los suplentes de Director General deberán tener cuando menos el cargo de Director de Área o Coordinador con adscripción en la Dirección General que representan.

El suplente del Secretario Técnico deberá ser el Titular del Instituto de Formación Profesional e Investigación Jurídica o de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera del Personal Sustantivo.

Artículo 99. El Comité de Profesionalización tendrá las siguientes funciones:



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- I. Normar, desarrollar, supervisar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial, y establecer políticas y criterios generales para tal efecto, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Aprobar las convocatorias para ingreso y promoción del personal de carrera;
- III. Aprobar los resultados de los procesos de ingreso y promoción del personal sustantivo;
- IV. Recomendar al Fiscal General la adscripción inicial y los cambios de adscripción del personal sustantivo;
- V. Establecer criterios y políticas generales de capacitación, formación, actualización, especialización y certificación;
- VI. Dictar las normas necesarias para la regulación de su organización y funcionamiento como órgano colegiado;
- VII. Establecer los órganos, comisiones o subcomités que deban auxiliarlo en el desempeño de sus funciones;
- VIII. Coordinar la elaboración y aprobar la implementación de los Instrumentos Disciplinarios relativos a los alumnos y aspirantes en procesos de reclutamiento, selección y formación inicial y continua.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- IX. Coordinar la elaboración y aprobar la implementación de los Instrumentos y herramientas del Servicio Profesional de Carrera, tales como: Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, Catálogos de Puestos del personal sustantivo sujeto al servicio de carrera, Manuales de organización del Consejo de Honor y Justicia y del Comité de Profesionalización y Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, así como el Sistema de Seguimiento y Evaluación del Servicio Profesional de Carrera.
- X. Coordinar la elaboración y aprobar la implementación de los Instrumentos de evaluación del desempeño académico de los alumnos en formación inicial y del desempeño del personal sustantivo en activo, así como los relativos a las habilidades y destrezas de la función.
- XI. Coordinar la elaboración y aprobar la implementación de los procedimientos para la emisión del Certificado Único Policial y los correspondientes al personal Ministerial y Pericial.
- XII. Coordinar la elaboración y aprobar la implementación de los Criterios para el otorgamiento de Estímulos y Reconocimientos del personal Ministerial, Policial y Pericial.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XIII. Coordinar la elaboración y aprobar la implementación de los Criterios para el otorgamiento de la reserva de plazas del personal Ministerial, Policial y Pericial.
- XIV. Las demás que le otorguen las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 100. La organización y el funcionamiento del Comité de Profesionalización y de los órganos que habrán de auxiliarlo en el cumplimiento de sus funciones serán determinados por el Reglamento Interior y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 101. Corresponde al Comité de Profesionalización normar, desarrollar, supervisar, operar y evaluar lo relacionado con el desarrollo ministerial, policial y pericial, en términos de las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Capítulo Sexto Del Consejo de Honor y Justicia

Artículo 102. El Consejo de Honor y Justicia conocerá de los procedimientos disciplinarios que se instruyan en contra de los servidores públicos de Carrera, imponiendo en su caso, los correctivos disciplinarios correspondientes, cuando cometan una falta a los principios de actuación previstos en la presente ley, su



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

reglamento y las disposiciones aplicables, federales, estatales y municipales o cuando incurran en alguna de las hipótesis siguientes:

- I. Incumplir, retrasar o perjudicar, por negligencia la debida actuación que están obligados a llevar a cabo.
- II. Realizar conductas que atenten contra los fines, objetivos y atribuciones del personal sustantivo, así como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación indebida hacia alguna persona de la Fiscalía distinta a su mando o ajena a la Institución, y
- III. Distraer de su objeto para uso propio o ajeno, el equipo, recursos, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Institución;

El Consejo de Honor y Justicia llevará a cabo la investigación previa, que servirá de base para la instrumentación del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 103. El Consejo de Honor y Justicia se integrará por:

- I. El Fiscal General, quien lo presidirá y en su ausencia será suplido por la persona en quien él delegue esta facultad, que podrá ser un Vice Fiscal o el Coordinador General de Asesores;
- II. El Titular o a quien designe como suplente, de las Vice Fiscalías de Investigación Especializada, de Investigación Territorial, de Procesos, de Asuntos Internos y de Derechos Humanos, Jurídico y de Vinculación Ciudadana;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- III. El Titular del Órgano Interno de Control;
- IV. El Director General de la Policía de Investigación o a quien designe como suplente;
- V. El Director General de Servicios Periciales o a quien designe como suplente;
- VI. El Secretario Instructor;
- VII. Las demás personas servidoras públicas que determinen las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial o los acuerdos del Fiscal General, y
- VIII. Contará con elementos ministeriales, policiales y periciales, adscritos para realizar las investigaciones pertinentes.

Artículo 104. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir quejas de los particulares, autoridades internas de esta Institución y de autoridades federales o municipales, por probables violaciones a los principios de actuación, en que el personal sustantivo ministerial, pericial y policial, perteneciente o no al servicio profesional de carrera;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- II. Radicar el expediente de investigación administrativa, asignándole el número correspondiente, y solicitar a la Vice Fiscalía de Asuntos Internos o la Vice Fiscalía competente, en caso de ser necesario, recabe datos o información relativa a los hechos materia de la queja correspondiente, a fin de que sea agregada al expediente administrativo de responsabilidad;
- III. Iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, derivado de las quejas que reciba de la autoridad competente, así como de los particulares, autoridades federales, estatales o municipales;
- IV. Dictar la resolución en la que deberá determinarse, de ser el caso, la responsabilidad administrativa del servidor público, imponiendo las sanciones administrativas que correspondan;
- V. Coordinar con la Vice Fiscalía de Derechos Humanos, Jurídica y de Vinculación Ciudadana la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos del Consejo, así como la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;
- VI. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable; y



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VII. Las demás que determine la normatividad aplicable.

Artículo 105. La organización y el funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia y de los órganos que habrán de auxiliarlo en el cumplimiento de sus funciones serán determinados por el Reglamento Interior y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

Capítulo Séptimo

De la separación y terminación del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 106. La terminación del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial será:

- I. Ordinaria, que comprende:
 - a) La renuncia;
 - b) La incapacidad permanente para el desempeño de las funciones;
 - c) La jubilación o retiro, y
 - d) La muerte.
- II. Extraordinaria, que comprende:
 - a) La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de permanencia señalados en la presente Ley y Reglamento



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Interior, así como en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y en las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables;

- b) La remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de las funciones o incumplimiento de sus obligaciones;

Artículo 107. El Consejo de Honor y Justicia podrá imponer, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones las sanciones disciplinarias siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión temporal de funciones y sueldo hasta por noventa días; y
- III. Destitución o remoción.

Artículo 108. El personal sustantivo de la Fiscalía General, será sujeto de responsabilidad civil, administrativa y penal que corresponda por hechos u omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones y deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que forme parte nuestro país;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio y protección a los sujetos en situación de riesgo;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar sus funciones sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se han de oponer a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- VIII.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de indicios, de acuerdo con las funciones legalmente establecidas;
- XI.** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por la Fiscalía General e instituciones de Seguridad Pública;
- XII.** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XIV.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XV.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XVI.** Registrar las detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XVII.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XVIII.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso debe turnarlo al área que corresponda;
- XIX.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Fiscalía General, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares;
- XX.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

- XXI.** Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Fiscalía General o en actos del Servicio, bebidas embriagantes;
- XXII.** No permitir que personas ajenas a la Fiscalía General realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXIII.** Ejercer su función en plena observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éstas, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones y con perspectiva de género;
- XXIV.** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o falta administrativa;
- XXV.** Actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;

- XXVI.** Comparecer a declarar en audiencia en caso de ser citados para ello;
- XXVII.** Utilizar las armas de cargo conforme lo establezcan las disposiciones legales aplicables;
- XXVIII.** Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de los Sistemas de Formación Inicial y Formación Continua y Especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XXIX.** Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- XXX.** Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea del mando;
- XXXI.** Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le suministre la Fiscalía General, mientras se encuentre en servicio;
- XXXII.** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones, equipo y vehículos que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

racional de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;

- XXXIII.** Preservar las evidencias o indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XXXIV.** Registrar en el Sistema de Registro de Carpetas de Investigación todos los datos de importancia que incidan en las actividades, investigaciones o indagaciones que realice;
- XXXV.** Entregar, al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades encomendadas, sin importar su índole, ejecutándolo en la periodicidad que las instrucciones o los manuales operativos señalen, debiendo elaborarlo en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos; con independencia de la obligación correspondiente de alimentar el Informe Policial Homologado;
- XXXVI.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus investigaciones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la Fiscalía General, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XXXVII.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Fiscalía General;
- XXXVIII.** Apoyar, junto con el personal bajo su mando, a las autoridades que así se lo soliciten en caso de investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXXIX.** Prestar apoyo en la investigación y acciones contra la delincuencia organizada;
- XL.** Realizar aseguramientos que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;
- XLI.** Proporcionar al público su nombre cuando se lo solicite y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- XLII.** Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible y por escrito, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al Jefe inmediato de éste;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XLIII.** Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XLIV.** Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;
- XLV.** Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XLVI.** Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XLVII.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Fiscalía General, dentro o fuera del servicio;
- XLVIII.** Identificar los indicadores de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
- XLIX.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, sino media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- L.** Realizar la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- LI. Cumplir con el servicio y las obligaciones que le sean encomendadas;
- LII. Abstenerse de faltar de manera injustificada durante tres jornadas de servicio consecutivas; cuatro jornadas en el período de un mes y seis jornadas en un lapso de noventa días naturales. Se entenderá por jornada el período de tiempo en que el servidor público de la Fiscalía General deberá prestar el servicio ininterrumpidamente y que se definirá de acuerdo a la naturaleza y necesidades de la propia función;
- LIII. Abstenerse de ausentarse del servicio durante las horas de trabajo sin autorización del superior jerárquico;
- LIV. Abstenerse de alterar documentación oficial relacionada con sus funciones;
- LV. Abstenerse de destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Fiscalía General;
- LVI. Abstenerse de portar su arma de cargo cuando se encuentren fuera de servicio;
- LVII. Abstenerse de poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Fiscalía General y la vida de las personas;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- LVIII. Remitir al Fondo del Mejoramiento de la Procuración de Justicia, todas y cada una de las cantidades que con motivo de sus funciones, reciba por concepto de caución, en el término máximo e improrrogable de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que lo recibe;
- LIX. Abstenerse de ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna, sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ordenamientos legales aplicables;
- LX. Abstenerse de distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo y elementos materiales bajo su custodia o de la Fiscalía General;
- LXI. Presentar de manera inmediata ante la autoridad ministerial correspondiente a las personas detenidas con motivo de hechos flagrantes o con motivo de la ejecución de una orden de aprehensión, y
- LXII. Las demás que dispongan los ordenamientos aplicables.

Artículo 109. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, todo el personal de la Fiscalía General, sea por sí mismo o por interpósita persona, no podrá desempeñar otro cargo oficial. No podrá ejercer la abogacía sino en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubino, de sus ascendientes o descendientes en línea recta, de sus hermanos, adoptante o adoptado. Tampoco podrá desempeñar funciones de depositario o apoderado judicial, tutor, curador o albacea judicial, a no ser que en este último cargo, tenga el carácter de heredero o legatario. El mismo impedimento



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

habrá para ser síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, comisionista, árbitro o arbitrador, o ejercer el notariado mientras este en funciones.

Artículo 110. Cuando en el desempeño de sus funciones el personal de la Fiscalía General incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en esta Ley, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable, se iniciará el procedimiento respectivo ante este Órgano u otro competente de la Fiscalía General.

Capítulo Octavo

De las Excusas e Incompatibilidades

Artículo 111. El personal de la Fiscalía General que participe directamente en un procedimiento, deberá excusarse cuando exista alguna de las causas que motiven dicha excusa, contenidas en el Código Nacional, debiendo informar de forma inmediata al superior jerárquico, para que éste decida lo que conforme a derecho corresponda.

Artículo 112. Cuando el servidor público no se excuse, a pesar de tener algún impedimento, la víctima u ofendido, el asesor jurídico, así como el imputado o su defensor, podrán recusarlo con expresión de causa ante el Fiscal General, quien oyendo previamente al recusado, determinará si este debe o no continuar interviniendo en el asunto de que se trate.

Artículo 113. El Fiscal General podrá autorizar el desempeño de otro cargo del personal de la Fiscalía General, cuando el mismo no sea incompatible con sus



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

funciones. No será necesaria la autorización referida, respecto de actividades docentes.

Artículo 114. El personal sustantivo de las ramas ministerial, policial y pericial, podrá ser separado de su cargo si no cumple con los requisitos que las leyes vigentes señalen para permanecer en la institución, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Fiscalía sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, aun cuando hubiese obtenido una sentencia favorable; en términos del Artículo 123, Apartado B, Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO CUARTO

Del Patrimonio y Presupuesto

Capítulo Primero

Del Patrimonio y Presupuesto

Artículo 115. El patrimonio con que cuenta la Fiscalía General para la realización de sus funciones, se integra de la siguiente manera:

- I. El presupuesto que anualmente le asigne la Legislatura del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo:



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- II. Los recursos económicos que obtenga distintos a los del presupuesto asignado anualmente por la Legislatura del Estado;
- III. Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título adquiera;
- IV. Los bienes muebles o inmuebles que el Estado o cualquier ente público que por cualquier título le transfiera para el cumplimiento de los fines de la Fiscalía;
- V. Los recursos que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene; y
- VI. Los fondos y aportaciones federales que le sean asignados;

Artículo 116. Los recursos adicionales a los asignados anualmente por la Legislatura, constituirán el Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, serán administrados por la Fiscalía General, y éstos se conformarán con los recursos que se obtengan de los conceptos siguientes:

- I. Sanciones pecuniarias impuestas por los órganos de la Fiscalía General, y que sean hechas efectivas de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Las multas administrativas derivadas de la imposición de sanciones de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- III. Donaciones gubernamentales y del sector privado;
- IV. Decomiso y aseguramiento de bienes, derivado de las medidas cautelares o por sentencia para su enajenación;
- V. Rendimientos por servicios prestados, inversiones o su valuación;
- VI. Arrendamientos;
- VII. Extinción de dominio, y
- VIII. Otros ingresos que dispongan los ordenamientos aplicables.

Artículo 117. Los recursos del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, serán destinados por la Fiscalía General para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 118. La Fiscalía General, elaborará un anteproyecto de presupuesto anual de egresos considerando el índice inflacionario anual, así como las necesidades para su buen funcionamiento, que será enviado a la Legislatura del Estado para su aprobación e incorporación en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, el cual no podrá ser inferior al asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Capítulo Segundo

Del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 119. El Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, tiene por objeto dotar a la Fiscalía General de recursos económicos adicionales, orientados al mejoramiento y mantenimiento de su infraestructura, a la adquisición de mobiliario, equipo, bienes y servicios necesarios para el óptimo funcionamiento e imagen de las unidades, al fomento de la capacitación profesional y técnica, de estímulos y prestaciones al personal de la Fiscalía General, así como a la contratación de los servicios indispensables para su debido funcionamiento y fiscalización.

Artículo 120. El Fondo tendrá un Comité Técnico que se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Fiscal General;
- II. Uno de los Vice Fiscales, designado por el Fiscal General;
- III. El Director General de Administración y Finanzas;
- IV. El Titular del Órgano Interno de Control, y
- V. Un Secretario Técnico, quién tendrá voz pero no voto.

El Presidente y el Vice Fiscal podrán ser suplidos en sus ausencias por quienes ellos designen, mediante escrito dirigido al Secretario Técnico, previo la realización de la sesión del Comité Técnico. Dichos suplentes tendrán las mismas facultades del titular en su ausencia.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 121. El Comité Técnico celebrará cuando menos cuatro sesiones ordinarias al año, y de forma extraordinaria sesionará cuantas veces sea necesario.

Artículo 122. El Fondo estará dirigido y administrado por un Titular, designado por el Fiscal General, quien actuará como Secretario Técnico del Comité Técnico, participando en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto, y tendrá las facultades que se le otorguen en la presente Ley, los demás ordenamientos aplicables y las que le fueran delegadas por el Comité Técnico.

Artículo 123. El Titular del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia de la Fiscalía General, tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Fondo y realizar todos los actos y actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- II. Presentar para su aprobación ante el Comité Técnico, el informe sobre los recursos económicos que obtenga, distintos a los del presupuesto asignado anualmente por la Legislatura del Estado, por los motivos señalados en el artículo 120 de la presente ley;
- III. Supervisar y concentrar la información sobre la recaudación diaria que se obtenga del pago de derechos por la expedición de certificados de antecedentes penales, copias fotostáticas, certificaciones, donativos, exámenes toxicológicos, análisis genéticos de paternidad, rendimientos que se tengan establecidos en el Fondo, y cualquier otro ingreso que se obtenga con motivo de arrendamientos, servicios prestados y demás que sean aplicables;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- IV. Someter ante el Comité Técnico la autorización de recursos para financiar a la Fiscalía General en el mejoramiento y mantenimiento de su infraestructura, en la adquisición de mobiliario, equipo, bienes y servicios necesarios para el óptimo funcionamiento e imagen de sus órganos, al fomento de la capacitación profesional y técnica, de estímulos y prestaciones al personal de la Fiscalía General, así como a la contratación de los servicios indispensables para su debido funcionamiento y fiscalización, de conformidad a la normatividad aplicable;
- V. Celebrar contratos y convenios que sean necesarios para el mejor funcionamiento y desarrollo del Fondo. Cuando en dichos convenios exista una afectación patrimonial o presupuestaria, éstos deberán ser sometidos a la aprobación del Comité Técnico;
- VI. Administrar los recursos financieros y demás bienes requeridos para el desarrollo del Fondo, siempre en apego a la normatividad establecida y con atención a las recomendaciones y necesidades que correspondan, proponiendo al Comité Técnico, en su caso, todas aquellas situaciones no previstas en la presente ley y su reglamento;
- VII. Supervisar la elaboración y presentación al Comité Técnico en cada sesión, del informe del avance presupuestal del fondo y de manera anual el cierre presupuestal del ejercicio inmediato anterior;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- VIII. Elaborar y presentar al Comité Técnico el Programa Operativo Anual para su aprobación;
- IX. Elaborar y presentar al Comité Técnico para su aprobación, el calendario anual de adquisiciones y los montos de gastos a efectuarse;
- X. Elaborar y presentar al Comité Técnico los estados financieros que se elaboren, mismos que serán revisados y en su caso aprobados por el Comité Técnico, así como toda la demás información financiera y contable que presente el Secretario Técnico, debiendo dictar las medidas preventivas o correctivas que estime procedentes;
- XI. Elaborar en conjunto con las unidades correspondientes y someter a aprobación del Comité Técnico, los proyectos de reforma a la presente Ley, los manuales, instructivos y circulares que fueran necesarios para el cumplimiento del objeto del Fondo y para el mejor aprovechamiento de sus recursos e instalaciones;
- XII. Nombrar en caso necesario a quien le asista para la elaboración y redacción de las actas de sesión del Comité Técnico;
- XIII. Dar cumplimiento a los acuerdos del Comité Técnico;
- XIV. Proponer, otorgar y en su caso, revocar y cancelar, previa autorización del Comité Técnico, los permisos y concesiones expedidos para el



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Fondo, así como de sus instalaciones y servicios. Podrá, sin necesidad de autorización del Comité Técnico, suspender provisionalmente la operación de dichos permisos o concesiones en casos de emergencia, cuando se ponga en peligro la integridad del fondo, o cuando los operadores de los mismos sean notoriamente morosos y/o contravengan las disposiciones contenidas en esta ley y su reglamento, en sus contratos individuales o en cualquier otra disposición de carácter legal y normativo, sean Federales, Estatales o Municipales, debiendo informar en un plazo conveniente que no exceda de cinco días hábiles, a los miembros del Comité Técnico las acciones tomadas y el motivo de las mismas, debiendo en todo caso fundar y motivar su actuación. La suspensión continuará mientras subsistan las circunstancias que dieron lugar a la misma, o en su caso hasta que el Comité Técnico tome una decisión definitiva sobre el asunto en particular que fuera motivo de la suspensión;

- XV. Observar los principios de transparencia y publicidad en sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública, a toda persona que lo solicite, en los términos que establece la normatividad en la materia;
- XVI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás normas de carácter legal;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XVII.** Expedir certificaciones de los documentos existentes que obren bajo su resguardo en los archivos del Fondo, en los casos permitidos por la ley;
- XVIII.** Rendir ante el Comité Técnico, los informes relativos a la administración de los recursos del Fondo, cuantas veces le sea solicitado;
- XIX.** Presentar al Comité Técnico los informes o dictámenes que se le soliciten en relación con sus obligaciones;
- XX.** Formular el inventario general de bienes del fondo para el mejoramiento de la procuración de justicia;
- XXI.** Ser apoderado jurídico del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia de la Fiscalía General, ante las instancias judiciales o administrativas en los que el fondo sea parte;
- XXII.** Aperturar cuentas bancarias a nombre del Fondo para el Mejoramiento de Procuración de Justicia, para el manejo de los recursos;
- XXIII.** Verificar que los contratos y convenios que celebre el Fondo con personas físicas o morales, se ajusten a las disposiciones legales aplicables;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XXIV. Vigilar que la erogación de recursos del fondo, sea realizada en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables;
- XXV. Remitir al Comité Técnico, la cuenta pública del Fondo, del ejercicio inmediato anterior, para su revisión y fiscalización;
- XXVI. Presentar al Comité Técnico iniciativas de reformas respecto a las reglas de operación y demás disposiciones administrativas de observancia general;
- XXVII. Requerir para el cumplimiento de sus objetivos informes, documentos y opiniones de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de las correspondientes del Estado, así como de otras autoridades y entidades, en la medida en que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, podrá requerir informes y documentos de las distintas autoridades municipales y de los particulares para los mismos fines, en los términos previstos por las leyes respectivas.
- XXVIII. Substanciar el procedimiento de subasta pública conforme al Reglamento de esta ley, en coordinación con la Dirección de Bienes Asegurados de la Fiscalía General, y
- XXIX. Las demás que le confieran esta ley y las demás disposiciones legales que emita el Comité Técnico.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA
LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, publicada el 05 de julio de 2016, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, salvo lo dispuesto en los siguientes artículos.

TERCERO. Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, serán expedidas por el titular de la Fiscalía General, y serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. La Fiscalía General deberá emitir su Reglamento Interior y normativa interna, en un plazo de noventa días naturales, contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley.

CUARTO. Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 22 de la presente ley, por única ocasión el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, remitirá su proyecto de presupuesto de egresos al Fiscal General dentro del plazo de diez días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, a fin de que sea incluido en el Anteproyecto



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado del ejercicio fiscal 2020.

QUINTO. Las disposiciones previstas en el párrafo séptimo del artículo 22 de la presente ley, entrarán en vigor el 1º de enero de 2020.

SEXTO. Dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción deberá presentar al Fiscal General el proyecto de Reglamento Interior de dicha Fiscalía.

Cumplido el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los treinta días naturales siguientes, el Fiscal General del Estado deberá expedir y enviar a publicar en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

SÉPTIMO. La Fiscalía General del Estado, continuará aplicando las disposiciones reglamentarias y administrativas que no se opongan a la presente Ley, hasta en tanto el Fiscal General expida y mande publicar las correspondientes, y éstas entren en vigor en su ámbito de competencia. El Reglamento Interior de la presente Ley Orgánica, deberá ser expedido en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OCTAVO. Las carpetas de investigación que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto serán resueltas en las unidades a las que están adscritos, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se adscriban a nuevas unidades, en tanto se avanza en el cambio orgánico de la Fiscalía General del Estado.

NOVENO. Los procedimientos jurisdiccionales, administrativos y de responsabilidad que estuviesen en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, y se concluirán de conformidad a la normatividad vigente al inicio del procedimiento de que se trate, a través de los órganos de la Fiscalía General del Estado que esta Ley y las disposiciones reglamentarias señalen.

DÉCIMO. Se faculta al Fiscal General para resolver las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de esta Ley, en tanto se expidan las disposiciones reglamentarias correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. La Fiscalía General del Estado, determinará las áreas o unidades administrativas, bienes y el número de personal requerido para el cumplimiento de la operación de las funciones a su cargo.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DÉCIMO SEGUNDO. El Fiscal General del Estado, expedirá los nombramientos del personal a su cargo, así como la normatividad necesaria para el cumplimiento de las funciones en la Fiscalía General del Estado.

DÉCIMO TERCERO. Los fondos públicos asignados o pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, se registrarán por las leyes en materia de manejo de recursos públicos y administración financiera vigentes. El Fiscal General del Estado y demás personas servidoras públicas que administren y/o ejecuten dichos fondos, adquieren el carácter de ejecutor responsable de los mismos, a partir de que los reciban.

DÉCIMO CUARTO. Las facultades atribuidas al Procurador General de Justicia en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán conferidas al Fiscal General, siempre que sean compatibles con el carácter del órgano constitucional autónomo de la Fiscalía General del Estado y sus atribuciones contenidas en el presente Decreto.

La mención de la Procuraduría General de Justicia del Estado o del Procurador General de Justicia, en leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado o al Fiscal General, respectivamente en los términos precisados en el párrafo anterior.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DÉCIMO QUINTO. El patrimonio administrado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, integrado por bienes muebles, inmuebles, derechos, licencias, títulos, armas, cartuchos, chalecos, equipo de seguridad, tecnología, sistemas informáticos, dinero en efectivo o en documentos, órdenes de pago, valores, documentos, pólizas, obligaciones, contratos, convenios, acuerdos y cualquier otro que le éste asignado, de uso propio o de terceros, pasaran a formar parte del patrimonio de la Fiscalía General del Estado, quien podrá ejecutar las acciones de cualquier naturaleza necesarias para su administración, conservación y defensa, por lo que se le deberá transmitir su dominio.

Con base a lo expuesto y fundado, los Diputados que integramos estas Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Justicia, nos permitimos someter a la deliberación de este H. Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.






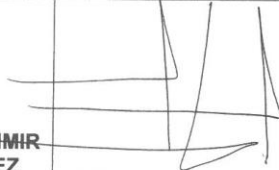



SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular las modificaciones efectuadas a la iniciativa presentada en términos de lo expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.









LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO		

- 200 -

SECRETARIO: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Muchas gracias Diputado Secretario.

Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación.

PRESIDENTE: De no ser así, instruyo al módulo de votación se abra hasta por 2 minutos.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: ¿Algún Diputado falta de emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta de la misma.

SECRETARIO: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos de los Diputados y las Diputadas presentes con 17 votos a favor.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado en lo general.

Está a su consideración en lo particular.

Si algún Diputado desea hacer uso de la voz.

De no ser así, instruyo se abra el módulo de votación hasta por 2 minutos.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: ¿Algún Diputado hace falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta de la misma.

SECRETARIO: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad de votos de los Diputados y las Diputadas presentes, con 18 votos a favor.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA: SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO.**

Muchas gracias, pueden tomar asiento.

PRESIDENTE: Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma el Artículo 204 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 204 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia de esta H. XV Legislatura del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente **DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 204 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, que se encuentra sustentado conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA.

En la sesión número 11 de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día 12 de agosto del 2019, se dio lectura a la INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 204 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, presentada por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, para su estudio y posterior dictamen.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 204 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, esta Comisión de Justicia es competente para realizar el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa ya mencionada en el capítulo de antecedentes, por lo que quienes la integramos consideramos que al tratarse de reformas al Código Penal Sustantivo de la Entidad tenemos la competencia para llevar a cabo el siguiente dictamen, el cual se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y contendrá en su estructura lo siguiente:

I. Parte expositiva, conformada por la descripción y análisis de la propuesta que contiene la iniciativa sometida a nuestro conocimiento y las consideraciones de quienes integramos esta comisión.

II. Parte propositiva, en la cual se expone el resultado del análisis de la iniciativa presentada, un proyecto de minuta de decreto en términos de lo establecido en el artículo 133 de la Ley Orgánica que rige, así como los puntos de dictamen que contienen el sentido de este documento.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 204 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

I. PARTE EXPOSITIVA:

Expone la iniciativa que la delincuencia organizada se caracteriza por la organización de tres o más personas para realizar, de forma permanente o reiterada, conductas delictivas previstas en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (LFDO). En este sentido, dicha actividad criminal puede tener similitud con una auténtica asociación mercantil toda vez que se requiere la cooperación y administración de recursos humanos y materiales para poder alcanzar distintas finalidades criminales¹.

De esa misma manera, también se expone que dicho fenómeno delictivo tiene como base la actuación de lo que en conjunto se conoce como cárteles: el conjunto de una multiplicidad de individuos que obedecen a una estructura jerárquica en la que existe una división de funciones para alcanzar un determinado resultado criminal previsto en la LFDO.

Así estos cárteles, encauzados al perfeccionamiento de su operación delictiva, asignan entre sus individuos que los conforman la función de reportar de manera inmediata las actividades de seguridad pública que realizan las autoridades municipales, estatales, federales y nacionales en cualquiera de sus vertientes, como investigación, detenciones, ejecución de medidas cautelares, entre otras.

¹ Vid. DE ASÚA, Luis. (1990) *Principios de Derecho Penal. La ley y el Delito*. Argentina. Abeledo-Perrot. Pág. 495.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 204 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

A esta actividad de reporte se le conoce comúnmente como *halconeo*², y se agota al informar un individuo a otro, por cualquier medio, labores del ramo de seguridad pública y procuración de justicia que represente un riesgo a la continuidad delictiva del receptor, con el objetivo de que v.gr. evada una detención, se obstaculice una investigación, o bien se logre la ejecución de un delito.

Según la propia iniciativa que se analiza, existen distintos medios de comunicación que han evidenciado los resultados nocivos en materia de procuración de justicia y seguridad pública que genera esta conducta, además de la forma en que descompone el tejido social.

De esa manera, se menciona que los nocivos efectos del *halconeo* han sido reconocidos por distintas entidades federativas las cuales han reaccionado legislativamente ante ellas; tenemos que los congresos de Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Zacatecas, así como en nuestra Entidad han prohibido y sancionado en mayor o menor medida la conducta que se analiza en esta iniciativa.

No obstante, también existen intentos legislativos locales que han sido declarados como inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la

² Vid. CARTEL CHRONICLES (30 de junio de 2015). Como (sic) operan las redes de halcones del crimen organizado. *Breitbart*. Consúltase: <http://www.breitbart.com/texas/2015/06/30/como-operan-las-redes-de-halcones-del-crimen-organizado/>; VALDÉZ, Cynthia (31 de marzo de 2016). Punteros: Los ojos vigilantes del narco. *La Pared*. Consúltase: <http://laparednoticias.com/punteros-los-ojos-vigilantes-del-narco/>



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 204 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Nación, a razón de que la regulación afectaba indebidamente los derechos humanos a la libertad de expresión e información.

Bajo la óptica aquí planteada, la iniciativa en análisis se encauza al perfeccionamiento de la garantía local a la seguridad pública, definida en el artículo 21 constitucional como la función del Estado de Quintana Roo y sus municipios (sin descartar la participación de la federación) *cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social*, requiriendo de la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva.

Para conocer mejor cuáles son los matices de la regulación vigente, se expone un análisis detallado que la propia iniciativa expone con la única pretensión de describir las áreas de perfeccionamiento jurídico, y con ello mejorar la exposición del objeto de la reforma que se pretende.

ARTÍCULO 204-Bis.- *Al que obtenga información privilegiada de las Instituciones de Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas y la utilice para avisar a terceros, para evitar que éstos sean detenidos o para que puedan concretar una actividad delictiva, se le impondrá una sanción de dos a seis años de prisión y de cien a mil días multa.*

Cuando la conducta se lleve a cabo utilizando a personas menores de edad, personas que no tengan la capacidad de comprender la



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 204 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

conducta o a personas discapacitadas la pena se aumentará hasta en una mitad de la señalada en el primer párrafo. Así mismo se aumentará la pena hasta en una mitad cuando la conducta se lleve a cabo por servidores públicos que pertenezcan o han pertenecido a alguna Institución de Seguridad Pública, a las Fuerzas Armadas o se trate de personas que han pertenecido o pertenezcan a personas morales que brinden Servicios de Seguridad Privada.

Cuando la conducta se lleve a cabo utilizando equipo o vehículos oficiales, o vehículos de servicio de transporte público o mercantil, o que por sus características sean similares a esos en apariencia, la pena se aumentará hasta en una mitad de la señalada en el primer párrafo.

Para efectos de este artículo, se entenderá por Instituciones de Seguridad Pública, las previstas en el artículo 5 fracción XVI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo. Asimismo, se entenderá por información privilegiada aquella relacionada con las actividades provenientes de operativos, investigación y persecución de los delitos y sus autores, que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, es considerada como reservada o confidencial.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 204 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Como se observa, este tipo penal sanciona todo acto consistente en proporcionar a terceros información privilegiada de las instituciones de Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas, que se realice para avisar a terceros, para evitar que el receptor sea detenido o para que pueda concretar una actividad delictiva.

Es un delito de resultado cortado o de intención, pues basta que la conducta se realice buscando una finalidad específica, sin que se produzca el objetivo que se planteó el criminal inicialmente; existe un elemento subjetivo distinto del dolo.

Con respecto al bien jurídico tutelado, se entiende que idóneamente lo será el adecuado funcionamiento de las fuerzas de seguridad locales o fuerzas armadas; en abstracto, la seguridad pública del Estado.

De esa manera, el tipo penal vigente tutela la información calificada como "privilegiada", la cual se entiende como aquella relacionada con las actividades provenientes de operativos, investigación y persecución de los delitos y sus autores, que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, es considerada como reservada o confidencial.

Bajo esa óptica, el artículo 22 de la ley de transparencia estatal establece que se considerará información reservada o confidencial:



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 204 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

- La que cause un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes y reglamentos y a la prevención o persecución de los delitos;
- Cuando se trate de información, cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad del Estado o de los Municipios o la seguridad pública;

En cuanto a la información cuya obtención y transmisión se sanciona:

Si la información calificada como "privilegiada" es toda aquella clasificada como reservada o confidencial, y por lo tanto que no es pública sino que se rige por un procedimiento especial y únicamente está al alcance de determinados servidores públicos y no de la población en general, luego entonces cualquier monitoreo que realice cualquier persona sobre fuerzas de seguridad locales en vías o espacios públicos tales como calles, avenidas, parques, plazas o carreteras no podrá ser sancionado, debido a que v.gr. el tránsito de policías municipales por una vía principal de una ciudad es información pública, pues está a la vista de cualquier persona, y, consecuentemente, no puede calificarse como reservada o confidencial, pues justamente toda persona puede conocerla sin limitación alguna.

Por lo anterior, la iniciativa expone que resulta necesario que no se sancione únicamente la obtención y transmisión de información privilegiada, sino toda la información relacionada con las actividades de seguridad pública del Estado que tenga como resultado un perjuicio en la eficiencia operativa,



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 204 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

agravando además la sanción cuando la información obtenida sea de carácter reservada o confidencial.

Por otra parte, la misma iniciativa también propone eliminar la calificación de información "privilegiada", toda vez que dicha clasificación en términos de la ley especializada en la materia es inexistente, realizando el Código Penal del Estado una nueva clasificación indebida e innecesaria, pues su creación en nada abona o modifica la regulación jurídica en el marco del derecho al acceso a la información.

Por otro lado, la iniciativa expone que la finalidad u objeto del tipo penal vigente es la intención consistente en que la persona a quien se le transmite la información pueda evitar ser detenido o bien pueda concretar una actividad delictiva.

Al respecto, observa el propio documento en análisis que se sanciona la mera actividad que se realice con la INTENCIÓN señalada, por lo que no es necesario que el objetivo planteado por el sujeto activo se cumpla; la simple transmisión de la información existiendo dicho elemento subjetivo actualiza la hipótesis delictiva.

Lo anterior, acorde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podría ser perjudicial al ejercicio de los derechos fundamentales a la información y expresión, pues redacciones similares fue lo que motivó al Poder Judicial Federal a declarar como inconstitucional la regulación penal del *Halconeo*



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 204 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

en Chiapas y Michoacán, debido a que basta con acreditar que se obtuvo y transmitió información con la presunción de que se realiza con alguna intención en particular para poder que una persona v.gr. propia del gremio periodístico pueda ser detenida, investigada y eventualmente sancionada, lo que se volvería un desincentivo en el ejercicio de los derechos humanos a la información y expresión que engloban a dicha profesión.

En consecuencia, la iniciativa plantea exigir que la información que sea transmitida ocasione un verdadero daño al bien jurídico tutelado, que en este caso consiste en impedir u obstaculizar la adecuada ejecución de las funciones policiales y labores operativas de detención, investigación, prevención y reacción de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado.

De esta manera el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión e información quedan adecuadamente tutelados, inhibiendo un ejercicio desproporcionado de actividades de investigación y molestia v.gr. al gremio periodístico, por realizar actividades propias de su profesión que acorde a la redacción vigente pudieren resultar en apariencia delictivos.

Además, debe decirse también que como un elemento normativo del tipo, la fracción citada por el artículo vigente es incorrecta, pues la fracción XVI del artículo 5 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo no define a las instituciones de seguridad pública, sino lo que deberá entenderse por "Estados". Las Instituciones de Seguridad Pública está comprendida en la fracción XIX del mismo artículo, y se integra por las



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 204 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal.

Por institución policial debe entenderse, en términos de la fracción XXI del referido artículo, los cuerpos de policía y corporaciones de servicio estatal y municipal, de vigilancia y custodia de los Centros de Reinserción Social y Centros de Ejecución de Medidas para Adolescentes, y en general, a todas las dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares.

Por instituciones de procuración de justicia se entenderá en términos de la fracción XX del artículo multicitado, las instituciones de la Federación y del Estado que integran al Ministerio Público, los Servicios Periciales y demás auxiliares de aquel.

Las sanciones establecidas en el tipo penal vigente son: de 2 a 6 años de prisión y de cien a mil días multa (TIPO PENAL BASE), o de 3 a 9 años de prisión y de ciento cincuenta a mil quinientos días multa cuando la conducta se lleve a cabo utilizando a personas menores de edad, personas que no tengan la capacidad de comprender la conducta o a personas discapacitadas; o cuando la conducta se lleve a cabo utilizando equipo o vehículos oficiales, o vehículos de servicio de transporte público o mercantil, o que por sus características sean similares a esos en apariencia.



EL CONGRESO DE TODOS

**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 204 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Por otra parte, la iniciativa también advierte que únicamente se agrava la sanción cuando el delito se cometa utilizando equipo o vehículos oficiales, así como vehículos de transporte público o mercantil, o que por sus características sean similares a esos en apariencia y que se sancionará con la pena hasta en una mitad cuando la conducta se lleve a cabo por servidores públicos que pertenezcan o han pertenecido a alguna Institución de Seguridad Pública, a las Fuerzas Armadas o se trate de personas que han pertenecido o pertenezcan a personas morales que brinden Servicios de Seguridad Privada, con sanción de 3 a 9 años de prisión y de ciento cincuenta a mil quinientos días multa.

Al respecto resulta atinado mencionar que en efecto la norma está precisando cualidades personales del sujeto activo del delito que en su caso lesionó un bien jurídico local, y que exigen un mayor reproche penal. Sin embargo, se estima que la redacción " (...) o se trate de personas que han pertenecido o pertenezcan a personas morales que brinden Servicios de Seguridad Privada." Podría resultar violatoria de la garantía de seguridad jurídica, toda vez que no es clara la norma en cuanto al destinatario de la sanción.

La norma no precisa si se sanciona a los empleados de dicha persona jurídica que hubieren desempeñado materialmente labores de seguridad, o bien, además de estos, cualquier otra persona física que perteneciendo a la empresa no tuvo como objeto desempeñar labores de seguridad, sino laborar o participar con finalidades distintas v.gr. de administración,



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 204 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

contabilidad, mantenimiento o limpieza, o un simple accionista que no tuvieran conocimiento alguno de funciones de seguridad y cuya pertenencia a dicha empresa se motive por el interés legítimo del lucro mercantil.

Por lo anterior, es que la iniciativa propone precisar que los destinatarios específicos de la sanción son quienes hubieren desempeñado materialmente labores de seguridad privada, toda vez que la agravante atiende al conocimiento especializado en la materia del sujeto que la ejerce, no a su mera pertenencia a un grupo empresarial indistintamente de sus cualidades personales que en caso de cometer el delito en estudio favorecerían a generar un mayor daño a la seguridad pública.

Además de lo anterior, el documento en análisis pretende adicionar que si el delito fuere cometido por servidor público de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado o bien del organismo garante del derecho a la información pública del Estado, se le impondrá, además de las penas ya previstas, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos.

Tomando en consideración la exposición de la iniciativa en estudio, concordamos en que la misma propuesta constituye un mecanismo jurídico proporcional al combate a la delincuencia organizada, incrementando el grado de certeza jurídica en los Quintanarroenses respecto de qué



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 204 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

conducta se considerará como *Halconeo*, y por otra parte, restando drásticamente el grado de interpretación y subsecuente aplicación de la norma por parte de la autoridad que pueda perjudicar directamente el ejercicio legítimo al derecho a la expresión e información.

Lo anterior, tomando en consideración que el actuar parlamentario de esta Legislatura también se encuentra sustentado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CAD) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), pues aquellos instrumentos internacionales con carácter constitucional supremo permiten al Estado Mexicano incorporar en su ordenamiento jurídico (entiéndase de la federación y entidades federativas) restricciones a los derechos cuando la finalidad que las motiva sea la garantía del orden público y seguridad pública o nacional como se expone:

CAD:

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, **provoque algún delito, o perturbe el orden público;** el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. (...)*

Artículo 7o. *(...) Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que **no tiene más límites***



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 204 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito

PIDCP:

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión.

(...)

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) **la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.**

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; **este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones** e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente,



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 204 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

(...)

En ese sentido, la iniciativa propone la siguiente redacción al tipo penal de Uso Indevido de Información sobre las Actividades de Seguridad Pública y Procuración de Justicia mejor conocido como "Halconeo" de la siguiente forma:

CÓDIGO PENAL DE QUINTANA ROO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 204-Bis.- Al que obtenga información privilegiada de las Instituciones de Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas y la utilice para avisar a terceros, para evitar que éstos sean detenidos o para que puedan concretar una actividad delictiva, se le impondrá una sanción de dos a seis años de prisión y de cien a mil días multa.	Artículo 204-Bis.- Al que a través de una conducta dolosa proporcione o comunique a terceros información de cualquier tipo, que impida y obstaculice la adecuada ejecución de las funciones policiales y laborales operativas de detención, investigación, prevención y reacción de las instituciones de Seguridad Pública del Estado, Federales, Nacionales o Fuerzas



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 204 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

<p>Cuando la conducta se lleve a cabo utilizando a personas menores de edad, personas que no tengan la capacidad de comprender la conducta o a personas discapacitadas la pena se aumentará hasta en una mitad de la señalada en el primer párrafo. Así mismo se aumentará la pena hasta en una mitad cuando la conducta se lleve a cabo por servidores públicos que pertenezcan o han pertenecido a alguna Institución de Seguridad Pública, a las Fuerzas Armadas o se trate de personas que han pertenecido o pertenezcan a personas morales que brinden Servicios de Seguridad Privada.</p>	<p>Armadas, ya sea que las ejecuten por sí o conjuntamente, se le impondrá la pena de tres a siete años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>La pena anterior se duplicará si dicha comunicación consistiere en información clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y fuere realizada por las personas responsables de su resguardo.</p>
<p>Cuando la conducta se lleve a cabo utilizando equipo o vehículos oficiales, o vehículos de servicio de transporte público o mercantil, o que por sus características sean</p>	<p>Cuando la conducta se lleve a cabo utilizando a personas menores de edad, personas que no tengan la capacidad de comprender la conducta o a personas</p>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 204 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

<p>similares a esos en apariencia, la pena se aumentará hasta en una mitad de la señalada en el primer párrafo.</p>	<p>discapacitadas la pena se aumentará hasta en una mitad de la señalada en el primer párrafo.</p>
<p>Para efectos de este artículo, se entenderá por Instituciones de Seguridad Pública, las previstas en el artículo 5 fracción XVI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo. Asimismo, se entenderá por información privilegiada aquella relacionada con las actividades provenientes de operativos, investigación y persecución de los delitos y sus autores, que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, es considerada como reservada o confidencial.</p>	<p>Así mismo se aumentará la pena prevista en el primer párrafo hasta en una mitad y en lo aplicable se sancionará con destitución del empleo, cargo o comisión públicos o inhabilitación de dos a seis años para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos cuando la conducta se lleve a cabo por servidores públicos que pertenezcan o han pertenecido a alguna Institución de Seguridad Pública, fuerzas armadas, al organismo garante del derecho a la información del estado, o se trate de individuos destinados a la prestación de servicios de seguridad privada, contratados por personas físicas o morales.</p>



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 204 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

	<p>Cuando la conducta se lleve a cabo utilizando equipo o vehículos oficiales, que por sus características sean similares a esos en apariencia, o bien la realicen prestadores de servicios públicos de transporte de pasajeros o carga, o mediante cualquier tipo de embarcación marítima o aeronave, la pena se aumentará hasta en una mitad de la señalada en el primer párrafo.</p>
--	--

En ese sentido, concordamos en que el tipo penal propuesto cuente con las siguientes características:

Se sanciona la afectación real en el actuar de las instituciones de seguridad pública así como el conocimiento efectivo por parte del infractor de que su acción produciría un resultado dañoso específico, propiciando así un mayor respeto a los derechos fundamentales de la ciudadanía en materia de seguridad jurídica.

Impedir y obstaculizar significa "estorbar o imposibilitar la ejecución de algo", e "impedir o dificultar la consecución de un propósito",



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 204 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

respectivamente³, por lo cual las autoridades de procuración y administración de justicia deberán probar en un proceso penal que a quien se le acusa de haber cometido el delito, efectivamente.

Se precisa que se tutela la adecuada ejecución de *funciones policiales y labores operativas de detención, investigación, prevención y reacción de las Instituciones de Seguridad Pública del estado*, toda vez que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁴ desglosa en su artículo 75 aquellas funciones que deben ejercer las instituciones de seguridad pública para cumplir con las exigencias del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por lo tanto en *pro* de la seguridad jurídica, es necesario que tanto las autoridades en materia de procuración e impartición de justicia analicen si se afectó, en términos del artículo citado, labores de:

Artículo 75.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación, que será aplicable ante:

a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;

³ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española en <https://dle.rae.es/>

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 204 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;

c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o

d) La comisión de un delito en flagrancia.

II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

En cuanto a funciones de detención, se sanciona la obstaculización de la detención de una o varias personas en las circunstancias autorizadas para tal efecto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: flagrancia o inmediatamente después, caso urgente u orden de aprehensión.

Se distingue la información pública de la "privilegiada" ahora referida como *Reservada* o *Confidencial*, además de que resulta de la exigencia de armonización derivada de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la sanción es más grave puesto que, en principio, serán servidores públicos quienes seguramente resulten responsables de dicha filtración de información, afectando con ello el adecuado funcionamiento de los organismos garantes del derecho de acceso a la información al violar



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 204 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

los principios que rigen su actuar previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y sobre todo la confianza delegada de los quintanarroenses al supeditarse intereses de cualidad criminal en vez de aquellos legítimos colectivos.

En cuanto a las agravantes alusivas a los medios utilizados para la realización de la conducta o bien cualidad específica del infractor, las mismas obedecen a que determinadas profesiones, oficios, empleos o cargos públicos, por su misma naturaleza, ubican al sujeto activo en una posición de ventaja que le otorga mayores facilidades para la comisión del ilícito, ya que los medios con los cuales pueden auxiliarse para la ejecución de la conducta en comento pueden ser sus mismas herramientas de trabajo, conocimientos o circunstancias laborales v.gr. el aprovechamiento de las concesiones, permisos u autorizaciones otorgadas por el estado en términos de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo por parte de prestadores de servicio de transporte público individual o colectivo de pasajeros.

Bajo las anteriores consideraciones y con el objeto de garantizar en mayor medida la seguridad pública de nuestro Estado, circunstancia imprescindible para el disfrute de los derechos fundamentales de los Quintanarroenses, concordamos con la aprobación de la iniciativa sometida a nuestra consideración.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 204 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

II. PARTE PROPOSITIVA:

Por todo lo expuesto es que quienes suscribimos el presente dictamen estamos a favor de la aprobación en los mismos términos de la iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Quintana Roo, para modificar en su integridad los elementos del tipo penal conocido como "Halconeo", por lo que ponemos a la consideración de este H. Pleno Legislativo la siguiente:

**MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 204 BIS DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

ÚNICO. Se reforma el artículo 204 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 204-Bis. Al que a través de una conducta dolosa proporcione o comunique a terceros información de cualquier tipo, que impida y obstaculice la adecuada ejecución de las funciones policiales y laborales operativas de detención, investigación, prevención y reacción de las instituciones de Seguridad Pública del Estado, Federales, Nacionales o Fuerzas Armadas, ya sea que las ejecuten por sí o conjuntamente, se le impondrá la pena de tres a siete años de prisión y de quinientos a mil días multa.

La pena anterior se duplicará si dicha comunicación consistiere en información clasificada como reservada o confidencial en términos de la



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 204 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y fuere realizada por las personas responsables de su resguardo.

Cuando la conducta se lleve a cabo utilizando a personas menores de edad, personas que no tengan la capacidad de comprender la conducta o a personas con discapacidad la pena se aumentará hasta en una mitad de la señalada en el primer párrafo.

Así mismo se aumentará la pena prevista en el primer párrafo hasta en una mitad y en lo aplicable se sancionará con destitución del empleo, cargo o comisión públicos o inhabilitación de dos a seis años para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos cuando la conducta se lleve a cabo por servidores públicos que pertenezcan o han pertenecido a alguna Institución de Seguridad Pública, fuerzas armadas, al organismo garante del derecho a la información del Estado, o se trate de individuos destinados a la prestación de servicios de seguridad privada, contratados por personas físicas o morales.

Cuando la conducta se lleve a cabo utilizando equipo o vehículos oficiales, que por sus características sean similares a esos en apariencia, o bien la realicen prestadores de servicios públicos de transporte de pasajeros o carga, o mediante cualquier tipo de embarcación marítima o aeronave, la pena se aumentará hasta en una mitad de la señalada en el primer párrafo.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 204 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Con base en lo expuesto y fundado, los Diputados que integramos esta Comisión de Justicia, nos permitimos someter a la deliberación de este H. Pleno Legislativo, el siguiente punto de:

DICTAMEN









ÚNICO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el cual se reforma el artículo 204 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos en que fue presentada.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 204 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputado Presidente.

(Asume la Presidencia la Diputada Vicepresidenta, Elda Candelaria Ayuso Achach).

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

PRESIDENTA: No habiendo observaciones, se somete a votación el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta de la votación.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Diputados y las Diputadas presentes, con 14 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA: SE REFORMA EL ARTÍCULO
204 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

SECRETARIO: (Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia de esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, tenemos a bien someter a la consideración de ese Alto Pleno Legislativo, el presente documento, conforme a los apartados siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión número 11 de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día 12 de agosto del 2019, se dio lectura a la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, presentada por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.

Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva en funciones, dicha iniciativa fue turnada a la Comisión Justicia para su estudio y posterior dictamen.



En razón de lo antes planteado y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta comisión es competente para realizar el estudio, análisis y dictamen del presente asunto, basado en lo siguiente:

CONSIDERACIONES

La iniciativa en análisis tiene el firme propósito de mantener la administración pública en constante perfeccionamiento, adecuando los servicios que presta, en relación con las necesidades y problemática imperante en la entidad.

En ese sentido, la proliferación de fenómenos delictivos hoy en día constituyen uno de los principales temas de preocupación pública en el Estado de Quintana Roo por ello se requiere la implementación de estrategias integrales de corresponsabilidad en todos los niveles de gobierno y con los sectores social, público y privado que permita construir un clima de seguridad para que los ciudadanos puedan ejercer sus libertades dentro de los cauces del derecho.

Por ello, la iniciativa es congruente con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2016 -2022 de Quintana Roo, en la Línea Acción 2.5.1. del Programa 5 Gobernabilidad correspondiente al Eje 2 "Gobernabilidad, Seguridad y Estado de Derecho", a través del cual el Gobierno se compromete a Garantizar el Estado de Derecho mediante el cumplimiento de las leyes y respetando el pacto social.



De lo anterior se afirma que dentro de las principales obligaciones del Estado, se encuentra el ofrecer garantías para que las personas puedan desarrollarse plenamente y desplegar sus potencialidades con la certeza de que su patrimonio, sus bienes y su propia vida se encuentran exentos de cualquier peligro.

Así pues, para hacer frente a la criminalidad que afecta hoy día al Estado, es necesario encontrar soluciones pertinentes en la disminución de los niveles de delincuencia, a través de medidas legislativas que tengan como fin proteger los bienes jurídicos mediante la pena.

En tal virtud, por cuanto al Código Civil del Estado, la iniciativa en estudio plantea por una parte, modificar la política pública orientada por la colonización, estableciendo como mínimo para usucapir, demostrar la posesión de 10 años de buena fe, y de 20 años en los casos de mala fe. Esto traería aparejado un desaliento de este tipo de conductas, al extender el transcurso del tiempo necesario para que estas conductas permitan adquirir un bien inmueble en el Estado, ya que a diferencia de los códigos civiles del país, en Quintana Roo aún reconoce a la denominada Usucapición, como un modo de adquirir la propiedad, por el simple transcurso del tiempo.

Asimismo, por cuanto a la propuesta de modificación al Código Penal, se argumenta en la iniciativa, que se ha identificado la presencia de una "industria" alrededor del delito de DESPOJO, que tiene diversas manifestaciones que agravan los principios de sana convivencia, desarrollo social y económico de nuestro Estado. Razón por la cual, es



necesario por cuanto a estas conductas criminales, el establecimiento de penas más severas, a efecto de que los sujetos activos de los delitos, no se aprovechen de manera inadecuada de los beneficios del sistema de justicia adversarial oral.

También, se menciona en la iniciativa, que en muchas ocasiones se ha observado la participación de fedatario públicos, que de manera irregular participan en la comisión de los delitos, razón por la cual se ha propuesto establecer un tipo penal especial, a efecto de poder atender dicha conducta criminal y evitando que la Fe Pública Estatal Derivada, se utilice para "justificar" y/o confundir hechos y actos jurídicos inexistentes o ambiguos, fomentando la proliferación de estos actos criminales contra el Desarrollo Económico del Estado.

Asimismo, se han observado conductas desplegadas por los "falaces" posesionarios (invasores) que de mala fe y a sabiendas de que no tienen todos los elementos necesarios para transmitir la posesión y/o propiedad, anuncian en diversos medios las ofertas comerciales de venta de predios considerados irregulares, trayendo aparejado la existencia de nuevas víctimas, que tienen la intención de invertir en el desarrollo del Estado.

Es por todo lo anterior que la iniciativa se sustenta en la necesidad de fortalecer la política criminal por cuanto al delito de DESPOJO, ya que se observa que la penalidad que actualmente se considera para este delito, que en lo general va de 6 meses a 6 años, con la posibilidad de ser incrementados en una mitad más (9 meses a 9 años), no es suficiente para inhibir o disminuir esta manifestación de la delincuencia que afecta



gravemente el desarrollo económico del Estado de Quintana Roo, ya que, desalienta las inversiones en materia turística, por parte de la laxitud de las penas y la respuesta del Estado a dichas conductas criminales.

Por tal razón, se propone incrementar las penas previstas para este Delito en el artículo 158 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que oscile de 3 tres años a 7 siete años, el incremento de la multa de trescientos a seiscientos días multa e identificada como parte de la pena, la reparación de los daños y perjuicios.

Del mismo modo, se propone punir a las personas jurídicas, con las penas establecidas en el artículo 21 Bis del precitado Código, que realicen estas conductas, sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo o engañando a éstos. Es decir, las personas morales deberán de establecer las medidas de prevención para que el personal adscrito a sus sociedades no forme parte de este tipo de delitos.

Para efecto de realizar un análisis de la iniciativa sometidas a nuestro conocimiento, se procederemos a comparar el contenido normativo de la propuesta con la legislación vigente en el siguiente orden:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.	INICIATIVA
ARTÍCULO 18 Nonies. ... I. a XII. ... XIII. Delito contra el ambiente y la fauna, previsto por el artículo 179; XIV. a XXIV. ...	ARTÍCULO 18 Nonies. ... I. a XII. ... XIII. Delito contra el ambiente y la fauna, previsto por el artículo 179, 179 Quáter, 179 Quinquies, 179 Sexies; XIV. a XXIV. ...



<p>XXV. Delitos contra el desarrollo urbano, previsto por el artículo 268; y</p> <p>XXVI. ...</p>	<p>XXV. Delitos contra el desarrollo urbano, previsto por el artículo 268 y 269 Bis segundo párrafo;</p> <p>XXVI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 153.-</p> <p>I. a XV. ...</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 153.- ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Al que, por sí o por interpósita persona, sin contar con las licencias, constancias y/o permisos y/o autorizaciones y/o requisitos previstos por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Acciones Urbanísticas ambas del Estado de Quintana Roo, fraccione, subdivida, parcele o incorpore un terreno urbano o rústico, con o sin construcciones, propio o ajeno y transfiera o prometa transferir la propiedad, <u>la posesión</u> o cualquier otro derecho sobre alguno de esos lotes.</p>
<p>ARTÍCULO 158.- Se aplicará prisión de seis meses a seis años y de veinticinco a doscientos cincuenta días multa, al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo o engañando a éste:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III.- Altere términos o lindes de predios o cualquier clase de señales o mojones destinados a fijar los límites de los predios contiguos, tanto de dominio privado como de dominio público;</p> <p>IV. a V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 158.- Se aplicará prisión de tres años a siete años, multa de trescientos a seiscientos días multa y reparación de los daños y perjuicios; en caso de las personas jurídicas las previstas por el artículo 21 Bis, a las personas físicas o jurídicas que, sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo o engañando a este, realice las siguientes conductas:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III.- Altere o modifique señalamientos, mojoneras, linderos o cualquier clase de señal destinada a fijar los límites de predios, establecidos por autoridades competentes.</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>VI. Al que, disponga para sí o para otro, de un inmueble que ha recibido a título de depositario judicial.</p>



	<p>Iniciada la investigación y previo análisis objetivo de los datos que consten en la misma, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Ministerio Público, podrá abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de criterios de oportunidad, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido.</p>
<p>ARTICULO 159.- Si el despojo se realiza por más de dos personas o con violencia, las penas previstas en el artículo anterior se aumentaran hasta en una mitad más.</p> <p>Al que planee, o induzca, o instigue, o financie, o dirija o propicie la acción de despojo, se les impondrá prisión de dos a nueve años de prisión y multa de cien a cuatrocientos días multa.</p> <p>Cuando el despojo se realice sobre terrenos declarados como áreas naturales protegidas en sus diferentes modalidades, o que tengan el carácter de reserva territorial para el crecimiento urbano de los centros de población del Estado, se incrementará la penalidad hasta en una cuarta parte más de la señalada en el párrafo que antecede.</p>	<p>ARTÍCULO 159. – Se aplicará prisión de seis años a doce años, trescientos a seiscientos días multa y reparación de los daños y perjuicios, se entiende que el despojo es calificado:</p> <p>I. Por medio de violencia física, o furtivamente;</p> <p>Por violencia física se entenderá el empleo doloso de alguna parte del cuerpo, o de algún instrumento u objeto, con los que materialmente se sujete, inmovilice o golpee a otra persona, o se le cause daño a su integridad corporal;</p> <p>Si la violencia constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.</p> <p>Por furtividad se entenderá una maniobra oculta o clandestina para ocupar o usar el objeto material del delito, cuando el propietario o poseedor se encuentre ausente;</p> <p>II. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos de dos o más personas;</p> <p>III. En terrenos ejidales o destinados a la ganadería o a la agricultura; y que sus destinos sean el asentamiento humano y las tierras de uso común, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal de Reforma Agraria;</p> <p>IV. En áreas naturales protegidas estatales o municipales debidamente decretadas,</p>



	<p>zonas sujetas a conservación ecológica, parques locales establecidos para la preservación, restauración y mejoramiento ambiental.</p> <p>La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, presentará la denuncia correspondiente, y emitirá la pericial de daños ambientales y las medidas necesarias para la remediación de los mismos.</p> <p>V. En predios ubicados en zonas o áreas consideradas no urbanizables o de riesgo grave o de alto riesgo en los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano o en los atlas de riesgos nacional, estatal o municipal expedidos por las autoridades competentes.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, presentará la denuncia correspondiente, y emitirá el informe que ubique y determine las zonas o áreas consideradas no urbanizables o de riesgo grave o de alto riesgo en los planes o programas estatales y municipales; Por su parte, la autoridad responsable prevista en la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, emitirá el dictamen sobre los predios identificados como de alto o grave riesgo, por encontrarse inscritos en el atlas de protección civil federal, estatal o municipal.</p> <p>VI. Cuando se determine la autoría y participación de un servidor público o fedatario público o miembro de los cuerpos de seguridad, procuración o impartición de justicia en ejercicio de sus funciones, como sujeto activo;</p> <p>VII. Se ocupen bienes patrimoniales del Estado, ya sean de dominio público o privado en términos de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo o una vez ocupado, se impida la prestación del servicio público.</p>
--	--



	<p>Serán nulos de pleno derecho, los actos derivados del despojo, por los que se pretendan constituir o inscriban gravámenes sobre bienes de dominio público.</p> <p>VIII. Si el sujeto activo es reincidente en la comisión del delito de despojo, en cualquiera de sus modalidades de autoría y participación prevista por este Código;</p> <p>IX. Si el despojo se realiza en contra de una persona en situación de vulnerabilidad, persona mayor de sesenta años de edad o con discapacidad;</p> <p>La comisión del delito de Despojo en su modalidad calificada, se perseguirá de oficio por el Ministerio Público.</p> <p>Los autores previstos por el artículo 16 fracción II, III y IV, o los que induzcan, instiguen, financien, dirijan, encabecen o propicien la acción de despojo en la modalidad calificada, se les impondrán de seis a catorce años de pena de prisión y de mil a mil quinientos días multa.</p> <p>Las penas señaladas en los párrafos precedentes se disminuirán hasta en una mitad cuando dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la comisión de estos delitos, cesen los actos de desposesión y se produzca la desocupación voluntaria del inmueble que hubiere sido despojado y siempre que los sujetos activos del delito reparen el daño causado al ofendido.</p>
<p>ARTICULO 160. - Las penas previstas en este capítulo se impondrán aunque el derecho de posesión sea dudoso o esté sujeto a litigio.</p>	<p>ARTÍCULO 160. Las sanciones previstas en este capítulo se impondrán, aunque el derecho a la posesión sea dudoso o esté sujeto a litigio.</p> <p>Salvo cuando en este último caso, la resolución correspondiente, que haya causado ejecutoria determine que el derecho a la posesión corresponde al</p>



sujeto activo, y la restitución se hubiera ordenado debidamente en vía de ejecución por parte de la Autoridad Judicial. En caso, contrario, se estará a un equiparado al despojo, al actuar el activo, de manera indebida el ejercicio de un derecho.

Iniciada la investigación y previo análisis objetivo de los datos que consten en la misma, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Ministerio Público, podrá abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de criterios de oportunidad, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido.

No podrá ser considerado como causa de justificación excluyente de delito la presentación de algún tipo de contrato, que no haya sido elaborado con las formalidades que establece la ley civil vigente y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El agente del Ministerio Público desarrollará las técnicas de investigación necesarias, a efecto poder asegurar y/o embargar los bienes inmuebles objeto del delito, para corroborar los elementos probatorios y evidencia física necesaria, dando cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 229, 230, 231, 232, 233 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El otorgamiento del perdón no generará derechos restitutorios en favor de la persona inculpada, y operará una vez que se haya restituido el inmueble y se hayan resarcido los daños causados.

Este delito se perseguirá a petición de parte ofendida, siempre y cuando no



	<p>concurrán las calificativas previstas en el artículo 159.</p>
<p>ARTÍCULO 163.- Los delitos previstos en este Título solo podrán perseguirse por querrela de la parte ofendida, con excepción de los delitos de robo, en materia de apicultura, abigeato, extorsión y de lo previsto en párrafo segundo del Artículo 159 de este Código, respecto de estos delitos que se perseguirán de oficio. Estos delitos, previstos en los capítulos I, II y III, también serán perseguibles por querrela, cuando sean cometidos por un ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge, concubino, adoptante o adoptado, pariente por afinidad y por los terceros que hubieren intervenido en su ejecución con aquellos.</p>	<p>ARTÍCULO 163.- Los delitos previstos en este Título sólo podrán perseguirse por querrela de la parte ofendida, con excepción de los delitos de robo, en materia de apicultura, abigeato, extorsión, despojo calificado previsto por el artículo 159, respecto de estos delitos que se perseguirán de oficio. Los delitos previstos en los capítulos I, II y III, también serán perseguibles por querrela, cuando sean cometidos por un ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge, concubino, adoptante o adoptado, pariente por afinidad y por los terceros que hubieren intervenido en su ejecución con aquellos.</p>
<p>ARTÍCULO 164.- En los casos de los delitos previstos por este título, no se aplicará pena alguna si el agente restituye al agraviado del delito y paga los daños y perjuicios, o no siendo posible la restitución, antes de que la autoridad investigadora tome conocimiento del ilícito, cuando sea la primera vez que delinque y el delito no se hubiese cometido con violencia. Si antes de dictarse sentencia al inculpado hace la restitución o cubre su valor, en su caso, el producto de los daños y perjuicios correspondientes a ellos, se reducirán las penas a la mitad de las que corresponderían por el delito cometido. Se exceptúa de lo señalado en el párrafo que antecede, lo previsto en el párrafo segundo del artículo 159 de este Código y los delitos en que los que el agente sea un servidor público, si se aprovecha del cargo para cometerlos.</p>	<p>ARTÍCULO 164.- En los casos de los delitos previstos por este título, salvo lo dispuesto por el artículo 159, no se aplicará pena alguna si el agente restituye al agraviado del delito y paga los daños y perjuicios, o no siendo posible la restitución, antes de que la autoridad investigadora tome conocimiento del ilícito, cuando sea la primera vez que delinque y el delito no se hubiese cometido con violencia. Si antes de dictarse sentencia al inculpado hace la restitución o cubre su valor, en su caso, el producto de los daños y perjuicios correspondientes a ellos, se reducirán las penas a la mitad de las que corresponderían por el delito cometido. Se exceptúa de lo señalado en el párrafo que antecede, lo previsto en el párrafo segundo del artículo 159 de este Código y los delitos en que los que el agente sea un servidor público, si se aprovecha del cargo para cometerlos.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 179 -Quáter. Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien dolosamente haga un uso distinto al permitido del uso de suelo u obtenga un beneficio económico derivado de estas conductas.</p>



	<p>Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán en una tercera parte, cuando la conducta se lleve a cabo en, o afecte cualquiera de los siguientes lugares:</p> <p>I. Un área natural protegida de competencia del Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>II. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Estado y municipios aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;</p> <p>Las penas previstas en este artículo se disminuirán en una mitad cuando, las actividades realizadas, aun siendo diferentes a las previstas en el uso de suelo correspondiente, se encuentren previstas en el programa o programas de ordenamiento ecológico Estatal y/o Municipal, o en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables. No se considerará violatorio del uso de suelo el supuesto establecido en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles.</p>
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 179 -Quinquies. Se le impondrán de 6 meses a 5 años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, a quien extraiga suelo o cubierta vegetal, piedra o tierra natural, por un volumen igual o mayor a dos metros cúbicos, de:</p> <p>I. Un área natural protegida de competencia del Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>II. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Estado y municipios aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;</p>



	<p>III. Sin contar con los permisos y autorizaciones correspondientes, o sin el pago de los derechos de extracción previstos en la Ley de derechos del Estado.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 179 -Sexies. Se le impondrán de 6 seis meses a 5 cinco años de prisión y de 1,000 a 3,000 días multa, al que obtenga una autorización proveniente de cualquier autoridad ambiental del Estado de Quintana Roo o de los Municipios, a partir de información falsa o de uno o más documentos falsos o alterados.</p> <p>Se les impondrán de seis meses a tres años de prisión y de 20 a 500 días multa a los prestadores y laboratorios de servicios ambientales, que proporcionen documentos o información falsa u omitan datos con el objeto de que las autoridades ambientales otorguen o avalen cualquier tipo de permiso, autorización o licencia.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 179 -Septies.- Las penas previstas en este artículo se impondrán, siempre que la autoridad ambiental haya otorgado el permiso, autorización o licencia de que se trate.</p> <p>El Juez de oficio o a petición de parte, podrá reducir las penas correspondientes para los delitos previstos en este título, hasta en tres cuartas partes, cuando el agente haya reestablecido las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse la conducta, y cuando ello no sea posible, ejecutando las acciones u obras que compensen los daños ambientales que se hubiesen generado.</p> <p>A efecto de que pueda acreditarse el supuesto de procedencia de la mencionada atenuante, deberá constar en el expediente respectivo dictamen técnico favorable emitido por la autoridad ambiental competente en el Estado de</p>



	<p>Quintana Roo. En los casos en que la persona procesada demuestre mediante dictamen técnico, que se ha reparado totalmente el daño ambiental causado y que además se han llevado a cabo acciones tendientes a favorecer el equilibrio ecológico o a establecer medidas permanentes de protección a un ecosistema, el Juez podrá determinar que no se le imponga sanción penal alguna. Sólo se podrá hacer uso de este beneficio por una sola vez.</p> <p>Para los efectos del presente Título, la reparación del daño se ordenará a petición del Ministerio Público u oficiosamente por el Juez, e incluirá además:</p> <p>I. La realización de las acciones necesarias para restaurar las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito, cuando ello no sea posible, la ejecución de acciones u obras que permitan compensar los daños ambientales que se hubiesen generado, y si ninguna de ellas fuera posible, el pago de una indemnización que se integrará a los recursos del fondo ambiental público previsto en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado.</p> <p>A fin de determinar el monto de la indemnización a que se refiere esta fracción, el Juez deberá considerar los daños ambientales ocasionados, el valor de los bienes afectados y el derecho de toda persona de tener un ambiente sano; debiendo apoyarse en todo caso, en un dictamen técnico emitido por la autoridad ambiental competente para fijar el monto de la indemnización correspondiente, la cual en ninguno de los casos deberá ser inferior al valor de los bienes afectados o de los beneficios obtenidos por la conducta.</p>
--	--



	<p>II. La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo.</p> <p>Tratándose de los delitos previstos en este título, el trabajo a favor de la comunidad, consistirá en actividades relacionadas con la protección al ambiente o la restauración de los recursos naturales.</p>
<p>ARTÍCULO 189.- Se impondrá prisión de seis meses a tres años y de quince a noventa días multa, al que para obtener un beneficio o para causar un daño, falsifique o altere un documento público o privado.</p> <p>Las mismas penas se impondrá al que, a sabiendas y con los fines a que se refiere el párrafo anterior, haga uso de un documento falso o alterado, o haga uso indebido de un documento verdadero, expedido en favor de otro, como si hubiera sido expedido a su nombre.</p>	<p>ARTÍCULO 189. Se impondrá prisión de tres años a seis años, multa de cien a trescientos días multa, la suspensión, privación e inhabilitación de derechos o funciones y la reparación de los daños y perjuicios causados, al que para obtener un beneficio o para causar un daño, falsifique o altere un documento público o privado.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 189 BIS. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 189 BIS. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. Falsifique o haga parecer como originales, documentos públicos o privados que carecen de las formalidades esenciales de validez, para acreditar la posesión de un bien inmueble;</p> <p>VI. En ejercicio de su función como servidor público y/o fedatario público emita o ratifique un documento público o privado, que haga constar la posesión, sin contar con los elementos</p>



	<p>esenciales del acto jurídico y que tenga elementos suficientes para emitirlo.</p> <p>Al servidor público que incurra en dichos actos, además de las penas previstas en el presente Código, se le inhabilitará por el mismo tiempo de la sanción impuesta.</p> <p>El fedatario público que incurra en dichos actos, además de las penas previstas, se le impondrá como sanción la privación de la función notarial otorgada por el Estado y la reparación de los daños y perjuicios ocasionados con su actuar.</p>
<p>ARTÍCULO 268.- Comete el delito a que se refiere este título:</p> <p>I.- El que fraccione sin contar con el permiso necesario de la autoridad administrativa o teniéndolo, no respete las especificaciones del mismo, con el objeto de transferir la posesión, la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con los lotes divididos;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- El que cause una afectación al interés público o un daño o perjuicio privado al prometer transferir o que, transfiera por sí o por interpósita persona la posesión, la propiedad o cualquier otro derecho real respecto de lotes que hayan sido fraccionados sin la anuencia de la autoridad administrativa correspondiente, o contando con ésta, no se observen las especificaciones de la misma;</p> <p>IV.- El servidor público que valiéndose de su encargo expida, autorice u otorgue licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra disposición análoga, que permita fraccionar sin reunir las condiciones exigidas por las leyes, planes o programas de desarrollo urbano vigentes, o bien que los expidan sin estar autorizado para ello;</p>	<p>ARTÍCULO 268. Comete el delito a que se refiere este título, la persona física o jurídica que:</p> <p>I. Autorice, promueva, induzca, organice o aliente la formación o construcción de asentamientos humanos irregulares, por sí o por interpósita persona;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Autorice o expida licencias, permisos, autorizaciones, constancias de compatibilidad urbanística o dictámenes de uso de suelo, viabilidad, construcción, fraccionamiento, urbanización, conjuntos urbanos o acciones urbanísticas en contravención con la normativa vigente;</p> <p>IV. Sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice, inutilice o introduzca ilegalmente información o documentos auténticos, falsos, alterados o que no sean reconocidos por la autoridad que los expidió, en expedientes, archivos o bases de datos que se encuentren bajo su custodia o a los que tenga acceso en virtud de su empleo, cargo, comisión o cualquier otra clase de prestación de servicios, con la</p>



<p>V.- El servidor público que expida licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra disposición análoga, permitiendo el uso del suelo o la edificación de construcciones respecto de lotes previamente fraccionados, sin el permiso de la autoridad administrativa correspondiente, o que contándose con éste, no se hayan observado las especificaciones del mismo; igualmente, incurrirá en el delito el funcionario público que los otorgue sin estar autorizado para ello; así como el notario público que en ejercicio de sus funciones, dolosamente intervenga en un asentamiento humano irregular;</p> <p>VII.- El que a sabiendas, ordene cualquier tipo de publicidad ofreciendo lotes de un fraccionamiento no autorizado.</p>	<p>finalidad de que se expida o registre cualquier documento relacionado con los actos a los que hace referencia el presente artículo, en contravención con la normativa vigente;</p> <p>V. Expida, modifique, permita que se modifique, autorice u otorgue licencias, permisos o autorizaciones para realizar cualquiera de los actos descritos en el presente artículo, sin haberse cumplido con los requisitos que exigen las leyes o códigos en la materia o los autorice sin tener la facultad legal para hacerlo;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. El que a sabiendas carece de todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarios para construir y comercializar un bien inmueble, ordene cualquier tipo de publicidad, que tenga por efecto realizar una promesa de compraventa, de lotes, departamentos, u casas en un fraccionamiento no autorizado.</p> <p>VIII. Falte a la verdad en la supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano autorizados;</p> <p>IX. Inscriba, pretenda inscribir, registre o pretenda registrar ante las autoridades administrativas correspondientes, los actos o documentos a los que hace referencia el presente artículo, sin ajustarse a las disposiciones legales y administrativas aplicables;</p> <p>X. El servidor público que, estando obligado a controlar, regular o vigilar la ocupación de predios o edificación de</p>
---	---



<p>Cuando el infractor de este delito, fuere una empresa, sociedad o cualquier otra persona moral, las sanciones serán impuestas al gerente, director, administrador, representante o responsable de ella que hubiere intervenido en los hechos relacionados en las fracciones anteriores.</p> <p>Para los efectos del presente título, por fraccionar, debe entenderse la división de terrenos en lotes, dentro de los centros de población y zonas conurbadas.</p>	<p>construcciones, tolere, auspicie o no denuncie la gestación o desarrollo de un asentamiento irregular.</p> <p>...</p> <p>Para los efectos del presente título, por fraccionar, debe entenderse cualquier terreno o parte de él, que se divida en 3 o más fracciones, ya sea para su venta en lotes, o bien para construcciones habitacionales, hoteleros, agropecuaria y demás aprovechamientos y usos.</p>
<p>ARTÍCULO 269.- Las conductas anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:</p> <p>I. De uno a diez años de prisión y de mil ochocientos hasta tres mil días multa, por lo que hace a las conductas previstas en las fracciones I a III del artículo inmediato anterior;</p> <p>II. De uno a seis años de prisión y de mil ochocientos hasta tres mil días multa y destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública hasta por seis años, por lo que hace a las conductas previstas en las fracciones IV y V del artículo inmediato anterior; y</p> <p>III. De seis meses a tres años de prisión y de seiscientos hasta mil ochocientos días multa por lo que hace a la conducta prevista en las fracción VI y VII del artículo inmediato anterior.</p> <p>La pena de prisión impuesta se incrementará hasta en una mitad más, cuando las conductas previstas, afecten áreas protegidas o de preservación ecológica, o se realicen respecto de zonas,</p>	<p>ARTÍCULO 269.- Las conductas anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:</p> <p>I. De cuatro a doce años de prisión y de mil ochocientos hasta tres mil días multa, por lo que hace a las conductas previstas en las fracciones I, III, IV, V, del artículo inmediato anterior.</p> <p>II. De dos a ocho años de prisión y de mil ochocientos hasta tres mil días multa y destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública <u>hasta por un término igual</u>, por lo que hace a las conductas previstas en las fracciones II, VIII, IX, X, del artículo inmediato anterior; y</p> <p>III. De un año meses a cuatro años de prisión y de seiscientos hasta mil ochocientos días multa por lo que hace a la conducta prevista en las fracciones VI y VIII del artículo inmediato anterior.</p>



<p>consideradas no aptas para la vivienda de acuerdo las leyes, planes y programas de desarrollo urbano en vigor.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>IV. Cuando los involucrados sean servidores públicos se procederá en términos de lo dispuesto por los artículos 206 y 207 de este Código y adicionalmente procederá la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos,</p>
<p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 269 BIS.- Al Director Responsable de Obra que autorice o permita el desarrollo de una construcción, de la que otorgó su responsiva, sin apego a la licencia, autorización, permiso, registro o la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, inmuebles y ordenamiento territorial para el Estado de Quintana Roo y sus municipios, se le impondrá de cuatro a doce años seis meses de prisión y de mil a diez mil días multa, así como suspensión para desempeñar profesión u oficio hasta por un período igual a la pena de prisión impuesta.</p> <p>La misma sanción se impondrá al propietario del inmueble donde se desarrolla la construcción, su representante legal o el constructor, que teniendo conocimiento permita la edificación sin apego a la licencia, autorización, permiso, registro o la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, inmuebles y ordenamiento territorial para el Estado de Quintana Roo y sus municipios con relación a la altura, número de niveles y área libre permitidas, siempre que no lo denuncie a la autoridad.</p>
<p>ARTÍCULO 270.- Las licencias, permisos, autorizaciones o disposiciones análogas a que se hace referencia en las fracciones IV y V del artículo 268 estarán afectadas de nulidad absoluta.</p>	<p>ARTÍCULO 270.- Las licencias, permisos, autorizaciones o disposiciones análogas a que se hace referencia en las fracciones III, IV y V del artículo 268 estarán afectadas de nulidad absoluta.</p>



CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.	INICIATIVA
<p>Artículo 1800.- Para que el poseedor tenga derecho al interdicto de recuperar, se requiere que no hayan pasado seis meses desde el despojo y se reputa que no fue perturbado o despojado el que judicialmente haya sido mantenido o restituido en su posesión.</p>	<p>ARTÍCULO 1800.-Para que el poseedor tenga derecho al interdicto de recuperar, se requiere que no haya pasado un año desde el despojo y se reputa que no fue perturbado o despojado el que judicialmente haya sido mantenido o restituido en su posesión.</p>
<p>Artículo 1839.- Los bienes inmuebles se adquieren por usucapión en cinco años si la posesión es de buena fe o si los inmuebles han sido objeto de una inscripción de posesión en los términos del artículo 1848; y en diez años si dicha posesión es de mala fe.</p>	<p>ARTÍCULO 1839.-Los bienes inmuebles se adquieren por usucapión en diez años si la posesión es de buena fe o si los inmuebles han sido objeto de una inscripción de posesión en los términos del artículo 1848; y en veinte años si dicha posesión es de mala fe.</p>
<p>ARTÍCULO 1845.-...</p> <p>I. a IV.- ...</p> <p>V.- Contra quienes se encuentren fuera del Estado en servicio público; y</p> <p>VI.- Contra los militares en servicio activo, en tiempo de guerra.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 1845.-...</p> <p>I. a IV.- ...</p> <p>V.- Contra quienes se encuentren fuera del Estado en servicio público;</p> <p>VI.- Contra los militares en servicio activo, en tiempo de guerra; y</p> <p>VII.- Contra bienes patrimoniales del Estado, ya sean de dominio público o privado en términos de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo.</p>
<p>Artículo 1852.- Quien hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este Código para usucapirlos, puede promover juicio contra quien aparezca en el Registro como propietario de esos bienes, a fin de que se declare que la usucapión se ha consumado y que el solicitante ha adquirido, por ende, la propiedad.</p>	<p>ARTÍCULO 1852.- Quien hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este Código para usucapirlos, puede promover juicio contra quien aparezca en el Registro como propietario de esos bienes, y llamando como tercero con interés al Gobierno del Estado de Quintana Roo y al representante legal del Instituto previsto por la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo, a cargo de los bienes patrimoniales del Estado, de dominio público o privado, para que deduzcan las acciones pertinentes, a fin de que se declare que la usucapión se ha consumado y que el solicitante ha adquirido, por ende, la propiedad.</p>



Como se puede observar, las modificaciones planteadas por la iniciativa se aterrizan en los siguientes puntos:

1. Se adicionan los artículos que nos remiten a las penas previstas por la ley, en las siguientes conductas; cuando se de un uso de suelo distinto autorizado por la ley, cuando se extraiga suelo o cubierta vegetal de un área natural protegida y cuando se obtenga una autorización de una autoridad ambiental valiéndose de información falsa.
 2. Acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Acciones Urbanísticas ambas del Estado de Quintana Roo, se propone adicionar dentro del delito de fraude, una pena para quien sin contar con las licencias, constancias y/o permisos y/o autorizaciones y/o requisitos previstos por la ley, fraccione, subdivida, parcele o incorpore un terreno urbano o rústico, con o sin construcciones, propio o ajeno y transfiera o prometa transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre alguno de esos lotes.
 3. Se aumenta la pena para el delito de despojo: De 6 meses a 6 años y de 25 a 250 días multa / a 3 años a 7 años y de 300 a 600 días multa.
- Y se adiciona dentro de este tipo penal, la conducta de quien disponga para sí o para otro, de un inmueble que ha recibido a título de depositario judicial.



4. Se contemplan agravantes distintas para el despojo calificado, que va de 6 a 12 años y de 300 a 600 días multa.

5. Se exceptúa de sancionarse al sujeto activo cuando a este se le reconozca por sentencia ejecutoria, el derecho a la posesión. En caso de no ser así, se le aplicará un equiparado al despojo.

También se establece la salvedad de la aplicación de las sanciones previstas para el delito de despojo, cuando se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido. No es causa de excluyente del delito presentar un contrato.

El delito de despojo se perseguirá a petición de parte ofendida siempre que no concursen las calificativas establecidas en el artículo 159.

6. Se adiciona dentro de la excepción de los delitos perseguidos por querrela correspondientes al Título de Delitos Contra el Patrimonio, el despojo calificado, que se perseguirá de oficio. No se aplicará pena alguna si el agente restituye al agraviado y paga los daños y perjuicios ocasionados.

7. Se adiciona dentro de los delitos contra el ambiente y la fauna, la conducta de quien dolosamente haga un uso distinto al permitido del uso de suelo u obtenga un beneficio económico derivado de estas conductas.

También se contempla una agravante, cuando se afecte un área natural protegida de competencia del Estatal, o el suelo de conservación en



términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Estado y municipios aplicables.

Asimismo, se prevé una atenuante, cuando, las actividades realizadas, aun siendo diferentes a las previstas en el uso de suelo correspondiente, se encuentren previstas en el programa o programas de ordenamiento ecológico Estatal y/o Municipal, o en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables.

8. Se prevé también una penalidad para quien extraiga suelo o cubierta vegetal, piedra o tierra natural, de:

- Un área natural protegida de competencia del Estatal.
- Del suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables; o quien lo lleve a cabo sin contar con los permisos y autorizaciones correspondientes, o
- Sin el pago de los derechos de extracción previstos en la Ley de derechos del Estado.

9. También se establece una pena para el que obtenga una autorización proveniente de cualquier autoridad ambiental del Estado o de los Municipios, a partir de información falsa o de uno o más documentos falsos o alterados.



Así también a los prestadores y laboratorios de servicios ambientales que proporcionen información o datos falsos con objeto de que se logren permisos de la autoridad ambiental.

10. Se contempla una atenuante, cuando el agente haya reestablecido las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse la conducta, y cuando ello no sea posible, ejecutando las acciones u obras que compensen los daños ambientales que se hubiesen generado.

11. Por cuanto al delito de Falsificación de Documentos y Uso de Documentos Falsos, se aumenta la penalidad de 6 meses a 3 años y de 15 a 90 días multa a: 3 a 6 años y de 100 a 300 días multa.

Y se adiciona dentro de las sanciones de este tipo penal, la suspensión, privación e inhabilitación de derechos o funciones y la reparación de los daños y perjuicios causados.

12. Se adiciona dentro de las agravantes del delito de Falsificación de Documentos y Uso de Documentos Falsos, la conducta de quien falsifique o haga parecer como originales, documentos públicos o privados que carecen de las formalidades esenciales de validez, para acreditar la posesión de un bien inmueble; y el que en ejercicio de su función como servidor público y/o fedatario público emita o ratifique un documento público o privado, sin contar con los elementos esenciales del acto jurídico y que tenga elementos suficientes para emitirlo.



13. Se prevén nuevas conductas dentro del tipo pena de Delitos Contra el Desarrollo Urbano, acordes a lo dispuesto con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Acciones Urbanísticas ambas del Estado de Quintana Roo, tipificando las siguientes conductas:

Quien Autorice, promueva, induzca, organice o aliente la formación o construcción de asentamientos humanos irregulares, por sí o por interpósita persona.

Quien Autorice o expida licencias, permisos, autorizaciones, constancias de compatibilidad urbanística o dictámenes de uso de suelo, viabilidad, construcción, fraccionamiento, urbanización, conjuntos urbanos o acciones urbanísticas en contravención con la normativa vigente.

Quien sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice, inutilice o introduzca ilegalmente información o documentos auténticos, falsos, alterados o que no sean reconocidos por la autoridad que los expidió.

Quien falte a la verdad en la supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano autorizados.

Quien inscriba, pretenda inscribir, registre o pretenda registrar ante las autoridades administrativas correspondientes, los actos o documentos a los que hace referencia el presente artículo, sin ajustarse a las disposiciones legales y administrativas aplicables.



El servidor público que, estando obligado a controlar, regular o vigilar la ocupación de predios o edificación de construcciones, tolere, auspicie o no denuncie la gestación o desarrollo de un asentamiento irregular.

14. Se aumenta la sanción de las conductas consideradas dentro de este tipo penal de delitos contra el desarrollo urbano, y se adiciona una sanción cuando el sujeto activo sea un servidor público, cuya sanción será de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 206 y 207 de este Código y adicionalmente procederá la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

15. Se considera dentro de este tipo penal, una sanción para el Director Responsable de Obra que autorice o permita el desarrollo de una construcción de la que otorgó su responsiva, sin apego a la licencia, autorización, permiso, registro o la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, inmuebles y ordenamiento territorial para el Estado de Quintana Roo y sus municipios.

Así como al propietario del propietario del inmueble donde se desarrolla la construcción, su representante legal o el constructor, que teniendo conocimiento permita la edificación sin apego a la licencia, autorización, permiso, registro o la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, inmuebles y ordenamiento territorial para el Estado de Quintana Roo y sus municipios.



16. En el caso de la posesión, se aumenta la temporalidad dispuesta en este artículo, para que el poseedor tenga el derecho al interdicto de recuperar, de 6 meses a 1 año contado desde el despojo.

17. Se extiende el transcurso del tiempo necesario para adquirir un bien inmueble en el Estado por usucapión de 5 a 10 años si es de buena fe o si los inmuebles han sido objeto de una inscripción de posesión y de 10 a 20 años cuando dicha posesión es de mala fe.

18. Se adiciona dentro de las excepciones de la usucapión, los bienes patrimoniales del Estado, ya sean de dominio público o privado en términos de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo.

En virtud de lo antes expuesto, quienes integramos esta Comisión, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa presentada, nos permitimos someter la iniciativa a su aprobación en lo general. No obstante, consideramos realizar a la misma las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

En observancia a las reglas de técnica legislativa, se proponen realizar diversas modificaciones a la iniciativa en estudio, a efecto de que la Minuta que en su caso se expida sea clara y comprensible que permitan su interpretación y fácil aplicación.



Asimismo, se adiciona un artículo segundo transitorio, para efecto de prever la derogación de todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del decreto que en su caso se expida.

Por todo lo anterior, quienes integramos esta Comisión nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. SE REFORMAN: las fracciones XIII y XXV del artículo 18 nonies, el primer párrafo y la fracción III del artículo 158, el artículo 159, el artículo 160, el artículo 163, el primer párrafo del artículo 164, el primer párrafo del artículo 189, el primero y último párrafo y las fracciones I, III, IV, V y VII del artículo 268, las fracciones I, II y III del artículo 269 y el artículo 270 y **SE ADICIONAN:** la fracción XVI al artículo 153, la fracción VI y un párrafo último al artículo 158, el artículo 179 Quáter, el artículo 179 Quinquies, el artículo 179 Sexies, el artículo 179 Septies, las fracciones V y VI al artículo 189 Bis, las fracciones VIII, IX y X al artículo 268, la fracción IV al artículo 269 y el artículo 269 Bis, todos del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18 Nonies. ...

I. a XII. ...



XIII. Delito contra el ambiente y la fauna, previsto por los artículos 179, 179 Quáter, 179 Quinquies, 179 Sexies;

XIV. a XXIV. ...

XXV. Delitos contra el desarrollo urbano, previsto por los artículos 268 y 269 Bis segundo párrafo;

XXVI. ...

ARTÍCULO 153. ...

I. a XV. ...

XVI. Al que, por sí o por interpósita persona, sin contar con las licencias, constancias y/o permisos y/o autorizaciones y/o requisitos previstos por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Acciones Urbanísticas ambas del Estado de Quintana Roo, fraccione, subdivida, parcele o incorpore un terreno urbano o rústico, con o sin construcciones, propio o ajeno y transfiera o prometa transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre alguno de esos lotes.

ARTÍCULO 158. Se aplicará prisión de tres años a siete años, multa de trescientos a seiscientos días multa y reparación de los daños y perjuicios; en caso de las personas jurídicas previstas por el artículo 21 Bis, a las personas físicas o jurídicas que, sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo o engañando a este, realice las siguientes conductas:



I. a II. ...

III. Altere o modifique señalamientos, mojoneras, linderos o cualquier clase de señal destinada a fijar los límites de predios, establecidos por autoridades competentes.

IV. a V. ...

VI. Al que, disponga para sí o para otro, de un inmueble que ha recibido a título de depositario judicial.

Iniciada la investigación y previo análisis objetivo de los datos que consten en la misma, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Ministerio Público, podrá abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de criterios de oportunidad, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido.

ARTÍCULO 159. Se aplicará prisión de seis años a doce años y de trescientos a seiscientos días multa y reparación de los daños y perjuicios, a quien cometa el delito de despojo calificado.

Para los efectos del presente artículo se entenderá por despojo calificado aquel que se cometa:

I. Con violencia física, o furtivamente;



Por violencia física se entenderá el empleo doloso de alguna parte del cuerpo, o de algún instrumento u objeto, con los que materialmente se sujete, inmovilice o golpee a otra persona, o se le cause daño a su integridad corporal;

Si la violencia constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.

Por furtividad se entenderá una maniobra oculta o clandestina para ocupar o usar el objeto material del delito, cuando el propietario o poseedor se encuentre ausente;

II. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos de dos o más personas;

III. En terrenos ejidales o destinados a la ganadería o a la agricultura; y que sus destinos sean el asentamiento humano y las tierras de uso común, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal de Reforma Agraria;

IV. En áreas naturales protegidas estatales o municipales debidamente decretadas, zonas sujetas a conservación ecológica, parques locales establecidos para la preservación, restauración y mejoramiento ambiental.

La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, presentará la denuncia correspondiente, y emitirá la pericial de daños ambientales y las medidas necesarias para la remediación de los mismos.



V. En predios ubicados en zonas o áreas consideradas no urbanizables o de riesgo grave o de alto riesgo en los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano o en los atlas de riesgos nacional, estatal o municipal expedidos por las autoridades competentes.

La Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, presentará la denuncia correspondiente, y emitirá el informe que ubique y determine las zonas o áreas consideradas no urbanizables o de riesgo grave o de alto riesgo en los planes o programas estatales y municipales; Por su parte, la autoridad responsable prevista en la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, emitirá el dictamen sobre los predios identificados como de alto o grave riesgo, por encontrarse inscritos en el atlas de protección civil federal, estatal o municipal.

VI. Cuando se determine la autoría y participación de un servidor público o fedatario público o miembro de los cuerpos de seguridad, procuración o impartición de justicia en ejercicio de sus funciones, como sujeto activo;

VII. Se ocupen bienes patrimoniales del Estado, ya sean de dominio público o privado en términos de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo o una vez ocupado, se impida la prestación del servicio público.

Serán nulos de pleno derecho, los actos derivados del despojo, por los que se pretendan constituir o inscriban gravámenes sobre bienes de dominio público.



VIII. Si el sujeto activo es reincidente en la comisión del delito de despojo, en cualquiera de sus modalidades de autoría y participación prevista por este Código;

IX. Si el despojo se realiza en contra de una persona en situación de vulnerabilidad, persona mayor de sesenta años de edad o con discapacidad;

La comisión del delito de Despojo en su modalidad calificada, se perseguirá de oficio por el Ministerio Público.

Los autores previstos por el artículo 16 fracciones II, III y IV, o los que induzcan, instiguen, financien, dirijan, encabecen o propicien la acción de despojo en la modalidad calificada, se les impondrán de seis a catorce años de pena de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

Las penas señaladas en los párrafos precedentes se disminuirán hasta en una mitad cuando dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la comisión de estos delitos, cesen los actos de desposesión y se produzca la desocupación voluntaria del inmueble que hubiere sido despojado y siempre que los sujetos activos del delito reparen el daño causado al ofendido.

ARTÍCULO 160. Las sanciones previstas en este capítulo se impondrán, aunque el derecho a la posesión sea dudoso o esté sujeto a litigio.



Salvo cuando en este último caso, la resolución correspondiente, que haya causado ejecutoria determine que el derecho a la posesión corresponde al sujeto activo, y la restitución se hubiera ordenado debidamente en vía de ejecución por parte de la Autoridad Judicial. En caso, contrario, se estará a un equiparado al despojo, al actuar el activo de manera indebida en el ejercicio de un derecho.

Iniciada la investigación y previo análisis objetivo de los datos que consten en la misma, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Ministerio Público, podrá abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de criterios de oportunidad, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido.

No podrá ser considerado como causa de justificación excluyente de delito la presentación de algún tipo de contrato, que no haya sido elaborado con las formalidades que establece la ley civil vigente y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El agente del Ministerio Público desarrollará las técnicas de investigación necesarias, a efecto poder asegurar y/o embargar los bienes inmuebles objeto del delito, para corroborar los elementos probatorios y evidencia física necesaria, dando cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 229, 230, 231, 232, 233 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales.



El otorgamiento del perdón no generará derechos restitutorios en favor de la persona inculpada, y operará una vez que se haya restituido el inmueble y se hayan resarcido los daños causados.

Este delito se perseguirá a petición de parte ofendida, siempre y cuando no concurren las calificativas previstas en el artículo 159.

ARTÍCULO 163. Los delitos previstos en este Título sólo podrán perseguirse por querrela de la parte ofendida, con excepción de los delitos de robo, en materia de apicultura, abigeato, extorsión, despojo calificado previsto por el artículo 159, respecto de estos delitos que se perseguirán de oficio. Los delitos previstos en los capítulos I, II y III, también serán perseguibles por querrela, cuando sean cometidos por un ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge, concubino, adoptante o adoptado, pariente por afinidad y por los terceros que hubieren intervenido en su ejecución con aquellos.

ARTÍCULO 164. En los casos de los delitos previstos por este título, salvo lo dispuesto por el artículo 159, no se aplicará pena alguna si el agente restituye al agraviado del delito y paga los daños y perjuicios, o no siendo posible la restitución, antes de que la autoridad investigadora tome conocimiento del ilícito, cuando sea la primera vez que delinque y el delito no se hubiese cometido con violencia. Si antes de dictarse sentencia al inculpado hace la restitución o cubre su valor, en su caso, el producto de los daños y perjuicios correspondientes a ellos, se reducirán las penas a la mitad de las que corresponderían por el delito cometido.



Se exceptúa de lo señalado en el párrafo que antecede, lo previsto en el párrafo segundo del artículo 159 de este Código y los delitos en que los que el agente sea un servidor público, si se aprovecha del cargo para cometerlos.

ARTÍCULO 179 -Quáter. Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de mil a cinco mil días multa, a quien dolosamente haga un uso distinto al permitido del uso de suelo u obtenga un beneficio económico derivado de estas conductas.

Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán en una tercera parte, cuando la conducta se lleve a cabo en, o afecte cualquiera de los siguientes lugares:

- I. Un área natural protegida de competencia estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Estado y municipios aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;

Las penas previstas en este artículo se disminuirán en una mitad cuando, las actividades realizadas, aun siendo diferentes a las previstas en el uso de suelo correspondiente, se encuentren previstas en el programa o programas de ordenamiento ecológico Estatal y/o Municipal, o en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables. No se considerará



violatorio del uso de suelo el supuesto establecido en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles.

ARTÍCULO 179 -Quinquies. Se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, a quien extraiga suelo o cubierta vegetal, piedra o tierra natural, por un volumen igual o mayor a dos metros cúbicos, de:

- I. Un área natural protegida de competencia del Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Estado y municipios aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;
- III. Sin contar con los permisos y autorizaciones correspondientes, o sin el pago de los derechos de extracción previstos en la Ley de derechos del Estado.

ARTÍCULO 179 -Sexies. Se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de mil a tres mil días multa, al que obtenga una autorización proveniente de cualquier autoridad ambiental del Estado de Quintana Roo o de los Municipios, a partir de información falsa o de uno o más documentos falsos o alterados.



Se les impondrán de seis meses a tres años de prisión y de veinte a quinientos días multa a los prestadores y laboratorios de servicios ambientales, que proporcionen documentos o información falsa u omitan datos con el objeto de que las autoridades ambientales otorguen o avalen cualquier tipo de permiso, autorización o licencia.

ARTÍCULO 179 -Septies. Las penas previstas en este artículo se impondrán, siempre que la autoridad ambiental haya otorgado el permiso, autorización o licencia de que se trate.

El Juez de oficio o a petición de parte, podrá reducir las penas correspondientes para los delitos previstos en este título, hasta en tres cuartas partes, cuando el agente haya reestablecido las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse la conducta, y cuando ello no sea posible, ejecutando las acciones u obras que compensen los daños ambientales que se hubiesen generado.

A efecto de que pueda acreditarse el supuesto de procedencia de la mencionada atenuante, deberá constar en el expediente respectivo dictamen técnico favorable emitido por la autoridad ambiental competente en el Estado de Quintana Roo. En los casos en que la persona procesada demuestre mediante dictamen técnico, que se ha reparado totalmente el daño ambiental causado y que además se han llevado a cabo acciones tendientes a favorecer el equilibrio ecológico o a establecer medidas permanentes de protección a un ecosistema, el Juez



podrá determinar que no se le imponga sanción penal alguna. Sólo se podrá hacer uso de este beneficio por una sola vez.

Para los efectos del presente Título, la reparación del daño se ordenará a petición del Ministerio Público u oficiosamente por el Juez, e incluirá además:

I. La realización de las acciones necesarias para restaurar las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito, cuando ello no sea posible, la ejecución de acciones u obras que permitan compensar los daños ambientales que se hubiesen generado, y si ninguna de ellas fuera posible, el pago de una indemnización que se integrará a los recursos del fondo ambiental público previsto en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado.

A fin de determinar el monto de la indemnización a que se refiere esta fracción, el Juez deberá considerar los daños ambientales ocasionados, el valor de los bienes afectados y el derecho de toda persona de tener un ambiente sano; debiendo apoyarse en todo caso, en un dictamen técnico emitido por la autoridad ambiental competente para fijar el monto de la indemnización correspondiente, la cual en ninguno de los casos deberá ser inferior al valor de los bienes afectados o de los beneficios obtenidos por la conducta.

II. La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo.



Tratándose de los delitos previstos en este título, el trabajo a favor de la comunidad, consistirá en actividades relacionadas con la protección al ambiente o la restauración de los recursos naturales.

ARTÍCULO 189. Se impondrá prisión de tres años a seis años, multa de cien a trescientos días multa, la suspensión, privación e inhabilitación de derechos o funciones y la reparación de los daños y perjuicios causados, al que para obtener un beneficio o para causar un daño, falsifique o altere un documento público o privado.

...

ARTÍCULO 189 BIS. ...

I. a IV. ...

...

...

...

V. Falsifique o haga parecer como originales, documentos públicos o privados que carecen de las formalidades esenciales de validez, para acreditar la posesión de un bien inmueble;

VI. En ejercicio de su función como servidor público y/o fedatario público emita o ratifique un documento público o privado, que haga constar la



posesión, sin contar con los elementos esenciales del acto jurídico y que tenga elementos suficientes para emitirlo.

Al servidor público que incurra en dichos actos, además de las penas previstas en el presente Código, se le inhabilitará por el mismo tiempo de la sanción impuesta.

El fedatario público que incurra en dichos actos, además de las penas previstas, se le impondrá como sanción la privación de la función notarial otorgada por el Estado y la reparación de los daños y perjuicios ocasionados con su actuar.

ARTÍCULO 268. Comete el delito a que se refiere este título, la persona física o jurídica que:

- I. Autorice, promueva, induzca, organice o aliente la formación o construcción de asentamientos humanos irregulares, por sí o por interpósita persona;
- II. ...
- III. Autorice o expida licencias, permisos, autorizaciones, constancias de compatibilidad urbanística o dictámenes de uso de suelo, viabilidad, construcción, fraccionamiento, urbanización, conjuntos urbanos o acciones urbanísticas en contravención con la normativa vigente;
- IV. Sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice, inutilice o introduzca ilegalmente información o documentos auténticos, falsos, alterados o que no sean reconocidos por la autoridad que los expidió, en expedientes, archivos o bases de datos que se encuentren bajo su custodia o a los que



tenga acceso en virtud de su empleo, cargo, comisión o cualquier otra clase de prestación de servicios, con la finalidad de que se expida o registre cualquier documento relacionado con los actos a los que hace referencia el presente artículo, en contravención con la normativa vigente;

V. Expida, modifique, permita que se modifique, autorice u otorgue licencias, permisos o autorizaciones para realizar cualquiera de los actos descritos en el presente artículo, sin haberse cumplido con los requisitos que exigen las leyes o códigos en la materia o los autorice sin tener la facultad legal para hacerlo;

VI. ...

VII. El que a sabiendas carece de todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarios para construir y comercializar un bien inmueble, ordene cualquier tipo de publicidad, que tenga por efecto realizar una promesa de compraventa, de lotes, departamentos, o casas en un fraccionamiento no autorizado.

VIII. Falte a la verdad en la supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano autorizados;

IX. Inscriba, pretenda inscribir, registre o pretenda registrar ante las autoridades administrativas correspondientes, los actos o documentos a los que hace referencia el presente artículo, sin ajustarse a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

X. El servidor público que, estando obligado a controlar, regular o vigilar la ocupación de predios o edificación de construcciones, tolere, auspicie o no denuncie la gestación o desarrollo de un asentamiento irregular.



...

Para los efectos del presente título, por fraccionar, debe entenderse cualquier terreno o parte de él, que se divida en 3 o más fracciones, ya sea para su venta en lotes, o bien para construcciones habitacionales, hoteleros, agropecuaria y demás aprovechamientos y usos.

ARTÍCULO 269. ...

- I. De cuatro a doce años de prisión y de mil ochocientos hasta tres mil días multa, por lo que hace a las conductas previstas en las fracciones I, III, IV, V, del artículo inmediato anterior.
- II. De dos a ocho años de prisión y de mil ochocientos hasta tres mil días multa y destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública hasta por un término igual, por lo que hace a las conductas previstas en las fracciones II, VIII, IX, X. del artículo inmediato anterior;
- III. De un año meses a cuatro años de prisión y de seiscientos hasta mil ochocientos días multa por lo que hace a la conducta prevista en la fracción VI del artículo inmediato anterior, y
- IV. Cuando los involucrados sean servidores públicos se procederá en términos de lo dispuesto por los artículos 206 y 207 de este Código y adicionalmente procederá la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.



...

ARTÍCULO 269 BIS. Al Director Responsable de Obra que autorice o permita el desarrollo de una construcción, de la que otorgó su responsiva, sin apego a la licencia, autorización, permiso, registro o la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, inmuebles y ordenamiento territorial para el Estado de Quintana Roo y sus municipios, se le impondrá de cuatro a doce años seis meses de prisión y de mil a diez mil días multa, así como suspensión para desempeñar profesión u oficio hasta por un periodo igual a la pena de prisión impuesta.

La misma sanción se impondrá al propietario del inmueble donde se desarrolla la construcción, su representante legal o el constructor, que teniendo conocimiento permita la edificación sin apego a la licencia, autorización, permiso, registro o la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, inmuebles y ordenamiento territorial para el Estado de Quintana Roo y sus municipios con relación a la altura, número de niveles y área libre permitidas, siempre que no lo denuncie a la autoridad.

ARTÍCULO 270. Las licencias, permisos, autorizaciones o disposiciones análogas a que se hace referencia en las fracciones III, IV y V del artículo 268 estarán afectadas de nulidad absoluta.

SEGUNDO. SE REFORMAN: los artículos 1800, 1839, las fracciones V y VI del artículo 1845, 1852 y **SE ADICIONA:** la fracción VII al artículo 1845 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1800. Para que el poseedor tenga derecho al interdicto de recuperar, se requiere que no haya pasado un año desde el despojo y se



reputa que no fue perturbado o despojado el que judicialmente haya sido mantenido o restituido en su posesión.

ARTÍCULO 1839. Los bienes inmuebles se adquieren por usucapión en diez años si la posesión es de buena fe o si los inmuebles han sido objeto de una inscripción de posesión en los términos del artículo 1848; y en veinte años si dicha posesión es de mala fe.

ARTÍCULO 1845....

I. a IV. ...

V. Contra quienes se encuentren fuera del Estado en servicio público;

VI. Contra los militares en servicio activo, en tiempo de guerra, y

VII. Contra bienes patrimoniales del Estado, ya sean de dominio público o privado en términos de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 1852. Quien hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este Código para usucapírlas, puede promover juicio contra quien aparezca en el Registro como propietario de esos bienes, y llamando como tercero con interés al Gobierno del Estado de Quintana Roo y al representante legal del Instituto previsto por la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo, a cargo de los bienes patrimoniales del Estado, de dominio público o privado, para que deduzcan las acciones pertinentes, a fin de que se declare que la usucapión se ha consumado y que el solicitante ha adquirido, por ende, la propiedad.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por todo lo expuesto, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano De Quintana Roo, y al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.









SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular, las modificaciones planteadas a la iniciativa en estudio, en los términos propuestos en el cuerpo del presente dictamen.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DEL 1974" DEL PODER LEGISLATIVO,
EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS
TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

PRESIDENTA: No habiendo observaciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitirlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta de la votación.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad en lo general con 19 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

No habiendo observaciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitirlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta de la votación.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad de votos de los Diputados y las Diputadas presentes, con 18 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE REFORMAN: LAS FRACCIONES XIII Y XXV DEL ARTÍCULO 18 NONIES, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 158, EL ARTÍCULO 159, EL ARTÍCULO 160, EL ARTÍCULO 163, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 164, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 189, EL PRIMERO Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, III, IV, V Y VII DEL ARTÍCULO 268, LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 269 Y EL ARTÍCULO 270 Y SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 153, LA FRACCIÓN VI Y UN PÁRRAFO ÚLTIMO AL ARTÍCULO 158, EL ARTÍCULO 179 QUÁTER, EL ARTÍCULO 179 QUINQUIES, EL ARTÍCULO 179 SEXIES, EL ARTÍCULO 179 SEPTIES, LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 189 BIS, LAS FRACCIONES VIII, IX Y X AL ARTÍCULO 268, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 269 Y EL ARTÍCULO 269 BIS, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN: LOS ARTÍCULOS 1800, 1839, LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 1845, 1852 Y SE ADICIONA: LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 1845 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Se invita a los presentes tomar asiento.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Ley de Emergencia Policial, Reglamentaria de la fracción X del Artículo 90 y del Artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

SECRETARIO: (Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EMERGENCIA POLICIAL, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 90 Y DEL ARTÍCULO 157 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, de la Comisión de Asuntos Municipales y de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 9, 27, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En Sesión número 11 del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Diputación Permanente de la XV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 12 de agosto del año 2019, se dio lectura a la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Emergencia Policial, reglamentaria de la fracción X del artículo 90 y del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González,



Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 68 fracción I y 90 fracción XX, y en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 91 fracciones II, VI y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con el 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, a la Comisión de Asuntos Municipales y a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, todas de la XV Legislatura del Estado, por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, estas comisiones son competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen del presente asunto.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio tiene por objeto garantizar a través la expedición de la Ley de Emergencia Policial, Reglamentaria de la fracción X del artículo 90 y del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo la facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado consistente en poder emitir la Declaratoria a través de la cual considere la existencia de causas de fuerza mayor o alteración grave del orden público, con lo cual podrá determinar algún Delegado que coadyuve en instaurar ordenes dirigidas a las Policías Preventivas Municipales, las cuales en su caso



específico deberán acatarlas de forma inexcusable, contribuyendo de tal manera a establecer un orden social expedito, pues dicha Declaratoria deberá publicarse previamente en el Periódico Oficial del Estado a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, con lo cual se precisa que iniciarán las funciones establecidas en dicha Declaratoria.

En ese sentido se busca que el Gobernador del Estado juegue un papel importante desde la perspectiva social al tener no solo bajo su mando la fuerza de la Seguridad Pública del Estado sino también a la Policía Preventiva Municipal, pues tendrá dentro de su esfera competencial aspectos ligados a transmitir órdenes a esta última, cuando determine y juzgue que existen causas extremas de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Con base en lo anterior, nos permitimos efectuar nuestra labor legislativa partiendo de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 establece que la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala y ordena además que dichas instancias se coordinarán para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública que garantice el correcto orden público de la sociedad.



Es de mencionarse que, la Seguridad Pública es una de las tareas primordiales del Estado, la cual se instituye para atender la realidad imperante y cuyos fines consisten en salvaguardar la integridad, así como los derechos de las personas para preservar la libertad, el orden público y la paz social, abonando también a la prevención especial y general de los delitos, las sanciones administrativas y la cooperación con la investigación y la persecución de los delitos en términos de las respectivas competencias.

Así mismo, la Seguridad Pública es fundamental para garantizar la estabilidad, el fortalecimiento democrático y las posibilidades de desarrollo de nuestra región, determinando con ello la salvaguarda y protección de toda la sociedad, por lo que tal como refiere la iniciativa presentada resulta necesario crear un ordenamiento que garantice los elementos necesarios para cumplir con las atribuciones actualmente establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo para el Gobernador del Estado, así como para las policías tanto estatales, como municipales, contribuyendo de tal forma a la protección de la integridad de los quintanarroenses.

Cabe puntualizar que, dichas atribuciones que se pretende garantizar a través de la expedición de la ley no son nuevas, es decir, actualmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo a través de la fracción X del artículo 90 y del artículo 157, expresamente señalan lo siguiente:



"Artículo 90.- Son facultades del Gobernador:

I. – IX. ...

X. Tener bajo su mando la fuerza de Seguridad Pública del Estado; así como el de la policía preventiva, esta última en aquellos casos en que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público

XI. – XX. ..."

"Artículo 157.- La Policía Preventiva Municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente."

Como se ha precisado, las atribuciones que buscan garantizarse a través de la expedición de la Ley de Emergencia Policial, Reglamentaria de la fracción X del artículo 90 y del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, no son nuevas, pues como se ha mencionado actualmente se encuentran vigentes en nuestro marco jurídico local y se encuentran totalmente homologadas a lo establecido en la



Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, específicamente en la fracción VII del artículo 115.

Derivado de lo anterior, tal y como refiere la iniciativa presentada, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 de Quintana Roo, contempla en su objetivo Estratégico del Plan de Acción del Eje 2 "Gobernabilidad, Seguridad y Estado de Derecho" el de garantizar la integridad física y patrimonial de las personas, con estricto apego a la legalidad, cercanía con la población en el marco de los derechos humanos, gobernabilidad y paz social, con lo cual se contempla que el mismo tiene como principio base, buscar la coordinación de esfuerzos entre el Gobierno del Estado y los distintos órdenes de gobierno, para procurar el desarrollo integral, equitativo y sustentable en la Entidad, a través de estrategias que fomenten el desarrollo social y eleven la calidad de vida de sus habitantes, en un marco de gobernabilidad, orden público y paz social.

En consecuencia, con lo anterior, la seguridad pública se ha transformado en un eje estratégico para los tres órdenes de gobierno, por lo que en todo momento se determina de alta prioridad para la agenda pública del Estado, pues sin duda al ser una de las principales entidades del país con gran afluencia turística resulta totalmente necesario garantizar tanto la seguridad de toda una sociedad local como de una sociedad que cada día transita de manera flotante por el Estado.



En razón de lo antes mencionado, y como resultado del esfuerzo realizado en la reconstrucción e innovación de las instituciones, en especial de las encargadas de la seguridad pública y la justicia en la entidad, se precisa que actualmente el Estado se coloca con un alto número porcentual de homicidios dolosos, esto es con un 58.5%, esto hasta mayo de 2019, de acuerdo con cifras publicadas en el Sistema Nacional de Seguridad Pública¹, por tanto, resulta evidente que debe precisarse una mayor atención a la integridad de la sociedad, principalmente en casos fortuitos respecto de este tipo de acciones derivadas principalmente de la delincuencia organizada.

En ese sentido, existen claros indicios que las estrategias de prevención de delito bien planificadas, no sólo previenen los delitos, sino que además, contribuyen al desarrollo sustentable de las comunidades y mejoran evidentemente la calidad de sus habitantes así, a través de los adecuados mecanismos encaminados a atender, comprender, priorizar y anticipar riesgos y amenazas en un territorio, como lo pueden ser la sectorización por cuadrantes y su correspondiente implementación de patrullajes en rutas prioritarias, ya sea en vehículo motorizado o a pie, los cuales, debidamente diseñados acorde a las necesidades y características geográficas,

¹ <http://cgc.qroo.gob.mx/disminuyen-en-un-58-5-por-ciento-los-homicidios-dolosos-en-quintana-roo/>



delictivas, sociales, económicas y demográficas de un área del territorio municipal pueden lograr la disminución del índice delictivo.

Asimismo, al garantizar acciones que propicien la seguridad pública mejora la percepción, así como la interacción entre la sociedad y el personal policial, creándose con ello las condiciones necesarias para generar nuevos registros de información en materia de seguridad pública, para que a su vez, se generen acciones focalizadas e idóneas para atender de manera específica las problemáticas en seguridad, tanto en circunstancias que ameriten una inmediata reacción por parte del personal policial municipal en delitos o faltas administrativas flagrantes, como de forma disuasiva y preventiva de conductas ilícitas, todo ello se podrá generar a través de una cultura dentro de la sociedad, sin embargo para iniciar con dichas acciones se deben plantear operaciones extraordinarias que atiendan a las necesidades presentes de la gente.

Si bien es cierto que se ha avanzado de la mano con los gobiernos municipales con quienes se ha acordado sumar recursos en forma eficiente en la lucha contra la delincuencia y que nos encontramos mejor preparados para combatir la delincuencia también es cierto que falta mucho camino por recorrer, por lo que surge la iniciativa objeto del presente dictamen la cual tiene como objetivo principal crear un marco normativo estatal que regule la facultad de que el Gobernador del Estado pueda transmitir ordenes no solo a la fuerza de la Seguridad Pública del Estado si no también el de la policía preventiva municipal.



Por lo que, derivado de la alteración grave del orden público y la urgente necesidad de mantener la seguridad pública para garantizar el orden y la paz social en todo el territorio de Quintana Roo, el Gobernador del Estado podrá tener o delegar el mando de la seguridad pública, en cualquiera de los municipios que integran el territorio del Estado, cabe puntualizar que esta asunción incluye no sólo la transmisión de órdenes y el correlativo deber de acatarlas, sino también la disposición y organización de toda la infraestructura y operatividad que conlleva.

Lo anterior tiene sustento en la atribución del Titular del Poder Ejecutivo prevista en la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la posibilidad de un traslado de atribuciones originarias de los Municipios en favor del Poder Ejecutivo Local de carácter excepcional, limitado y estrictamente temporal. Esto es, la constitución federal precisa que los gobernadores estatales asumirán una competencia que originalmente no les corresponde, de la cual harán uso en forma restringida a los casos que él mismo considere como de fuerza mayor o de alteración grave del orden público, misma que dejará de asumir al momento en que cesen las situaciones señaladas y, como consecuencia, a partir de dicho evento, el Municipio correspondiente reasumirá su competencia originaria. Así, por disposición expresa de la Norma Fundamental, los Ejecutivos Estatales asumen el mando temporal de los cuerpos policiacos del ámbito municipal, a efecto de hacer frente a una situación excepcional así calificada por ellos mismos.



Bajo lo antes expuesto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en la fracción X del artículo 90, señala que es facultad del Gobernador del Estado tener bajo su mando la fuerza de Seguridad Pública del Estado; así como el de la Policía preventiva, esta última en aquellos casos en que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, de igual modo en su artículo 157 prevé que la Policía Preventiva Municipal estará al mando del Presidente Municipal en los términos del reglamento correspondiente. Aquella acatará las ordenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, facultades que revisten al Gobernador del Estado a asumir el mando de la Policía Preventiva Municipal en casos específicos, sin embargo, nuestro marco jurídico estatal no contiene disposición alguna que regule la facultad antes descrita.

Cabe precisar que, en analogía a la ley que se pretende expedir se tiene como antecedente a la Ley de Emergencia Policial del Estado de Nuevo León, la cual al momento de su expedición fue sometida al análisis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Controversia Constitucional 92/2010, la cual fue resuelta en fecha 12 de mayo de 2014, a través de la cual se avaló la constitucionalidad de dicha ley, ya que se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional.



SEGUNDO. Se sobresee respecto de los actos precisados en el considerando segundo de este fallo.

TERCERO. Se reconoce la validez de la Ley de Emergencia Policial, Reglamentaria de la Fracción XVIII del Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el viernes veintinueve de octubre de dos mil diez.

CUARTO. Son infundadas las omisiones atribuidas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nuevo León, precisadas en el inciso B) del considerando sexto de la presente resolución.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta."

Como se puede apreciar, se reconoció en su momento la validez de la legislación de la entidad federativa en cita, con lo cual se precisa que al expedir la ley propuesta por la iniciativa presentada se busca generar un ordenamiento totalmente constitucional que cumpla en su totalidad con la salvaguarda de la seguridad pública en el Estado de Quintana Roo, aunado al resolutivo de la Controversia Constitucional 92/2010 analizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se transcribe a continuación una síntesis de dicha resolución:



"Controversia constitucional 92/2010"

Controversia constitucional. Se sobresee respecto de las consecuencias directas e indirectas, mediatas e inmediatas de la norma y omisiones, que se impugnan, ya que constituyen actos futuros e inciertos cuya existencia no se acredita en autos.

Emergencia Policial. El Congreso del Estado de Nuevo León tiene competencia para emitir la Ley relativa, Reglamentaria de la Fracción XVIII del Artículo 85 de la Constitución Política de dicha Entidad Federativa, ya que la Constitución Federal, así como la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública facultan a los Estados para emitir leyes en la materia.

Sistema Nacional de Seguridad Pública. La facultad concedida al Congreso de la Unión en la Norma Suprema para emitir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de seguridad pública conforme al numeral 21 constitucional, no tiene como finalidad someter a los Estados a una regulación federal.

Sistema Nacional de Seguridad Pública. El Congreso de la Unión, dentro del sistema de concurrencia establecido en el numeral 39, penúltimo párrafo, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dejó en libertad a los Estados y a los Municipios de poder coordinarse a fin de dar efectividad a la prestación del servicio de seguridad pública, posibilidad



que pueden hacer extensiva a los casos de “fuerza mayor” o “alteración grave del orden público” previstos en la fracción VII del artículo 115 constitucional.

Emergencia Policial. No se actualiza omisión legislativa en la falta de establecimiento en la Ley relativa, de las bases y mecanismos para la celebración del convenio de coordinación, ya que el Congreso del Estado de Nuevo León no está obligado por la Constitución Federal para actuar en el sentido propuesto por el Municipio actor; tampoco existe un actuar omisivo del Poder Ejecutivo local de celebrar con el municipio convenio de coordinación, cooperación y/o colaboración para la aplicación y ejecución de la propia ley en casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Sistema Nacional de Seguridad Pública. Por disposición expresa de la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Federal, los Ejecutivos estatales pueden asumir el mando temporal de los cuerpos policíacos del ámbito municipal, a efecto de hacer frente a una situación excepcional así calificada por ellos, en el entendido que dicha asunción incluye no sólo la transmisión de órdenes y el correlativo deber de acatarlas, sino a toda la infraestructura y operatividad que ello conlleva, y la Ley relativa tiene como finalidad desarrollar los términos bajo los cuales el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León llevará a cabo la referida facultad.



Emergencia Policial. El Artículo Sexto de la Ley relativa faculta única y exclusivamente al titular del Ejecutivo local a emitir la declaratoria de existencia de fuerza mayor o de alteración grave del orden público, atribución a la cual le confiere el carácter de indelegable, de manera tal que, en términos constitucionales y legales, ningún otro servidor público estatal podrá realizarla, y no implica en modo alguno que por ese hecho dichas instituciones pasen a formar parte del ámbito estatal, sino que conservan su estatus de pertenencia y subordinación originaria al ente municipal y solamente se verán obligados por mandato constitucional expreso a acatar las órdenes que les transmita el Gobernador del Estado única y exclusivamente en los casos extraordinarios previstos en la ley.

Emergencia policial. El Artículo Segundo de la Ley relativa no genera una condición de relación jerárquica entre el Ejecutivo estatal y los cuerpos policiacos municipales en detrimento de una "lealtad institucional", ya que el ejercicio de la atribución extraordinaria del Ejecutivo estatal no da lugar a una relación orgánica de supra-subordinación entre el Gobernador y la fuerza pública municipal.

Emergencia policial. No corresponde al legislador ordinario señalar en un ordenamiento legal los supuestos taxativos que configuran una causa de fuerza mayor o de alteración grave del orden público que den lugar al ejercicio de esa atribución de índole fundamental, y el hecho que no se contemple en la Ley relativa un catálogo de situaciones que le permitan llevarla a cabo, no la hace inconstitucional; además, la Carta Magna



confiere a los Ejecutivos estatales la libertad de apreciación para actuar en los casos que ellos mismos consideren como de fuerza mayor y de alteración grave del orden público, pero siempre sujeta a los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 16 de la Constitución Federal.

Emergencia Policial. Se reconoce la validez de la Ley relativa, Reglamentaria de la Fracción XVIII del Artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, ya que solamente instrumenta la operatividad y formalidad bajo la cual el Ejecutivo del Estado podrá asumir el mando de la policía preventiva municipal y transmitirles órdenes, en aquellos casos que ellos mismos juzguen como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, siendo que una de las notas distintivas de esta atribución constitucional de los Ejecutivos locales es que sólo pueden ejercerla de manera estrictamente temporal, y no puede ser cuantificable en el tiempo al estar supeditada a que la situación de hecho que la origine haya cesado a juicio del titular del Poder Ejecutivo local.

Controversia constitucional 92/2010, Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas”²

²<https://www.sitios.scjn.gob.mx/video/?q=category/expediente/controversia-constitucional-922010>.



Como se puede apreciar, la ley expedida en el Estado de Nuevo León tiene el mismo objeto que la ley que se propone expedir en el Estado de Quintana Roo, por lo que una vez analizado el contenido de ambas legislaciones y la certera constitucionalidad se considera que es totalmente acertada su instauración, asimismo resulta necesaria para el cumplimiento y salvaguarda de la necesaria seguridad pública de toda la sociedad.

Tal como se ha precisado, los artículos 90 fracción XI y 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo los cuales reproducen en términos similares lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la atribución que esta última proporciona al Gobernador del Estado de Quintana Roo consistente en tener bajo su mando la fuerza de Seguridad Pública del Estado y cuando determine y juzgue que existen causas mayor o alteración grave del orden público, tener bajo su mando también a la Policía Preventiva Municipal.

Asimismo, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo prevé en su artículo 16 que, corresponde al Gobernador del Estado a través de la Secretaria de Seguridad Publica velar por la conservación del orden tranquilidad y seguridad del Estado y ejercer el alto mando de las instituciones policiales estatales y municipales cuando el municipio realice la solicitud debidamente motivada o en los casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.



Cabe precisar que de igual manera resulta importante citar el siguiente criterio jurisprudencial expedido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual determina lo siguiente:

Época: Novena Época

Registro: 200023

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo IV, Noviembre de 1996

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 69/96

Página: 330

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN LOS MUNICIPIOS. EN PRINCIPIO, SON MATERIAS RESERVADAS CONSTITUCIONALMENTE A ELLOS.

Las interpretaciones histórica, causal-teleológica y gramatical de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos llevan a concluir que las materias de seguridad pública y tránsito están reservadas por el inciso h) de dicho precepto al ámbito municipal con las excepciones, en primer lugar, de los casos en que "fuere necesario y lo determinen las leyes" en que podrá tener intervención el Gobierno Estatal, lo que se deriva del párrafo primero de la fracción citada; y, en segundo, cuando tratándose de la residencia habitual o transitoria del Ejecutivo Federal o de los gobernadores de los Estados a ellos corresponda el mando



de la fuerza pública, lo que deriva de la reserva que en este aspecto se establece expresamente en la fracción VII del dispositivo constitucional de que se trata.

Como se pudo observar, existen excepciones que buscan garantizar el bienestar de la sociedad, como lo es en casos que "fuere necesario y lo determinen las leyes" se podrá tener la intervención del Gobernador del Estado y en caso de que de la residencia habitual o transitoria del Ejecutivo Federal o de los gobernadores de los Estados a ellos corresponda el mando de la fuerza pública, se puede apreciar claramente que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla la facultad de intervención por parte de los gobernadores locales para garantizar en casos extremos y preferentemente en todo momento la seguridad pública.

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta necesario crear un ordenamiento que garantice dichas atribuciones de manera clara y que brinde los elementos necesarios para regular el orden público y el interés general y que se encuentre acorde a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que dicha ley a expedir de forma clara contiene lo siguiente:

- Prevé que los elementos que intervengan en el mando o en las acciones operativas de la Policía Preventiva Municipal respecto del que se haya hecho la Declaratoria, tendrá la obligación de acatar



las órdenes que directamente o por conducto de quien el Gobernador del Estado designe o delegue esa facultad.

- Se dispone que el servidor público municipal que incumpla con lo previsto en la Ley se hará acreedor de las sanciones penales y administrativas correspondientes, esta obligación permanecerá durante todo el tiempo que dure la emergencia y hasta la notificación de la cesación de sus efectos.
- Dicha prerrogativa será ejercida únicamente a iniciativa del Gobernador del Estado en condiciones de emergencia estrictamente eventual, temporal y nunca será motivada por fallas o insuficiencias estructurales, ni podrá incidir permanentemente en las políticas públicas municipales en materia de seguridad pública.
- Una vez cesados los efectos de la declaratoria, la dirección, mando y estrategia del Presidente Municipal permanecerá conservándose autónoma y sin alteración alguna
- Cuando el Gobernador del Estado juzgue que se ha incurrido en alguna de las hipótesis enunciadas en la Ley, podrá hacer la declaratoria correspondiente asimiento de manera inmediata y transitoria el mando y la facultad de emitir órdenes a la Policía Preventiva Municipal que corresponda.



- La facultad de emitir Declaratoria corresponde de manera exclusiva e indelegable al Gobernador del Estado. La supervisión y ejecución de sus instrucciones operativas podrá delegarlas en el Secretario de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública, o el servidor público que designe para tal efecto. Esta delegación de facultades operativas debe formar parte de la Declaratoria para que surta efectos.
- Se prevé que la Declaratoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión y la obligatoriedad de acatar estas instrucciones será inmediata a partir de su publicación.
- La cesación de los efectos de la Declaratoria se hará conforme al mismo procedimiento que para su emisión.

Con base a lo expuesto, consideramos la aprobación en lo general de la iniciativa de mérito, no obstante, se plantea las siguientes modificaciones en lo particular:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Se considera necesario adicionar un Segundo Artículo Transitorio que contenga que se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el Decreto que se expedirá, esto en razón de garantizar una certeza en la armonización del marco jurídico estatal.



En mérito de lo anterior y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, se somete a consideración de la Honorable XV Legislatura, la siguiente:

MINUTA DE LEY DE EMERGENCIA POLICIAL, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 90 Y DEL ARTICULO 157 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO: Se expide la Ley de Emergencia Policial, Reglamentaria de la fracción X del artículo 90 y del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés general, y tiene por objeto reglamentar la facultad que al Gobernador del Estado le confiere la fracción X del artículo 90 y el artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en concordancia con el artículo 115, fracción VII, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Cuando el Gobernador del Estado determine la existencia de hechos o acontecimientos presentes o futuros inminentes de fuerza mayor, o que por cualquier motivo alteren gravemente el orden público de uno o más municipios del Estado, podrá emitir órdenes y deberán acatarlas las Policías Preventivas Municipales requeridas para tal efecto, respecto de



operativos o estrategias de seguridad pública que dependerán de un mando estatal.

Artículo 3. Los elementos que intervengan en el mando o en las acciones operativas de la Policía Preventiva Municipal respecto de la que se haya hecho la Declaratoria tendrán la obligación de acatar las órdenes que directamente o por conducto de su representante acreditado, transmita el Gobernador del Estado en los términos de Ley.

El servidor público municipal que incumpla con lo anterior será sujeto a las sanciones penales y administrativas correspondientes.

Esta obligación permanecerá durante todo el tiempo en que la emergencia subsista y hasta la notificación de la cesación de sus efectos.

Artículo 4. El ejercicio de esta prerrogativa será únicamente a iniciativa del Gobernador del Estado, en condiciones de emergencia estrictamente eventual, temporal y nunca será motivada por fallas o insuficiencias estructurales, ni podrá incidir permanentemente en las políticas públicas municipales en materia de seguridad pública.

Cesados los efectos de la Declaratoria, la dirección, mando y estrategia del Presidente Municipal permanecerá conservándose autónoma y sin alteración alguna.



Artículo 5. Cuando el Gobernador del Estado juzgue que se ha incurrido en alguna de las hipótesis anteriores, podrá hacer la Declaratoria correspondiente, asumiendo de manera inmediata y transitoria la facultad de transmitir órdenes a la Policía Preventiva Municipal que corresponda.

Artículo 6. La facultad de emitir Declaratoria corresponde de manera exclusiva e indelegable al Gobernador del Estado. La supervisión y ejecución de sus instrucciones operativas podrá delegarlas en el Secretario de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública, o el servidor público que designe para tal efecto.

Esta delegación de facultades operativas debe formar parte de la Declaratoria para que surta efectos.

Artículo 7. La Declaratoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión.

La obligatoriedad de acatar estas instrucciones será inmediata a partir de su publicación. La cesación de los efectos de la Declaratoria se hará conforme al mismo procedimiento que para su emisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Con base a lo expuesto y fundado, los Diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, la Comisión de Asuntos Municipales y la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la deliberación de este H. Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto por el que expide la Ley de Emergencia Policial, reglamentaria de la fracción X del artículo 90 y del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.




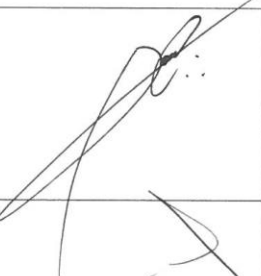






SEGUNDO. Es de aprobarse en lo particular la modificación a la iniciativa de mérito, en términos de lo establecido en el contenido del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EMERGENCIA POLICIAL, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 90 Y DEL ARTÍCULO 157 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.










LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		
 DIP. JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EMERGENCIA POLICIAL, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 90 Y DEL ARTÍCULO 157 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.






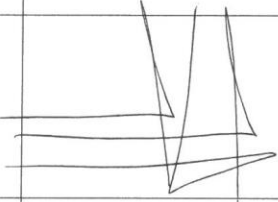



LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		
 DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ		



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EMERGENCIA POLICIAL, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 90 Y DEL ARTÍCULO 157 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputado Presidente.

(Asume la Presidencia el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila).

PRESIDENTE: Gracias Diputado Secretario.

PRESIDENTE: Está a consideración de este Pleno Legislativo el dictamen presentado en lo general.

¿Quien desee hacer uso de la voz en lo general?

Adelante Diputada Sonia.

DIPUTADA TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL:

(Hace el uso de la palabra).

Gracias Presidente.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Buenas tardes estimadas Diputadas y Diputados.

Público que nos acompaña, medios de comunicación y quienes nos ven a través de las redes sociales, estamos en el Tercer Período Extraordinario de esta 15ª Legislatura Constitucional y exactamente a 20 días de concluir esta Legislatura.

Al terminar el Período Ordinario, tuvimos que derogar iniciativas que no procedían por el tiempo, presupuesto y diversos factores que nos impidieron seguir ejercitando nuestra labor legislativa.

Uno de los principales motivos, fue dejar limpia la legislatura actual de rezago legislativo, para recibir a la nueva con Comisiones limpias.

Los Períodos Extraordinarios tienen su nombre por situaciones que ameritan nuestra atención de manera pronta en temas de suma importancia, sin embargo, a pesar de que solicité de la manera más atenta, que mis iniciativas fueran analizadas en Comisiones, puesto que representaban para la sociedad un gran impacto positivo, como es la Iniciativa por la cual se expide la Ley de Salud Mental, la iniciativa por la cual se pretenden establecer criterios para el tratamiento adecuado del sargazo en el estado, el exhorto para realizar una Auditoría a la Desarrolla de la Riviera Maya, no se me permitió llevarlas a cabo por diversos factores, tales como el tiempo, presupuesto y falta de interés político entre otras.

Estuvo en contra del Mando Único para el Municipio de Solidaridad, así como del presupuesto para el C5, el cual únicamente fue destinado para el Municipio de Benito Juárez.

Dude de la capacidad del Secretario de Seguridad Pública, sin embargo, al parecer fui la única porque todo esto se aprobó.

En este momento, con esta nueva iniciativa que pretende crear la Ley de Emergencia Policial, presentada por el Ejecutivo Estatal, hago constar que mi postura es en contra y que me llena de una indignación tan grande, que me siento en la obligación de manifestar con el apoyo de mi compañero el Diputado Emiliano Ramos, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, lo siguiente:

Punto número uno: que en caso de ser aprobada en virtud de que no representamos la mayoría en este Poder, tendría que regularse cuando y como se considerará una situación de emergencia por el ejecutivo y tendría que ser aprobada por el Congreso dicha solicitud.

Punto número dos: no es necesaria la ley, esta ley, en virtud de que ya existe un Mando Único en materia de seguridad sin resultados positivos.

Punto número tres: el presupuesto asignado a seguridad pública, FORTASEG, hacer se tiene que asegurar que quede bajo el cargo del municipio, pues sólo serían situaciones de emergencia la intervención del ejecutivo estatal.

Número cuatro y el más importante, el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, ha manifestado en diversas ocasiones y de diferentes maneras, su postura respecto a que se trabaje en conjunto, entre la Federación, el Estado y los municipios, y que la Guardia Nacional será la aliada, facultada en materia de seguridad en el país.

En ese sentido, lo que se pretende hacer en el Estado de Quintana Roo, va en contra de los principios de la cuarta transformación, de las instrucciones del Presidente de la República y de la autonomía de los municipios, consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, viéndose solamente la mafia del poder y los intereses económicos de por medio, así que para que quede claro, mi voto es a favor de la cuarta transformación, y en contra de la mafia del poder del Estado de Quintana Roo, y por si aún no fuera obvio, de la iniciativa mencionada.

Diputadas Sonia López y Diputado Emiliano Ramos.

Es cuánto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Algún otro Diputado desea hacer uso de la voz.

PRESIDENTE: De no ser así, instruyo se abra el módulo de votación hasta por 2 minutos.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: ¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación, e invito en este momento a la Diputada Yamina Rosado, en su carácter de Prosecretaria, que suba para continuar en la función de Secretaria de esta Mesa Directiva.

(Asume la Secretaría la Diputada María Yamina Rosado Ibarra).

Diputada Secretaria, de cuenta del resultado de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por mayoría en lo general con 18 votos a favor y 2 en contra.

PRESIDENTE: Gracias Diputada Secretaria.

En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de los Diputados y Diputadas el dictamen en lo particular.

Si algún Diputado desea hacer uso de la voz.

De no ser así, instruyo se abra el módulo de votación hasta por 2 minutos para votarlo en lo particular.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: ¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

(Se continua con la votación).

PRESIDENTE: ¿Algún Diputado hace falta por emitir su voto?

(Continúa la votación).

PRESIDENTE: ¿Algún Diputado, José Luís González?

(Continúan con la votación).

PRESIDENTE: Bien, instruyo se cierre el módulo de votación.

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, de cuenta del resultado de la misma.

SECRETARIA: Con gusto Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por mayoría con 16 votos a favor y 4 en contra.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE EXPIDE LA LEY DE EMERGENCIA POLICIAL, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 90 Y DEL ARTÍCULO 157 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura de los Dictámenes por el que la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, atiende el rezago legislativo consistente en iniciativas de ley o decreto, presentados a la consideración de esta legislatura; para su aprobación, en su caso.

Es importante actualizar el volumen de asuntos pendientes de dictamen en comisiones de manera que no se acumule un número considerable de temas que solo engrosan la carga de trabajo, en razón de que muchos de ellos resultan inatendibles por ser rebasados en el propósito de sus supuestos, operando en consecuencia la caducidad de su materia para que las Comisiones se ocupen con prioridad en proyectos legislativos que mantienen su vigencia y son de mayor interés, sin perjuicio de la posibilidad de que cualquiera de los legitimados por la ley, puedan iniciar algún proyecto legislativo en la materia o temas de los que se dé por concluido su proceso legislativo.

Es por ello que diversas Comisiones Ordinarias de la XV Legislatura, atendieron el rezago legislativo integrando un paquete de iniciativas cuyo proceso legislativo quedaría concluido.

Así pues, mediante 3 dictámenes las Comisiones de Justicia; de Puntos Constitucionales, Asuntos Municipales y Comunicaciones y Transportes; y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, determinan la no aprobación y en consecuencia se desechan las iniciativas de ley o decreto que integran el rezago legislativo de su Comisión, lo cual se somete a la consideración de esta Honorable XV Legislatura.

Es cuanto, Diputado Presidente.



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados en nuestro carácter de integrantes de esta Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y de integrantes de las diversas comisiones ordinarias de este Poder Legislativo del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

El Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo se deposita en una Cámara de Diputados que se denomina Congreso del Estado de Quintana Roo, integrada en la forma y términos que previene la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Son facultades del Poder Legislativo, legislar en su orden interno. Es una prerrogativa de los Diputados ejercer cabalmente las atribuciones de su representación ante la Legislatura, avocándose al estudio, análisis, debate y votación de iniciativas de leyes y decretos que beneficien a la población que representan y promover aquellas que lleven el mismo fin.



En términos de la legislación que rige la organización del Poder Legislativo, de toda Iniciativa promovida por quienes tienen derecho a ello, de conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política del Estado, se dará cuenta a la Legislatura, con lo que se iniciará el proceso legislativo.

Con fundamento en lo que dispone el numeral 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria es una comisión ordinaria a la cual se le turnan por mandato de ley, una gran cantidad de iniciativas de ley o decreto, esto debido a la naturaleza y a la competencia que le permite su propia denominación, esto independientemente de que los diversos asuntos legislativos se encuentren turnados a otras comisiones ordinarias de conformidad a la materia que representan.

En ese sentido, se han observado un número importante de iniciativas de ley o decreto, entre las cuales destacan diversos factores que en un momento dado podrían hacer inviable su inclusión al marco normativo estatal, derivado de diversas circunstancias, situaciones, argumentos y razonamientos, mismos que abordaremos en cada caso particular.



Los documentos legislativos que son susceptibles de ser desechados son los siguientes:

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

FECHA DE INICIO: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016

PRESENTADA POR: DIPUTADO RAYMUNDO KING DE LA ROSA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA.

TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 983 TER DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

FECHA DE INICIO: 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

PRESENTADA POR: DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO, PRESIDENTE DE LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA XV LEGISLATURA.

TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: JUSTICIA; PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN V DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 23 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN I RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30, TODOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

FECHA DE INICIO: 15 DE MARZO DE 2017

PRESENTADA POR: DIPUTADO JOSÉ ESQUIVEL VARGAS, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, 18, 21, 30, 35 Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 2, 24, 26, 31, 34, 38 Y 40 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

FECHA DE INICIO: 21 DE MARZO DE 2017

PRESENTADA POR: DIPUTADO RAYMUNDO KING DE LA ROSA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 9, EL ARTÍCULO 12 Y PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

FECHA DE INICIO: 21 DE MARZO DE 2017

PRESENTADA POR: DIPUTADOS JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; TYARA SCHLESKE DE ARIÑO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO JUVENIL CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES; ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, SANTY MONTEMAYOR CASTILLO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO Y JOSÉ CARLOS TOLEDO MEDINA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEPORTE TODOS DE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

FECHA DE INICIO: 2 DE MAYO DE 2017



PRESENTADA POR: DIPUTADOS ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH, LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO, JENNI JUÁREZ TRUJILLO, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA, ALBERTO VADO MORALES, RAYMUNDO KING DE LA ROSA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 13 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

FECHA DE INICIO: 17 DE JULIO DE 2017

PRESENTADA POR: H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

~~INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; SE EXPIDE LA LEY DE ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROPIEDAD DE CONDOMINIO DE INMUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 268 Y 269 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.~~

PRESENTADO EN O.M.: 11 DE DICIEMBRE DE 2017

FECHA DE INICIO: 13 DE DICIEMBRE DE 2017.

PRESENTADA POR: DIPUTADO JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: DESARROLLO URBANO Y ASUNTOS METROPOLITANOS Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.



INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

FECHA DE INICIO: 12 DE ENERO DE 2018.

PRESENTADA POR: DIPUTADOS ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH, RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM, LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO, MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN Y FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 27, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 32 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE APERTURA Y CIERRE DE LAS CASAS DE EMPEÑO O PRÉSTAMO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

FECHA DE INICIO: 11 DE ABRIL DE 2018.

PRESENTADA POR: DIPUTADO JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA XV LEGISLATURA.

TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

INICIATIVA DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

FECHA DE INICIO: 26 DE DICIEMBRE DE 2018

PRESENTADA POR: CIUDADANA SUSANA DANIELA JUÁREZ SÁNCHEZ, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TURNADA A LA(S) COMISION(ES) DE: **489.- LA PARTE QUE REFORMA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.**



INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL INCISO I) DEL ARTÍCULO 169 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DE QUINTANA ROO.

FECHA DE INICIO: 25 DE MARZO DE 2019.

PRESENTADA POR: DIPUTADOS JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA; TYARA SCHLESKE DE ARIÑO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO JUVENIL CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES; SANTY MONTEMAYOR CASTILLO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO Y JOSÉ CARLOS TOLEDO MEDINA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEPORTE DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADA A LA(S) COMISION(ES) DE: ASUNTOS MUNICIPALES Y PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL DÍA 25 DE MAYO DE CADA AÑO COMO "DÍA ESTATAL DE LA EDUCADORA".

FECHA DE INICIO: 25 DE MARZO DE 2019.

PRESENTADA POR: DIPUTADO ALBERTO VADO MORALES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADA A LA(S) COMISION(ES) DE: PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

INICIATIVA DE LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE OPERACIÓN DE LAS CASAS DE EMPEÑO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

FECHA DE INICIO: 27 DE MARZO DE 2019.

PRESENTADA POR: DIPUTADO ALBERTO VADO MORALES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADA A LA(S) COMISION(ES) DE: HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY QUE REGULA LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

FECHA DE INICIO: 27 DE MARZO DE 2019.

PRESENTADA POR: DIPUTADO JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA, INTEGRANTE DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADA A LA(S) COMISION(ES) DE: HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 17, EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 283, EL ARTÍCULO 284 Y EL ARTÍCULO 293; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 284; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 285, 286, 287, 288, 289 Y 290 TODOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE PROMUEVE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

FECHA DE INICIO: 1 DE ABRIL DE 2019.

PRESENTADA POR: DIPUTADA JENNI JUÁREZ TRUJILLO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y POBLACIONAL DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADA A LA(S) COMISION(ES) DE: SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL Y PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 9 Y POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 13 TODOS DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

FECHA DE INICIO: 3 DE ABRIL DE 2019.

PRESENTADA POR: DIPUTADO JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; TYARA SCHLESKE DE ARIÑO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO JUVENIL CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES; ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; SANTY MONTEMAYOR CASTILLO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO Y JOSÉ CARLOS TOLEDO MEDINA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEPORTE, TODOS DE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO.



TURNADA A LA(S)
COMISION(ES) DE:

HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y DE PUNTOS
LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

FECHA DE INICIO: 4 DE JUNIO DE 2019.

PRESENTADA POR: DIPUTADO JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO DE LA XV LEGISLATURA DEL
ESTADO.

TURNADA A LA(S)
COMISION(ES) DE:

HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA, Y DE PUNTOS
LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

Con base en lo anteriormente expuesto, las Diputadas y los Diputados integrantes de las comisiones ordinarias de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo que suscribimos el presente dictamen, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de

DICTAMEN

PRIMERO. La Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo determina el desechamiento del rezago legislativo de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y demás comisiones ordinarias, consistente en las iniciativas de ley o decreto señalados en el apartado de antecedentes de este



documento legislativo, con base en las razones y motivos expuestos en el cuerpo del presente documento.






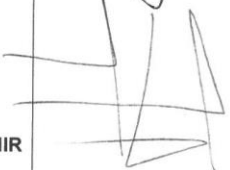



SEGUNDO. La Honorable XV Legislatura ordena el archivo de los expedientes formados con motivo de los documentos legislativos señalados en el párrafo de antecedentes del presente documento y se instruye se tengan a los mismos como asuntos concluidos.

SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.






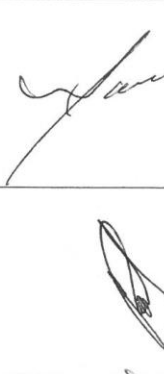




COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO		
 DIP. RAMÓN PADILLA BALAM		



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.











COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.











COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH		



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.










COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ADRIANA ROSARIO CHAN CANUL DEL		
 DIP. TERESA LÓPEZ CARDIEL SONIA		
 DIP. FERNANDO ZELAYA ESPINOZA LEVIN		
 DIP. RAMÓN PADILLA BALAM JAVIER		
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.










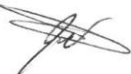
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RAMÓN PADILLA BALAM JAVIER		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		
 DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ		



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISION DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TECNICA PARLAMENTARIA Y DEMAS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACION DE ESTA LEGISLATURA.











COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO		



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.











COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. RAMÓN PADILLA BALAM		



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISION DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TECNICA PARLAMENTARIA Y DEMAS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACION DE ESTA LEGISLATURA.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		
 DIP. JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		



DICTAMEN POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA Y EN CONSECUENCIA SE DESECHA, LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 162 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 163, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia de esta Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En Sesión número 8 del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el 21 de septiembre del año 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un artículo 162 Bis y se reforma el Artículo 163, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por el Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio, en su carácter de Presidente de la Comisión de Justicia de la Honorable XV Legislatura del Estado.

Dicha iniciativa fue turnada por instrucciones de la Mesa Directiva a la Comisión de Justicia, por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta comisión es competente para realizar el estudio, análisis y dictamen del presente asunto con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES



El objeto de la iniciativa en análisis es el de crear un tipo penal en el Código de la materia en nuestro Estado, que sancione a las personas que, sin anuencia del dueño de un bien, realice alteraciones con pintura o expresiones conocidas como “grafiti”.

Se propone de acuerdo a la iniciativa la adición del artículo 162 bis, y la reforma al artículo 163 ambos del Código Penal para el Estado Libre y soberano de Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 162 bis.- A quien por cualquier medio realice inscripciones, leyendas, consignas, anuncios, pintas, grabados, marcas, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o dibujos en la vía pública, en bienes inmuebles o muebles de propiedad privada o pública, como expresión gráfica denominada graffiti, utilizando elementos, como aerosoles, lijas, abrasivos o lacas y sus derivados, que dañen su apariencia o estado normal u original, sin que cuenten previamente con la autorización de la persona que deba otorgarlo, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión, de quince a cincuenta días de trabajo a favor de la comunidad y de quince a doscientas U.M.A. de multa. En caso de reincidencia, la sanción será de uno a tres años de prisión y la multa se incrementará hasta un cincuenta por ciento, de acuerdo al monto del daño ocasionado. Si las conductas antes previstas recaen en bienes de valor científico, histórico, cultural, edificios públicos, monumentos, equipamiento urbano o bienes de utilidad pública, se impondrá prisión de seis meses a tres años y de quince a doscientos cuarenta días multas.

Artículo 163.- Los delitos previstos en este Título sólo podrán perseguirse por querrela de la parte ofendida, con excepción de los delitos de robo, en materia de apicultura, abigeato, en lo previsto en los artículos 159 párrafo segundo y 162 bis de este Código, los cuales se perseguirán de oficio.”



Es importante señalar que el grafiti es una expresión de arte y cultura y aunque en algunas ocasiones es llevado a la práctica como un acto vandálico que se traduce en una expresión de queja o dolencia social, sin embargo lo que si es cierto, es que cuando es un acto vandálico causa un detrimento en la imagen del sitio en el que fue plasmado, así como en la economía del dueño o poseedor del bien mueble o inmueble.

Según la Real Academia Española, por el término grafiti debemos entender:

“Firma, texto o composición pictórica realizados generalmente sin autorización en lugares públicos, sobre una pared u otra su perficie resistente.”

Ahora bien, una vez conocida la definición del término en cuestión, podemos señalar que, el grafiti es un acto que se realiza en la propiedad de una persona, la cual, si se efectúa por el autor, sin el consentimiento del dueño o poseedor, se traduce en un perjuicio exclusivo para éste.

Lo anterior, no es más que un daño en la propiedad ajena, conducta que se encuentra regulada por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en su Título Sexto denominado “Delitos Contra el Patrimonio”, en el artículo 161 del Capítulo X denominado “Daños”, mismo que a la letra señala:

“ARTICULO 161.- Al que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia, con perjuicio de otro, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y de quince a doscientos cuarenta días multa.”



Luego entonces, de la lectura del dispositivo antes citado, se observa que la regulación que implica su literalidad confrontada con el espíritu de la iniciativa que propone regular sobre el detrimento de una cosa ajena, se tiene con certeza que esta es una conducta que se encuentra plenamente cubierta y regulado por el código punitivo de nuestra entidad, por lo cual se concluye que no es necesaria su sobre regulación, dado que la conducta y sus efectos son los mismos.

En ese sentido, también es importante establecer que nuestro código local regula la sanción penal para aquellas conductas que afecten el patrimonio de particulares e incluso de bienes propiedad del Estado, como es el caso de lo que dispone el artículo 162 bis, mismo que a continuación se cita:

“Artículo 162 bis.- A quien por cualquier medio realice inscripciones, leyendas, consignas, anuncios, pintas, letras, grabados, marcas, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o dibujos en la vía pública, en bienes inmuebles o muebles de propiedad privada o pública, como expresión grafica denominada grafiti, utilizando elementos, como aerosoles, lijas, abrasivos o lavas y sus derivados, que dañen su apariencia o estado normal u original, sin que cuenten previamente con la autorización de la persona que deba otorgarlo, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión, de quince a cincuenta días de trabajo a favor de la comunidad y de quince a doscientas U.M.A. de multa. En caso de reincidencia, la sanción será de uno a tres años de prisión y multa se incrementará hasta un cincuenta por ciento, de acuerdo al monto del daño ocasionado. Si las conductas antes previstas recaen en bienes de valor científico, histórico, cultural, edificios públicos, monumentos, equipamiento urbano o bienes de utilidad pública, se impondrá prisión de seis meses a tres años y de quince a doscientos cuarenta días multa”.



En ese sentido, si se dictara procedente esta iniciativa en estudio, se concretaría la hipótesis de la sobrerregulación, un tema que se considera innecesario, por lo que para su mejor comprensión en este análisis, nos permitimos señalar el concepto relativo:

*“Sobrerregulación. Es la generación de disposiciones o documentos normativos, **que rompen con el principio de proporcionalidad** de la regulación, generando control innecesario y **excediendo el propósito de cada norma.**”*

La sobrerregulación se puede advertir fácilmente en las normas que:

- A. No generan valor (normas excesivas e innecesarias);*
- B. Exceden las facultades del emisor;*
- C. Producen un control excesivo e innecesaria concentración del poder de decisión;*
- D. Son inviables o imposibles de cumplir en la realidad.”¹*

En tal virtud, derivado del análisis realizado tanto a la iniciativa como a los artículos existentes, así como a los principios elementales del Derecho que garanticen una correcta aplicación de la norma y que ésta debe cumplir con los objetivos de su creación, es que tenemos a bien proponer la no aprobación de la iniciativa en análisis y en consecuencia, se propone el desechamiento de la propuesta en cuestión, en virtud de que la regulación que se propone ya se encuentra prevista en el Código Penal vigente para el Estado de Quintana Roo.

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/4076/Glosario_de_Terminologia.pdf



DICTAMEN POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA Y EN CONSECUENCIA SE DESECHA, LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 162 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 163, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

De conformidad a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo los integrantes de esta Comisión de Justicia de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. No es de aprobarse y en consecuencia, se desecha la iniciativa de decreto por la que se adiciona un artículo 162 bis y se reforma el artículo 163, ambos del Código Penal para el Estado libre y soberano de Quintana Roo.










SEGUNDO. Archívese el expediente formado con motivo de la iniciativa dictaminada por tratarse de un asunto concluido.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DEL 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



DICTAMEN POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA Y EN CONSECUENCIA SE DESECHA, LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 162 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 163, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO		



DICTAMEN POR EL QUE NO SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 147 INCISO K) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Asuntos Municipales y de Comunicaciones y Transportes de esta XV Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica y 4, 5 y 7 del Reglamento de Comisiones, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente **Dictamen por el que no se aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 147 inciso k) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**, conforme a los siguientes apartados:

1.- Trámite legislativo de la Iniciativa.

I.- En Sesión número 15 del Primer Período Ordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura, celebrada en fecha 15 de octubre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 147 inciso k) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por la C. Diputada Jenni Juárez Trujillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano y Poblacional, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 68, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

II.- La referida Iniciativa, con fundamento en lo que establece el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Asuntos Municipales y de Comunicaciones y Transportes de la



DICTAMEN POR EL QUE NO SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 147 INCISO K) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

XV Legislatura del Estado, para que en forma unida se avoquen a su estudio, análisis y posterior Dictamen.

III.- Luego del examen al contenido, alcance y fines de la Iniciativa de mérito, los suscritos Diputados, con fecha 20 de noviembre de 2018, celebraron reunión con el objeto de verter sus opiniones y puntos de vista finales, los cuales se contienen en el presente documento como resultado del trabajo legislativo.

2.- Antecedentes generales de la Iniciativa en estudio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como también tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes de la materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3.- Objetivo de la Iniciativa en estudio.

La Iniciativa en estudio tiene como objetivo fundamental, el siguiente:



DICTAMEN POR EL QUE NO SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 147 INCISO K) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

La Iniciativa en estudio, tiene como finalidad incluir en las facultades propias de los Ayuntamientos, el otorgar permiso o concesión para los mototaxis y así estos puedan funcionar como una variante del servicio público de transporte de pasajeros.

4.- Valoración de la Iniciativa en estudio.

La iniciativa de mérito persigue el objetivo de incluir el servicio público de transporte como una responsabilidad de los municipios del Estado, para lo cual lo describe en la siguiente forma y con las siguientes características:

“Artículo 147. ...

a) a j). ...

k) Servicio Público de Transporte de Pasajeros, cuya prestación y, en su caso concesión corresponde a los Ayuntamientos, otorgar los permisos para los vehículos accionados por el esfuerzo del propio conductor o con motor de combustión o eléctrico que se usa como medio de transporte popular para distancias cortas que transporta a personas a cambio de retribución económica; así como estacionamientos públicos establecidos en las vías de circulación;

l) a o).”

para mejor apreciación es importante establecer la forma y los términos en los cuales se encuentra regulado a favor de los municipios la prestación de cuáles son los servicios públicos a cargo de los municipios.



DICTAMEN POR EL QUE NO SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 147 INCISO K) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos según lo que dispone el artículo 115, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, destacando como una de sus bases la establecida en la fracción III, en cuya literalidad contiene lo siguiente:

- III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
 - b) Alumbrado público.
 - c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
 - d) Mercados y centrales de abasto.
 - e) Panteones.
 - f) Rastro.
 - g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;



DICTAMEN POR EL QUE NO SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 147 INCISO K) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

- h)** Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i)** Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

De la misma manera, su similar en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, prevé en sintonía con nuestra Carta Magna, lo siguiente:

Artículo 147.- Los Municipios del Estado tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastros;



DICTAMEN POR EL QUE NO SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 147 INCISO K) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

- g) Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- h) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- i) Aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles, conforme al reglamento respectivo, dando aviso a los organismos correspondientes;
- j) Autorización para construcción, planificación y modificación ejecutada por particulares;
- k) Estacionamientos públicos establecidos en las vías de circulación;
- l) Instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos;
- m) Crear, con arreglo a la Ley, los órganos descentralizados o las empresas de participación municipal necesarios para operar los servicios públicos a su cargo;
- n) Aprobar, con arreglo a la Ley, las concesiones a los particulares para que éstos presten los servicios públicos municipales; y



DICTAMEN POR EL QUE NO SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 147 INCISO K) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

o) Los demás que la Legislatura del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Si bien es cierto, la pretensión contenida en la iniciativa en análisis es incluir un servicio público a cargo de los municipios de la entidad es importante revisar el contexto legal de ese tipo de servicios y su regulación concreta.

Para tal efecto, es importante establecer que esta Legislatura del Estado, mediante decreto número 213 de fecha mayo 28 de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 14 de junio de 2018, expidió la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

Es importante establecer que la Ley de Movilidad del Estado reconoce el derecho humano a la movilidad de las personas y colectividades que habitan en el Estado de Quintana Roo.

Que el mencionado ordenamiento tiene por objeto garantizar la promoción, el respeto, la protección y la garantía del derecho humano a la movilidad, establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y del transporte de bienes, así como garantizar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.



DICTAMEN POR EL QUE NO SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 147 INCISO K) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

También la ley prevé que, todo vehículo de Servicio Público o Privado de Transporte, que utilicen las vías y carreteras del Estado y perciban remuneración económica por prestar dicho servicio, deberán contar con la concesión, permiso o autorización del Instituto, mediante el documento que al efecto otorgue el titular de éste, conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, con excepción del Servicio Público de Transporte de Pasajeros de Autobuses Urbanos, cuya prestación y, en su caso, concesión corresponde a los Ayuntamientos en sus respectivas competencias.

Del ordenamiento en análisis destaca que, como objetivo primordial se encuentra el establecimiento de las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y del transporte de bienes, en ese sentido, se considera que este ordenamiento por ámbito secundario, es el ordenamiento en el cual se debe regular el servicio público que impulsa la iniciativa en análisis.

Además de lo anterior, es importante hacer hincapié en que la Ley de Movilidad prevé que se requiere concesión por parte del Instituto de acuerdo al artículo 102, el Servicio Público en cualquiera de sus modalidades, el servicio público de transporte de carga y los servicios auxiliares relacionados con las figuras antes descritas, de manera que en este numeral en donde es susceptible poder regular el servicio de mototaxis.

De acuerdo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley de Movilidad se reconoce la facultad al Instituto de Movilidad para otorgar permisos de transporte público y privado de pasajeros y de carga que no estén regulados como concesiones. Lo regula de la siguiente manera:



DICTAMEN POR EL QUE NO SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 147 INCISO K) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

“**Artículo 25.-** El Instituto contará con las siguientes facultades en materia de movilidad:

XXXIII. Otorgar permisos temporales para la prestación del servicio de transporte público, a personas físicas y morales, aún y cuando no sean concesionarias, en casos de suspensión total o parcial del servicio, por causas de caso fortuito, fuerza mayor o por necesidades de interés público.”

“**Artículo 125. La prestación de los servicios de transporte público y privado de pasajeros y de carga**, así como para el establecimiento de sitios, bases, lanzaderas y su equipamiento auxiliar en el Estado de Quintana Roo, **que de acuerdo a las leyes de la materia no estén regulados como Concesión Federal, Estatal o Municipal requerirán de un permiso expedido por el Instituto, previo cumplimiento de los requisitos y del pago de los derechos correspondientes.**

...”

Ante tales circunstancias que la propia ley nos impone, es importante considerar que la Ley de Movilidad es el ordenamiento que nos permite regular este importante servicio que la realidad de nuestra entidad actualiza en diversos municipios de la entidad, por ser una actividad cotidiana que se viene prestando desde hace mucho tiempo. En ese orden como claramente enuncian las disposiciones de la ley de movilidad, para el caso no se requiere una concesión, pero si un permiso que



DICTAMEN POR EL QUE NO SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 147 INCISO K) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

permita su funcionamiento como parte del servicio de transporte y sobre todo anteponiendo la demanda que existe del servicio en nuestra realidad municipal y estatal en consecuencia. En ese sentido, se considera inviable e innecesario modificar el contenido de nuestra constitución local en los términos propuestos en la iniciativa de mérito, razón por la cual, estas comisiones dictaminadoras estimamos procedente su desechamiento con base en las razones antes expuestas.

6.- Dictamen.

Por lo expuesto y considerado con antelación, estas Comisiones dictaminadoras tienen a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, el siguiente punto de

Dictamen









ÚNICO. No es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 147 inciso k) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por las razones expuestas en el cuerpo del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



DICTAMEN POR EL QUE NO SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 147 INCISO K) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.




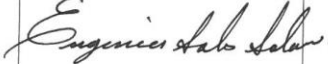





LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		



DICTAMEN POR EL QUE NO SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 147 INCISO K) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.











LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		
 DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ		



DICTAMEN POR EL QUE NO SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 147 INCISO K) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		

PRESIDENTE: Gracias Diputada Secretaria.

Está a consideración, y vale hacer hincapié en este ejercicio que están haciendo las diferentes Comisiones de este Congreso y los Diputados, por no heredarle rezago al próximo Congreso, a la Décimo Sexta Legislatura, en un acto de responsabilidad de entender también que los tiempos de cada Legislatura son perfectamente establecidos y que por falta de consenso, como

bien lo decía la Diputada Sonia, ya sea por falta de consenso, por falta de atingencia o por falta de oportunidad legislativa, procesal legislativa para tomar decisiones, no se lograron concluir, y son asuntos que estas Comisiones han decidido proponer al Pleno su desechamiento.

PRESIDENTE: Por lo cual esta consideración de esta Legislatura los dictámenes presentados.

Si en lo particular algún Diputado desearía hacer alguna observación.

De no ser así, se somete a votación los dictámenes presentados, instruyo se abra el módulo de votación hasta por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: ¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, Diputada Secretaria, pido se cierre el módulo de votación y Diputada Secretaria, dé a conocer el resultado de la misma.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que los dictámenes presentados han sido aprobados por mayoría con 17 votos a favor.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declaran aprobados los dictámenes presentados.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura de los Acuerdos por el que la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, atiende el rezago legislativo consistente en las proposiciones o proyectos y exhortos, presentados a la consideración de diversas Legislaturas; para su aprobación, en su caso.

Es importante actualizar el volumen de asuntos pendientes en comisiones de manera que no se acumule un número considerable de temas que solo engrosan la carga de trabajo, en razón de que muchos de ellos resultan inatendibles por ser rebasados en el propósito de sus supuestos, operando en consecuencia la caducidad de su materia para que las Comisiones se ocupen con prioridad en proyectos legislativos que mantienen su vigencia y son de mayor interés, sin perjuicio de la posibilidad de que cualquiera de los legitimados por la ley,

puedan iniciar algún proyecto legislativo en la materia o temas de los que se dé por concluido su proceso legislativo.

Es por ello que diversas Comisiones Ordinarias de la XV Legislatura atendieron el rezago legislativo integrando un paquete de Acuerdos cuyo proceso legislativo quedaría concluido.

Así pues, mediante 2 Acuerdos las comisiones de Turismo y Asuntos Internacionales; y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, determina el desechamiento del rezago legislativo de su Comisión, consistente en las proposiciones o proyectos y exhortos los cuales se someten a la consideración de esta Honorable XV Legislatura.

Es cuanto, Diputado Presidente.



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO CONSISTENTE EN PROPOSICIONES O PROYECTOS Y EXHORTOS, PRESENTADOS A LA CONSIDERACIÓN DE DIVERSAS LEGISLATURAS DEL ESTADO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados en nuestro carácter de integrantes de esta Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y de Presidentas y Presidentes de las Comisiones Ordinarias de este Poder Legislativo del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como de los numerales 8, 9, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 27 y 28 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el presente documento conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

De acuerdo con lo que prevé el numeral 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las proposiciones o proyectos de los Diputados o de los ciudadanos que no sean iniciativas de ley o decreto, se sujetarán al trámite que señalan las disposiciones reglamentarias.

Las proposiciones o proyectos que no son iniciativas de ley o decreto, desde su concepción en el marco normativo que rige la organización de este Poder Legislativo, han sido una herramienta legislativa para atraer la atención desde el Pleno Legislativo a las autoridades de los diversos ámbitos de gobierno, para atender algún problema que afecte a la sociedad en su conjunto o a un grupo de la misma.



Esas propuestas legislativas que no precisamente infieren o implican un cambio en la legislación local, han servido en demasía para atender desde esta máxima tribuna aquellos problemas que afectan a nuestro pueblo.

Sin embargo, esas propuestas se presentan precisamente cuando el problema está vigente, cuando la acción social requiere del apoyo de esta Soberanía Popular, para alcanzar una solución pronta, lo cual implica que pasado un tiempo sin que el asunto haya sido atendido en el momento en que se dio el problema éste se queda obsoleto, por tanto ineficaz para los fines inicialmente planteados por uno o varios diputados.

En ese sentido, hoy se ha efectuado un análisis profundo de las múltiples proposiciones con punto de acuerdo, proyectos e incluso exhortos de legislaturas anteriores a ésta que se encuentran en archivo en espera de alguna manifestación de esta soberanía; sin embargo, se observa que estas propuestas representan una cantidad significativa, razón por la que es importante atenderlos de alguna forma.

Los datos que nos arrojan los análisis es que existen en el archivo de este Poder Legislativo, propuestas que datan de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, temas que en su momento si representaban una importancia para la sociedad quintanarroense, pero que hoy han quedado desfasados, y que su probable atención no significaría una atención eficaz de los temas.

Los documentos que a continuación se enlistan, son las proposiciones o proyectos y exhortos efectuados a esta Soberanía y que son materia de este documento legislativo, los cuales nos permitimos citar a continuación para su debido conocimiento:



INICIO

**ACUERDOS O PROYECTOS Y EXHORTOS DE LA XV
LEGISLATURA**

**6 DE
SEPTIEMBRE
DE 2016**

Acuerdo enviado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual Exhortan a las Legislaturas de los Estados a que, conforme a sus respectivas órbitas de atribuciones, y en coordinación con los Ayuntamientos de sus Entidades, procuren evitar la aprobación de operaciones financieras que comprometan el presupuesto de los Municipios al pago de deudas plurianuales, particularmente cuando para su amortización no se contemple, asimismo la prestación de servicios a largo plazo a cargo de sus acreedores.

▪ **HACIENDA, PRSUPUESTO Y CUENTA**

**6 DE
OCTUBRE
DE 2016**

Acuerdo enviado por el H. Congreso del Estado de Querétaro, mediante el cual exhortan a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que aprueben a la brevedad posible, la "iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al Artículo 2, Fracción I, inciso a, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios."

▪ **HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**

**11 DE
OCTUBRE
DE 2016**

Punto de Acuerdo enviado por el H. Congreso del Estado de Hidalgo, mediante el cual exhortan a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a efecto de que reforme el Artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para que las dependencias y entidades de la Administración Pública, antes de su publicación, remitan a esa Cámara los proyectos de reglas de operación, para que sean revisados en su caso, validados por la comisión correspondiente.

❖ **HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**
❖ **PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO**



**20 DE
OCTUBRE
DE 2016**

Acuerdo enviado por el H. Congreso del Estado de Querétaro, mediante el cual exhortan respetuosamente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a fin de que apruebe las reformas necesarias que permitan a los contribuyentes reincorporarse a los repesos.

▪ **HACIENDA, PRSUPUESTO Y CUENTA**

**8 DE
NOVIEMBRE
DE 2016**

Acuerdo enviado por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante el cual exhortan respetuosamente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que analice y reconsidere dentro de sus facultades, el proyecto de presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2017, con la finalidad de que los recursos económicos logren incrementar la productividad y el desarrollo del campo en Tamaulipas.

❖ **HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**
❖ **DESARROLLO RURAL Y PESQUERO**

**15 DE
NOVIEMBRE
DE 2016**

Acuerdo enviado por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual exhortan a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que, de manera responsable, recupere y asigne recursos al Programa Nacional de Prevención del Delito y en general a los Programas para promover la Cultura de la Paz, Legalidad y Respeto a los Derechos Humanos.

▪ **HACIENDA, PRSUPUESTO Y CUENTA**

**23 DE
ENERO DE
2017**

Acuerdo enviado por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual exhortan respetuosamente a los titulares de los Gobiernos de las Entidades Federativas, así como a los Congresos Locales, a ampliar los incentivos fiscales en los rubros de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como de fortalecer y extender los programas y políticas para una mayor participación del sector empresarial en ciencia y tecnología.

❖ **HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**
❖ **EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



**7 DE
FEBRERO
DE 2017**

Acuerdo enviado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, por el que exhortan respetuosamente a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que dictamine en sentido favorable las iniciativas con carácter de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, que pretenden la reducción al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) aplicado a gasolinas.

▪ **HACIENDA, PRSUPUESTO Y CUENTA**

**15 DE
FEBRERO
DE 2017**

Acuerdo Legislativo 978-LXI-17 enviado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual el Poder Legislativo del Estado de Jalisco se pronuncia en contra del esquema de precio máximo de gasolinas y diésel puesto en marcha a partir del primero de enero de 2017 por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, a través de la aplicación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; por los efectos sociales y económicos que está produciendo en todas las regiones del país; solicitando al Ejecutivo Federal dé marcha atrás a dicho modelo, plantee medidas alternativas para garantizar la estabilidad económica del país partiendo de un ejercicio verdaderamente austero de los gastos de la Administración Pública Federal.

▪ **HACIENDA, PRSUPUESTO Y CUENTA**

**22 DE
FEBRERO
DE 2017**

Acuerdo enviado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual Exhortan, de manera respetuosa, a los 32 Congresos Locales de nuestro país, para que se pronuncien a favor de revisar las políticas más lacerantes causadas por el incremento nacional del precio de los combustibles.

- ❖ **HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**
- ❖ **PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO**



**22 DE
FEBRERO
DE 2017**

Acuerdo enviado por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual exhortan respetuosamente a los gobernadores y a los Congresos de los Estados para que destinen los recursos económicos necesarios, a efecto de dar cumplimiento pleno a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales donde el Estado Mexicano es parte y en la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

- **HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**
- **DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

**22 DE
FEBRERO
DE 2017**

Acuerdo enviado por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual Exhortan respetuosamente a los Congresos Locales de las Entidades Federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a promover la incorporación de partidas específicas en materia de Cambio Climático dentro de los Presupuestos de Egresos de cada entidad, que sean aprobados a partir del siguiente Ejercicio Fiscal.

- **HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**
- **MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**01 DE
MARZO DE
2017**

Acuerdo mediante el cual la Cámara de Diputados convoca a los gobiernos locales, al Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Autónomos, a las Cámaras Empresariales, a los Colegios de Profesionistas, a las Organizaciones Civiles, y a la sociedad en su conjunto, a la celebración de un pacto nacional por la integridad, para fortalecer los mecanismos de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas relacionados con la Hacienda Pública de los tres órdenes de gobierno, para generar, incrementar o consolidar la confianza de los ciudadanos sobre el Manejo de sus Recursos Públicos.

- **ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS**
- **HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**



**01 DE
MARZO DE
2017**

Acuerdo mediante el cual exhortan a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en ejercicio de sus facultades reformen la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a efecto de reducir al cincuenta por ciento el impuesto especial sobre producción y servicios aplicados a las gasolinas, con la finalidad de salvaguardar la economía de los mexicanos.

▪ **HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**

**02 DE MAYO
DE 2017**

Acuerdo enviado por el H. Congreso del estado de Aguascalientes, por el que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, exhorta respetuosamente a la cámara de diputados del congreso de la unión, a través de su Comisión Ordinaria de Educación Pública y Servicios Educativos, para que, en uso de las facultades que les confiere la fracción XXV del artículo 73 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos se reforme la Ley De Ingresos del Ejercicio Fiscal 2017, a efecto de eliminar el cobro del derecho respectivo a la evaluación correspondiente al acuerdo secretarial 286, a fin de que quienes tengan necesidad de acreditar conocimientos que correspondan al nivel educativo de bachillerato, se les practique la evaluación correspondiente y entrega del certificado en forma gratuita.

- **HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**
- **EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**05 DE JUNIO
DE 2017**

Acuerdo enviado por el H. Congreso del estado de Jalisco, mediante el cual exhortan al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados y de la ciudad de México, a fin de que en el ámbito de su competencia valoren la necesidad de establecer las medidas que consideren pertinentes en relación a la remuneración máxima de los servidores públicos que marquen las legislaciones aplicables.

- **ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS**
- **HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**

**14 DE JUNIO
DE 2017**

Acuerdo enviado por el H. Congreso del estado de Guanajuato, mediante el cual acuerdan remitir a la cámara de diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa efecto de adicionar la Fracción IX al Artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- **HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**



**13 DE JULIO
DE 2017**

Acuerdo enviado por el H. Congreso del Estado de Durango, mediante el cual aprueba la Iniciativa de decreto, por el cual se reforman el artículo 33 de La Ley del Impuesto Sobre la Renta y los artículos 268 y 270 de la Ley Federal de Derechos.

▪ **HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**

**16 DE
OCTUBRE
DE 2017**

Acuerdo enviado por el h. Congreso del estado de Jalisco, mediante el cual exhortan a la secretaría de planeación, administración y finanzas, del estado de Jalisco, para que en la iniciativa de presupuesto que remita al congreso se contemplen los ajustes y adecuaciones correspondientes, a efecto de que las remuneraciones de los servidores públicos nombrados con posterioridad a las reformas que se señalan en el presente acuerdo, no sean superiores al del presidente de la república, mayor o igual a la del gobernador del estado, considerando como único caso de excepción la remuneración de los magistrados que estaban en funciones al momento de dichas reformas y en aquel entonces fueran superiores a la del gobernador, sin que este se haga extensivo a otros servidores públicos con el mismo puesto bajo el argumento de que a trabajo igual salario igual.

▪ **HACIENDA, PRSUPUESTO Y CUENTA**

**30 DE
OCTUBRE
DE 2017**

Acuerdo enviado por el h. Congreso del estado de Guanajuato, mediante el cual hace un respetuoso exhorto a la cámara de diputados del congreso de la unión, a efecto de que, en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2018, considere recursos para el fondo de apoyo al migrante, a efecto de generar acciones que permitan apoyar efectivamente a los migrantes guanajuatenses en retorno.

▪ **HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**

**8 DE
NOVIEMBRE
DE 2017**

Acuerdo enviado por el H. Congreso del estado de Coahuila, mediante el cual envían atento exhorto al gobierno federal y a la comisión federal de electricidad para que analicen y consideren suspender el arbitrario del cobro de un porcentaje por la recaudación del derecho del alumbrado público (dap). Así mismo para que se exhorta a las legislaturas de todos los estados y de la Ciudad de México, para que



rechacen este cobro de la CFE, y a su vez, exhorten a sus municipios a manifestarse al respecto.

- HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA
- ASUNTOS MUNICIPALES

**31 DE
ENERO DE
2018**

Acuerdo enviado por la H. Cámara de diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual exhortan a los congresos de las entidades federativas a privilegiar la asignación de recursos, en los presupuestos de egresos correspondientes, destinados a las políticas públicas de prevención de enfermedades mentales.

- HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA
- SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**9 DE
FEBRERO
DE 2018**

Acuerdo enviado por el H. Congreso del estado de Guerrero, mediante el cual el cual exhortan a la comisión reguladora de energía para que en la determinación y clasificación de las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico de todos los usuarios de la república mexicana conforme a las localidades a que hace referencia el acuerdo 015/2014 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito público se establezca como referencia primordial la sensación térmica de cada localidad.

- HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

**15 DE
FEBRERO
DE 2018**

Acuerdo enviado por la comisión permanente del Honorable Congreso de la Unión, por el que exhortan respetuosamente a los congresos locales de los 31 estados del país, y a la asamblea legislativa del distrito federal, a analizar la pertinencia de legislar en materia de seguro contra catástrofes obligatorio, cuya prima se incluya en el cobro del impuesto predial.

- HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA
- SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL



**9 DE ABRIL
DE 2018**

Acuerdo enviado por el H. Congreso del estado de Chihuahua, por medio del cual exhortan respetuosamente al H. Congreso de la Unión, a través de la cámara de diputados, a que exija la comparecencia del Secretario de Hacienda y crédito público, el Dr. José Antonio González Anaya, para que explique los lineamientos para la distribución de los recursos comprendidos en el Ramo 23, y tenga a bien enviar un informe con las conclusiones de esta comparecencia.

▪ **HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**

**7 DE
AGOSTO DE
2018**

Punto de acuerdo enviado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, por el que exhortan respetuosamente a la Comisión De Presupuesto y Cuenta de la Cámara de Diputados y a los Congresos Locales, consideren la aprobación de presupuestos de género para el Ejercicio Fiscal de 2019, a fin de continuar hacia la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres acorde a los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030.

- **HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**
- **PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**14 DE
AGOSTO DE
2018**

Punto de acuerdo enviado por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por el que exhortan respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y a los Congresos Locales, consideren la aprobación de presupuestos para la atención integral de niñas, niños y adolescentes, así como para la protección de sus derechos.

- **HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**
- **DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

**14 DE
AGOSTO DE
2018**

Punto de acuerdo enviado por la Comisión Permanente Del Congreso De La Unión, por el que exhortan respetuosamente a los congresos locales de las 32 entidades federativas, así como a los Municipios del país, analicen la viabilidad de establecer beneficios fiscales en el pago del impuesto predial o por servicios de agua a las personas físicas y morales que acrediten el uso de calentadores solares, sistemas de



captación de agua pluvial, así como a quienes cuenten con árboles adultos y sistemas de naturación de azoteas.

- HACIENDA, PRESUPUEST Y CUENTA
- ASUNTOS MUNICIPALES

**15 DE
OCTUBRE
DE 2018**

Acuerdo enviado por el h. Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual exhortan a las legislaturas de los Congresos de los Estados, así como de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias presenten ante el Gobierno Federal un formal y respetuoso exhorto para que a través de la Secretaría de Energía (sener), la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para que apliquen los ajustes a la baja de las tarifas de suministros de electricidad en beneficio de la sociedad.

- HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

**5 DE
NOVIEMBRE
DE 2018**

Acuerdo enviado por el h. Congreso del Estado de Guanajuato, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, formula un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que analicen y aprueben las reformas que permitan, a través de los dispositivos legales, establecer un mecanismo de excepción en la aplicación del régimen de incorporación fiscal cuando se trate de pequeños comercios y éstos puedan continuar tributando bajo los requisitos contables establecidos en el antiguo régimen de pequeños contribuyentes.

- HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

**12 DE
NOVIEMBRE
DE 2018**

Acuerdo enviado por el h. Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual acuerda remitir la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, La Iniciativa, a efecto de reformar el artículo Décimo Transitorio de la ley De Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA



**20 DE
FEBRERO
DE 2019**

Acuerdo enviado por el h. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual remiten copia del acuerdo no. LXVI/Urgen/0111/2019I D.P., por medio del cual exhortan, respetuosamente, al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y bajo las gestiones que resulten conducentes, a fin de que se convoque a las 32 entidades del país, a una Convención Nacional Hacendaria, que sirva de foro de análisis, discusión, y propuestas para la generación y aplicación de políticas públicas que, a su vez, incidan en un mejor trato fiscal y presupuestal para Chihuahua y desde luego, para el resto de los estados.

▪ **HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**

**25 DE
MARZO DE
2019**

Punto de acuerdo enviado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por el que exhortan respetuosamente al titular del Ejecutivo Federal, a los titulares de los gobiernos de Campeche, Quintana Roo, Yucatán, Chihuahua, México, Nayarit, Oaxaca y San Luis Potosí, así como a las Legislaturas de cada una de estas Entidades Federativas, a destinar y apoyar con recursos económicos el fondo del Programa para el Desarrollo de las Lenguas Indígenas Nacionales.

▪ **DESARROLLO INDÍGENA**
▪ **HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**

**1 DE ABRIL
DE 2019**

Acuerdo enviado por el h. Congreso Del Estado De Chihuahua, por medio del cual hacen un atento, pero enérgico y urgente llamado al ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, a efecto de que respete la promoción, proliferación y financiamiento, en cuanto a las organizaciones de la Sociedad Civil, en la aplicación de los diversos fondos y Programas Federales aprobados en el Presupuesto de Egresos 2019.

▪ **HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**

**8 DE ABRIL
DE 2019**

Acuerdo enviado por el h. Congreso del Estado de Chihuahua, por medio del cual exhorta respetuosamente al Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, para que en ejercicio de sus atribuciones respete el marco constitucional y legal relativo a los derechos humanos, derogando aquellas disposiciones



que dejan sin recursos las partidas y/o programas de igualdad de género del anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

- HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA
- DERECHOS HUMANOS

Atentos a lo anterior, las y los que suscribimos el presente documento legislativo, en nuestro carácter de Presidentas y Presidentes de las Comisiones Ordinarias de este Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno Legislativo el siguiente acuerdo, el cual se motiva a partir de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Agenda de la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, para el período de 2016 a 2019, fue construida con el firme propósito de dar respuestas eficaces a las demandas de la ciudadanía quintanarroense, que generaran soluciones reales, por lo que la misma, se conformó por una parte con la pluralidad de propuestas de los diversos sectores sociales que fueron aglomeradas bajo los siguientes ejes rectores: Desarrollo Comunitario, Desarrollo Institucional, Desarrollo Social y Desarrollo Económico; y por otra parte, las propuestas que cada diputado integrante de esta Legislatura traía consigo derivado de las necesidades propias de los diversos distritos electorales y del Estado en general.

Además de los planteamientos en el ámbito social, las diversas fracciones parlamentarias y diputados independientes que conforman este Congreso Estatal tuvieron a bien integrar propuestas concretas para lograr una verdadera transformación en la política estatal, así como para realizar puntos de acuerdo y exhortos a otros niveles y sectores gubernamentales involucrados en las acciones públicas que resuelvan las diversas inquietudes de la sociedad.



Como parte de los compromisos asumidos por este Congreso, es que consideramos importante llevar a cabo una depuración de dicho rezago a efecto de que las comisiones legislativas puedan fijar su atención en temas actuales, necesarios y relevantes, que den los resultados esperados por la ciudadanía, pues si bien, los asuntos pendientes de análisis no resultan menos importantes, lo cierto es que por el paso del tiempo, éstos han perdido la vigencia del tema que se pretendía impulsar y sobre todo la atención y requerimiento de la propia sociedad.

En ese sentido, resulta necesario que aquellos asuntos que conlleven temáticas que no son parte de la agenda Legislativa, y que únicamente generan una carga procesal legislativa a las Comisiones Ordinarias, sean depuradas, en aras de no distraer la atención de los legisladores en las mismas y con ello tener que afectar la productividad del trabajo en comisiones, pero sobre todo, que por atender temas desactualizados o no vigentes, se dejen de atender aquellos que realmente necesitan un trabajo especializado y prioritario por parte de los legisladores que integran esta Soberanía.

Con esta propuesta además de enfocarnos a los temas incluidos en la Agenda Legislativa y con ello dar respuestas eficaces a las demandas de la ciudadanía quintanarroense, contribuiremos a no heredar rezago legislativo a las legislaturas venideras, las cuales seguramente traerán consigo sus propuestas legislativas, derivadas del trabajo parlamentario que llevarán a cabo.

Con base en lo anteriormente expuesto, los que suscribimos Diputadas y Diputados integrantes de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:



ACUERDO











PRIMERO. La Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo determina el desechamiento del rezago legislativo consistente en las proposiciones o proyectos y exhortos señalados en el apartado de antecedentes de este documento legislativo, con base en las razones y motivos expuestos en el cuerpo del presente documento legislativo.

SEGUNDO. La Honorable XV Legislatura ordena el archivo de los expedientes formados con motivo de los documentos legislativos señalados en el párrafo de antecedentes del presente documento y se instruye se tengan a los mismos como asuntos concluidos.

SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.













COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		













COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		
 DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ		




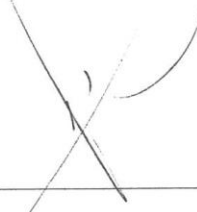








COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH		






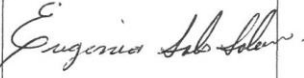

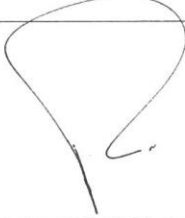




COMISIÓN DE DESARROLLO INDÍGENA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA		
 DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO		
 DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH		


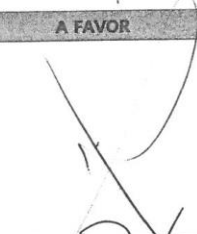










COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y PESQUERO

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA		
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		













COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		


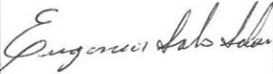










COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		






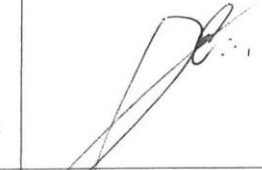






COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		













COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO		
 DIP. ALBERTO VADO MORALES		
 DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH		












COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL		
 DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		




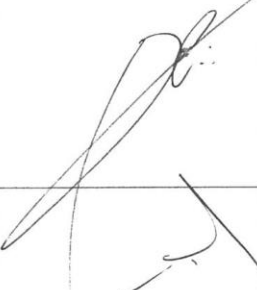








COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO		
 DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		













COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		
 DIP. JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		



COMISIÓN DE DESARROLLO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES, CONSISTENTE EN PROPOSICIONES O PROYECTOS Y EXHORTOS, PRESENTADOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados en nuestro carácter de integrantes de esta Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y de integrantes de las diversas comisiones ordinarias de este Poder Legislativo del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los numerales 3, 4, 8, 16, 23, 24, 27, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el presente documento legislativo, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

De acuerdo a lo que prevé el numeral 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las proposiciones o proyectos de los Diputados o de los ciudadanos que no sean iniciativas de ley o decreto, se sujetarán al trámite que señalan las disposiciones reglamentarias.

Las proposiciones o proyectos que no son iniciativas de ley o decreto, desde su concepción en el marco normativo que rige la organización de este Poder Legislativo, han sido una herramienta legislativa para atraer la atención desde el Pleno Legislativo a las autoridades de los diversos ámbitos de gobierno, para atender algún problema que afecte a la sociedad en su conjunto o a un grupo de la misma.



Esas propuestas legislativas que no precisamente inferen o implican un cambio en la legislación local, han servido en demasía para atender desde esta máxima tribuna aquellos problemas que afectan a nuestro pueblo.

Sin embargo, esas propuestas se presentan precisamente cuando el problema está vigente, cuando la acción social requiere del apoyo de esta Soberanía Popular, para alcanzar una solución pronta, lo cual implica que pasado un tiempo sin que el asunto haya sido atendido en el momento en que se dio el problema éste se queda obsoleto, por tanto ineficaz para los fines inicialmente planteados por uno o varios diputados.

En ese sentido, hoy se ha efectuado un análisis profundo de las múltiples proposiciones con punto de acuerdo, proyectos e incluso exhortos de legislaturas anteriores a ésta que se encuentran en archivo en espera de alguna manifestación de esta soberanía; sin embargo, se observa que estas propuestas representan una cantidad significativa, razón por la que es importante atenderlos de alguna forma. Los datos que nos arrojan los análisis es que existen en el archivo de este Poder Legislativo, propuestas que datan del año 2013, temas que en su momento si representaban una importancia para la sociedad quintanarroense, pero que hoy han quedado desfasados, y que su probable atención no significaría una atención eficaz de los temas.

Los documentos que a continuación se enlistan, son las proposiciones o proyectos y exhortos efectuados a esta Soberanía y que son materia de este documento legislativo, los cuales nos permitimos citar a continuación para su debido conocimiento:



1. ACUERDO PARLAMENTARIO ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, EMITEN UN RESPETUOSO EXHORTO AL CIUDADANO MARCELO EBRARD CASAUBÓN, SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY, GENERE TOTA LAS ACCIONES DIPLOMÁTICAS QUE CORRESPONDAN CON EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON LA FINALIDAD DE GESTIONAR LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS DE ALERTA DE SEGURIDAD REFERENTE A NUESTRO PAÍS, EMITIDA POR ESE GOBIERNO EN SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, COMUNICADA A LAS EMBAJADAS Y CONSULADOS QUE MANTIENE NUESTRO TERRITORIO NACIONAL.

FECHA DE ENTRADA: 6 DE AGOSTO DE 2019

TURNADO A LA COMISIÓN DE: TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES.

Atentos a lo anterior, las y los que suscribimos el presente documento legislativo, en nuestro carácter de Integrantes de las Comisiones Ordinarias de este Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno Legislativo el siguiente acuerdo, el cual se motiva a partir de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Agenda de la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, para el periodo de 2016 a 2019, fue construida con el firme propósito de dar respuestas eficaces a las demandas de la ciudadanía quintanarroense, que generaran soluciones reales, por lo que la misma se conformó por una parte con la pluralidad de propuestas de los diversos sectores sociales que fueron aglomeradas bajo los siguientes ejes rectores: Desarrollo Comunitario, Desarrollo Institucional, Desarrollo Social y



Desarrollo Económico; y por otra parte, las propuestas que cada diputado integrante de esta Legislatura traía consigo derivado de las necesidades propias de los diversos distritos electorales y del Estado en general.

Además de los planteamientos en el ámbito social, las diversas fracciones parlamentarias y diputados independientes que conforman este Congreso Estatal tuvieron a bien integrar propuestas concretas para lograr una verdadera transformación en la política estatal, así como para realizar puntos de acuerdo y exhortos a otros niveles y sectores gubernamentales involucrados en las acciones públicas que resuelvan las diversas inquietudes de la sociedad.

Como parte de los compromisos asumidos por este Congreso, es que consideramos importante llevar a cabo una depuración de dicho rezago a efecto de que la comisión que integramos pueda fijar su atención en temas actuales, necesarios y relevantes, que den los resultados esperados por la ciudadanía, pues si bien, los asuntos pendientes de análisis no resultan menos importantes, lo cierto es que por el paso del tiempo, éstos han perdido la vigencia del tema que se pretendía impulsar y sobre todo la atención y requerimiento de la propia sociedad.

En ese sentido, resulta necesario que aquellos asuntos que conlleven temáticas que no son parte de la agenda Legislativa, y que únicamente generan una carga procesal legislativa a las Comisiones Ordinarias, sean depuradas, en aras de no distraer la atención de los legisladores en las mismas y con ello tener que afectar la productividad del trabajo en comisiones, pero sobre todo, que por atender temas desactualizados o no vigentes, se dejen de atender aquellos que realmente necesitan un trabajo especializado y prioritario por parte de los legisladores que integran esta Soberanía.



Con esta propuesta además de enfocarnos a los temas incluidos en la Agenda Legislativa y con ello dar respuestas eficaces a las demandas de la ciudadanía quintanarroense, contribuiremos a no heredar rezago legislativo a las legislaturas venideras, las cuales seguramente traerán consigo sus propuestas legislativas, derivadas del trabajo parlamentario que llevarán a cabo.

Con base en lo anteriormente expuesto, los que suscribimos Diputadas y Diputados integrantes de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. La Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo determina el desechamiento del rezago legislativo de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales, consistente en las proposiciones o proyectos y exhortos señalados en el apartado de antecedentes de este documento legislativo, con base en las razones y motivos expuestos en el cuerpo del presente documento legislativo.




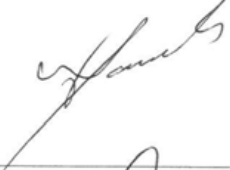






SEGUNDO. La Honorable XV Legislatura ordena el archivo de los expedientes formados con motivo de los documentos legislativos señalados en el párrafo de antecedentes del presente documento y se instruye se tengan a los mismos como asuntos concluidos.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DEL 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.

LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. RAMON JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		

SECRETARIA: Es cuanto Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Muchas gracias Diputada Secretaria.

PRESIDENTE: Está a consideración de los integrantes de este Pleno Legislativo, los Acuerdos presentados.

De no haber intervención, solicito se abra el módulo de votación para la votación de los mismos.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: ¿Algún Diputado falta por ejercer su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de a conocer el resultado de la misma.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que los Acuerdos presentados han sido aprobados por mayoría de los Diputados con 17 votos a favor.

PRESIDENTE: Secretaria, fue por unanimidad de los Diputados presentes.

SECRETARIA: Perdón, por unanimidad.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declaran aprobados los Acuerdos presentados.

Diputada Secretara, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Acuerdo por el que la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita de forma respetuosa al Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo que dispone el Artículo 97 Bis del Código Penal Federal, otorgue indulto total a favor del C. Mario Ernesto Villanueva Madrid.

SECRETARIA: (Lee acuerdo).



Propuesta de la Diputación Permanente por el que promueve mediante Acuerdo la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicite de forma respetuosa al Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo que dispone el artículo 97 Bis del Código Penal Federal, otorgue indulto total a favor del C. Mario Ernesto Villanueva Madrid.

**PLENO LEGISLATIVO DE LA HONORABLE XV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
PRESENTE**



Los que suscribimos Diputados integrantes de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de ejercicio de la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo lo que disponen los numerales 33, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en cumplimiento a lo determinado por esta XV Legislatura del Estado de Quintana Roo en el artículo transitorio Primero del Dictamen que contiene el informe de la Comisión Especial y Temporal para la Atención de la petición efectuada por el Ciudadano Mario Ernesto Villanueva Madrid, mismo que fue aprobado en sesión plenaria de esta Legislatura en fecha 22 de mayo del presente año y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 29 del mismo mes y año; con base en lo anterior, sometemos a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente documento legislativo, mismo que se sustenta en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El presente documento se centra en la necesidad de solicitar respetuosamente a ese Alto Pleno Deliberativo a que en uso de sus facultades constitucionales y legales se manifieste a favor de solicitar al Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República Mexicana, otorgue el indulto total previsto en el artículo 97 Bis del Código Penal Federal al C. Mario Ernesto Villanueva Madrid, con base en los siguientes elementos:

PRIMERA. Mario Ernesto Villanueva Madrid, ciudadano quintanarroense, fue acusado por la Procuraduría General de la República a través del Ministerio Público Federal por diversos delitos del Fuero Federal.



A la fecha, de todos los delitos que la Procuraduría Federal de la República le imputó, lo acusó, y que dieron lugar a que fuera juzgado y condenado, solo uno se mantiene vigente. Cabe destacar que los diversos ilícitos que le imputaron se dieron por medio de dichos en declaraciones de testigos protegidos, sin existir otro tipo de pruebas, habiéndose comprobado que son falsos los hechos que esos testigos le imputaron.

Lo anterior tuvo como consecuencia, que el ciudadano Mario Ernesto Villanueva Madrid, haya permanecido por más de 18 años privado de su libertad en diversas cárceles del País y de Estados Unidos de Norte América.

En marzo del 2013, en representación del C. Mario Ernesto Villanueva Madrid, su familia y un numeroso grupo de ciudadanos de Quintana Roo, presentaron ante la H. XIII Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, formales peticiones, para investigar el caso de las acusaciones de ilícitos en los que lo han involucrado y que han servido de prueba para acusarlo, juzgarlo, condenarlo y mantenerlo privado de su libertad.

Los argumentos bajo los que se sustentaron las peticiones de revisión del caso, se basaron en que todo el proceso se realizó en un marco evidente de irregularidades, ilegalidades y de violación de sus derechos humanos.

Acompañando a las solicitudes de revisión del caso, también se entregó al Congreso del Estado de Quintana Roo el expediente penal con el fin de que sirviera de plataforma y base para el estudio correspondiente. Por ello y con el deseo de que se conociera la verdad del caso, como respuesta a los peticionarios, el Pleno del congreso creó: La Comisión Especial y Temporal para la Atención de la petición efectuada por el Ciudadano Mario Ernesto Villanueva Madrid.



SEGUNDA. La citada comisión especial inició en 2013 los trabajos correspondientes revisando, estudiando y analizando toda la información que estuvo a su alcance, tanto la que los promoventes pusieron a disposición del Congreso del Estado, como las que resultaron de las investigaciones que la citada Comisión llevó a cabo, en apego a lo que establece el Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo en su capítulo VI "De las comisiones". Los avances logrados en el estudio, análisis e investigación al cierre del ejercicio legislativo de la XIII Legislatura fueron entregados a la XIV Legislatura para los efectos de continuidad correspondientes.

La XIV Legislatura continuó a su vez prestando atención al caso, hasta concluir con su periodo legislativo, entregando finalmente los avances acumulados de la investigación realizada, para que fueran retomados en esta XV Legislatura.

Durante el periodo legislativo de esta XV Legislatura se consolidaron los trabajos iniciados en la XIII Legislatura y se reportó un importante avance en los trabajos de revisión al caso Mario Ernesto Villanueva Madrid del que se desprendió una investigación y análisis pormenorizado de las irregularidades e ilegalidades cometidas en el caso del ciudadano mencionado, así como de las violaciones a derechos humanos y al debido proceso que se cometieron en su agravio, y de los resultados, conclusiones y recomendaciones que la citada Comisión consideró pertinentes.

TERCERA. Posteriormente, el 20 de mayo del presente año, la ya referida Comisión Especial sesionó a efecto de dar a conocer el "Dictamen que contiene el informe de la Comisión Especial y Temporal para la Atención de la petición efectuada por el Ciudadano Mario Ernesto Villanueva Madrid", mismo que fue aprobado por dicha Comisión, y remitido al Pleno de esta XV Legislatura para su aprobación.



Así, en fecha 22 de mayo del presente año el Pleno de esta XV Legislatura sometió a votación el dictamen antes mencionado, el cual fue aprobado por unanimidad de las Diputadas y Diputados presentes en la sesión del Pleno legislativo.

Debe destacarse que dicho documento contiene un análisis respecto de las diversas violaciones a derechos humanos cometidas en contra de Mario Ernesto Villanueva Madrid, que se orienta hacia un panorama en el que válidamente podemos afirmar que se concretaron no tan solo transgresiones a sus prerrogativas esenciales, sino que también en su agravio se produjo impunidad.

Las evidencias demuestran que en el presente asunto fue posible observar con claridad que el cúmulo de vulneraciones cometidas en su perjuicio, además de ser evidentes, quedaron sin ser investigadas y sancionadas a través de algún procedimiento legal, aspecto que permite estimar aún más graves las transgresiones a los derechos humanos analizadas; ello en virtud de que respecto de las mismas no se concretaron las obligaciones inherentes a toda autoridad en la materia.

A saber, no se cumplió con los quehaceres de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, como tampoco se materializaron en su beneficio los deberes de prevenir, investigar, sancionar y reparar tales violaciones, como lo mandata el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Federal.

Así, podemos afirmar que del análisis practicado fue posible determinar en forma contundente que, se presentaron violaciones intensas en su agravio al debido proceso, el derecho a la defensa adecuada, la presunción de inocencia, la dignidad humana, el derecho a la salud, el derecho a la integridad personal, la presunción de inocencia en relación con el estándar de "más allá de toda duda razonable" y el derecho a ser juzgado por tribunales imparciales.



En consecuencia, se trastocaron severamente diversas disposiciones legales en el derecho interno de nuestro país, principalmente de la Constitución, así como varios preceptos del derecho convencional, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Es importante destacar que el dictamen en cita se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el pasado 29 de mayo del presente año.

CUARTA. Una vez expuesto lo anterior, las Diputadas y Diputados que conformamos esta XV Legislatura consideramos que, si en el Dictamen de mérito se demostró que existen indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos de la persona sentenciada, existen las condiciones para que el Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en uso de las atribuciones que le otorgan el artículo 89, fracción XIV de la Constitución Federal y 97 Bis del Código Penal Federal, esté en la aptitud de analizar y acordar favorable el otorgamiento del indulto total al ciudadano Mario Ernesto Villanueva Madrid, máxime que como fue posible advertir, el antes mencionado en su carácter de persona sentenciada ha agotado previamente todos los recursos legales nacionales.

Al respecto, es importante puntualizar que existen antecedentes importantes en cuanto a casos vinculados con violaciones a los derechos humanos y al debido proceso ocurridos en nuestro país, casos como "González y otras vs México", mejor conocido como "Campo Algodonero", en el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia el 16 de noviembre de 2009, estableciendo que el Estado había violado diversos derechos, entre los que se encontraba el del debido acceso a la justicia, por lo que lo condenó a remover todos los obstáculos de jure o de facto que impedian la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales y a usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales fueran expeditos.



En ese orden de ideas, es importante destacar que prácticamente todas las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado Mexicano han incluido la declaración de que el Estado violó, en esos casos, los derechos de debido proceso, de acceso a la justicia e incumplió su deber de investigar a fondo, objetiva y científicamente, los hechos. Baste para ello recordar los casos "Radilla Pacheco vs México" o "Inés Fernández y Fernández Ortega y Rosendo Cantú vs México".

Al igual, debe traerse a colación el caso de las tres mujeres otomíes, Jacinta Francisco, Alberta Alcántara y Teresa González, en el Estado de Querétaro, quienes después de haber cumplido tres de los 21 años de condena que les fue injustamente impuesta, en el año 2009 la propia Procuraduría General de la República admitió su equivocación al ejercer la acción penal y fueron liberadas.

Además, se tiene el caso relacionado con la injusta detención y condena del profesor Alberto Patishtán Gómez, quién demostró a través de muchos años de lucha y mediante la exhibición de pruebas contundentes que su proceso penal se desarrolló en un marco de vulneraciones a sus derechos fundamentales. Este caso motivó en gran medida la incorporación del ya referido artículo 97 Bis al Código Penal Federal, toda vez que antes de que dicho precepto hubiera sido incorporado a la citada norma punitiva, el sistema de justicia penal no contaba con herramientas para atender a las personas sentenciadas cuando dichas condenas fueron dictadas previas violaciones al derecho a la adecuada defensa o mediante vulneraciones al debido proceso penal y a los derechos humanos.

En el caso que nos ocupa, procede mencionar los tocas penales 282/1999 y 263/2011 ambos resueltos por el Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Toluca en el Estado de México, en los que se tenía como imputados a Gilberto Fabian Campos Martínez, a Julio César Campos Martínez y Alcides Ramón Magaña, en los que se decretó sentencia absolutoria, ordenándose la inmediata libertad de las personas antes mencionadas, siendo evidente de dichas ejecutorias, que



diversas probanzas incriminatorias en contra de Mario Ernesto Villanueva Madrid tuvieron un origen ilícito por lo que debieron haber sido descartadas.

No obstante, se les dio alcance probatorio y fueron utilizadas en su contra, esto es que se le imputó a partir de pruebas insuficientes o ilegales, elementos que nos hacen pensar que la decisión incurre dentro de lo que se conoce como “cosa juzgada fraudulenta”, que resulta de un juicio en el que no se han respetado las reglas del debido proceso, como lo estableció la Corte Interamericana en el caso “Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala” y cómo lo reafirmó en el voto razonado del Juez Sergio García Ramírez, en el caso “Gutiérrez Soler vs. Colombia”.

Por todo lo antes expuesto y fundado, es que estimamos que el supuesto previsto en el artículo 97 Bis del Código Penal Federal¹ tiene aplicación al caso que nos ocupa, razón por la cual tenemos a bien proponer que esta Soberanía Popular se manifieste en el sentido de solicitarle respetuosamente al C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, que en uso de sus facultades constitucionales y legales considere viable otorgar el indulto total previsto en el artículo 97 Bis del Código Penal Federal al C. Mario Ernesto Villanueva Madrid, toda vez que su caso se encuentra dentro de los extremos previstos en el citado precepto y que en virtud de que lo anterior es congruente con la justicia y los derechos humanos.

Con base en lo anteriormente expuesto, los Diputados que integramos la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos proponer el siguiente acuerdo legislativo:

¹ Artículo 97 Bis.- De manera excepcional, por sí o a petición del Pleno de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Titular del Poder Ejecutivo Federal podrá conceder el indulto, por cualquier delito del orden federal o común en el Distrito Federal, y previo dictamen del órgano ejecutor de la sanción en el que se demuestre que la persona sentenciada no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, expresando sus razones y fundamentos, cuando existan indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos de la persona sentenciada. El Ejecutivo Federal deberá cerciorarse de que la persona sentenciada haya agotado previamente todos los recursos legales nacionales.




ÚNICO. La Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita de forma respetuosa al Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo que dispone el artículo 97 Bis del Código Penal Federal, otorgue indulto total a favor del C. Mario Ernesto Villanueva Madrid.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS DIECIEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA HONORABLE XV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**


DIPUTADO EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA
PRESIDENTE


DIPUTADO ELDA CANDELARIA
AYUSO ACHACH
SECRETARIA


DIPUTADO EMILIANO VLADIMIR
RAMOS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE


DIPUTADO RAMON JAVIER
PADILLA BALAM


DIPUTADO JOSÉ LUIS
GONZÁLEZ MENDOZA

SECRETARIA: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Gracias Diputada Secretaria.

Está a consideración de los integrantes de esta Legislatura, el Acuerdo presentado.

PRESIDENTE: Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

Diputada Gabriela Angulo, Diputado Emiliano Ramos.

Tiene el uso de la voz la Diputada Gabriela Angulo.

DIPUTADA GABRIELA ANGULO SAURI:

(Hace el uso de la palabra).

Muy buenas tardes.

Con el permiso de la Mesa, de mis compañeros y compañeras Diputadas.

Público presente.

Así como también a todos los que nos ven a través de las redes sociales.

Sólo quiero tomar unos momentos esta Tribuna, la más alta del Estado de Quintana Roo, para unirme a este punto de acuerdo y solicitar al Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, que escuche, no sólo la petición de esta legislatura, sino la de todos los quintanarroense que apreciamos al Ingeniero Mario Ernesto Villanueva Madrid, para que le otorguen el indulto al exgobernador del Estado, en un acto de derecho, pero sobre todo de justicia y de la humanidad.

Señor Presidente, solicitamos encarecidamente a la usted uso de las facultades que le confiere la Constitución, para que el Ingeniero, pueda gozar plenamente de todos sus derechos y libertad.

Han sido años de violaciones constantes a sus derechos y las acusaciones han caído una por una, porque simple y sencillamente, no tienen sustento.

Le pedimos de la manera más atenta, escuche a esta Legislatura y al pueblo quintanarroense, y se pueda demostrar, que el indulto al Ingeniero Mario Ernesto Villanueva Madrid, que México, es respetuoso y garante de los derechos humanos.

Es cuánto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Gracias Diputada Gabriela Angulo.

PRESIDENTE: Tiene el uso de la voz el Diputado Emiliano Ramos Hernández.

DIPUTADO EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ:

(Hace el uso de la palabra).

Gracias Diputado Presidente.

Compañeras y compañeros.

Desde el inicio de la presente Legislatura, se han venido realizando trabajos en torno al proceso penal del exGobernador Mario Villanueva Madrid.

Se creó una Comisión Especial y se han realizado varios pronunciamientos por parte de esta Legislatura.

En todos los casos anteriores me he mantenido al margen, si bien no he respaldado ninguna de estas acciones, tampoco me he pronunciado al respecto, y fundamentalmente lo hecho por respeto y aprecio a mi compañero legislador Carlos Mario Villanueva y a su familia, porque comprendo las motivaciones, y ratificó aquí también este respeto hacia toda la familia del exgobernador.

Sin embargo, cuando tenemos ante esta Soberanía un proyecto para pronunciarse por un indulto en beneficio del exgobernador, me siento obligado, no solamente a votar en contra, sino también, a compartir con ustedes y con la opinión pública que está aquí presente y que nos acompaña a través de las redes sociales, las razones de mi postura.

En primer lugar, considero que un indulto presidencial es entendible cuando el acusado está preso por su condición social de marginación y pobreza, que lo llevan a no tener una defensa adecuada; o a quien es condenado a sabiendas de que no habla la lengua castellana, como el caso de los indígenas, o a quien es encarcelado porque sus ideas o acciones suponen un desafío o amenaza al sistema político establecido, por lo que lo mismo, un preso político.

En este caso considero que no es así, hablamos de un exgobernador sujeto un proceso por delitos graves del orden federal, que en plenitud del poder sabía cuáles serían las consecuencias de sus actos, algunos de los cuales ha reconocido ante otras instancias, por los cuales considero que los argumentos sobre la violación a sus derechos humanos al debido proceso y a la falta una defensa eficiente, y unos que no se detallan en el documento, debieran en todo caso, conforme a

derecho, dirigirse a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Por muy incómodo que sea, no podemos hacer a un lado la historia negra del sexenio gobernado por Villanueva Madrid.

La intervención en la vida sindical, empresarial y de los partidos políticos.

Podrá tener de manera legítima muchos seguidores, pero eso no justifica jamás, el uso del poder público de las fuerzas policiacas, para amedrentar a periodistas, empresarios, para fabricar expedientes adversarios políticos, principalmente de la oposición, pero también de su propio partido.

Como nunca la historia de Quintana Roo hubo dirigentes políticos encarcelados y vulnerados en su debido proceso, no olvidemos también que bacán forma parte de la herencia de ese sexenio, no podemos borrar la historia, no podemos borrar los ríos de tinta que dan testimonio de lo anterior en periódico locales y nacionales.

Particularmente recuerdo de forma personal, una reunión del PRD Estatal, con su dirigencia nacional en el año 97, donde un grupo de golpeadores atacó las instalaciones del Hotel Margaritas en pleno corazón de Cancún, generando daños materiales y dirigentes descalabrados y golpeados a palos.

Recuerdo estar presente cuando el gerente del hotel, desesperado llamaba a la fuerza pública hasta que cayó en la cuenta que la policía estatal y municipal si estaba presente, pero resguardando el grupo de choque y no a los huéspedes, ni a quienes legítimamente celebraban una asamblea política.

Paradójicamente la reunión era encabezada por el entonces Presidente Nacional del PRD, hoy el Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, quien tuvo que aportar a unas horas su vista Quintana Roo, por falta de las garantías mínimas.

Y así como esa pudiera yo dar testimonio de muchos hechos que nos recuerdan que fue un sexenio, donde la vida pública, la democracia, y la libertad de expresión, fueron violentadas desde el gobierno estatal, y aprovechó aquí en este punto, para reivindicar, particularmente a muchos compañeros, en ese entonces dirigentes del CROC que fueron golpeados, amenazados, encarcelados, E incluso, obligados a abandonar Quintana Roo o en el menor de los casos, a renunciar a su centro de trabajo, por el único pecado de respaldar a su dirigencia estatal.

Por ello, para mí, votar a favor del indulto el Ingeniero Villanueva, no sólo sería desconocer la lucha de quienes sufrieron la represión y la violencia en carne propia durante ese sexenio, sino también, representa sentar un precedente para que el día de mañana, en la siguiente legislatura, en las siguientes legislaturas, los seguidores de Roberto Borge, soliciten indulto también para el ante esta Soberanía.

Pero además de estos argumentos históricos y políticos que he planteado, también los argumentos jurídicos pesan, la solicitud para que el Presidente de la República indulte al ciudadano Mario Villanueva, es improcedente legalmente, toda vez que de acuerdo a la lectura de la propia solicitud, el ciudadano exgobernador aun se encuentra en proceso respecto un delito, es decir, no se le ha dictado sentencia, y el artículo 94 del Código Penal Federal, señala que el indulto aplica para todas las personas que han sido condenadas por una sentencia irrevocable, y hasta donde yo entiendo, el exgobernador sigue gozando de la presunción de inocencia, hasta que una condena que dicte su culpabilidad y por tanto, jurídicamente, es ahora imposible de indultar.

Pero me manifiesto en contra del indulto con un mecanismo para que el Ingeniero Villanueva, alcance su libertad por las razones que he expresaba, pero no estoy en contra de que el alcance su libertad mediante acreditar su inocencia ante las instancias jurisdiccionales, por con las mismas convicciones que denunció la violación a los derechos humanos durante ese sexenio, defendiendo también, el derecho humano que merece cualquier persona por el solo hecho de serlo, y estoy convencido que el exgobernador, al igual que cualquier otra persona sujeta proceso, debe recibir las mismas garantías que el orden constitucional prevé, en este caso, en defensa de su derecho a la salud, de ser trasladado a su domicilio para que pueda gozar de la compañía de sus seres queridos o incluso, alcance la libertad bajo lo que establece el artículo 55 del Código Penal Federal, que a la letra dice:

“En caso de que el imputado sea una persona mayor de 70 años de edad o afectada por una enfermedad grave o terminal, el órgano jurisdiccional podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecuten en el domicilio de la persona imputada, o de ser el caso, en un centro médico o geriátrico, bajo las medidas cautelares que procedan”.

También el último párrafo de este artículo 55 dice:

“Una vez dictada la sentencia ejecutoriada, la pena podrá ser sustituida por una medida de seguridad, a juicio del juez o tribunal que le imponga de oficio a petición de parte. Cuando por haber sufrido el sujeto activo, consecuencias graves en su persona, o por su senilidad, o por haber sufrido, por su precario estado de salud, fuere notariamente necesario que se compurgue dicha pena”.

Por eso me manifiesto y reitero mi postura en contra utilizar la figura del indulto, pero me manifiesto también a favor de apoyar aquellas acciones o propuestas que salgan de esta legislatura, donde se utilice el artículo 55 del Código Penal Federal esta legislatura, para solicitar como he mencionado, al Órgano Jurisdiccional competente, que el Ingeniero Mario Villanueva Madrid, pueda seguir su proceso en prisión domiciliaria, o en libertad con medidas de seguridad, una garantía que han recibido otras figuras de la política nacional y que se fundamenta en la gravedad de su estado de salud y en su ya, avanzada edad.

Es cuanto, Diputado Presidente

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: ¿Algún otro Diputado va a hacer uso de la voz?

Le cedo el uso de la voz al Diputado Carlos Mario Villanueva.

DIPUTADO CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO:

(Hace el uso de la palabra).

Gracias Presidente.

Con el permiso de la Mesa.

Compañeros Diputados y Diputadas.

Quien no conoce su historia, corre el riesgo de volver a repetirla.

No estamos para juzgar, no somos jueces, no fuimos nosotros quienes iniciamos una investigación, fueron legislaturas anteriores y el atreverse a decir que se estuvo trabajando durante años en una equivocación de que está en proceso y no sentenciado, pues sería lamentable de inicio de no haberse dado cuenta.

La facultad presidencial en el artículo 97 bis, habla específicamente del tema de los delitos del orden federal, y estamos hablando de delitos graves, en los cuales, el Presidente

de la República, tenía la facultad de otorgar el indulto total, siempre y cuando, existieran elementos suficientes que puedan asegurar y demostrar, que existe la prueba contundente para poder otorgarlo.

No vengo a criticar el compañero que me antecedió, entiendo que es un tema familiar-personal, más que un tema el político, así lo veo, en su momento, lamentablemente su padre estuvo en la cárcel y mi padre era gobernador y quien en su momento tenía la facultad como gobernador, a como lo consideran de meterlo o no la cárcel, pues bueno, pero por eso decía quien no conoce su historia, corre el riesgo repetirla.

No fue el Gobierno del Estado y no fue el Gobernador Mario Ernesto Villanueva Madrid, quien en ese en ese histórico tiempo solicitó quitar órdenes de aprehensión en contra de alguien, fue una demanda de fraude de otra persona, pero no vengo a hablar de ese tema, lo pongo claro porque se nota, y denotó mi compañero en su momento, es un tema familiar, y reconozco que hau una opción de materia de que mi padre pueda regresar a su casa, se lo agradezco, ya sea por el tema médico, sea por el tema de edad, sea por el artículo que fuese del código Penal Federal para que pueda obtener algún beneficio, pero las cosas deben ser claras, si a cuatro personas coacusadas, significa que los acusaron con la misma persona de lo mismo, el juez dice que ellos son inocentes porque no hay prueba alguna que los inculpe, ¿Cómo puede ser que el quinto sí es culpable? ¿También borrarlo no?

Pues vámonos a un tema, aún más grave, dentro de las violaciones del proceso.

Decían que mi padre protegió a un narcotraficante, y uno de los principales socios de ese supuesto narcotraficante, y les voy decir porque digo supuesto, tengo que ser firme en lo que comento, es el que fue Gobernador Interino de Puebla hasta hace unos días, y era Presidente el Tribunal Superior de Justicia hasta hace unos años, y él no tenía ni la más mínima idea de quién era Mario Villanueva Madrid y quien era Alcides Magaña, “El Metro” y nunca lo investigaron, y supuestamente era el socio, ¿Qué curioso verdad? Pero aquí va el tema específico, un juez reconoce legalmente que el famoso Alcides Magaña, “El Metro”, no es narcotraficante y le dan su libertad incondicional e inmediata, y mi padre sigue cumpliendo una condena por haber protegido supuestamente a alguien que ya dijeron que tampoco es narcotraficante, que curioso, pero así es parte de la política.

Con todo respeto, yo le agradezco a todos quienes antecedieron en legislaturas pasadas de investigación del tema, agradezco

esta legislatura, y a quienes fueron en su momento, integrantes de la Comisión Especial para el tema de Mario Villanueva, los resultados que se dieron, porque fueron resultados basados en testimoniales, en documentales en pruebas presenciales, no fue nada inventado, y hay un archivo abierto para todo el público, para quien quiera leerlo, para que lo pueda revisar.

Y concluyó con los siguiente, me padre está cumpliendo una sentencia, y alguien se atrevió a decir en este Pleno, que está en proceso por un delito, y me encantaría que nos demuestre cuál es ese delito que dice él, por el cual mi padre está siendo procesado en este momento, me encantaría que me lo mostrara, porque una cosa es subirse a este alto Pleno deliberativo y hablar bonito, y hablarle a la gente lo que quieren escuchar y otra cosa es venir a decir la verdad, y la verdad es muy sencilla, mi compañero Diputado votará en contra, simple y sencillamente porque hay un tema familiar personal-histórico, en el cual su padre fue afectado por mi padre, y yo considero, y sé lo dije el mismo día de hoy, no debemos comprar asuntos ajenos que no nos competen, debemos ser maduros, y dentro de nuestra madurez, salir adelante y no cometer el mismo error de nuestros padres, si así fuera.

Hay que tener el valor de respetar, el valor de perdonar, y lo voy a decir abiertamente y que me perdone mi compañera Diputada Candy, con quien mi padre también tuvo un problema y que cuando platicamos me dijo: “Mario cuando vamos a crecer como país, cuando vamos a crecer como sociedad, si arrastramos a nuestros fantasmas y arrastrando los vamos a llevar a la podredumbre a las próximas generaciones” es lamentable pensar así.

Muchas gracias, agradezco en verdad a todos, no me presenté a votar y me retiré del Pleno, precisamente porque yo no puedo ser juez y causa de este tema de mi padre, por lo cual agradezco el uso de la voz, paso a retirarme porque no debo votar en un tema que compete a la legislatura y no al hijo de Mario Villanueva.

Muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Ha solicitado igual el uso de la voz la Diputada Sonia López Cardiel.

Se le concede.

Sonido en la curul de la Diputada Sonia por favor.

DIPUTADA TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL:

(Hace el uso de la palabra).

Gracias Presidente.

Mi voto en este punto acuerdo solicitando al Presidente el indulto al ingeniero, es a favor.

Se han escuchado historias, y muchas historias, y se seguirán escuchando tal vez.

Lo estoy tomando ahorita, tal vez en forma personal, tal vez en forma como representante de Solidaridad.

Yo fui invasora de la Colosio y yo no tengo más que agradecer al Ingeniero Villanueva por todo lo que hizo por nosotros, por toda la Comunidad de la Colosio, estoy segura que hablo por absolutamente todas las familias de esa colonia en particular, y de los pioneros de hace 25, un poco más de 25 años, de lo que ahora es Playa del Carmen.

Entonces, por más historias que se oigan, feas, tristes u oscuras, la verdad, la persona a la que yo conocí y la persona en la que está ahorita en debate y pidiéndose el indulto, para mí no tengo más que agradecimiento.

Mi voto va a ser a favor,

Es cuánto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Gracias Diputada Sonia.

Ha solicitado nuevamente el uso de la voz el Diputado Emiliano Ramos Hernández, por lo cual se le concede.

DIPUTADO EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ:

(Hace el uso de la palabra).

Gracias Diputado Presidente.

Únicamente para hacer alusión a lo que comentó aquí, mi compañero Diputado Carlos Mario Villanueva Madrid, donde dice, que mi padre fue apretado por su padre. Mi padre fue encarcelado por instrucciones de Mario Villanueva Madrid, pero de ninguna manera, hablo aquí con rencor, ni es un tema familiar-

personal.

Mi padre recuperó su libertad casi un año después, un amparo por la vía federal, no por un indulto, y mi padre hoy vive al día, pero con la mayor riqueza que puede tener un ser humano, que es la libertad y poder caminar tranquilamente sin deberle nada a nadie.

No es un tema de ninguna manera de rencores, hace muchos años que nosotros como familia, perdonamos a quienes nos agraviaron.

No hay virtud en amar solamente al que te ama, si no incluso, amar al que te daña, y dicen que lo que no te destruye, te fortalece.

Yo debo mi participación en la vida política, desde la época estudiantil, precisamente a toda esa experiencia, a toda etapa de represión que se vivió en el sexenio del Ingeniero Villanueva Madrid.

Eso expresamente lo que nos dio la fortaleza, no solamente como familia, sino también para defender las causas de la gente y para después enfrentar otros sexenios, con otros gobernadores, como el caso de Roberto Borge.

De parte de mi padre Salvador Ramos Bustamante, de parte de nuestra familia, de ninguna manera guardamos rencor, y he podido tener cierta comunicación, pero no afectar con esto, con el Ingeniero Villanueva, tengo familiares de él que son amigos míos, y por supuesto que deseamos que recupere su libertad, pero acreditando precisamente las pruebas que aquí se han presentado, no ante un indulto, que como ya mencioné, considero que debe ser para otras personas que están condenadas por su pobreza, por su marginación, por no tener una defensa adecuada, por ser personas del sector indígena.

Sé que seguramente no van a compartir la mayoría no importa que es el único voto que rechace el indulto porque reitero, no rechazo el derecho que tiene el ingeniero a recuperar su libertad, deseo y espero que pronto recupere su libertad, pero demostrando su inocencia lo que se ve no se juzga, si no hubiese sido un sexenio con represiones y con abuso de autoridad, en lugar de estar discutiendo aquí sobre su libertad, estaríamos discutiendo sobre poner su nombre con letras de oro, en el muro de esta legislatura.

Es cuanto, Diputado Presidente.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Gracias.

Algún otro Diputado desea hacer uso de la voz.

De no ser así, solicito se abra el módulo de votación para la votación del acuerdo presentado, hasta por 2 minutos.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: ¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo sea cerrado el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta del resultado de la misma.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el Acuerdo presentado ha sido aprobado por mayoría de votos con 16 a favor y 1 en contra.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado el Acuerdo, mediante el cual la Honorable Decimo Quinta Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita de forma respetuosa al Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo que dispone el artículo 97 bis del Código Penal Federal otorgue indulto total a favor del ciudadano quintanarroense Mario Ernesto Villanueva Madrid.

Diputada Secretaria, le solicito instruya a las compañeras Diputadas Eugenia Guadalupe Solís Salazar, Gabriela Angulo Sauri, al Diputado Juan Ortiz Vallejo y al Diputado Luis Ernesto Mis Balam, para que de manera personal, hagan entrega del acuerdo que hoy ha sido acordado por este pleno legislativo a la brevedad posible.

Diputada Secretaria, sírvase continuar con el orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Proposición con Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución, por el cual la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, exhorta atenta como respetuosamente al superintendente de la Comisión Federal de Electricidad en Quintana Roo, para que en el uso de las facultades que la ley le confiere adopte de manera inmediata las medidas más eficaces para que no se realicen actos contrarios a lo dispuesto en los artículos 108, 110 y 117 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica que señalan los requisitos legales para la visita de verificación o inspección en los usuarios finales evitando así acciones de corrupción y extorsión a los habitantes y usuarios de energía eléctrica en el Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

SECRETARIA: (Lee acuerdo).



**H. XV LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**



Los que suscriben, Las Diputadas y Diputados de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, tenemos a bien someter a esta Soberanía Popular, el siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, POR EL CUAL LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EXHORTA ATENTA COMO RESPETUOSAMENTE AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN QUINTANA ROO, PARA QUE EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ADOpte DE MANERA INMEDIATA LAS MEDIDAS MÁS EFICACES PARA QUE NO SE REALICEN ACTOS CONTRARIOS A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 108, 110 Y 117 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA QUE SEÑALAN LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA VISITA DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN EN LOS USUARIOS FINALES EVITANDO ASÍ ACCIONES DE CORRUPCIÓN Y EXTORSIÓN A LOS HABITANTES Y USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. lo anterior con fundamento en las siguientes:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La industria eléctrica es uno de los protagonistas del cambio revolucionario que sufrió la vida social del mundo entero a partir de las últimas décadas del siglo XIX; esta misma ha influido decisivamente en la esfera de la producción de bienes de la más variada especie -textil, construcción, minería- y de la prestación de servicios públicos y privados -transporte, provisión de agua, alumbrado-, especialmente en las localidades urbanas de mayor jerarquía.¹

Como bien sabemos, la electricidad es un fenómeno natural que el ser humano utiliza para provecho propio, el uso de la electricidad en la vida moderna es imprescindible, pues difícilmente una sociedad puede concebirse sin el uso de la electricidad.

La industria eléctrica, a través de la tecnología, ha puesto a la disposición de la sociedad el uso de artefactos eléctricos que facilitan las labores del hogar o del trabajo, haciendo la vida más placentera; las máquinas o artefactos eléctricos que nos proporcionan comodidad y entretenimiento en el hogar, ahorro de tiempo; así como la disminución en la cantidad de quehaceres, o hacer posible el trabajo en talleres u oficinas.

Por lo anterior, hoy en día, la electricidad se ha vuelto algo tan imprescindible que un corte de luz nos deja inútiles y muchas veces nos resulta difícil entender cómo antes se podía vivir sin ella.

¹ Trelles Ramírez, Fabiola. "La historia de la electricidad en México, una asignatura pendiente", Biblioteca UNAM, 15 de mayo del 2015. <http://www.luz2015.unam.mx/leer/1201a-historia-de-laelectricidad-en-mexico-una-asignatura-pendiente>



Ahora bien, en México, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) es una Empresa Productiva del Estado, propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad debe actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional.

Por otra parte, La Reforma Energética aprobada en 2013, junto con las leyes secundarias de agosto de 2014, estableció una nueva organización industrial que permite al sector productivo adquirir electricidad a precios competitivos en un Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), y contar con un marco legal que posibilite a los reguladores desarrollar dicho mercado de manera eficiente y competitiva.

Los beneficios básicos de esta Reforma básicamente se concentraban en:

- a. La inversión privada directa en la generación y comercialización de electricidad, creando el MEM.



b. La inversión privada por medio de asociaciones o contratos que se celebren con el Estado mexicano en relación con el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y expansión de las redes de transmisión y distribución.

c. Libertad de elección para empresas: todos los sectores, principalmente los industriales, se ven beneficiados con esta regulación, pues ahora pueden elegir a un proveedor de energía que se adapte a sus propias necesidades. La CFE ya no Esmeralda limón * la única opción: hoy hay una cartera variada de proveedores, llamados SC, que ofrecen distintas ventajas competitivas no sólo en costo, sino también en tiempos, análisis de consumo y asesoría personalizada por proyecto.

Con la creación del MEM se pretende incentivar la participación de nuevos competidores en el Sistema Eléctrico Nacional y crear un entorno competitivo que les permita involucrarse en condiciones justas

En el estado de Quintana Roo, no han existido estos beneficios ya que las autoridades y personal de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), han sido omisas con las necesidades de la población en nuestro Estado,

Pues año con año se incrementan las quejas por el alto precio del servicio y las diversas anomalías en los recibos de luz o el abuso del poder ante los cortes de energía al consumidor final y las visitas de verificación e inspección fuera del marco de la ley.

Tan es así, que en la actualidad podemos observar que en múltiples ocasiones personal de la CFE, hostiga, extorsiona, coacciona a sus usuarios, con la finalidad de cobrar mediciones a sus consumos fuera de todo rango lógico, sin soslayar que en muchos de los casos se generan ajustes a las facturaciones, creados por visitas desapegadas a derechos puesto



que particularmente violan la cláusula novena del contrato de adhesión en la cual se prevé que deber de existir un previo aviso al usuario final para que esté presente en la diligencia y evitar, malos entendidos o hechos constitutivos de delito tales como la extorsión o la siembra de supuestos delitos con evidencia inexistente.

Este último hecho se ha reflejado en todo el estado en particular en la ciudad de Cancún donde con abuso de poder y prepotencia han aterrorizado a la población al llegar a sus hogares y cortándole el servicio de energía eléctrica sin cumplir con la ley que lo sujeta, pues para realizar una visita de verificación o inspección, requieren cumplir con el marco jurídico legal vigente.

Es decir, el artículo 108 del reglamento de la ley de la industria eléctrica, establece que, para las visitas de verificación o inspección a las obras e instalaciones de los usuarios finales, para supervisar y vigilar podrán ser por:

- I. ..
- II. *Que las instalaciones de Centros de Carga o Usuarios Finales que no se conecten con las instalaciones de otro usuario, Transportista, Distribuidor o redes privadas, sin contar con el contrato correspondiente;*
- III. *Que las instalaciones de los Centros de Carga o de los Usuarios Finales no consuman energía eléctrica a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los equipos, aparatos o instrumentos de control o medición del Suministro Eléctrico, y*
- IV. *Que los Centros de Carga o los Usuarios Finales no utilicen la energía eléctrica en forma distinta a la fijada en el contrato de Suministro Eléctrico.*

Y para realizar este procedimiento requieren que:

- I. *El inspector deberá entregar la orden de visita de verificación o inspección a la persona con quien se entienda la diligencia;*
- II. *Se levantará un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se entienda la diligencia, o por el inspector, si aquél se hubiere negado a proponerlos. La persona con quien se entienda la diligencia podrá hacer constar en el acta lo que a su derecho convenga;*
- III. *Se dejará copia del acta a la persona con la que se entendió la diligencia, quien deberá firmarla. El acta será válida aun cuando se niegue a firmarla dicha persona;*



IV. Si se impide la realización de la visita de verificación o inspección, se hará constar tal circunstancia en el acta, con el apercibimiento de que se aplicarán las medidas de apremio y las sanciones correspondientes. Si el usuario impide la realización de la visita de verificación o inspección solicitada por el Suministrador para verificar la existencia de alguna de las infracciones previstas en la fracción VI del artículo 165 de la Ley, se presumirá su existencia y procederá la aplicación al usuario de las sanciones previstas en la misma, salvo prueba en contrario, y

V. El usuario dispondrá de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado el acta de verificación o inspección, para aportar por escrito las pruebas que considere pertinentes".

Además de cumplir con las formalidades del Artículo 117, que son:

"Los actos administrativos que se deban notificar conforme a este Reglamento, deberán tener por lo menos, los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito;

II. Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente;

III. Señalar la autoridad que lo emite;

IV. Señalar lugar y fecha de emisión;

V. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate;

VI. La firma del servidor público competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación, y

VII. Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria se señalará, además, la causa legal de la responsabilidad".

Por lo antes mencionado, las acciones que está realizando las autoridades y personal de la Comisión Federal de Electricidad en el Estado de Quintana Roo, a la población de Cancún y en diversas ciudades del Estado sólo son actos de prepotencia y abuso de autoridad que se deben de denunciar, pues los servidores públicos sólo pueden realizar acciones que les son concedidos por la ley.

Que este punto de acuerdo tiene su origen respecto de las múltiples solicitudes realizadas por ciudadanos a diversos integrantes de esta H. XV Legislatura, esto en razón del cobro



desmedido por el servicio de luz, así como el hostigamiento e intimidación por parte de ciertos trabajadores de la CFE.

Por consiguiente, la acción legislativa sometida a consideración de este alto pleno deliberativo tiene como objetivo exhortar al Titular de la CFE en el Estado de Quintana Roo a efecto que se cumpla el principio de legalidad consagrado en el sistema jurídico mexicano, así como también que se eviten las malas prácticas realizadas por los trabajadores de la CFE, los cuales vulneran de manera profunda los derechos de los ciudadanos quintanarroenses.

Es importante hacer mención, que múltiples asociaciones civiles como "*Porque Yo Amo a Cancún*" han interpuesto diversos recursos legales ante los juzgados mercantiles competentes respecto de las violación de los derechos de los ciudadanos quintanarroenses por empleados de la CFE, recursos que derivaron de múltiples sentencias, las cuales protegen al ciudadano del cobro desmedido por el servicio de luz eléctrica por parte de la CFE, así como la ilegalidad del cobro en razón de los actos realizados por trabajadores de la CFE, los cuales violenta lo que se encuentra establecido en el contrato de prestación de servicios, así con la normatividad vigente de la materia.

En este contexto, es importante tener en consideración que esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo a emitido diversos pronunciamientos respecto a los elevados costos de las tarifas de luz eléctrica cobrados por la CFE, los cuales resultan perjudiciales para la económica de los ciudadanos quintanarroense.



Que esta Alto Pleno Deliberativo tuvo a bien promover la reclasificación de las tarifas de los municipios de Cozumel, Isla Mujeres y Benito Juárez que estaban clasificadas de manera errónea en la tarifa 1C, cuando sus características termométricas encuadraban en el esquema de tarifa 1D, la cual es menos costosa, teniendo como consecuencia un beneficio directo para 320 mil quintanarroenses a partir de abril del 2017.

De la misma manera, esta H. XV Legislatura tuvo a bien aprobar en fecha 28 de Mayo del 2019 un punto de acuerdo por el cual se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal para que por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y con la participación de las Secretarías de Energía, Economía y la Comisión Federal de Electricidad, autorice y reclasifique al Estado de Quintana Roo y a todos sus municipios, a la tarifa eléctrica 1F, esto en beneficio de todos los ciudadanos quintanarroenses.

Por lo antes expuesto, y las fundamentaciones que rigen en la materia, en pleno ejercicio de la facultad que nos confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y demás disposiciones legales que de ella emanan, sometemos a consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO

ÚNICO: La XV Legislatura del Estado de Quintana Roo exhorta respetuosamente al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad en Quintana Roo, **PARA QUE EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ADOpte DE MANERA**



INMEDIATA LAS MEDIDAS MÁS EFICACES PARA QUE NO SE REALICEN ACTOS CONTRARIOS A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 108, 110 Y 117 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA QUE SEÑALAN LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA VISITA DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN EN LOS USUARIOS FINALES EVITANDO ASÍ ACCIONES DE CORRUPCIÓN Y EXTORSIÓN A LOS HABITANTES Y USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Chetumal Quintana Roo a 12 de agosto del 2019.

DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA.

DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO.

DIP. ELDA CANDELERAYAYUSO ACHACH

DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ.

DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM.

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA.

DIP. MARIA YAMINA ROSADO IBARRA



SECRETARIA: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Gracias Diputada Secretaria.

PRESIDENTE: Esta a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el punto de acuerdo presentado y toda consulta si debe tratarse como tal, por lo que cual le pido a la Diputada Secretaria, que de manera económica consulte a esta Asamblea, si este punto de acuerdo debe ser tratado como tal.

Es de manera económica, por lo cual no requerimos del módulo de votación.

SECRETARIA: Compañeros Diputados, sírvanse levantar la mano los que estén a favor.

(Se somete a votación económica).

SECRETARIA: Le informo Diputado Presidente que ha sido aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

PRESIDENTE: Muchas gracias Diputada Secretaria.

En tal virtud el acuerdo está a consideración de esta Legislatura el acuerdo presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación.

Adelante Diputado Ramos.

DIPUTADO EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNANDEZ:

(Hace el uso de la palabra).

Gracias Diputado Presidente.

Compañeros legisladores, el punto de acuerdo que está a su consideración, es un punto acuerdo para que esta Décimo Quinta Legislatura exhorte a la Comisión Federal de Electricidad, a que cese con un procedimiento de inspecciones a domicilios de particulares, donde viola el propio contrato de adhesión, de tal manera, que personal de la Comisión Federal o empresas que después de la reforma energética pueden prestar este servicio, llegan a los domicilios y revisan y detectan que esa persona tenía cables, tenía un diablito, se estaba robando la luz y de repente, el usuario, el propietario de esa casa se encuentra con una multa donde le quieren cobrar 10 años de consumo de luz, por un supuesto robo a la Comisión.

Solamente que hay un detalle, y es, que el propio contrato adhesión, en su cláusula novena establece:

“Que cuando se realicen esas inspecciones debe haber sido notificada de manera previa el usuario o el titular del contrato, para que él pueda ser testigo de esta revisión y no se cometan abusos, donde se fabriquen supuestos robos a la Comisión Federal y con ellos, multas, que en algunos casos han tratado, les han cobrado a las personas hasta 10 años retroactivos, cuando en el propio contrato establece que no pueden ser más de tres años.

Derivado estos abusos, una asociación que hoy nos acompaña “Porque yo amo Cancún” con su equipo jurídico, empezaban a defender varios casos, logrando ganar con un juicio por la vía mercantil-oral, ganar a la Comisión Federal Electricidad y echar abajo con los abusivos contra familias quintanarroenses.

Es esto fue nota estatal, donde se logró, por fin los usuarios lograron ganar a la Comisión Federal y demostrar que estaban recibiendo cobros abusivos y fuera de toda legalidad, y esta agrupación, hizo un llamado a los legisladores federales o locales, para que pudieran sumarse con este exhorto a la Comisión, para que cese con estas prácticas.

Pr eso este punto acuerdo que suscriben los integrantes de la permanente, lo que hace es retomar este llamado que hace “Porque yo amo Cancún”, para presentar en este punto de acuerdo esta exigencia a la Comisión Federal de Electricidad, que además, junto con otros puntos de acuerdo que ya ha aprobado esta legislatura, como solicitar a la Comisión Federal bajar las tarifas de Quintana Roo, me parece que estaríamos terminando como Decimo Quinta Legislatura, de manera muy congruente, apoyando las causas ciudadanas.

Contra quienes hablaban de que esta legislatura terminaría aprobando paquetes de impunidad, estoy convencido, que con este punto de la Comisión Federal y el siguiente que habla para sobre declarar a la zona conocida como Malecón Tajamar un área natural protegida, habla de exhortar a la SEMARNAT a que busqué declarar área natural protegida y con esto, se pueda acelerar la recuperación de la flora y Fauna, son dos temas de gran trascendencia social, tanto el Malecón Tajamar, como la Comisión Federal de Electricidad.

Por lo cual, considero compañeras y compañeros, que aprobar este punto acuerdo y el siguiente, va a permitir que terminemos de manera muy consecuente, como lo hemos sido a lo largo de estos tres años.

Sin lugar a dudas fueron tres años donde tuvimos debates enriquecedores, no nos toca, cuando menos a mí, calificar de lugar ocuparemos en la historia, pero estoy convencido, que cuando se revisen todas las iniciativas que hizo la Décimo Quinta Legislatura, con respecto a legislaturas anteriores, estoy convencido compañeras y compañeros Diputados, que saldremos adelante en el juicio de la historia, y por ello, mi reconocimiento a todos y cada uno de ustedes, al compañero Luis Mis, a la compañera Adriana, al compañero Padilla, Juan Ortiz, Diputado Pereyra, José Luís González, Jesús Zetina, Silvia Vázquez, Gabriela Angulo, Carlos Mario Villanueva, Diputado Raymundo King, Yamina, Eduardo Martínez, nuestra Diputada Candy Ayuso, y a todo lo demás compañeros de verdad mi reconocimiento por esos tres años de trabajo arduo, que se han realizado y por supuesto agradezco la presencia de la agrupación a la que yo me veo que es la CIOAC, gracias a mis compañeros de la CIOAC por acompañarme, siempre he dicho y sostengo, que fui electo por el PRD, pero yo soy diputado de la CIOAC y agradezco a ellos, a la gente también de Poder Ciudadano, de quien también me siento parte, y por supuesto, a mi compañera de vida y compañera de lucha, mi esposa Paola Moreno, niña de mis quincenas, le agradezco.

Y bueno pues, quise tomar la palabra, ya todos estamos cansados para pedir el apoyo a este punto de la Comisión Federal, al siguiente Tajamar y agradecerles a todos ustedes y por supuesto, agradecerle en esta última sesión, no creo que tengamos ya otra sesión extraordinaria, a todo el personal del Congreso del Estado, a todas los trabajadores, trabajadoras por habernos adoptado durante estos tres años, habernos tenido paciencia y habernos auxiliado para que podamos realizar el trabajo de la mejor manera.

Gran parte de lo que sale bien de esta Décimo Quinta Legislatura, sin duda será gracias a las trabajadoras y a los trabajadores del Congreso del Estado.

muchas gracias y buenas tardes.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Gracias Diputado Emiliano, el reconocimiento es mutuo.

Esta a consideración el punto de acuerdo presentado.

Si no hay otra intervención, instruyo se abra el módulo de votación para la aprobación del mismo.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: ¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

¿Diputado Carlos Mario?

(Se continúa con la votación).

PRESIDENTE: Instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta del resultado de la misma.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que el Acuerdo presentado ha sido aprobado por unanimidad de los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado el Acuerdo presentado, sírvase darle el trámite correspondiente.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Acuerdo por el que la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para que en ejercicio de sus facultades, competencias y obligaciones realice los estudios correspondientes para declarar como área natural protegida, la zona natural conocida como “Malecón Tajamar”, o en su caso, que se anexe al área natural protegida con categoría de área de protección de flora y fauna mangares de Nichupté, así como a realizar los trabajos pertinentes para la restitución del manglar; y al fondo nacional de fomento al turismo (FONATUR), para que se realice las acciones correspondientes para garantizar el libre tránsito a las personas en la zona natural conocida como “Malecón Tajamar”; para su aprobación, en su caso.

SECRETARIA: (Lee acuerdo).



LA H.XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES REALICE LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES PARA DECLARAR COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, LA ZONA NATURAL CONOCIDA COMO "MALECÓN TAJAMAR, O EN SU CASO, QUE SE ANEXE AL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA MANGLARES DE NICHUPTÉ, ASÍ COMO A REALIZAR LOS TRABAJOS PERTINENTES PARA LA RESTITUCIÓN DEL MANGLAR; Y AL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR), PARA QUE REALICE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA GARANTIZAR EL LIBRE TRÁNSITO A LAS PERSONAS EN LA ZONA NATURAL CONOCIDA COMO "MALECÓN TAJAMAR".

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 33, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los dispuesto en el artículo 38 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, y los artículos 3, 4, 22, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, todas del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente documento legislativo, el cual se analiza con base en los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En Sesión número 7 de la Diputación Permanente del Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado, celebrada el día 21 de enero del 2019, se dio lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que decrete como área Natural Protegida El Malecón Tajamar, presentado por el Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XV Legislatura del Estado.



Por instrucciones de la Presidencia de la Diputación Permanente en funciones, dicho documento fue turnado para su estudio y análisis a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático.

En ese sentido, esta Comisión es competente para atender el presente asunto, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que las Áreas Naturales protegidas son zonas del territorio nacional en donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas.

Las Áreas Naturales Protegidas competencia de la federación se crean mediante decreto presidencial y las actividades que pueden llevarse a cabo en ellas se establecen de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento, así como el programa de manejo y los programas de ordenamientos ecológicos; y están sujetas a regímenes especiales de protección, conservación, restauración y desarrollo, según sea su categoría.

En este sentido, es importante mencionar que, la finalidad de las Áreas Naturales Protegidas es la conservación de la biodiversidad representativa de los distintos ecosistemas para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, cuyas características no han sido esencialmente modificadas.

Adicionalmente a lo anterior, las Áreas Naturales Protegidas tienen como objetivo principal vigilar que el aprovechamiento de los recursos dentro de la zona se realice



de manera sustentable, preservando la flora y la fauna particular del ecosistema, además de permitir y propiciar la investigación y el estudio de los ecosistemas con el fin de generar conocimiento y transmitir aquellas prácticas o tecnologías que faciliten el aprovechamiento sustentable de los mismos.

Teniendo en consideración lo anteriormente referido, es que el día veintiséis de febrero del año dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Manglares de Nichupté, localizada en el Municipio de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo.

Que el establecimiento de manglares de Nichupté como un Área Natural Protegida encuentra su motivación en el endeble equilibrio ecológico que tiene esta zona natural, toda vez que, en ella existen diversos ecosistemas acuáticos y terrestres, incluyendo selva baja, caducifolia, manglar, tular y petenes.

De la misma manera, en esta área natural existen cuerpos de agua, así como diversos manantiales con especies de flora y fauna endémicas, amenazadas, sujetas de protección legal especial o en peligro de extinción, contenidas en la Norma Oficial Mexicana Nom-059-SEMARNAT-2010.

Que el Área Natural Protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna conocida como manglares de Nichupté se encuentra en el municipio de Benito Juárez, y cuenta con una superficie total de 4,257-49-85.40 hectáreas (cuatro mil doscientas cincuenta y siete hectáreas, cuarenta y nueve áreas, ochenta y cinco punto cuarenta centiáreas) integrada por 12 polígonos.¹

¹ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5030443&fecha=26/02/2008



Es menester hacer mención de que el decreto presidencial en el cual se establece el Área Natural Protegida a la zona natural conocida como Manglares de Nichupté no contempló la totalidad de la zona de manglar, toda vez que dejó una amplia área geográfica fuera del Área Natural Protegida, la cual contiene amplias áreas de manglar, así como múltiples especies animales y vegetales.

Que la zona natural referida en el párrafo anterior es conocida actualmente como “*Malecón Tajamar*”, que junto con el Área Natural Protegida Manglares de Nichupté forman un mismo ecosistema, toda vez que ambas zonas naturales (desde un punto de vista estrictamente ambiental y legal) tienen el mismo ecosistema dominante, correspondiente a un humedal costero con presencia de manglar, con especies protegidas tanto de flora como de fauna silvestre nativas de la región.

Que geográficamente “*Malecón Tajamar*” se encuentra situado junto a Manglares de Nichupté, como lo demuestra la presente imagen:



De la imagen anterior, se puede observar que “*Malecón Tajamar*” tiene una importancia específica para la conservación y protección del delicado equilibrio



ecológico con el que cuenta esta zona natural, toda vez que en caso de ser destruidos en su totalidad, la barrera protectora constituida por un humedal costero con presencia de manglar sería susceptible de fenómenos ambientales que podrían consistir en marejadas de tormenta, vientos ciclónicos, aumento del nivel del mar, y en mayor medida de los embates de fenómenos hidrometeorológicos, afectando el centro de la población de Cancún.

De la misma forma, en la imagen podemos apreciar que la zona de “*Malecón Tajamar*” (*circulo en rojo*), ha quedado excluida de la protección del decreto de Área Natural Protegida conocida como Manglares de Nichupté (*polígonos en blanco*), siendo que ambas zonas pertenecen a un mismo ecosistema, y deberían ser vistas como un todo.

Con base en lo anterior, se puede observar la evidente peligrosidad y riesgo que tiene la población de Cancún si se destruyera el manglar de esta zona natural, por lo cual es necesario que exista una esfera legal de protección medio-ambiental para “*Malecón Tajamar*”, la cual garantice la conservación del ecosistema existente en la región.

Ante esta problemática y en atención a la solicitud realizada por diversos grupos ambientalistas y biólogos de Cancún, la cual deriva de diversas reuniones de trabajo que se llevaron a cabo por esta Comisión con el sector ambientalista del Municipio de Benito Juárez, se considera necesario cambiar el sentido del Punto de Acuerdo inicialmente presentado, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1.- Que el derecho humano a un medio ambiente sano se encuentre reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto,



párrafo quinto y en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Protocolo de San Salvador" en su artículo once.

2.- Que el derecho a un medio ambiente sano tiene como propósito conservar o preservar los recursos naturales, así como mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de la vida de las personas en el presente y en el futuro, bajo normas regulatorias de relaciones de derecho público y privado, regidas por principios de observancia y aplicación obligatoria, tales como: a) prevención, b) precaución c) equidad intergeneracional, d) progresividad, e) responsabilidad, f) sustentabilidad y g) congruencia, tendientes a disciplinar las conductas en el orden al uso racional y conservación del medio ambiente. ²

3.- Que, con fundamento en el artículo primero, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado Mexicano tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano en estricta conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

4. - Que el 25 de Septiembre del año 2015 México asistió a la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Nueva York con el fin de aprobar la Agenda para el Desarrollo Sostenible, siendo que el documento final fue titulado "Transformar Nuestro Mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", documento que incluye 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible, siendo que el punto 15 hace referencia específica a promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la diversidad biológica.

² Tesis XXVII. 3°. 15 CS (10º.) de título: "MEDIO AMBIENTE SANO. PRINCIPIOS APLICABLES A SU PROTECCIÓN, CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDA.". Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Décima Época, 2017254, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV. Página 3092, Tesis Aislada (Constitucional)



5.- Que México es parte de la Convención de Humedales, llamada “*La Convención de RAMSAR*”, el cual es un tratado intergubernamental que ofrece el marco para la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos.

6.- Que la zona natural conocida como “*Malecón Tajamar*”, ubicada en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo tiene una flora y una fauna endémica específica, en donde se hallan diversos ecosistema acuáticos y terrestres, zona natural que cuenta con un delicado equilibrio ecológico y medio ambiental.

7.- Que la protección de los arboles de manglar, así como la zona dependiente del mismo, es sumamente importante para la propia seguridad de los habitantes del Municipio de Benito Juárez, toda vez que son una barrera de protección natural para fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos, al igual que genera una gran cantidad de servicios ambientales.

De la misma manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha tenido pronunciamientos específicos respecto a la protección del manglar, como a continuación se señala:

“MANGLARES O HUMEDALES COSTEROS. BASES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE SU PROTECCIÓN POR LOS ÓRDENES DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

Los artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponen un diseño regulatorio para preservar el medio ambiente y la restauración del equilibrio ecológico, mediante modalidades de uso de la propiedad en beneficio social y con base en el interés público, reconocidos como fines constitucionalmente legítimos asociados al derecho humano a un medio ambiente sano, previsto en el artículo 4o., párrafo quinto, de la propia Norma Suprema. Ahora bien, al reconocerse el valor hidrológico, biológico, químico, ecológico, económico, cultural y social de los manglares o humedales costeros, se dispuso en el artículo 60 Ter de la Ley General de Vida Silvestre,



así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, la prohibición de remover, rellenar, trasplantar, podar o cualquier obra o actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar, del ecosistema y de su zona de influencia, de su productividad natural, de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos, de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje, o bien, de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos. En estas condiciones, para la conservación de los manglares o humedales costeros, los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, deben atender y no contravenir las disposiciones reglamentarias de los preceptos constitucionales que se refieren a la protección al ambiente y a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, y aun cuando la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé una concurrencia regulatoria, corresponde a la Federación la competencia originaria para decidir cuáles serán las facultades a ejercer por los órganos de gobierno, según lo establezcan las leyes emitidas por el Congreso de la Unión o las Legislaturas Locales en la materia indicada, por lo cual, el ejercicio de las atribuciones de los Municipios deberá realizarse en estricto apego a las disposiciones federales y estatales; de lo contrario, los actos de éstos contravendrían directamente la Constitución Federal y pondrían en riesgo el diseño normativo tendente a perseguir una finalidad objetiva y constitucionalmente válida, como lo es la protección de los manglares o humedales costeros, como ecosistema fundamental para el medio ambiente.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 88/2017. Araceli Domínguez Rodríguez y otras. 8 de junio de 2017. Mayoría de votos, unanimidad en relación con el sentido de la tesis. Disidente: Jorge Mercado Mejía. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretaria: Graciela Bonilla González.”

8.- Que en razón de las diversas reuniones de trabajo con asociaciones civiles protectoras del medio ambiente, biólogos, así como el estudio y análisis que la Comisión Dictaminadora tuvo a bien realizar, se pudo concluir que la zona natural conocida como “Malecón Tajamar” tiene una flora, fauna y un ecosistema natural



igual que el Área Natural Protegida, con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté, de igual manera, ambas zonas naturales son geográficamente colindantes.

En razón de las premisas anteriormente planteadas, y teniendo en consideración la proximidad geográfica que tienen las multicitadas zonas naturales, así como que la exacta igualdad respecto a la flora, fauna, ecosistema y condiciones medio ambientales que tienen "*Malecón Tajamar*" y "*Manglares de Nichupté*", esta Comisión dictaminadora en pleno ejercicio de su facultades y atribuciones, tienen a bien modificar el sentido del punto de acuerdo presentado, para que se exhorte respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal para que realice los estudios correspondientes para que se declare como zona natural protegida la zona natural conocida como "*Malecón Tajamar*", o en su caso incluirla dentro del Área Natural Protegida, con categoría de Área de protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté.

Que esta Comisión dictaminadora es respetuosa de la facultad que tiene la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto de realizar el estudio técnico justificativo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, sin embargo, es importante hacer mención que el fin último de esta acción legislativa es el establecimiento de una esfera de protección legal específica para el ecosistema humedal costero existente en la zona natural conocida como "*Malecón Tajamar*".

Aunado en lo anterior, es importante tener en consideración, que derivado de la afectación que tuvo el área natural "*Malecón Tajamar*" en fecha de 16 de enero del dos mil dieciséis, cuando múltiples elementos de la Policía Municipal, Estatal y Federal permitieron el acceso de camiones de volteo, excavadoras y pipas de agua



al Malecón, devastaron el área natural y destruyeron gran parte de su flora y su fauna, lo cual representó una clara transgresión al derecho humano a acceder a un medio ambiente sano, derecho reconocido en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, numerosas personas solicitaron el amparo y la protección de la justicia federal, generando los juicios de amparo números 88/2017 y 664/2017.

Que después de realizar un análisis profundo y exhaustivo de los agravios presentados por los quejosos, el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, resolvió otorgarles a los mismos, la protección de la Justicia Federal, bajo los siguientes argumentos de hecho y de derecho.

- 1.- Que el derecho ambiental es una disciplina jurídica en pleno desarrollo y evolución, siendo constituida del conjunto de normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado tendientes a disciplinar las conductas en cuanto a la prevención de daños al mismo, a fin de lograr el mantenimiento del equilibrio natural.
- 2.- Que el derecho humano a un medio ambiente sano presenta su teleología en dos vertientes: I. La obligación del Estado de garantizar el pleno ejercicio de ese derecho y su tutela jurisdiccional; y II.- La responsabilidad, aunque diferenciada, del Estado y la ciudadanía para su preservación y restauración.
- 3.- Que la visión reconocida y plasmada que el Constituyente Permanente planteó en el Pacto Federal es que el derecho fundamental a un medio ambiente sano no se limita a ser una “norma programática”, sino que contará con plena eficacia legal, es decir, que se tradujera en un mandato concreto para la autoridad, consistente en garantizar a la población un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.



4.- Que atendiendo al acto reclamado de las quejas, se duelen respecto al juicio de amparo en cuestión, realmente existe una verdadera afectación al medio ambiente, toda vez que las quejas lograron corroborar que la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del “Anteproyecto Malecón Cancún” (mejor conocido como “Malecón Tajamar”) así como la tala y remoción del mangle que ahí se localiza, violan dicho derecho humano y fundamental, ya que se trata de ecosistemas extremadamente importantes para la conservación de la biodiversidad y el bienestar de las comunidades humanas, toda vez que el predio en cuestión está integrado en su mayoría por vegetación hidrófila (manglar primario, secundario, conocarpus-rhizophora).

5.- Que la vulneración al medio ambiente es una consecuencia directa e inmediata de los actos reclamados por las quejas en los amparos en cuestión.

6.- Que los argumentos esgrimidos por la autoridad responsable se fundan sobre la necesidad del crecimiento de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, lo cual resulta ser un argumento falaz toda vez que el crecimiento de poblacional y residencial no constituye una justificación legal válida, eficaz y contundente, siendo que el derecho humano a un medio ambiente sano se encuentra bajo el amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes secundarias así como de múltiples instrumentos internacionales que el Estado Mexicano ha tenido a bien suscribir.

7.- Que el artículo 60 Ter, de la Ley General de Vida Silvestre, el cual fue adicionado el primero de febrero del año dos mil siete, prevé la prohibición de remover, rellenar, trasplantar, podar o cualquier obra o actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar, del ecosistema y su zona de influencia, de su productividad natural, de la capacidad de carga natural del ecosistema, para los proyectos



turísticos, de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje, o bien, de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

8.- Que los actos reclamados por parte de los quejosos son contrarios a derecho, toda vez que violentan y transgreden el derecho humano a un medio ambiente sano reconocido por el sistema jurídico mexicano.

9.- En consecuencia, que el "Anteproyecto Malecón Cancún" (mejor conocido como "Malecón Tajamar") viola el derecho humano a un medio ambiente sano, y atendiendo a la naturaleza de los actos reclamados y tratándose del derecho de las personas en individual como de una colectividad, es que el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito otorgó la protección de la Justicia Federal a los quejosos.

Que el Órgano Jurisdiccional en cuestión, tuvo a bien otorgarle el amparo de la Justicia Federal a los quejosos a efecto de que se dejen de realizar los trabajos de tala y remoción del mangle localizado en el área natural conocida como "*Malecón Tajamar*".

Bajo esa perspectiva, realizando una lectura armónica de las sentencias emitidas por el Órgano Jurisdiccional Federal, mediante las cuales tuvo a bien conceder la protección de la justicia federal a los quejosos en los juicios de amparo de amparo 88/2017 y 664/2017, se tiene que ambos juicios se ordenó la restitución de la zona de mangle del "*Malecón Tajamar*", que ha sido afectada con motivo de los trabajos de tala y remoción derivados de la autorización condicionada en materia de impacto



ambiental denominada "Anteproyecto Malecón Cancún" (Mejor conocida como "*Malecón Tajamar*").

Que está Comisión dictaminadora, respetuosos y en observancia del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone la obligación por parte de todas las autoridades de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tiene a bien exhortar en el mismo sentido a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, no solo a que haga los estudios pertinentes para que el área natural conocida como "*Malecón Tajamar*" sea declarada como Área Natural Protegida, o en su caso sea anexada al Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté creando así un polígono 13, sino que también cumpla con los efectos de las sentencias 88/2017 y 664/2017, respecto a la restitución de la zona de mangle del "*Malecón Tajamar*", ya que de acuerdo con la Ley General de Vida Silvestre la multicitada Área Natural debería ser considerada un Hábitat Crítico para la Conservación de la Vida Silvestre.

Que los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre son áreas específicas terrestres o acuáticas, en las que ocurren procesos biológicos, físicos y químicos esenciales, ya sea para la supervivencia de especies en categoría de riesgo, para una especie, o para una de sus poblaciones, por lo que sería de igual manera una obligación para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales restituir la zona de manglar afectada en "*Malecón Tajamar*."

Asimismo, como parte de las propuestas realizadas por quienes integramos esta Comisión, se determinó ampliar los términos del exhorto para incluir al Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), a efecto que realice las acciones correspondientes para garantizar el libre tránsito de todas las personas en la zona



natural conocida como “*Malecón Tajamar*”, así como realizar las acciones pertinentes para el restablecimiento de las vialidades, esto teniendo en consideración el derecho humano y fundamental reconocido en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual hace referencia específica al derecho de libertad física o de movimiento que tienen las personas para poder desplazarse de un lugar a otro, y para transitar por el territorio nacional, esto es, el ejercicio de este derecho garantiza a todas las personas el libre tránsito por la zona natural conocida como “*Malecón Tajamar*”, así como a disfrutar de la flora y fauna que se encuentre en sus alrededores, siendo respetuosos de la normatividad vigente.

En tal tenor, el objetivo de esta acción legislativa va en tres sentidos específicos, la creación de una esfera de protección legal específica para la zona natural conocida como “*Malecón Tajamar*”, para poder garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano de todas las personas, específicamente de los habitantes del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, la restitución del manglar afectado, así como también, garantizar el acceso seguro y el libre tránsito al interior de la zona natural.

Por todo lo anteriormente expuesto, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, los siguientes puntos de:



ACUERDO

PRIMERO. La H.XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para que en el ejercicio de sus facultades, competencias y obligaciones realice los estudios correspondientes para declarar como Área Natural Protegida la zona natural conocida como “*Malecón Tajamar*”, o en su caso, que se anexe al Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté, así como a realizar los trabajos pertinentes para la restitución del manglar.





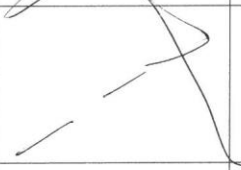




SEGUNDO. Se exhorta al Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), para que realice las acciones correspondientes a efecto de garantizar el libre tránsito a las personas en la zona natural conocida como “*Malecón Tajamar*”, así como realizar las acciones pertinentes para el restablecimiento de las vialidades en la misma.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974”, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



LA H.XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES REALICE LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES PARA DECLARAR COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, LA ZONA NATURAL CONOCIDA COMO "MALECÓN TAJAMAR, O EN SU CASO, QUE SE ANEXE AL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA MANGLARES DE NICHUPTÉ, ASÍ COMO A REALIZAR LOS TRABAJOS PERTINENTES PARA LA RESTITUCIÓN DEL MANGLAR; Y AL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR), PARA QUE REALICE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA GARANTIZAR EL LIBRE TRÁNSITO A LAS PERSONAS EN LA ZONA NATURAL CONOCIDA COMO "MALECÓN TAJAMAR".

LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO.		
 DIP. SONIA TERESA LÓPEZ CARDIEL		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO.		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO.		

SECRETARIA: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Gracias Diputada Secretaria.

Está a consideración de este Pleno Legislativo, el punto de acuerdo.

¿Si algún Diputado desea hacer uso de la voz?

PRESIDENTE: De no ser así instruyo se abra el módulo de votación hasta por 2 minutos.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: ¿Algún Diputado falta de emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta del resultado de la misma.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el Acuerdo presentado ha sido aprobado por unanimidad de los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado el punto de acuerdo presentado.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es el Informe del Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Mesa Directiva del Tercer Período Extraordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

PRESIDENTE: (Da lectura al Informe correspondiente).

Compañeras y compañeros Diputados.

Público asistente que nos ven a través de las redes sociales.

Me permito presentar ante este Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto en la fracción decimo octava del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, el informe de los trabajos realizados en este Tercer Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

En ese sentido tengo a bien resaltar que se expidieron dos ordenamientos que refieren a la organización de la Fiscalía General del Estado y al de Emergencia Policial, que revisten de suma importancia para la procuración y la seguridad en el Estado de Quintana Roo.

De igual forma, se aprobaron diversas modificaciones al código punitivo del Estado en materias como protección al adulto mayor, Halconeo, despojo y robo de animales de compañía, todo lo aprobado por este Pleno es sin duda en beneficio de los quintanarroenses y atendiendo a la agenda ciudadana.

Es cuanto compañeros Diputados y Diputadas.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Secretaria, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día corresponde a un receso.

PRESIDENTE: Se decreta un receso para que puedan elaborar el acta de la presente sesión.

(R e c e s o).

PRESIDENTE: ¿Ya está?

Diputada Secretaria, verifique el quórum para reanudar la sesión.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que hay quórum para reanudar la sesión.

PRESIDENTE: Una vez que se ha reanudado la sesión, Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la presente sesión; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTE: Se le concede el uso de la voz a la Diputada Silvia de los Angeles Vazquez Pech.

DIPUTADA SILVIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PECH:

(Hace uso de la palabra).

Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros Diputados.

En virtud de que el acta de la presente sesión ya fue enviada a los correos electrónicos para su conocimiento, me permito proponer a su consideración la dispensa de su lectura.

Es cuanto Diputado Presidente.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, le instruyo que someta a votación económica la propuesta de la Diputada Silvia de los Angeles Vazquez Pech.

SECRETARIA: Compañeros Diputados se somete a votación de manera económica.

(Se somete a votación económica).

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, de cuenta de la votación económica.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

PRESIDENTE: Se declara aprobada la propuesta presentada.

(Lectura dispensada).

“2019, Año del respeto a los Derechos Humanos”

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 1 DEL TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2019.

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los 13 días del mes de agosto del año 2019, reunidos en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, bajo la Presidencia del Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila; se dio a conocer el orden del día siendo el siguiente:-----

- 1. Verificación del quórum.-----*
- 2. Instalación de la sesión.-----*
- 3. Declaratoria de apertura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.-----*
- 4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al Artículo 111 del Código Penal y se reforma la fracción V del Artículo 1262 del Código Civil, ambos para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de protección al adulto mayor; para su aprobación, en su caso.-----*
- 5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se adiciona el Artículo 179 quáter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----*
- 6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, todos del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----*
- 7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública*

del Estado de Quintana Roo; Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se adiciona un Artículo décimo tercero transitorio, al Decreto 194 expedido por la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma la fracción XI del Artículo 9 de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

10. Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma la fracción XX del Artículo 4, las fracciones XXI y XXII del Artículo 7, la fracción VIII del Artículo 9; y se adiciona la fracción XXIII del Artículo 7, todos de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

11. Lectura del Dictamen con Minuta de Ley por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma el Artículo 204 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.--

13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

14. Lectura del Dictamen con Minuta de Ley de Emergencia Policial, Reglamentaria de la fracción X del Artículo 90 y del Artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

15. Lectura de los Dictámenes por el que la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, atiende el rezago legislativo consistente en iniciativas de ley o decreto, presentados a la consideración de esta legislatura; para su aprobación, en su caso.-----

16. Lectura de los Acuerdos por el que la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, atiende el rezago legislativo consistente en las proposiciones o proyectos y exhortos, presentados a la consideración de esta Legislatura; para su aprobación, en su caso.-----

17. Lectura del Acuerdo por el que la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita de forma respetuosa al Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo que dispone el Artículo 97 Bis del Código Penal Federal, otorgue indulto total a favor del C. Mario Ernesto Villanueva Madrid.-----

18. Lectura de la Proposición con Punto de Acuerdo de obvia y

urgente resolución, por el cual la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, exhorta atenta como respetuosamente al superintendente de la Comisión Federal de Electricidad en Quintana Roo, para que en el uso de las facultades que la ley le confiere adopte de manera inmediata las medidas más eficaces para que no se realicen actos contrarios a lo dispuesto en los artículos 108, 110 y 117 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica que señalan los requisitos legales para la visita de verificación o inspección en los usuarios finales evitando así acciones de corrupción y extorsión a los habitantes y usuarios de energía eléctrica en el Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

19. Lectura del Acuerdo por el que la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para que en ejercicio de sus facultades, competencias y obligaciones realice los estudios correspondientes para declarar como área natural protegida, la zona natural conocida como “Malecón Tajamar”, o en su caso, que se anexe al área natural protegida con categoría de área de protección de flora y fauna mangares de Nichupté, así como a realizar los trabajos pertinentes para la restitución del manglar; y al fondo nacional de fomento al turismo (FONATUR), para que se realice las acciones correspondientes para garantizar el libre tránsito a las personas en la zona natural conocida como “Malecón Tajamar”; para su aprobación, en su caso.-----

20. Informe del Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Mesa Directiva del Tercer Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.-----

21. Receso.-----

22. Lectura del acta de la presente sesión; para su aprobación, en su caso.-----

23. Clausura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.-----

1 Posteriormente, el Diputado Presidente instruyó al Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste la verificación del quórum, registrándose de la siguiente forma: el Diputado Alberto Vado Morales, la Diputada Santy Montemayor Castillo, la Diputada Tyara Schleske de Ariño, la Diputada Adriana del Rosario Chan Canul, el Diputado José Luis González Mendoza, el Diputado José de la Peña Ruiz de Chávez, el Diputado José Carlos Toledo Medina, la Diputada Teresa Sonia López Cardiel, la Diputada Gabriela Angulo Sauri, el Diputado Luis Ernesto Mis Balam, el Diputado Ramón Javier Padilla Balam, el Diputado Fernando Levin Zelaya Espinoza, la Diputada María Yamina Rosado Ibarra, la Diputada Eugenia Guadalupe Solís Salazar, el Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero, el Diputado Raymundo King de la Rosa, el Diputado Juan

Carlos Pereyra Escudero, el Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, el Diputado Juan Ortiz Vallejo, el Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio, el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach.-----

Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **20 Diputados**.-----

2 Una vez verificado el quorum, se declaró instalada la **sesión número 1**, del Tercer Período Extraordinario del Tercer Año de Ejercicio, siendo las **15:32 horas** del día **13 de agosto de 2019**.-

3 Acto seguido el Diputado Presidente **declaró abierto el Tercer Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional**.-----

Seguidamente, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, el Diputado Presidente informó que la Diputación Permanente convocó a un periodo extraordinario para dar atención a los asuntos previstos en la Convocatoria expedida el día 12 de agosto de 2019, asimismo, con fundamento en el mismo numeral, señaló que se debía determinar si la sesión extraordinaria era pública o secreta, por lo que instruyó al Diputado Secretario someter a votación económica la propuesta, resultando aprobada por unanimidad que la sesión extraordinaria sea pública, declarándose aprobada como pública la sesión.-----

4 Para dar continuidad al orden del día el Diputado Secretario informó que el siguiente punto del orden del día correspondía a la lectura del **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al Artículo 111 del Código Penal y se reforma la fracción V del Artículo 1262 del Código Civil, ambos para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de protección al adulto mayor; para su aprobación, en su caso; el cual sin observaciones se sometió a votación en lo general, en el transcurso de la votación registró su asistencia la Diputada Silvia de los Angeles Vazquez Pech, por lo que se continuo con el desarrollo de la sesión con la asistencia de 21 Diputados**.-----

Acto seguido, asumió la Presidencia la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, una vez emitidos los votos el Diputado Secretario informó que la votación había sido aprobado por unanimidad en lo general, posteriormente se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación en lo particular resultando aprobado por unanimidad, por lo que se emitió el decreto respectivo.-----

5 Seguidamente el Diputado Secretario dio lectura al **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se adiciona el Artículo 179 quáter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso; enseguida se le concedió el uso de la voz al Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero, quien solicitó la dispensa de la lectura de las Minutas contenidas en los dictámenes señalados en los**

puntos 5 al 14 del orden del día; en virtud de ya tener conocimiento de su contenido por haberse enviado con anticipación; enseguida se sometió a votación la propuesta, en el transcurso de la votación asumió la Presidencia el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila; enseguida el Diputado Secretario informó que la propuesta había sido aprobada por unanimidad, declarándose dispensada la lectura de las minutas; siendo así se procedió a la lectura del dictamen presentado en el punto 5 del orden del día; el cual sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por unanimidad, emitiéndose el decreto respectivo.-----

6 A continuación el Diputado Secretario dio lectura al **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, todos del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso; el cual sin observaciones se sometió a votación en lo general y en lo particular resultando aprobado en ambos casos por unanimidad, emitiéndose el decreto respectivo.**-----

Enseguida el Diputado Presidente mencionó que se encontraba presente la Diputada Silvia de los Angeles Vazquez Pech, asimismo tomó la asistencia de la Diputada Jenni Juárez Trujillo, por lo que se continuó con el desarrollo de la sesión con la asistencia de 22 Diputados; inmediatamente dio la bienvenida a los integrantes de las Asociaciones Civiles CIOAC, al Poder Ciudadano y a la Asociación “Porque yo Amo Cancún”, así como a los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, que se encontraban presentes.-----

7 Posteriormente, correspondió el turno a la lectura del **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso; el cual sin observaciones se sometió a votación en lo general y en lo particular resultando aprobado en ambos casos por unanimidad, en consecuencia se declaró aprobado el dictamen emitiéndose el decreto respectivo.**-----

8 Como siguiente punto del orden del día se dio lectura al **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se adiciona un Artículo décimo tercero transitorio, al Decreto 194 expedido por la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso; mismo que sin observaciones se sometió a votación resultando aprobado por unanimidad,**

declarándose aprobado y emitiéndose el decreto respectivo.-----

9 Posteriormente, correspondió el turno a la lectura del **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma la fracción XI del Artículo 9 de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso;** el cual se puso a consideración y sin observaciones se sometió a votación resultando aprobado por unanimidad, en consecuencia se declaró aprobado.-----

10 Dando continuidad al orden del día se dio lectura al **Dictamen con Minuta de Decreto por la que se reforma la fracción XX del Artículo 4, las fracciones XXI y XXII del Artículo 7, la fracción VIII del Artículo 9; y se adiciona la fracción XXIII del Artículo 7, todos de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso;** el cual no registró debate alguno, por lo que se procedió a la votación en lo general y en lo particular resultando la aprobación por unanimidad en ambos casos, en ese sentido se declaró aprobado, enseguida el Diputado Presidente señaló que con la finalidad de agilizar el trámite legislativo, instruyó al Diputado Secretario se elabore una sola Minuta Proyecto de Decreto que contenga lo aprobado en los puntos nueve y diez del orden del día; en ese sentido se procedió al decreto correspondiente.-----

11 Acto seguido se procedió con la lectura del **Dictamen con Minuta de Ley por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso;** el cual se puso a consideración y sin observaciones se sometió a votación en lo general y en lo particular, siendo aprobado por unanimidad en ambos casos, en tal sentido se procedió al decreto correspondiente.-----

12 Seguidamente el Diputado Secretario dio lectura al **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma el Artículo 204 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-** En el transcurso de la lectura asume la Presidencia la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, quien al término de la lectura puso a consideración el dictamen el cual sin observaciones se sometió a votación, siendo aprobado por unanimidad, en tal sentido se procedió al decreto correspondiente.-----

13 Posteriormente, el Diputado Secretario dio lectura al **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso;** el cual sin observaciones se sometió a votación en lo general y en lo particular, resultando aprobado por unanimidad en ambos casos, en consecuencia se declaró aprobado emitiéndose el decreto respectivo.-----

14 Continuando con el desarrollo de la sesión se procedió a la lectura del **Dictamen con Minuta de Ley de Emergencia**

Policia, Reglamentaria de la fracción X del Artículo 90 y del Artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-

Al término de la lectura se puso a consideración el dictamen en lo general solicitando el uso de la voz la **Diputada Teresa Sonia López Cardiel**, quien expuso sus argumentos por los que su voto sería en contra del dictamen.-----

No habiendo más observaciones en lo general se sometió a votación, en el transcurso de la votación se invitó a la Diputada María Yamina Rosado Ibarra hacer uso de sus funciones como prosecretaria; enseguida la Diputada Secretaria informó el resultado de la votación el cual fue por mayoría de votos en lo general, por lo que se declaró aprobado el dictamen en lo general, poniéndose a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación resultando aprobado por mayoría, por lo que se declaró aprobado en lo particular emitiéndose el decreto respectivo.-----

15 Dando continuidad al orden del día, correspondió el turno a la lectura de los **Dictámenes por el que la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, atiende el rezago legislativo consistente en iniciativas de ley o decreto, presentados a la consideración de esta legislatura; para su aprobación, en su caso;** dada la importancia de actualizar el volumen de los asuntos pendientes de dictamen en comisiones fue atendido el rezago legislativo integrando un paquete de iniciativas cuyo proceso legislativo quedaría concluido; de los cuales se presenta mediante 3 dictámenes de las comisiones de Justicia; de Puntos Constitucionales, Asuntos Municipales y Comunicaciones y Transportes; y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria los cuales determinan la no aprobación y en consecuencia se desecha las iniciativas de ley o decreto que integran el rezago legislativo de su comisión; por lo que se pusieron a consideración y sin observaciones se sometieron a votación, siendo aprobadas por unanimidad, en consecuencia se declaró aprobado.-----

16 Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a la **lectura de los Acuerdos por el que la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, atiende el rezago legislativo consistente en las proposiciones o proyectos y exhortos, presentados a la consideración de diversas Legislaturas; para su aprobación, en su caso;** dada la importancia de actualizar el volumen de asuntos pendientes en comisiones fue atendido el rezago legislativo integrando un paquete de Acuerdos cuyo proceso legislativo quedaría concluido; mediante 2 Acuerdos de las Comisiones de Turismo y Asuntos Internacionales y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, que determinan el desechamiento del rezago legislativo de su comisión, consistente en las proposiciones o proyectos y exhortos los cuales se

pusieron a consideración del Pleno, mismos que sin observación se sometieron a votación resultando aprobados por unanimidad, declarándose aprobados.-----

17 Dando continuidad al orden del día se procedió a la lectura del **Acuerdo por el que la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita de forma respetuosa al Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo que dispone el Artículo 97 Bis del Código Penal Federal, otorgue indulto total a favor del C. Mario Ernesto Villanueva Madrid;** el cual al ponerse a consideración solicitó el uso de la voz la **Diputada Gabriela Angulo Sauri**, quien se manifestó a favor del acuerdo, pidiendo a nombre de los quintanarroenses el indulto para el Ingeniero Mario Ernesto Villanueva Madrid.-----

En uso de la palabra el **Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández**, señaló que su postura sería en contra ya que considera que un indulto Presidencial es entendible cuando el acusado esta preso por su condición social, por no hablar la lengua castellana o quien es encarcelado por sus ideas; por lo que mencionó que no es el caso.-----

Posteriormente, hizo uso de la voz el **Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio**, para expresar que es evidente que han habido violaciones e incongruencias en el proceso; asimismo se excuso de votar.-----

Enseguida, la **Diputada Teresa Sonia López Cardiel**, hizo uso de la palabra para manifestarse a favor del exhorto.-----

Nuevamente hizo uso de la voz el **Diputado Emiliano Ramos Hernández**, quien expuso que no es un tema personal.-----

No habiendo más observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por mayoría, por lo que se declaró aprobado el Acuerdo instruyendo el Diputado Presidente a las Diputadas **Eugenia Guadalupe Solís Salazar, Gabriela Angulo Sauri**, a los Diputados **Juan Ortiz Vallejo y Luis Ernesto Mis Balam**, para que de manera personal hagan entrega del Acuerdo aprobado por el Pleno Legislativo.-----

18 Continuando con el desarrollo de la sesión se procedió a la lectura de la **Proposición con Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución, por el cual la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, exhorta atenta como respetuosamente al superintendente de la Comisión Federal de Electricidad en Quintana Roo, para que en el uso de las facultades que la ley le confiere adopte de manera inmediata las medidas más eficaces para que no se realicen actos contrarios a lo dispuesto en los artículos 108, 110 y 117 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica que señalan los requisitos legales para la visita de verificación o inspección en los usuarios finales evitando así acciones de corrupción y extorsión a los habitantes y usuarios de energía eléctrica en el Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-**

Inmediatamente, el Diputado Presidente señaló que toda vez que la proposición con Punto de Acuerdo presentado fue fundamentado de urgente y obvia resolución, se sometió a votación económica para tratarse como tal, resultando aprobado por unanimidad, por lo que se declaró de urgente y obvia resolución; enseguida se puso a consideración solicitando el uso de la voz el **Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández**, quien expuso que el punto de acuerdo para que la XV Legislatura exhorte a la CFE es para que cese con un procedimiento de inspecciones a domicilios de particulares donde viola el propio contrato de adhesión.-----

No habiendo más observaciones se sometió a votación el Acuerdo presentado siendo aprobado por unanimidad, declarándose aprobado y remitiéndose para su debido trámite.--

19 A continuación se dio lectura al **Acuerdo por el que la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para que en ejercicio de sus facultades, competencias y obligaciones realice los estudios correspondientes para declarar como área natural protegida, la zona natural conocida como “Malecón Tajamar”, o en su caso, que se anexe al área natural protegida con categoría de área de protección de flora y fauna mangares de Nichupté, así como a realizar los trabajos pertinentes para la restitución del manglar; y al fondo nacional de fomento al turismo (FONATUR), para que se realice las acciones correspondientes para garantizar el libre tránsito a las personas en la zona natural conocida como “Malecón Tajamar”; para su aprobación, en su caso, el cual sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por unanimidad, declarándose aprobado y remitiéndose para su debido trámite.-----**

20 Dando continuidad al orden del día correspondió la lectura del **Informe del Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Mesa Directiva del Tercer Período Extraordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.---**

21 Continuando con el siguiente punto del orden del día la Diputada Secretaria informó que correspondía un receso, por lo que el Diputado Presidente declaró un receso, para la elaboración del acta de la presente sesión.-----

----- R e c e s o -----

22 Pasado un tiempo se verificó el quórum para la reanudación de la sesión, por lo que la Diputada Secretaria señaló que había quórum para continuar el desarrollo de la sesión; en ese sentido se declaró reanudada la sesión continuando con el desarrollo del orden del día con la **lectura del acta de la presente sesión; para su aprobación en su caso**; enseguida la **Diputada Silvia de los Angeles Vázquez Pech**, solicitó el uso de la voz para pedir la dispensa de la lectura del acta de la presente sesión, en

ese sentido se sometió a votación económica la propuesta, misma que resultó aprobada por unanimidad; en consecuencia se puso a consideración del Pleno y al no haber observaciones, se sometió a votación resultando aprobada por unanimidad; en tal virtud se declaró aprobada el acta presentada.-----

Acto seguido la Diputada Secretaria informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

23 En ese sentido, el Diputado Presidente invitó a todos los presentes ponerse de pie, para declarar Clausurado el Tercer Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional; siendo las **19:04 horas del día 13 de agosto de 2019.- DIPUTADO PRESIDENTE: LIC. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA. DIPUTADA SECRETARIA: C. MARIA YAMINA ROSADO IBARRA.**

PRESIDENTE: En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la presente sesión.

¿Si algún Diputado desea hacer uso de la voz?

De no ser así, Diputada Secretaria someta a votación el acta presentada, por lo que instruyo se abra el módulo de votación hasta por 2 minutos.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: ¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

(Se continua con la votación).

PRESIDENTE: ¿Algún otro Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, dé a conocer el resultado de la misma.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que el acta de la presente sesión, ha sido aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En tal motivo, se declara aprobada el acta sometida a votación.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la clausura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

PRESIDENTE: Sonido en la curul de la Diputada Sonia, por favor.

DIPUTADA SONIA TERESA LÓPEZ CARDIEL:

(Hace uso de la palabra).

Gracias Presidente.

Compañeros Diputados.

(Dedica un audio con motivo de despedida a la Legislatura).

Con dedicación especial menos 3.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Se invita a todos los presentes ponerse de pie.

Se clausuran los trabajos del Tercer Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 19:04 horas de este día martes 13 de agosto de 2019.

Muchas gracias por su amable asistencia y por estos tres años por el bien de Quintana Roo.

Un abrazo a todos, gracias.